

Aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 26 de marzo de 2021

PROPUESTA DE DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS (DEUP) DEL PUERTO DE GANDÍA



DICIEMBRE 2020

I. MEMORIA

0. ANTECEDENTES.....	2	4.4. Tráfico.....	35
1. INTRODUCCIÓN.....	2	4.4.1. Características.....	35
1.1. Objeto.....	2	4.4.2. Evolución.....	35
1.2. Justificación.....	2	4.5. Descripción de las actividades desarrolladas en el Puerto.....	40
1.3. Contenido.....	2	4.5.1. Actividad comercial.....	40
1.4. El dominio público portuario estatal.....	3	4.5.2. Actividad pesquera.....	40
1.5. Efectos y modificaciones del DEUP.....	6	4.5.3. Actividad náutico-deportiva.....	41
2. HISTORIA DEL PUERTO DE GANDÍA.....	10	4.5.4. Actividades complementarias.....	41
3. PLANEAMIENTO.....	13	4.5.5. Actividades recreativas.....	41
3.1. Plan General de Ordenación Urbana de Gandía.....	13	4.6. Concesiones, autorizaciones y cesiones de uso.....	41
3.2. Convenios entre la Autoridad Portuaria de Valencia y el Ayuntamiento de Gandía.....	14	5. PREVISIÓN DE TRÁFICO.....	44
3.3. Planificación portuaria.....	16	6. NECESIDADES FUTURAS.....	49
3.3.1. Plan Estratégico de Valenciaport.....	16	7. DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO PROPUESTA.....	50
3.4. Zona de Servicio del Puerto de Gandía.....	20	7.1. Zona de Servicio Terrestre.....	50
4. ANÁLISIS DEL PUERTO EN LA ACTUALIDAD.....	24	7.2. Zona de Servicio de Agua.....	54
4.1. Situación y morfología de la Costa.....	24	8. ZONIFICACIÓN DE USOS.....	56
4.2. Características técnicas.....	24	9. CONCLUSIONES.....	62
4.2.1. Canal de entrada.....	24		
4.2.2. Obras de abrigo.....	24		
4.2.3. Muelles.....	25		
4.2.4. Almacenes y superficies de depósito.....	28		
4.2.5. Equipos.....	28		
4.2.6. Ayudas a la navegación.....	29		
4.3. Accesos y comunicaciones.....	32		
4.3.1. Carretera.....	32		
4.3.2. Ferrocarril.....	33		

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Extracto del Informe sobre la ampliación del Puerto de Gandía en la parte que afecta a la Playa Sur (Venecia)	22
Figura 2. Diques y Muelles del Puerto de Gandía.....	26
Figura 3. Señalización marítima.....	31
Figura 4. Accesos viarios al Puerto de Gandía	32
Figura 5. Comunicaciones interiores del Puerto de Gandía.....	34
Figura 6. Concesiones, Autorizaciones y Cesiones de Uso, octubre 2020	42
Figura 7. Ampliación prevista en el Plan Director	49
Figura 8. Superficies asignadas a cada uso	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Características del canal y boca de entrada	24
Tabla 2. Características de los muelles	25
Tabla 3. Características de los almacenes y superficies de depósito.....	28
Tabla 4. Remolcadores.....	29
Tabla 5. Evolución de número de buques, tamaño y tráfico	36
Tabla 6. Evolución del tráfico según naturaleza y uso (toneladas).....	38
Tabla 7. Evolución del tráfico según forma de presentación.....	48

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Distribución mercancías según naturaleza y uso en el año 2019	35
Gráfico 2. Evolución del número de buques.....	36
Gráfico 3. Evolución de la GT media.....	36
Gráfico 4. Evolución del tráfico total en toneladas.....	39
Gráfico 5. Evolución del tráfico ro-ro en los últimos ocho años	39
Gráfico 6. Evolución del tráfico pasajeros desde su puesta en servicio	40
Gráfico 7. Evolución de las capturas de pesca.....	41
Gráfico 8. Previsión de tráfico de mercancías en toneladas.....	44
Gráfico 9. Previsión de tráfico de mercancía general convencional	45
Gráfico 10. Previsión TEUs	45
Gráfico 11. Previsión de tráfico de pasajeros en línea regular.	45
Gráfico 12. Previsión de tráfico de vehículos en régimen de pasaje	46
Gráfico 13. Previsión de tráfico: número de buques.....	46
Gráfico 14. Previsión de tráfico GT	46

II. ANEJOS A LA MEMORIA

ANEJO 1.- Plano del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Gandía de 1983 y Plano de la Homologación Modificativa del Plan General de Ordenación Urbana de Gandía de 1999.

ANEJO 2.- Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Gandía y la Autoridad Portuaria de Valencia suscrito en fecha 30 de marzo de 2012.

ANEJO 3.- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 14 de mayo de 2015 de la Modificación puntual del Convenio de Colaboración suscrito en fecha 30 de marzo de 2012, entre el Ayuntamiento de Gandía y la Autoridad Portuaria de Valencia.

ANEJO 4.- Plano de Zonificación del Anteproyecto de la Ampliación del Puerto de Gandía.

ANEJO 5.- Orden Ministerial, de 18 de noviembre de 1963, que aprobó el proyecto de Zona de Servicios en el Puerto de Gandía y plano correspondiente.

ANEJO 6.- Órdenes Ministeriales de deslinde de la zona marítimo-terrestre.

ANEJO 7.- Plano del Proyecto Reformado de la Zona de Servicio del Puerto de Gandía de 31 de agosto de 1982.

ANEJO 8.- Plano del Acta de entrega de las funciones, patrimonio, derechos y obligaciones del Puerto de Gandía al Puerto Autónomo de Valencia, de 7 de enero de 1986.

ANEJO 9.- Informe sobre la ampliación del Puerto de Gandía en la parte que afecta a la Playa Sur (Venecia).

ANEJO 10.- Convenio de Colaboración entre el Exmo. Ayuntamiento de Gandía y el Puerto Autónomo de Valencia, sobre la Ordenación urbanística del entorno portuario y su relación con el Grao y la Playa de Gandía de 1987.

ANEJO 11.- Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, de 6 de marzo de 1967.

ANEJO 12.- Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 109, de 9 de mayo de 1998, de aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaaje.

III. PLANOS

0.- Plano de situación

1.- Límite de la Zona de Servicio terrestre actual

2.- Límite de la Zona de Servicio terrestre propuesta

3.- Zona de Servicio de agua propuesta

4.- Zona de Servicio terrestre propuesta y sus usos

5.- Espacios destinados a órganos de las Administraciones públicas

6.- Afectaciones/Desafectaciones

0. ANTECEDENTES

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el 24 de junio de 2016, acordó autorizar el inicio de la tramitación del expediente de propuesta de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (en adelante DEUP) del Puerto de Gandía.

Tras dicha autorización se procedió a la publicación en el BOE de 19 de julio de 2016 la resolución de la Autoridad Portuaria de Valencia por la que se sometía a información pública la propuesta de DEUP del Puerto de Gandía, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante Texto refundido o TRLPEMM). Asimismo, se solicitó informe a las administraciones con competencia en la materia.

Como resultado de lo anterior, el Ayuntamiento de Gandía redactó un informe en el que se proponía variaciones en la Zona de Servicio Terrestre propuesta, así como en algunos de los usos asignados en la misma. Una de ellas estaba relacionada con el Acceso sur al Puerto de Gandía, por lo que se dispuso no seguir adelante con la tramitación del DEUP hasta la finalización de las obras de dicho acceso.

Una vez ha entrado en servicio, el 31 de enero de 2020, el Acceso Sur al Puerto de Gandía, se inicia de nuevo la tramitación del DEUP del Puerto de Gandía.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objeto

El objeto del presente documento de DEUP es establecer la delimitación de la Zona de Servicio del Puerto de Gandía, incluyendo los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios que se determinen en el documento, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquellos que puedan destinarse a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad.

1.2. Justificación

El DEUP del Puerto de Gandía se redacta de conformidad con la prescripción recogida en el artículo 69 del TRLPEMM.

El DEUP se perfila, en el referido artículo, como el instrumento adecuado para la delimitación de la Zona de Servicio y los usos del puerto. Corresponde al Ministro de Fomento su aprobación.

1.3. Contenido

Respecto al contenido del DEUP, el artículo 69 del Texto refundido indica que incluirá la definición exterior e interior del dominio público portuario, los usos previstos para cada una de las diferentes áreas en las que se divide la Zona de Servicio del puerto a los que se refiere el artículo 72 de esta Ley, y la justificación de la necesidad o conveniencia de tales usos, según criterios transparentes, objetivos, no discriminatorios y de fomento de la competencia en la prestación de servicios. Asimismo, se incluirán los espacios necesarios para que los órganos de las Administraciones públicas puedan ejercer competencias de vigilancia, seguridad pública,

inspección, control de entradas y salidas de personas y mercancías del territorio nacional, identificación y otras que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente en el puerto conforme a lo dispuesto en el artículo 72.2 de esta Ley.

Por su parte, el artículo 69.1 del citado cuerpo legal establece que la Zona de Servicio incluirá los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios a que se refiere el artículo 72.1 de esta Ley, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquellos que puedan destinarse a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad mencionados en dicho artículo.

1.4. El dominio público portuario estatal

En relación con la gestión del dominio público portuario estatal, el artículo 66 del Texto refundido establece que la misma estará orientada, garantizando el interés general, a promover e incrementar la participación de la iniciativa privada en la financiación, construcción y explotación de las instalaciones portuarias y en la prestación de servicios, a través del otorgamiento de las correspondientes autorizaciones y concesiones, tanto demaniales como de obra pública, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Corresponde a las Autoridades Portuarias la provisión y gestión de espacios e infraestructuras portuarias básicas, promoviendo tanto la actividad económica en los puertos como la prestación de los servicios por parte de la iniciativa privada.

La gestión de las infraestructuras y del dominio público portuario se realizará con criterios de rentabilidad y eficiencia.

En cuanto a los bienes que integran dominio público portuario estatal, el artículo 67 del Texto refundido establece que pertenecen al mismo:

- a) Los terrenos, obras e instalaciones portuarias fijas de titularidad estatal afectados al servicio de los puertos.
- b) Los terrenos e instalaciones fijas que las Autoridades Portuarias adquieran mediante expropiación, así como los que adquieran por compraventa o por cualquier otro título cuando sean debidamente afectados por el Ministro de Fomento.
- c) Las obras que el Estado o las Autoridades Portuarias realicen sobre dicho dominio.
- d) Las obras construidas por los titulares de una concesión de dominio público portuario, cuando reviertan a la Autoridad Portuaria.
- e) Los terrenos, obras e instalaciones fijas de ayudas a la navegación marítima, que se afecten a Puertos del Estado y a las Autoridades Portuarias para esta finalidad.
- f) Los espacios de agua incluidos en la Zona de Servicio de los puertos.

El artículo 72 del Texto refundido, dedicado a los usos y actividades permitidas en el dominio público portuario, establece que en el dominio público portuario, sólo podrán llevarse a cabo actividades, instalaciones y construcciones acordes con los usos portuarios y de señalización marítima, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

A tal efecto y de acuerdo con el artículo 72 del Texto refundido, tienen la consideración de **usos portuarios** los siguientes:

- a) **Usos comerciales**, entre los que figuran los relacionados con el intercambio entre modos de transporte, los relativos al desarrollo de servicios portuarios y otras actividades portuarias comerciales.
- b) **Usos pesqueros**.
- c) **Usos náutico-deportivos**.
- d) **Usos complementarios o auxiliares de los anteriores**, incluidos los relativos a actividades logísticas y de almacenaje y los que correspondan a empresas industriales o comerciales cuya localización en el puerto esté justificada por su relación con el tráfico portuario, por el volumen de los tráficos marítimos que generan o por los servicios que prestan a los usuarios del puerto.

Según queda recogido en el artículo 3 del Texto refundido, se entiende por actividades comerciales portuarias las operaciones de estiba, desestiba, carga, descarga, transbordo y almacenamiento de mercancías de cualquier tipo, en volumen o forma de presentación que justifiquen la utilización de medios mecánicos o instalaciones especializadas. Tendrán, asimismo, la consideración de actividades comerciales portuarias el tráfico de pasajeros, siempre que no sea local o de ría, y el avituallamiento y reparación de buques.

Las operaciones de descarga y manipulación de la pesca fresca excluidas del ámbito del servicio público de estiba y desestiba no tienen la consideración de actividades comerciales portuarias. Sin embargo, sí son

actividades que pueden darse dentro de un puerto comercial tal y como se pone de manifiesto en el artículo 3 que dice:

Los puertos comerciales que dependan de la Administración General del Estado integrarán en la unidad de su gestión los espacios y dársenas pesqueras, así como los espacios destinados a usos náutico-deportivos situados dentro de su Zona de Servicio. Asimismo, en los términos previstos en esta Ley, podrán incluir en su ámbito espacios destinados a usos complementarios de la actividad esencial, a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, así como, igualmente, a otros usos comerciales no estrictamente portuarios, siempre que no se perjudique globalmente el desarrollo de las operaciones de tráfico portuario.

El Texto refundido añade que, en aquellos terrenos que no reúnan las características naturales de bienes de dominio público marítimo-terrestre definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y que, por causa de la evolución de las necesidades operativas de los tráficos portuarios hayan quedado en desuso o hayan perdido su funcionalidad o idoneidad técnica para la actividad portuaria, podrán admitirse en el dominio público portuario espacios destinados a usos vinculados a la **interacción puerto-ciudad**, tales como equipamientos culturales, recreativos, certámenes feriales, exposiciones y otras actividades comerciales no estrictamente portuarias, siempre que no se perjudique el desarrollo futuro del puerto y las operaciones de tráfico portuario y se ajusten a lo establecido en el planeamiento urbanístico. Las Autoridades Portuarias no podrán participar directa o indirectamente en la promoción, explotación o gestión de las instalaciones y actividades que se desarrollen en estos espacios, salvo las relativas a equipamientos

culturales y exposiciones en el caso de que sean promovidas por alguna administración pública.

Además, el Texto refundido señala que con el objeto de preservar el patrimonio arquitectónico que constituyen los faros, en los espacios del dominio público portuario afectados al servicio de señalización marítima se podrán autorizar usos y actividades distintos de los de señalización marítima, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, siempre que los mismos no condicionen o limiten la prestación del servicio que en cada momento sea el apropiado, teniendo en cuenta las necesidades del tráfico y de la tecnología, sin que en ningún caso sean indemnizables las modificaciones que se impongan por dicho motivo. Excepcionalmente, por razones de interés general debidamente acreditadas y previo informe de Puertos del Estado y de la Administración competente en materia de costas, el Consejo de Ministros podrá levantar la prohibición de instalaciones hoteleras, así como albergues u hospedajes que pudieran favorecer el desarrollo de actividades culturales, o similares, de interés social, en espacios del dominio público portuario destinados al servicio de señalización marítima que se encuentren situados en la zona de 100 metros medidos desde el límite interior de la ribera del mar o de 20 metros si los suelos tienen la clasificación de suelo urbano, siempre que no se realicen nuevas edificaciones y no se condicione o limite la prestación del servicio.

En el caso de que las instalaciones de señalización marítima, en las que se pretendan los citados usos, se ubiquen fuera de la zona de 100 metros medidos desde el límite interior de la ribera del mar, o de 20 metros, si los terrenos tienen la clasificación de suelo urbano, el Ministro de Fomento,

previo informe de Puertos del Estado, podrá levantar la mencionada prohibición.

Las obras que supongan incremento de volumen sobre la edificación ya existente sólo podrán ubicarse fuera de la zona de 100 o 20 metros respectivamente a que se ha hecho referencia.

La ocupación de espacios de dominio público portuario destinados a usos portuarios por los órganos o entidades de cualquier Administración pública, para el cumplimiento de los fines de su competencia, sólo podrá autorizarse para usos o actividades que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente dentro de los mismos.

Están prohibidas aquellas ocupaciones y utilizaciones del dominio público portuario que se destinen a edificaciones para residencia o habitación, al tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión y a la publicidad comercial a través de carteles o vallas, medios acústicos o audiovisuales situados en el exterior de las edificaciones. A estos efectos, no se considera publicidad los carteles informativos y rótulos indicadores de los propios establecimientos o empresas titulares de una autorización o concesión administrativa de la Autoridad Portuaria.

Excepcionalmente, por razones de interés general debidamente acreditadas y previo informe de Puertos del Estado, el Consejo de Ministros podrá levantar la prohibición de instalaciones hoteleras en espacios del dominio público portuario destinados a zonas de actividades logísticas y a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, debiendo

tales usos hoteleros acomodarse al plan especial de ordenación de la Zona de Servicio del puerto o instrumento equivalente. Dichas instalaciones no podrán ubicarse en los primeros 20 metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar o del cantil del muelle.

El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión podrá ser autorizado por el Ministro de Fomento cuando se aprecien circunstancias excepcionales y de utilidad pública.

La Autoridad Portuaria podrá autorizar la publicidad para actividades deportivas, sociales y culturales que ocasionalmente se desarrollen en el dominio público portuario.

De acuerdo con el artículo 69, el Ministerio de Fomento determinará en los puertos de titularidad estatal una Zona de Servicio que incluirá los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios a que se refiere el artículo 72.1 de esta Ley, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquellos que puedan destinarse a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad mencionados en dicho artículo. Esta determinación se efectuará a través de la Orden Ministerial de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios.

Asimismo, se incluirán los espacios necesarios para que los órganos de las Administraciones públicas puedan ejercer competencias de vigilancia, seguridad pública, inspección, control de entradas y salidas de personas y mercancías del territorio nacional, identificación y otras que, por su

relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente en el puerto conforme a lo dispuesto en el artículo 72.2 de esta Ley.

El **espacio de agua incluido en la Zona de Servicio** comprenderá las áreas de agua y dársenas donde se realicen las operaciones portuarias de carga, descarga y trasbordo de mercancías y pesca, de embarque y desembarque de pasajeros, donde se presten los servicios técnico-náuticos y donde tenga lugar la construcción, reparación y desguace de buques a flote, así como las áreas de atraque, reiro y maniobra de los buques y embarcaciones, los canales de acceso y navegación y las zonas de espera y de fondeo, incluyendo los márgenes necesarios para la seguridad marítima y para la protección ante acciones terroristas y antisociales. También comprenderá los espacios de reserva necesarios para la ampliación del puerto. El espacio de agua se subdividirá en dos zonas:

- a) **Zona I**, o interior de las aguas portuarias, que abarcará los espacios de agua abrigados ya sea de forma natural o por el efecto de diques de abrigo.
- b) **Zona II**, o exterior de las aguas portuarias, que comprenderá el resto de las aguas.

1.5. Efectos y modificaciones del DEUP

La aprobación de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada y de rescate de las concesiones que

requiera la actuación portuaria en el ámbito de dicha delimitación, así como la afectación al uso portuario de los bienes de dominio público y de los bienes patrimoniales incluidos en la Zona de Servicio que sean de interés para el puerto.

En cuanto a la modificación del DEUP, según el artículo 70 del Texto refundido:

1. Las modificaciones de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios que tengan carácter sustancial se someterán al mismo procedimiento de aprobación indicado en el artículo anterior.

La modificación de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios que no tenga carácter sustancial será aprobada por Puertos del Estado, a propuesta de la Autoridad Portuaria, previo informe de las Administraciones urbanísticas si afectara a sus competencias.

Antes de la remisión de la propuesta de la modificación no sustancial de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios a Puertos del Estado, la Autoridad Portuaria abrirá el trámite de información pública, en la forma establecida en el artículo anterior, si bien el plazo de información pública de la propuesta de modificación será de 15 días.

2. Se entiende por modificación no sustancial aquella producida dentro de la Zona de Servicio del puerto, motivada por razones de explotación portuaria, que no suponga una alteración significativa de

la delimitación interna de las zonas en que se divide el puerto a efectos de asignación de los usos a que se refiere el artículo 72 de esta Ley. También, tendrán el carácter de modificación no sustancial la incorporación al espacio de tierra de las ampliaciones de infraestructuras e instalaciones portuarias que sean complementarias de las ya existentes, así como las consecuencias que tenga dicha incorporación en el espacio de agua y en las zonas en las que se divide, siempre que se sitúen dentro de la Zona de Servicio del puerto. De estas modificaciones se dará cuenta al Ministro de Fomento y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

A estos efectos, tendrá la consideración de alteración significativa aquella que suponga una alteración individual o acumulada superior al 15 por ciento de la superficie asignada a un determinado uso, salvo la que afecte a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad, en cuyo caso tendrá el carácter de alteración significativa.

3. La aprobación o la modificación de un Plan Director de Infraestructuras podrá determinar la modificación sustancial de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios con el objeto de incorporar al mismo, en su caso, los terrenos o espacios de agua necesarios para su ejecución o desarrollo.

Por otra parte, el TRLPEMM, en su Artículo 44.1 Desafectación de bienes de dominio público adscritos a las Autoridades Portuarias, dice entre otros:

Los bienes de dominio público portuario que resulten innecesarios para el cumplimiento de fines de este carácter podrán ser desafectados por el Ministro de Fomento, a propuesta de Puertos

del Estado, previa declaración de innecesariedad por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria e informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar sobre las características físicas de dichos bienes, a efectos de la protección y defensa del dominio público marítimo-terrestre.

EL PUERTO DE GANDÍA



Foto aérea del Puerto de Gandía, año 2019 (Fuente: Google Maps)

2. HISTORIA DEL PUERTO DE GANDÍA

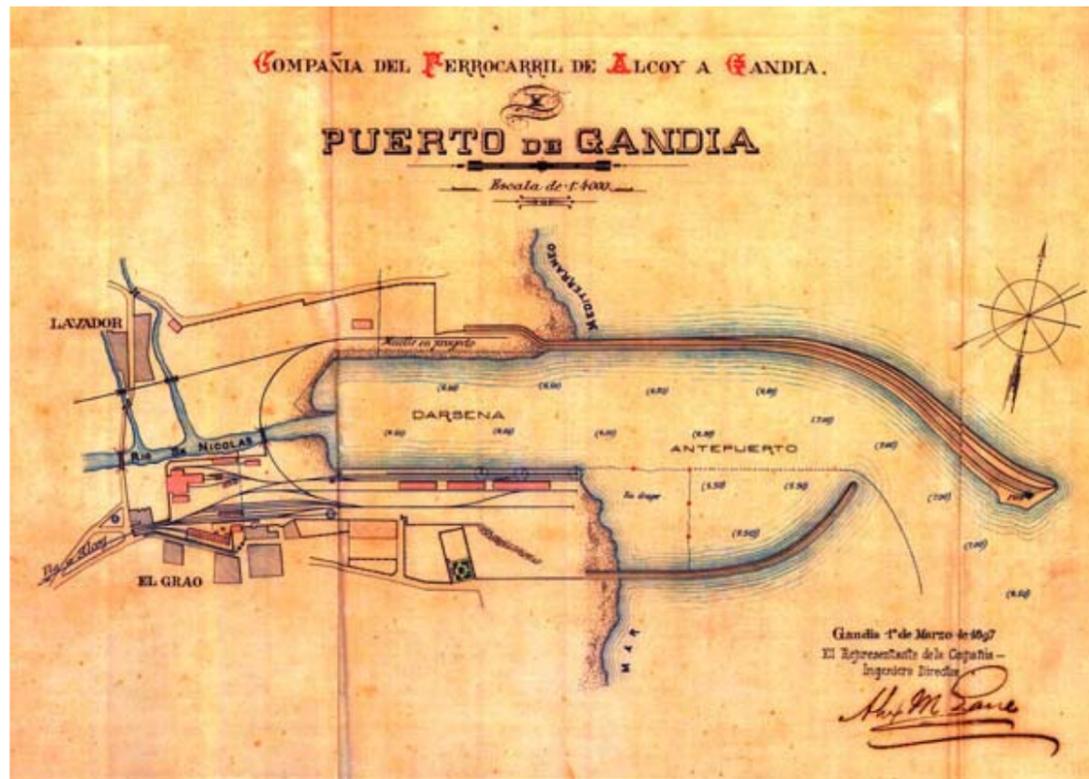
El Puerto de Gandía, situado 65 kilómetros al Sur de Valencia, tiene su origen conceptual el 30 de abril de 1883 con el proyecto firmado por el ingeniero D. Rafael Yagüe. Según dicho proyecto se pretendía construir un puerto en la desembocadura del barranco de San Nicolás en la playa del Grao de Gandía.

La Real Orden del Ministerio de Fomento, de 25 de junio de 1884, otorgó a D. Sinibaldo Gutiérrez y a D. José Rausell la concesión para construir por su cuenta y riesgo el Puerto de Gandía, con arreglo al proyecto antes mencionado. El 23 de junio de 1886, estos promotores colocan la primera piedra del puerto. Posteriormente, el 11 de noviembre de 1886, se transfiere el puerto a los Sres. Gómez Trevijano y Ularqui.

La penúltima transferencia se autoriza por Real Orden de 29 de agosto de 1889 a favor de "The Alcoy & Gandía Railway and Harbour Limited". Esta empresa da una mayor amplitud a las obras ya emprendidas y recibe la autorización de apertura al servicio público el 22 de octubre de 1892.



Foto del Muelle Frutero, finales del s. XIX



Plano del Puerto de Gandía, año 1897

A partir de esa fecha y hasta 1934 el tráfico del puerto va creciendo constantemente, tanto en cantidad como en variedad. El tráfico para el que inicialmente se proyectó, fundamentalmente productos de huerta y uvas pasas, va perdiendo importancia relativa, mientras que el puerto pasa a convertirse en el segundo puerto frutero de España, con un tráfico en ese mismo año de 250.000 tn.



Foto: Carga de naranjas años 30

Es en este momento, concretamente en junio de 1934, cuando el Ayuntamiento de Gandía plantea que el puerto revierta al Estado. Este planteamiento surge fundamentalmente de dos circunstancias: por un lado, la cantidad de tráfico, en constante crecimiento, crea la necesidad urgente de realizar obras de ampliación de las superficies de atraque, así como de defensa y, por otro, la compañía explotadora del puerto se halla en una situación financiera muy difícil y es incapaz de afrontar los gastos necesarios para las obras de ampliación y defensa.

Después de diversos avatares, entre los que destaca la intervención judicial de la compañía "The Alcoy & Gandía Railway and Harbour Limited" por parte de las autoridades inglesas, el 23 de abril de 1935 se determina que las obras a realizar son la prolongación del Dique Norte "... en la medida suficiente para evitar la reflexión que de las marejadas del

cuadrante N.E. produce el espigón de defensa contra las avenidas del Serpis, para que los oportunos dragados se conserven y sean eficaces...” y la construcción de un muelle de 300 m de longitud en la margen derecha del barranco de San Nicolás. La fecha límite fijada para entregar los proyectos es primeros de agosto de 1935, presentándose dichos proyectos más o menos en la fecha acordada.

Estas obras proyectadas no llegaron a realizarse por causa de la guerra civil y de la posterior guerra mundial. Durante el período de guerra civil, al igual que la mayor parte de las instalaciones portuarias del resto del país, el Puerto de Gandía sufrió diferentes bombardeos, dañando tanto muelles como tinglados, que fueron reparados poco a poco por la entidad concesionaria.

Durante la Segunda Guerra Mundial la actividad del puerto decayó sustancialmente, no alcanzándose siquiera a pagar los salarios de los empleados. Esta situación se agravó debido a que la empresa concesionaria era inglesa y durante el conflicto bélico no se pudo dar solución a sus problemas financieros.

En estas circunstancias, la Ley de 17 de julio de 1946 señalaba: *...se consigna la necesidad de adquirir este puerto, con el fin de realizar la mejora y ampliación de las obras del mismo para que cumpla su misión de elemento básico del sistema regional de transportes con la eficacia requerida por la época moderna...*”. La adquisición de las concesiones de las que era titular la compañía británica explotadora del puerto, se hace efectiva el día 21 de octubre de 1946 pagándose la cantidad de 4.125.000 pesetas. El acta de toma de posesión tiene fecha de 3 de enero de 1947.

A partir de entonces el Puerto de Gandía pasa a formar parte del Grupo de Puertos de la Provincia de Alicante, perteneciente a la Comisión Administrativa de Puertos del Ministerio de Obras Públicas. Posteriormente, en 1961, el puerto pasa a pertenecer al recién creado Grupo de la Provincia de Valencia de Obras y Servicios Marítimos. Mientras tanto no se habían realizado las obras que ya habían sido proyectadas en 1935 y el puerto seguía al límite de su capacidad de utilización.

En 1962 se redacta el Plan General de Obras del Puerto de Gandía, cuya primera fase suponía la prolongación del Dique Norte. Cinco años más tarde comienzan las obras, que cambiarán completamente su configuración. A partir de este momento se redactan los diferentes proyectos de zona de servicio que serán los que determinen la zona a ocupar por las actividades portuarias. Es en estas fechas cuando ya se constata que el tráfico de motoveleros ha desaparecido. Entonces el muelle que antes ocupaban estos barcos se cede para actividades pesqueras, que cada vez son más relevantes.

En el año 1973 se le otorga la concesión de explotación al Club Náutico de Gandía y la construcción de una dársena de embarcaciones menores, en la zona de conexión del Dique Norte con la playa de Gandía, mediante la prolongación de la alineación recta del Dique Norte hacia la playa, la apertura de este dique en la zona en la que comenzaba su alineación curva y el dragado de la superficie triangular interior.

En 1981 comienza la construcción del muelle del Serpis, que es la última gran obra de infraestructura realizada en el Puerto, mediante el relleno de una superficie entre el antiguo dique del Serpis y el contradique Sur. Esta

obra se prolonga en el año 1990 hacia la playa de Venecia, de forma que se gana una mayor superficie para la actividad comercial del Puerto. En 1995 finalizan las obras que configuran la situación actual de los muelles y diques del Puerto de Gandía.

El Real Decreto 2100/1985, de 23 de octubre, modifica el ámbito de actuación de ciertos puertos de interés general. El Puerto de Gandía, hasta ese momento dependiente de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, y el Puerto de Sagunto, quedan integrados en el ámbito del Puerto Autónomo de Valencia, según los artículos 1º y 2º respectivamente del mencionado Real Decreto.

Con la entrada en vigor de la Ley de Puertos 27/1992, se establece un único modelo portuario de gestión basado en entidades públicas denominadas Autoridades Portuarias, con objetivos y procedimientos de gestión empresarial y autonomía de gestión. El Puerto Autónomo de Valencia, que integraba al Puerto de Gandía de acuerdo con el Real Decreto 2.100/1985, se transforma en la Autoridad Portuaria de Valencia, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la mencionada Ley, en la que continúa integrado el Puerto de Gandía. Además, esta Ley de acuerdo con el artículo 5 y el apartado 8 del Anexo de la misma reitera la declaración como puerto de interés general al Puerto de Gandía, y por lo tanto, y de acuerdo con el artículo 149.1. 20ª de la Constitución Española, competencia exclusiva de la Administración del Estado.

3. PLANEAMIENTO

3.1. Plan General de Ordenación Urbana de Gandía

El Plan General de Ordenación Urbana de Gandía, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de 21 de julio de 1983, considera como “Sistema Portuario” el área que se proponía como Zona de Servicio en el proyecto del año 1982 que no llegó a tramitarse.

En 1998 se redactó el “Proyecto de Homologación Modificativa del Plan General de Gandía”. El objeto de este documento es la adaptación del Plan General a la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística de la Generalitat Valenciana.

La Homologación Modificativa del Plan General de Gandía se aprobó definitivamente el 7 de julio de 1999 por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Dicha homologación, dentro de su norma 33ª referente a la Ordenación Urbanística Estructural, y más concretamente en el artículo 144 de la misma, dice lo siguiente:

Artículo 144. Red Primaria Portuaria.

1. Comprende la zona definida en la documentación gráfica del Plan General.

2. Se divide en las subzonas siguientes:

A) Puerto Comercial.

B) Puerto Deportivo.

3. El Puerto Comercial ocupa los espacios tradicionales y las ampliaciones posteriores, que actualmente son objeto de ordenación mediante un Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Gandía, que, una vez adquiera vigencia, se entenderá incorporado al Plan General.

4. El Puerto Deportivo está destinado al atraque de embarcaciones menores propias de un espacio de tal naturaleza. Con exclusión de los edificios ya construidos, los nuevos edificios que se proyecten dentro de este recinto se sujetarán a las condiciones siguientes:

- *Altura máxima: 6,50 m.*
- *Edificabilidad total máxima: 0,10 m²/m².*

Por último señalar que en la norma transitoria 5ª, relativa a los terrenos de acceso sur al Puerto, determina que: “No podrán otorgarse licencias de edificación en los terrenos comprendidos en las áreas de protección del acceso sur al Puerto desde la CN-332, en tanto que su trazado no esté aprobado definitivamente”.

Dicha calificación resulta concordante con las previsiones contenidas en la legislación vigente de aplicación a los puertos de interés general, de acuerdo con la cual el artículo 56 del Texto refundido establece: “Para articular la necesaria coordinación entre las Administraciones con

competencia concurrente sobre el espacio portuario, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales, así como el dominio público portuario afecto al servicio de señalización marítima, como sistema general portuario y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria y de señalización marítima...”.

En el **Anejo 1** se incluye el plano del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Gandía de 1983 y el plano de la Homologación Modificativa del Plan General de Ordenación Urbana de Gandía de (área del Grau).

3.2. Convenios entre la Autoridad Portuaria de Valencia y el Ayuntamiento de Gandía

1/. - El desarrollo del Puerto de Gandía debe compatibilizar las respuestas a las demandas del tejido económico al que sirve el puerto con las expectativas sociales de los ciudadanos que viven en el territorio en el que se asienta.

2/.- Así lo han entendido el Ayuntamiento y la Autoridad Portuaria de Valencia, iniciando, tiempo atrás y sin perjuicio de las funciones básicas de todo puerto de interés general del Estado, una estrecha colaboración que se materializó, (i) primero, en el “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y EL PUERTO AUTÓNOMO DE VALENCIA SOBRE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL ENTORNO PORTUARIO Y SU RELACIÓN CON EL GRAO Y LA PLAYA DE GANDÍA”, de 9 de diciembre de 1987; (ii) después, con el

consenso alcanzado entre ambas partes con relación a la “PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN DE USOS DEL PUERTO DE GANDÍA”, aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria mediante Acuerdo de 25 de febrero de 1999; (iii) más adelante en el “CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE ACTUACIONES EN EL PUERTO DE GANDÍA”, de 20 de junio de 2006; (iv) y posteriormente en el “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA” de 24 de junio de 2010.

3/- En la actualidad dicho marco de colaboración entre Ayuntamiento y Autoridad Portuaria se encuentra formalizado en los siguientes documentos, hoy vigentes y sin perjuicio de lo que seguidamente se dirá en el punto 4/ de este mismo apartado: (i) el “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA” suscrito en fecha 30 de marzo de 2012 (**Anejo 2**); y (ii) el “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL ESPIGÓN NORTE DEL PUERTO DE GANDÍA” de 10 de enero de 2014.

El último de los citados, tenía exclusivamente por objeto establecer los compromisos que hicieran posible la ejecución de determinadas obras en el Espigón norte del Puerto de Gandía tendentes a favorecer y mejorar la accesibilidad al mismo, así como establecer los subsiguientes compromisos de ambas partes con relación a las obras ejecutadas.

Por el contrario, el primero, siendo asimismo uno de sus objetivos facilitar la ejecución por el Ayuntamiento de Gandía del proyecto denominado

“Mejora urbana del Paseo Marítimo del Muelle Norte del Puerto de Gandía”, comúnmente conocido como Paseo del Muelle de los Borgia, tenía como principal objeto a los efectos que aquí interesan, renovar, a partir de la realidad portuaria y de la realidad socio-económica del momento, la concertación institucional pre-existente y tendente al establecimiento de las bases para la elaboración por la Autoridad Portuaria de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Gandía.

4/- El propio consenso institucional formalizado en el año 2012 se vio superado puntualmente con posterioridad y de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Autoridad Portuaria por determinadas actuaciones de esta última¹, lo que motivó la adopción de un ulterior acuerdo del Consejo de Administración de fecha 14 de mayo de 2015 por el que se acordó la formalización de una adenda al Convenio de 2012 mediante la que se procedía a actualizar éste de forma congruente con la realidad de las actuaciones anteriormente mencionadas.

¹ Dichas actuaciones fueron por un lado, (i) la OBRA DE EJECUCIÓN DEL COLECTOR DE DESAGÜE DEL EDIFICIO DE LA LONJA cuya ejecución fue autorizada a la Cofradía de Pescadores del Puerto de Gandía por Acuerdo del Consejo de fecha 28 de mayo de 2013 [Proyecto “Ejecución del colector de desagüe del Edificio de la Lonja de Gandía en el P.K. 2+808 del ramal de ferrocarril Gandía Mercancías–Gandía Puerto (Valencia)]; y por otro, (ii) la URBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE LAS VÍAS.

Ambas actuaciones respondían al seguimiento del Convenio de 2012 y en cuyo desarrollo se contempló la posibilidad de incidir en la permeabilidad entre la ciudad y el recinto portuario en el área próxima a la nueva Lonja de Pescado, potenciando el atractivo que ésta y la actividad de pesca puede tener para la ciudadanía a través de la eliminación del actual cierre del recinto portuario en la denominada Plaza de las Vías, sin perjuicio de su reposición en una nueva localización en garantía del debido aseguramiento del recinto portuario como recinto fiscal.

El referido Acuerdo de mayo de 2015 (**Anejo 3**) – junto con el correspondiente del Ayuntamiento de Gandía de fecha 26 de octubre de 2015 – deberían haber llevado a la formalización de la correspondiente adenda al Convenio de 2012, y si bien ello no ha sido así, no ha impedido que la Autoridad Portuaria siguiera trabajando en la elaboración de la propuesta de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios, máxime si se tiene en cuenta que la referida modificación puntual al Convenio de 2012 quedaba “supeditada en su eficacia a las autorizaciones administrativas necesarias que derivan de la aprobación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios”.

De hecho, en cuanto el ejercicio de planificación portuaria a través de la correspondiente propuesta de DEUP guarda relación con la política de interacción Puerto-Ciudad, la Autoridad Portuaria ha tomado en consideración el consenso entonces alcanzado así como las reuniones mantenidas con el Ayuntamiento de Gandía, bien sea a nivel técnico bien a nivel del denominado Comité Asesor del Puerto de Gandía, creado en el seno de la Comisión Delegada del Consejo de Administración para el impulso de la integración territorial.

5/- Por otro lado y más allá del ejercicio irrenunciable de las competencias legalmente atribuidas a las Autoridades Portuarias sobre este particular, la realidad de los hechos viene demostrando que la DEUP – y anteriormente los denominados Planes de Utilización de los Espacios Portuarios (PUEP's) – como instrumento de planificación portuaria encierra en la práctica el valor añadido de la concertación institucional entre la Administración Portuaria y las Administraciones Públicas con competencias en materia de urbanismo y de ordenación del territorio.

Ello es así por cuanto a nadie puede escapar el impacto que los recintos portuarios han tenido y tienen en el territorio, constituyendo elementos singulares condicionantes de su ordenación. Y de ahí que bien pueda comprenderse el valor y la importancia de que una efectiva voluntad de concertación institucional inspire la DEUP; concertación que, en la práctica, (i) o bien viene quedando materializada en el propio documento de planificación a elaborar por la Autoridad Portuaria - y, por lo tanto, a lo largo de un proceso de elaboración participativo que termina confirmándose, en su tramitación, con el informe favorable de las Administraciones urbanísticas, con especial relevancia en cuanto al Ayuntamiento se refiere ; (ii) o bien queda materializada mediante previos Convenios de Colaboración en los que se sientan las bases y criterios desde los que abordar la redacción de aquél.

6/- En consecuencia con lo anteriormente expuesto, debe aquí significarse que sirven de base para la asignación de usos que se materializa a través de este DEUP, (i) tanto lo convenido entre el Ayuntamiento y la Autoridad Portuaria mediante la formalización del Convenio de Colaboración de 30 de marzo de 2012 (**Anejo 2**), (ii) como también lo dispuesto por el Consejo de Administración en su sesión de 14 de mayo de 2015 (ver punto 4 anterior) (**Anejo 3**), (iii) así como lo posteriormente consensuado con la nueva Corporación municipal de Gandía y que se ha integrado directamente en el presente documento.

3.3. Planificación portuaria

3.3.1. Plan Estratégico de Valenciaport

En 2001, la Autoridad Portuaria de Valencia presentó el Plan Estratégico 2015 de Valenciaport, en cuya elaboración se contó con la activa

participación tanto de los principales clientes y operadores portuarios como de los estamentos económicos y sociales más importantes, destinado a potenciar el desarrollo de los tres puertos que gestiona: Valencia, Sagunto y Gandía, con los siguientes objetivos clave:

- Consolidar Valenciaport como la principal entrada y salida interoceánica de la Península Ibérica.
- Convertirlo en el distribuidor regional y plataforma logística intermodal líder del Mediterráneo.
- Disponer en 2015 de capacidad para atender un tráfico de 68 millones de toneladas y cuatro millones de TEUs.

El Plan contiene siete líneas estratégicas de desarrollo que se despliegan a su vez en proyectos estratégicos prioritarios. El desarrollo del Plan Estratégico se materializa mediante fuertes inversiones públicas y privadas en:

- Nuevas infraestructuras y equipamientos portuarios y logísticos.
- Ampliación y nuevas obras de accesos ferroviario y por carretera.
- Nuevas instalaciones y servicios de información y comunicación.
- Mantenimiento y conservación de instalaciones.
- Acciones de mejora de la gestión en:

- Comercialización y promoción.
- Procesos y servicios.
- Formación del capital humano.
- Medio ambiente.

Para superar con éxito las nuevas demandas y retos planteados, la APV previó ampliar el espacio portuario en infraestructuras, con máximo respeto al medio ambiente, a fin de disponer de capacidad para atender el tráfico previsto.

Las inversiones en infraestructuras posibilitarán nuevos espacios operativos, estando previsto un aumento de la capacidad de Valenciaport, lo cual exigía disponer de nuevos espacios abrigados en los puertos de la Autoridad Portuaria. Este es el origen del Plan Director que ampara la ampliación del Puerto de Gandía.

La visión del Puerto de Gandía es convertirse en un puerto que combine los servicios actuales con otros usos complementarios compatibles con las singularidades de su posición geográfica. Todo ello alineando los usos portuarios con el desarrollo turístico y las necesidades del entorno del puerto. Para ello se establecieron dos proyectos de desarrollo estratégico:

- Fidelización del tráfico de mercancía general
- Desarrollo de usos complementarios

En 2009 la APV decidió abordar la actualización de su Plan Estratégico con el fin de adaptarlo al contexto económico actual (caída del comercio internacional y del de fletes, situación de los mercados financieros...), teniendo en cuenta además que el cambio del marco legal previsto alteraría las relaciones competitivas de los puertos de interés general del sistema portuario español. Dentro de este proceso de actualización del Plan Estratégico se decidió revisar tanto los objetivos estratégicos fijados para 2015, y ya alcanzados en 2010, como las políticas portuarias, de inversión, comerciales y de organización y servicios ampliando su horizonte temporal hasta 2020.

La misión que recoge dicho Plan es: *Favorecer de manera sostenible la competitividad exterior del tejido empresarial de su área de influencia a través de una oferta competitiva en calidad y precio de infraestructuras y servicios portuarios, marítimos, intermodales y logísticos alineados con las políticas europeas de transporte.*



El objetivo para Valenciaport en 2020 recogido en dicho documento es alcanzar los 90 millones de toneladas y 5,6 millones de TEUs; el mismo también establece objetivos de sostenibilidad económica.

La estrategia a adoptar se basa en orientar y potenciar la actividad del Puerto de Gandía hacia el tráfico de mercancía general no contenedorizada (papel y madera fundamentalmente) y la náutica de recreo.

En el momento actual, la APV se dispone a abordar su tercer Plan Estratégico con horizonte 2030, formulándose en principio una propuesta estratégica conjunta para Valenciaport y para cada uno de los puertos dependientes de la APV, es decir, el Puerto de Valencia, el Puerto de Sagunto y el Puerto de Gandía, teniendo en cuenta las singularidades y los roles de cada uno de ellos como puerto comercial, puerto logístico e industrial y puerto ciudadano, dentro del Marco Estratégico de los puertos de interés general.

3.3.2. Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Gandía

La Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general en su Artículo 38.1 establecía que:

1. La construcción de un nuevo puerto de titularidad estatal, la ampliación o realización de nuevas obras de infraestructura de uno existente, que alteren significativamente su configuración, requerirá la previa aprobación de un Plan Director de Infraestructuras del puerto.

El proyecto de Plan Director de Infraestructuras será elaborado por la Autoridad Portuaria e incluirá: la definición de las necesidades de desarrollo de un puerto durante un horizonte temporal de, al menos, 10 años, la determinación de las distintas alternativas de desarrollo, el análisis de cada una de ellas y selección de la más óptima, estudios de impacto ambiental que procedan, previsión de desarrollo por fases, valoración y recursos, análisis financiero y de rentabilidad, y análisis de accesos terrestres.

La aprobación del Plan Director de Infraestructuras que tenga como objeto la construcción de un nuevo puerto corresponderá al Ministro de Fomento, a propuesta de Puertos del Estado.

2. Previa a su aprobación y una vez realizada la tramitación ambiental que corresponda por las Autoridades Portuarias, se elevará por Puertos del Estado al Ministerio de Medio Ambiente para la evaluación de impacto ambiental, cuando proceda. Asimismo, y previa su aprobación, se dará audiencia a la autoridad autonómica competente en materia de ordenación del territorio.

3. La ejecución de las obras previstas en un Plan Director de Infraestructuras requerirá, en su caso, la modificación del Plan de utilización de los espacios portuarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de esta ley.

La Autoridad Portuaria de Valencia redactó, como consecuencia del Plan Estratégico y conforme a la Ley citada anteriormente, el correspondiente Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Gandía. El objetivo que ha guiado el diseño de la Ampliación del Puerto de Gandía es el de crear una

instalación deportiva con capacidad suficiente para absorber la demanda de puestos de amarre en los próximos 15 años y, por otra parte, crear una nueva Terminal en la zona comercial del Puerto. La posible demanda de embarcaciones se puede considerar cubierta con la disposición de amarres diseñada tanto en número como en tamaño. Los criterios específicos que se han seguido en su diseño son, de forma sintética, los siguientes:

- Diseño de una dársena interior con capacidad para más de 800 puestos de amarre permanentes para embarcaciones deportivas de hasta 30 m de eslora.
- Incorporación de una zona técnica de servicio a la embarcación con marina seca que permita el almacenaje en seco de embarcaciones de hasta 8 m de eslora.
- Creación de una nueva Terminal asociada a un nuevo muelle comercial.

La ubicación de las obras responde a la concepción general de situar las actividades comerciales en la zona sur del Puerto, donde se encuentran las instalaciones más importantes destinadas a este uso actualmente, y desarrollar las nuevas infraestructuras destinadas al uso náutico-deportivo en la zona norte, próximas a la Playa de Gandía, aprovechando el Club Náutico existente.

El Plan Director de Infraestructuras de la ampliación del Puerto de Gandía, se encuentra actualmente en fase de tramitación de la Evaluación

Ambiental Estratégica, tras haber obtenido la Declaración Ambiental favorable publicada en el BOE: Resolución de 24 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Ampliación del puerto de Gandía (Valencia)». El **Anejo 4** recoge el plano de zonificación del anteproyecto.

3.4. Zona de Servicio del Puerto de Gandía

A/. - CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS ESPACIOS DE TIERRA INTEGRANTES DE LA ZONA DE SERVICIO

1.- La Orden Ministerial, de 18 de noviembre de 1963, aprobó el “Proyecto de Zona de Servicios en el Puerto de Gandía” al amparo de lo dispuesto en la Ley de Puertos y su Reglamento de 1928 (arts. 47, 48 y concordantes). En el **Anejo 5** se incluye esta Orden y el plano con el límite de la zona portuaria correspondiente a aquella fecha.

2.- Con posterioridad, la Orden Ministerial, de 13 de junio de 1969, deslindó la zona marítimo-terrestre comprendida en el tramo de costa entre el Malecón del Serpis, al norte, y la desembocadura del río Serpis, al sur. Y la Orden Ministerial, de 17 de octubre de 1974, deslindó la zona marítimo-terrestre de la playa norte del término municipal de Gandía entre la rotonda norte del Paseo Neptuno y el Dique Norte del Puerto de Gandía.

3.- La validez de los deslindes operados mediante dichas Órdenes Ministeriales, una vez comprobada su adecuación a la entonces nueva Ley de Costas de 1988, fue posteriormente objeto de ratificación mediante

Orden Ministerial de 20 de junio de 1994, a la que siguió una rectificación de errores materiales, así como la revisión de la línea de la ribera del mar de 25 de octubre de 2002. En el **Anejo 6** se incluyen estas Órdenes.

4.- De acuerdo con la autorización para la redacción del “Proyecto Reformado de la Zona de Servicio” (O.M. de 31 de diciembre de 1973), se inició un primer proyecto para la delimitación de la Zona de Servicio fechado el 31 de julio de 1975, aunque la extraordinaria dilación en la aprobación lo dejó obsoleto dando lugar a la redacción de un segundo proyecto en agosto de 1982, que no llegó a tramitarse. El **Anejo 7** recoge el plano correspondiente a dicho Proyecto.

5.- En ese momento, el Puerto de Gandía, al igual que otros puertos de interés general, se hallaba integrado en la Comisión Administrativa del Grupo de Puertos, a su vez dependiente de la Dirección General de Puertos y Costas. La anterior situación se vio alterada en virtud del Real Decreto 2100/1985, de 23 de octubre (B.O.E. 13-XI-1985), por el que se dispuso la integración del Puerto de Gandía en el entonces Puerto Autónomo de Valencia, hoy Autoridad Portuaria de Valencia, con la consiguiente asunción por éste (hoy ésta) de todas las *funciones, patrimonio, derechos y obligaciones* del puerto de Gandía (Art. 3º RD 2100/85).

A los anteriores efectos y en cumplimiento de lo recogido en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto de referencia, se formalizó en fecha 7 de enero de 1986 entre el Director General de Puertos y Costas, en su condición de Presidente de la Comisión Administrativa de Grupo de Puertos, y el Sr. Presidente del Puerto Autónomo de Valencia la correspondiente Acta de entrega.

En dicha Acta de entrega, figura una certificación sobre la situación del Inmovilizado en Terrenos y el Inmovilizado en Obras y Equipo del Puerto de Gandía a 31 de diciembre de 1985, en la que se recoge una superficie total de 154.200 metros cuadrados, distinguiendo entre afectos a la explotación (111.200,00 m²) y no afectos a la explotación (43.000,00 m²).

Los mencionados 43.000 metros cuadrados corresponden a la superficie de zona marítimo-terrestre deslindada por la Orden Ministerial, de 13 de junio de 1969, situada al sur del contradique y hasta la desembocadura del río Serpis. El **Anejo 8** recoge el plano adjunto a la certificación relativa a la situación del Inmovilizado en Terrenos, integrada a su vez en el Acta de entrega de 7 de enero de 1986.

Asimismo, en la certificación de referencia se hace constar lo siguiente: *“Asimismo se hace entrega del expediente de la zona de servicios vigente y del correspondiente a la modificación en trámite”*, debiéndose tener por tales, respectivamente, el expediente relativo al “Proyecto de Zona de Servicios en el Puerto de Gandía” aprobado por O.M. de 18 de noviembre de 1963 (Ver **Anejo 5** del presente documento) y el “Proyecto Reformado de la Zona de Servicio” de 31 de agosto de 1982 (Ver **Anejo 7** del presente documento).

La anterior referencia en la precitada certificación resultaba congruente con lo recogido en la Disposición Adicional Cuarta del RD 2100/1985, según la cual

“los puertos autónomos de Valencia y de Huelva, así como las Juntas de los Puertos de Alicante, Castellón y Almería, procederán,

en su caso, a definir y proponer su nueva zona de servicio respectiva”.

Y añadía:

“Entre tanto, se entenderá que la zona de servicio es la que resulte del conjunto de las de los puertos que integran cada una de dichas entidades”.

6.- A los anteriores efectos y si bien documentado en esta Autoridad Portuaria de forma indirecta a través del “Informe sobre la ampliación del Puerto de Gandía en la parte que afecta a la Playa Sur (Venecia)” suscrito por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Valencia en fecha 2 de noviembre de 1971 (Ver **Anejo 9**), se tiene conocimiento de la existencia de una Orden de la Dirección General de Puertos de 21 de junio de 1969 – días después por lo tanto de la Orden Ministerial del deslinde operado en fecha 13 del mismo mes y año – en el que se recoge un extracto literal de ésta y que a continuación se reproduce en la siguiente figura, además de acompañarse al presente documento como **Anejo 9** :

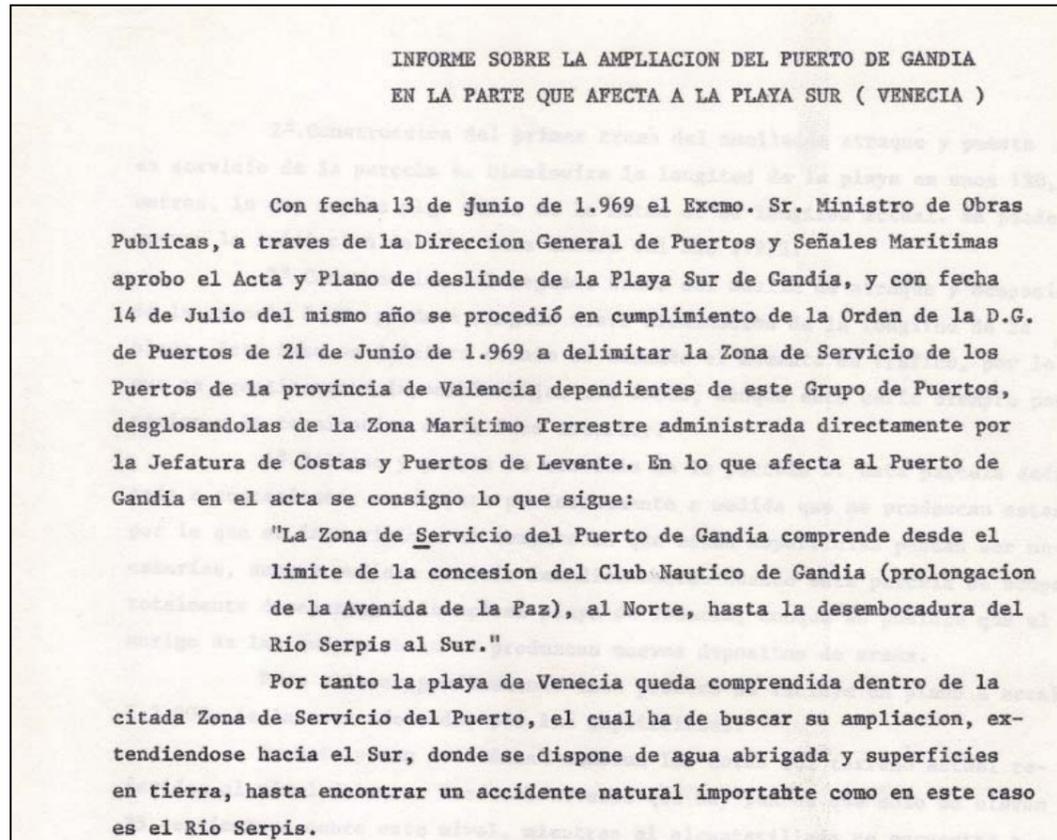


Figura 1. Extracto del Informe sobre la ampliación del Puerto de Gandía en la parte que afecta a la Playa Sur (Venecia)

7.- Por otro lado, conforme a la disposición adicional primera del TRLPEMM:

"Cuando aún no se haya delimitado la zona de servicio mediante la aprobación de un Plan de Utilización de Espacios Portuarios - PUEP - o de un instrumento de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios - DEUP -, se considerará zona de servicio de los puertos de competencia estatal el conjunto de los espacios de tierra incluidos en la zona de servicio existente a la entrada en vigor de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y las superficies de agua comprendidas en las

zonas I y II delimitadas para cada puerto a efectos tarifarios, de acuerdo con la normativa vigente".

8.- Del estudio comparado del plano que forma parte del proyecto de Zona de Servicio portuaria aprobada mediante Orden Ministerial de 1963 (Ver **Anejo 5**); de la referencia a la Orden de la Dirección General de Puertos de 21 de junio de 1969 (Ver Apartado 6 anterior); del que figura en el Proyecto Reformado de la anterior, fecha el 31 de agosto de 1982 (Ver **Anejo 7**) y del plano recogido en el Acta de entrega de terrenos de la Comisión Administrativa de Grupo de Puertos al Puerto Autónomo de Valencia, conforme a la situación existente a 31 de diciembre de 1985 (Ver **Anejo 8**), se observan algunas diferencias, y a las que asimismo se añaden las que derivan de documentos tanto coetáneos a los anteriores² como posteriores³ a éstos de los que – de unos y otros – se concluye que, *cuanto menos* – pues por otro lado, no consta en la Autoridad Portuaria documentación posterior en contra - , los espacios incluidos en la Zona de

² Tal es el caso del Plano de Planta General del "Anteproyecto de Dársena Exterior en el Puerto de Gandía" fecha en julio de 1975, con una grafía congruente con el expuesto en el "Informe sobre la ampliación del Puerto de Gandía en la parte que afecta a la Playa Sur (Venecia)" suscrito por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Valencia en fecha 2 de noviembre de 1971 (Ver Anejo 9).

³ Tal es el caso de: (i) el Plano adjunto al "Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Gandía y el Puerto Autónomo de Valencia, sobre la ordenación urbanística del entorno portuario y su relación con el Grao y la playa de Gandía", suscrito en diciembre de 1987 (Ver Anejo 10); (ii) la Orden Ministerial de 20 de junio de 1994 de ratificación del deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre aprobado por Órdenes Ministeriales de 16 de junio de 1969, 17 de octubre de 1974 y 5 de noviembre de 1971 (Ver Anejo 6); y finalmente (iv) tanto el Plan General de Ordenación Urbana de 1983 como la Homologación modificativa del mismo de 1999 (Ver Anejo 1).

Servicio terrestre recogidos en el presente documento vienen estándolo de facto y pacíficamente asumido por y respecto de la propia Administración General del Estado como de la Corporación Municipal.

Las aludidas diferencias puestas de manifiesto en las respectivas grafías podrían no obstante encontrar una explicación común y congruente a todas ellas en la solidez de la referencia indirecta a la Zona de Servicio portuario derivado de la Orden de la Dirección General de Puertos de 21 de junio de 1969 (Ver Apartado 6 anterior), así como en la virtualidad de lo dispuesto en el entonces aplicable artículo 47 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, aprobado por Decreto de fecha 19 de enero de 1928; virtualidad que se extiende al momento actual mediante la Disposición Adicional Primera del TRLPEMM aplicable respecto de aquellos puertos integrantes del Sistema Portuario Estatal cuya zona de servicio no ha sido objeto de delimitación por PUEP o DEUP, siendo este el caso del puerto que aquí nos ocupa.

Concretamente, el precitado art. 47 del Reglamento de la Ley de Puertos de 1928 disponía literalmente lo siguiente:

“Forman parte integrante de la zona de servicio, sin necesidad de determinación especial, los terrenos contiguos a los muelles o ganados al mar por cualquier procedimiento, y la faja de la zona marítimo-terrestre limitada por obras cuyo proyecto haya sido aprobado.”

Es decir, se vendría a considerar como Zona de Servicio terrestre del Puerto de Gandía no sólo la formalmente aprobada y referida a un concreto proyecto de Zona de Servicio, sino todo el dominio público

marítimo-terrestre situado entre obras cuyo proyecto hubiere sido aprobado.

Así pues, la obra que delimita la zona de servicio del Puerto de Gandía por el norte es el Dique norte y la pavimentación de su acceso, y por el sur el dique de defensa de la playa de Venecia en la desembocadura del río Serpis.

9.- Con base en lo anteriormente expuesto, mediante el presente documento se plantea una situación de partida en lo que se refiere a la vigente Zona de Servicio terrestre del Puerto de Gandía (Ver **PLANO 1**), considerándose en última instancia que los propios trámites legalmente establecidos para la aprobación de la correspondiente Delimitación de Espacios y Usos Portuarios conforme a lo así dispuesto en el art. 69.4 del TRLPEMM, otorgarán la debida seguridad jurídica al resultado del procedimiento administrativo.

B/. - CONSIDERACIONES RESPECTO DE LAS SUPERFICIES DE AGUA COMPRENDIDAS EN LAS ZONAS I Y II DEL PUERTO

Por lo que respecta a la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Gandía y atendido lo dispuesto en la anteriormente transcrita Disposición Adicional Primera del TRLPEMM, la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, de 6 de marzo de 1967 delimitó las aguas de los puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos (C.A.G.P.) a efectos de lo dispuesto en el apartado I

del articulado general de tarifas portuarias. Dicha Resolución establece en la provincia de Valencia como Zona I los puertos de Gandía y *Cullera*, y como Zona II “*el resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Valencia*”. El recoge dicha resolución.

4. ANÁLISIS DEL PUERTO EN LA ACTUALIDAD

4.1. Situación y morfología de la Costa

El Puerto de Gandía es un puerto artificial situado en la costa valenciana, en la comarca de La Safor, dentro del término municipal de Gandía.

Concretamente está localizado en la desembocadura del barranco de San Nicolás, con uno de sus extremos en el encauzamiento de la desembocadura del río Serpis y el otro en la playa de Gandía. Su localización exacta es 0° 9' W; 38° 59' N.

4.2. Características técnicas

4.2.1. Canal de entrada

Las características físicas del canal y boca de entrada del Puerto de Gandía se resumen en la siguiente tabla:

CARACTERÍSTICA	CANAL DE ENTRADA	BOCA DE ENTRADA
Orientación	SE	SE
Anchura	75 m	130 m
Calado	11,00 m	10,00 m
Naturaleza del fondo	Arenas	----
Longitud	600 m	----

Tabla 1. Características del canal y boca de entrada

El Puerto de Gandía cuenta con una superficie terrestre de 23 Ha.

4.2.2. Obras de abrigo

El Puerto de Gandía está configurado por dos diques:

- Dique Norte: consiste en una alineación recta de 1.080 metros de longitud formado por bloques de escollera con espaldón. Este dique arranca desde la playa de Gandía con dirección E-SE.
- Dique Sur (Contradique): también es de escollera con una longitud de 555 metros. También es una alineación recta que parte desde la playa de Venecia con una dirección aproximada NE.

4.2.3. Muelles

En la siguiente tabla se recogen las magnitudes básicas de los distintos muelles que conforman el puerto y la figura adjunta muestra la ubicación espacial de los mismos.

NOMBRE	LONGITUD (m)	CALADO (m)	ANCHO (m)
DÁRSENAS COMERCIALES	1.289		
MUELLES PÚBLICOS	1.189		
DE LOS BORGIA	266	5,00	variable
NORTE	125	6,00	90,00
FRUTERO	277	6,00	50,00
SUR	209	8,00	90,00
SERPIS	313	10,00	180,00
MUELLES PARTICULARES	100		
VARADERO	100	6,50	
DÁRSENAS PESQUERAS	281		
MOTOVELEROS	182	5,00	50,00
PESQUERO	99	5,00	

Tabla 2. Características de los muelles

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PUERTO DE GANDÍA



Figura 2. Diques y Muelles del Puerto de Gandía

Muelle de los Borgia

Este muelle fue objeto de una mejora urbana en 2012 que consistió básicamente en:

- Conexión del paseo marítimo con el muelle.
- Remodelación y renovación del pavimento.
- Acondicionamiento de los espacios urbanos.
- Potenciación de las actuaciones comerciales, turísticas, deportivas y recreativas en el ámbito de la actuación.



Foto aérea del paseo urbanizado sobre el Muelle de los Borgia

Muelle Norte

Este muelle tiene un uso diverso como el de atraque auxiliar de embarcaciones de pesca, atraque provisional para los casos en que quedan barcos inmovilizados o de larga permanencia. También se ha

utilizado como zona de construcción y posterior traslado de arrecifes artificiales y actividades de acuicultura.

El uso inicial al que estaba destinado era el desguace, actividad que en la actualidad está suspendida. Este muelle tiene una vocación de interfaz entre el puerto y la ciudad.

Muelle Pesquero

Su utilización corresponde a los pequeños pesqueros de trasmallo. Asociado a este muelle se encuentra el situado en la margen opuesta del barranco de San Nicolás, que apenas tiene uso. Su reducida anchura condiciona mucho la actividad a que está destinado, atracando las embarcaciones abarlotándose en filas.

Muelle de Moto-Veleros

El uso principal de este muelle es el atraque de embarcaciones de trasmallo, así como cualquier otro tipo de pesquero que vaya a descargar el pescado para su subasta, dada la proximidad de éste la lonja. En él está situado el surtidor de gasoil, por lo que se lleva a cabo la actividad de suministro de combustible.

Muelle Frutero

Se trata de un muelle comercial con utilización por parte del sector pesquero, en concreto embarcaciones pesqueras de arrastre.

Este muelle es en el que tienen su atraque las embarcaciones de servicios auxiliares con base en el Puerto de Gandía.

Muelle Sur

Este muelle sirve de apoyo al Muelle Serpis, cuenta con un tacón roll-on roll-off permitiendo que sea utilizado por buques que transportan carga rodada. También operan desde este muelle los ferrys de pasajeros con las Islas Baleares

Muelle Serpis

Es el principal muelle comercial del puerto. Esto se debe fundamentalmente a dos factores: por un lado, es el que tiene el mayor calado y, por otro, es el que tiene la mayor superficie cubierta. Este último factor es muy significativo dado que el tráfico más importante del puerto son las bobinas de papel, siendo una mercancía muy sensible al agua.

4.2.4. Almacenes y superficies de depósito

La distribución, ubicación y características de la superficie de depósito del Puerto de Gandía se plasman en la tabla siguiente:

SITUACIÓN	DESIGNACIÓN	DEPÓSITOS			
		DESCUBIERTOS	CUBIERTOS Y ABIERTOS	CERRADOS	TOTAL
ZONA NORTE	ZONA MUELLE	13.250	0	0	13.250
	ALMACÉN	0	0	400	400
ZONA SUR	ZONA MUELLE	55.159	0	0	55.159
	ALMACÉN SERPIS 1	0	0	3.030	3.030
	ALMACÉN SERPIS 2 (NAVARRO Y BORONAD, S.L.)	0	0	3.030	3.030
	ALMACÉN SERPIS 3	0	0	3.575	3.575
	ALMACÉN SERPIS 4 (NAVARRO Y BORONAD, S.L.)	0	0	5.188	5.188
	ALMACENES FRUTEROS	0	0	4.380	4.380
	ALMACÉN SUR	0	0	3.450	3.450
	ALMACÉN SUR ABIERTO (NAVARRO Y BORONAD, S.L.)	0	4.461	0	4.461
	ALMACÉN FRIGORÍFICO (DEHORSA, S.A)	0	0	6.240	6.240
VARADERO	870	0	0	870	

Tabla 3. Características de los almacenes y superficies de depósito

4.2.5. Equipos

La maquinaria que cada empresa dispone en el Puerto de Gandía es la siguiente:

Dehorsa:

- 1 grúa automóvil "Liebherr" de 84 Tm.
- 1 "Reachstacker" de 45 t.
- 4 carretillas elevadoras diésel.

Navarro&Boronad:

- 3 grúas pórtico, de 8 t. cada una.
- 1 grúa pórtico, de 12 t.
- 1 grúa automóvil "Liebherr" de 36 Tm.
- 35 Carretillas diésel de entre 2.5 y 32t.



Foto: Navarro & Boronad - Muelle Serpis

4.2.6. Ayudas a la navegación

El Puerto de Gandía cuenta con las siguientes ayudas a la navegación respecto a los buques que utilizan el mismo:

1. La señalización marítima del Puerto de Gandía, que sirve para la aproximación y acceso a éste y su balizamiento interior.

2. La Corporación de Prácticos de Gandía que lleva a cabo el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada y salida y las maniobras náuticas dentro de los límites geográficos de la zona de practica en condiciones de seguridad.

3. El Puerto de Gandía está conectado con el Centro de Control de Emergencias del Puerto de Valencia. Éste es el instrumento que garantiza la seguridad en las operaciones e instalaciones portuarias. Concretamente, en lo que se refiere a ayudas a la navegación, monitoriza los accesos a los puertos en tiempo real y facilita las actuaciones en el desarrollo de una emergencia, cumpliendo lo dispuesto en el Plan de Emergencia Interior y en contacto con los agentes que se requiera para intervenir.

4. El servicio portuario de remolque a buques se lleva a cabo, mediante régimen de licencia para la prestación del servicio portuario de remolque conforme a lo contemplado en el TRLPEMM, por Remolcadores Boluda, S.A. Los dos remolcadores con base en el Puerto de Gandía y sus potencias se recogen en la siguiente tabla:

Nombre	Potencia (H.P.)
BOLUDA HUIT	1.200
BOLUDA TRAMONTANA	2.050

Tabla 4. Remolcadores

5. El servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Gandía se lleva a cabo mediante régimen de licencia para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques conforme a lo contemplado en el TRLPEMM, por la empresa "Amarradores Grau,S.L.".

6. El servicio de practica en el Puerto de Gandía se lleva a cabo mediante régimen de licencia para la prestación del servicio portuario de practica conforme a lo contemplado en el TRLPEMM , por la empresa autorizada “Prácticos de Gandía, S.L.”

7. El Distrito Marítimo del Puerto de Gandía realiza las labores relativas a la navegación, seguridad marítima, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación del medio marino. También coordina las actividades de la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima.

SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA DEL PUERTO DE GANDÍA



Figura 3. Señalización marítima

Identificador X917 LYCC weAN IQBI UMIz +VJ dRk=
URL: https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST

4.3.2. Ferrocarril

La línea férrea paralela a los muelles Frutero y Sur enlaza directamente con la Red Ferroviaria de Interés General a través de la estación de Gandía discurriendo por una zona fuertemente urbanizada. Dicha línea no tiene uso ferroviario desde hace más de 20 años.

En la **Figura 5** se muestran las vías de comunicaciones interiores del Puerto.

COMUNICACIONES INTERIORES

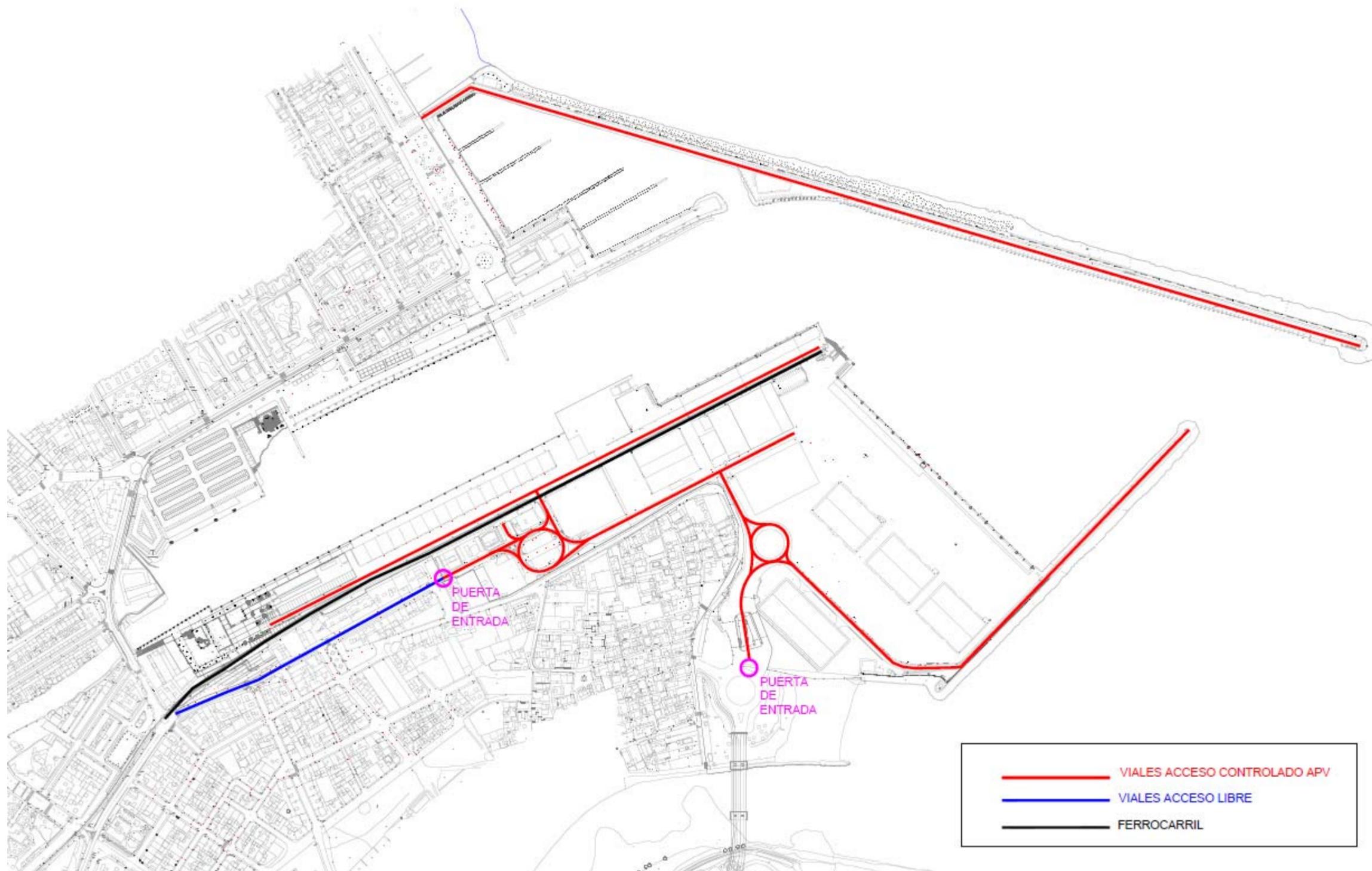


Figura 5. Comunicaciones interiores del Puerto de Gandía

4.4. Tráfico

4.4.1. Características

Buques

El número de buques que ha utilizado el Puerto de Gandía durante 2019 ha sido de 421, con un registro total de 5.065.653 G.T. y un movimiento de mercancías de 366.125 tn (sin incluir pesca ni avituallamiento).

Mercancías

La estructura del tráfico comercial responde a un modelo de puerto que se ha ido especializando en la mercancía general no contenedorizada y, en cuanto a productos, en papel y pasta (mercancía para la que cuenta con una maquinaria muy específica y con un personal altamente cualificado), maderas y corcho y, en menor medida, otros productos metalúrgicos y productos químicos.

El tráfico correspondiente al epígrafe “papel y pasta” supuso en el año 2019 el 34% del tráfico total, “maderas y corcho” el 22%. mientras que “otros productos metalúrgicos” y los “productos químicos” el 20%. Estos productos representaron en 2019 el 76% del tráfico total de mercancías del Puerto de Gandía.

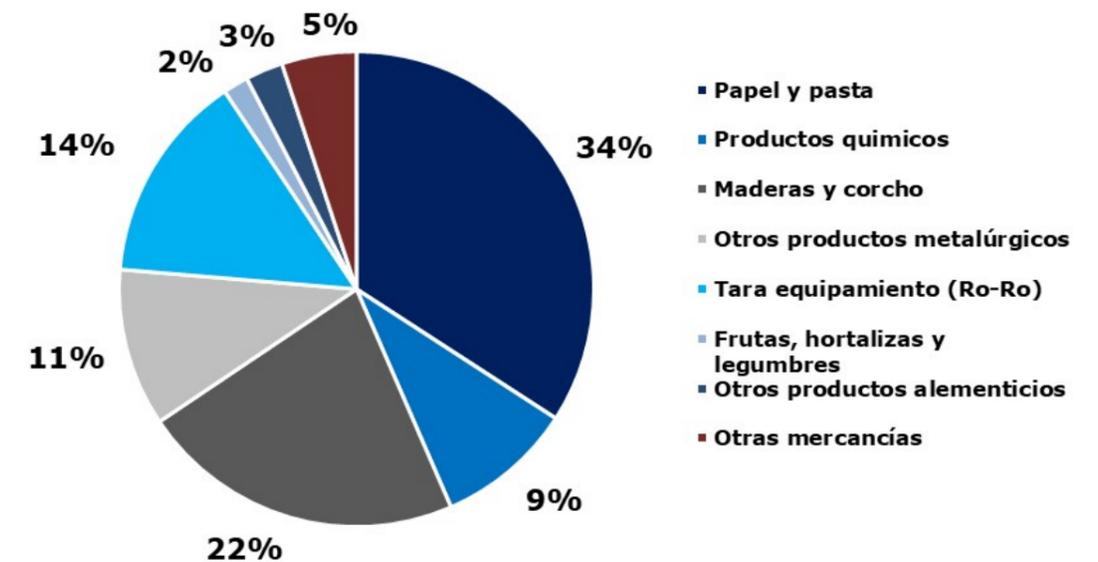


Gráfico 1. Distribución mercancías según naturaleza y uso en el año 2019

En cuanto a la estructura del tráfico o forma de presentación del mismo, cabe señalar que en el año 2019 el 99,79% de la mercancía fue general no contenedorizada.

4.4.2. Evolución

Buques

En la tabla y gráfico siguientes se recoge la evolución del número de buques, su tamaño y las toneladas medias y G.T. media por buque del Puerto de Gandía en los últimos diez años.

AÑO	Nº de tn	Nº Buques	GT Buques	GT media
2010	265.478	128	669.734	5.232
2011	214.675	122	689.223	5.649
2012	232.001	153	658.758	4.306
2013	276.118	165	925.540	5.609
2014	318.154	170	1.032.653	6.074
2015	381.906	159	938.352	5.902
2016	350.202	150	875.639	5.838
2017	348.307	247	1.277.102	5.170
2018	374.137	278	2.162.287	7.778
2019	366.125	421	5.065.653	12.032

Tabla 5. Evolución de número de buques, tamaño y tráfico

En el año 2017 entra en funcionamiento la nueva línea regular de pasajeros y vehículos Gandía-Ibiza-Palma de Mallorca y en 2019 se duplica el servicio de la misma, de ahí el incremento en el nº de buques que sin embargo no se ve reflejado proporcionalmente en un aumento de toneladas de mercancías.

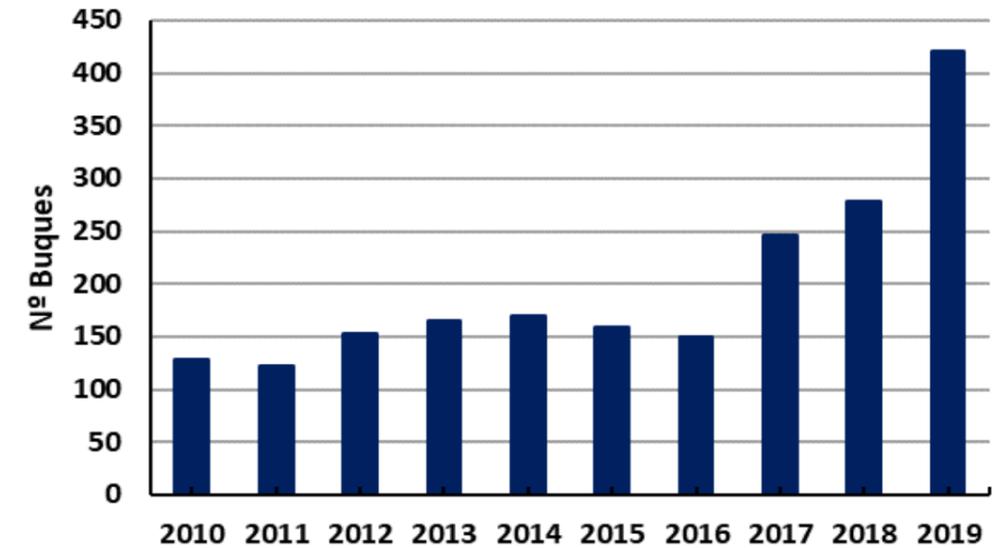


Gráfico 2. Evolución del número de buques

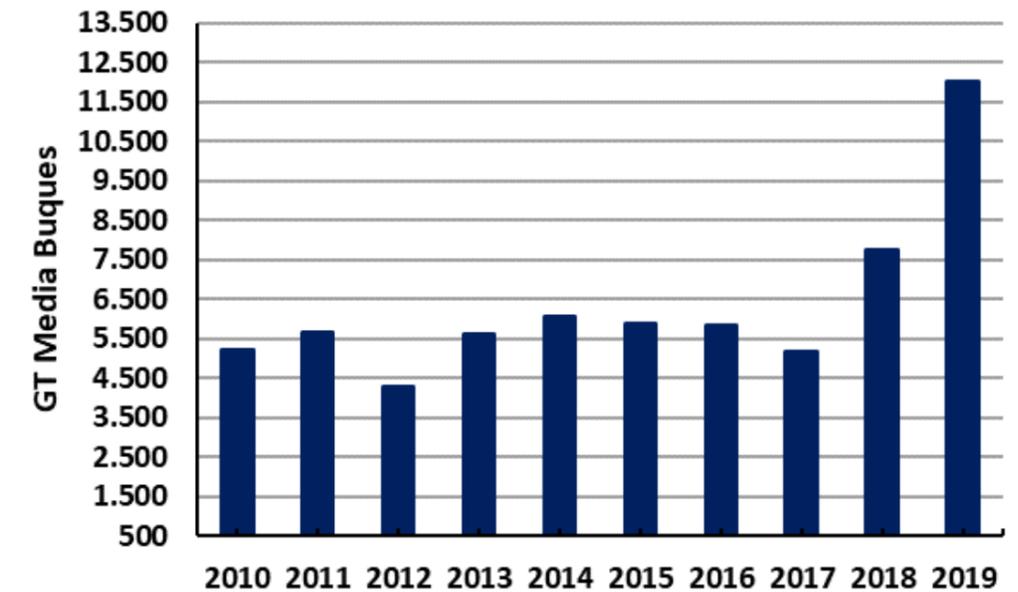


Gráfico 3. Evolución de la GT media

Los datos y gráficos anteriores reflejan el efecto que la crisis ha tenido sobre el Puerto de Gandía y cómo ha iniciado su recuperación.

Mercancías

En la tabla y gráfico siguientes se proporciona la evolución del tráfico del Puerto de Gandía en los últimos diez años según su naturaleza y uso.

Identificador: X917 LYCC weAN IQBI UIMz +IVJ dRk=
URL: <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
TRÁFICO POR NATURALEZA Y USO DE LA MERCANCÍA										
Abonos naturales y artificiales										94
Aceites y grasas					135					24
Automóviles y sus piezas				120				2	109	1.092
Carbón y coque de petróleo										24
Cemento y Clinker		51		1.630	205					138
Cereales y su harina					54					1.110
Chatarra de hierro		925			745					991
Conservas			449	132	68					89
Frutas, hortalizas y legumbres	7.809	16.881	38.762	41.253	34.136	20.834	4.776		2.391	6.309
Fue-oil								27		53
Gases energéticos de petróleo										10
Habas de soja										5
Maderas y corcho	16.117	17.184	9.561	11.214	25.855	74.285	65.355	86.135	71.347	80.981
Maquinaria, herramientas y repuestos	983	593	211	614	201	283	216	318	1.040	7.674
Materiales de construcción elaborados	8	28	2.390	406	1.253	11		2	96	1.612
Otros minerales no metálicos			1		382	2.399	2.507	2.518		106
Otros minerales y residuos metálicos	2.581									233
Otros productos alimenticios		204	2.254	804	653				406	9.336
Otros productos metalúrgicos	1.001				12.953	18.108	26.751	18.466	23.615	39.289
Papel y pasta	181.638	144.196	112.080	136.643	138.082	159.163	182.464	156.296	175.455	125.021
Pescados congelados y refrigerados			2.297	4.348	26				14	124
Pienso y forrajes		18							20	233
Productos químicos	48.155	29.234	57.888	72.658	92.161	106.076	68.047	84.394	91.381	34.153
Productos siderúrgicos	7.174	4.537	2.706	2.450	2.538	112			2.681	2.024
Resto de mercancías	12	40	49	238	407		17	20	240	2.381
Sal común					79					
Tabaco, cacao, café y especias		30	36	18	327	39				18
Tara de contenedores		205	3.317	2.429	2.928	596	69	15	10	27
Tara equipamiento (Ro-Ro)				1.161				114	5.087	52.393
Vinos, bebida, alcoholes y derivados		549			4.966				120	581
Total tráfico	265.478	214.675	232.001	276.118	318.154	381.906	350.202	348.307	374.137	366.125
TRÁFICO DE TEU										
Carga	1	95	1.802	1.836	2.396	1.190	412	0	0	61
Descarga	0	180	1.876	1.214	1.441	384	0	6	10	15
Tránsito	0	0	0	0	0	20	0	0	0	
Total TEU	1	275	3.678	3.050	3.837	1.594	412	6	10	76
Vehículos en régimen de mercancía	0	0	0	17	0	0	0	2	37	928
Tráfico de pasajeros										
Crucero Turístico	1.174	0	0	0	0	0	0	0	0	
Línea Regular	0	0	0	0	0	0	0	33.260	52.890	84.801
Total general	1.174	0	0	0	0	0	0	33.260	52.890	84.801
PESCA (t)	1.044	1.918	1.362	1.427	1.782	1.338	1.319	1.262	2.168	1.015
AVITUALLAMIENTO (t)	0	0	0	0	1.164	1.998	1.236	4.614	7.508	18.985
Tráfico RoRo (t)(incluida Tara equipamiento)	0	0	501	2.245	2.831	4.824	2.507	3.108	17.472	108.386

Tabla 6. Evolución del tráfico según naturaleza y uso (toneladas)

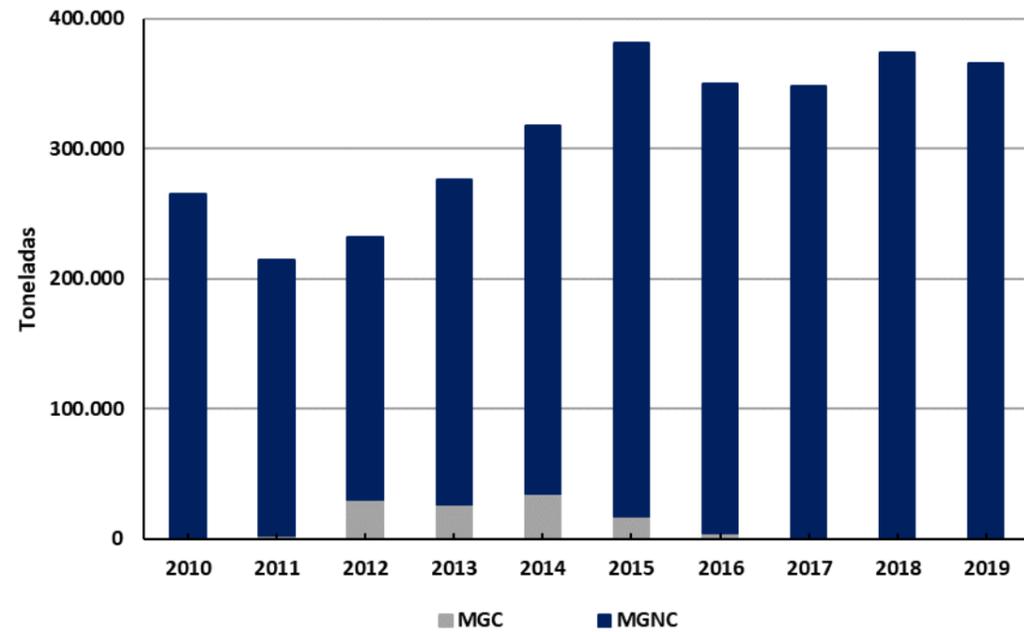


Gráfico 4. Evolución del tráfico total en toneladas

El gráfico anterior muestra las tasas de crecimiento de los últimos años que vuelven a ser positivas. El tráfico de contenedores es residual (780tn en 2019). Señalar también que el puerto movió 108.386 tn de tráfico ro-ro. En 2019 se produce un incremento muy importante, siendo 5 veces mayor que el año anterior tal y como se muestra en el siguiente gráfico, esto se ha debido al incremento de este tipo de tráfico en el caso de “madera y corcho”, de “otros productos alimenticios”, de “maquinaria, herramientas y repuestos” y “Frutas, hortalizas y legumbres”, que supone el 81% del tráfico ro-ro (sin considerar la tara de equipamiento ro-ro).

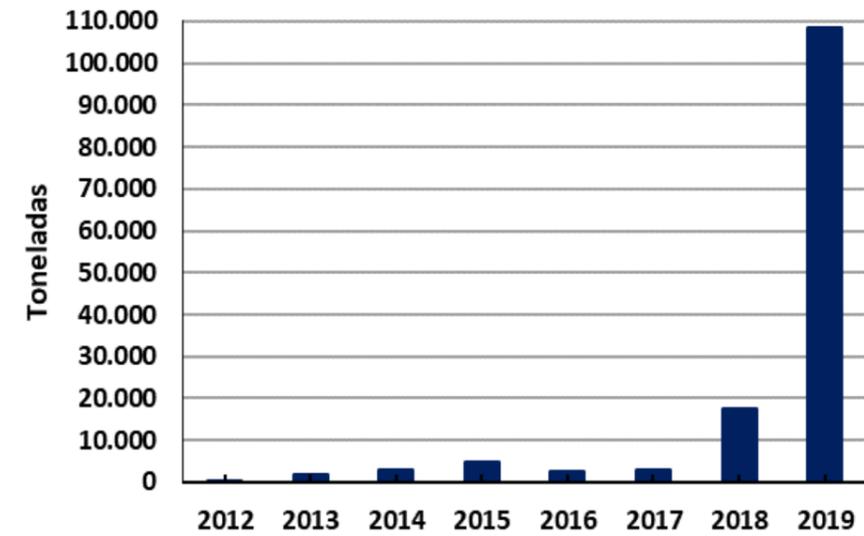


Gráfico 5. Evolución del tráfico ro-ro en los últimos ocho años

Pasajeros

En el año 2017 se puso en servicio en el muelle sur del Puerto de Gandía la línea regular ferri de pasajeros y vehículos entre Gandía y las Islas Baleares, operada por la compañía Trasmediterránea, con servicio diario durante el periodo estival y Semana Santa. Actualmente realiza el trayecto Gandía – Ibiza –Mallorca – Ibiza – Gandía.

En el año 2018 el tráfico de pasajeros, alcanzó la cifra de 52.890 pasajeros (ampliando el servicio, operando durante todo el año a partir de noviembre de 2018). En 2019 se ha puesto en servicio un segundo ferri y se han alcanzado los 84.801 pasajeros. En el siguiente gráfico se muestra el tráfico de pasajeros desde la puesta en servicio de la línea.

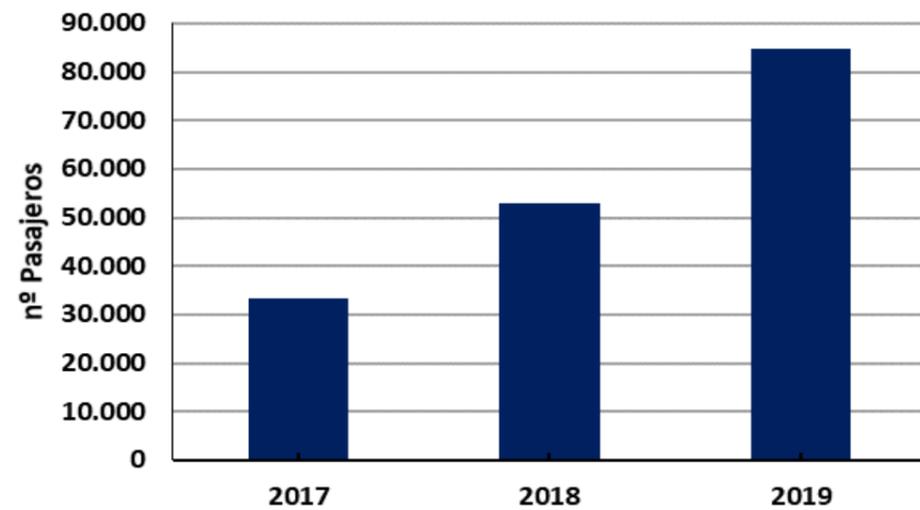


Gráfico 6. Evolución del tráfico pasajeros desde su puesta en servicio

4.5. Descripción de las actividades desarrolladas en el Puerto

4.5.1. Actividad comercial

La actividad comercial se desarrolla principalmente a través del Muelle Serpis donde se mueve el 76,6% de las mercancías, dado que es el único que tiene un calado suficiente para que puedan atracar barcos de dimensiones medias. El Muelle Sur permite atracar barcos de menor calado.

El mayor tráfico del Puerto de Gandía corresponde a las bobinas de papel, fundamentalmente de importación. En la actualidad las bobinas de papel ocupan casi todas las superficies destinadas al almacenamiento de mercancía, sobre todo las zonas cubiertas.

Otro factor que condicionó en su día el desarrollo de la actividad comercial portuaria fue la utilización de los antiguos tinglados situados frente al

Muelle Frutero, por cuanto no estaban diseñados para operar con la maquinaria actual ni para las necesidades logísticas actuales.

El resto de las superficies descubiertas se suelen utilizar para otros productos.

La línea regular de pasajeros opera en el muelle Sur, disponiendo la compañía que opera el servicio de una autorización de uso de uno de los tinglados del muelle Fruteros como terminal de pasajeros.

4.5.2. Actividad pesquera

La actividad pesquera ocupa actualmente una gran parte de la zona portuaria, localizándose en los muelles Pesquero, Moto-Veleros y Frutero. Asimismo, cuenta, junto al Muelle Sur, con un varadero para reparación de barcos.

La Autoridad Portuaria ha modernizado la lonja de pescado y ha reordenado y urbanizado su entorno enfocado al uso pesquero favoreciendo su integración en el municipio.

En cuanto al número de toneladas que se capturan, en el gráfico siguiente se refleja la evolución desde el año 2010 donde se observa que en los años 2011 y 2014 se produjeron picos de producción, aunque en el año 2018 la pesca fresca ha alcanzado el mayor valor de la serie histórica estudiada, un total de 2.168 toneladas. En 2019 se produce una disminución considerable, situándose en niveles de 2010.

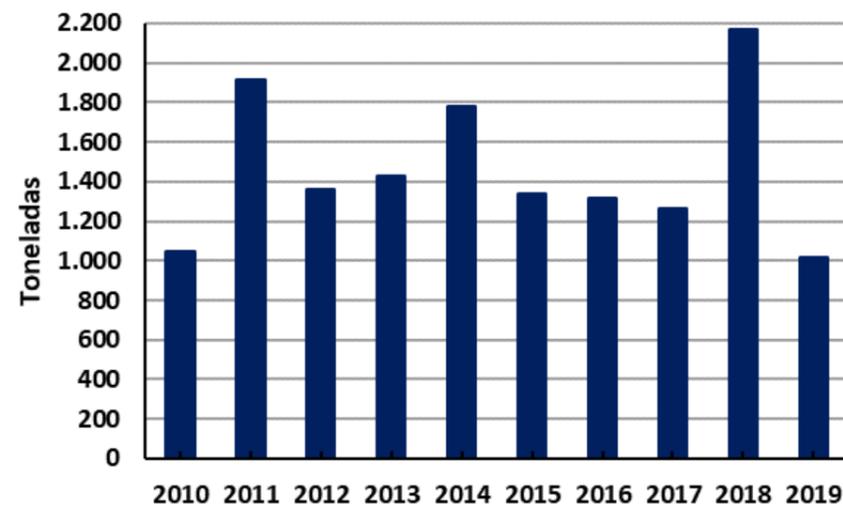


Gráfico 7. Evolución de las capturas de pesca

4.5.3. Actividad náutico-deportiva

Estas actividades son especialmente importantes en una zona como es Gandía, destino de vacaciones para numerosos turistas.

En la actualidad, las actividades náutico-deportivas se localizan en dos áreas, de características bien diferentes:

La primera área es la que configura el Real Club Náutico de Gandía. El puerto tiene 400 amarres, de dimensiones variables, y un calado mínimo de dos metros.

La segunda de ellas se realiza en el Muelle de los Borgia, en la zona norte de la dársena principal del Puerto. Aquí atracan las “golondrinas” que recorren el puerto y pequeños tramos del litoral durante los meses de verano y yates de grandes dimensiones que por calado o por eslora no tienen cabida en el Club Náutico.

4.5.4. Actividades complementarias

Dentro del actual recinto portuario se desarrollan actividades logísticas e industriales consistentes en la clasificación, almacenamiento y distribución de mercancías.

También en varios de los antiguos tinglados fruteros se han otorgado autorizaciones, como por ejemplo, a la Universidad Politécnica de Valencia y a la Fundació de la Comunitat Valenciana Graos Marins.

4.5.5. Actividades recreativas

Estas actividades se desarrollan principalmente en la zona norte del puerto junto al Club Náutico. En esta área hay un paseo junto al Muelle de los Borgia con zonas ajardinadas y otras dedicadas a autorizaciones para cafeterías y restaurantes. En la zona que ocupaba el antiguo desguace se ha urbanizado un aparcamiento de forma que se amplían las zonas de estacionamiento en el Grao.

En la parte sur del Puerto existe otra zona para actividades recreativas, que es la playa de Venecia. Aunque se trata de un entorno portuario, se ha dispuesto así para que sirva de colchón entre las actividades portuarias y las zonas residenciales.

4.6. Concesiones, autorizaciones y cesiones de uso.

A continuación, se relacionan las Concesiones, Autorizaciones y Cesiones de Uso vigentes en el Puerto de Gandía en mayo de 2019.

CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y CESIONES DE USO

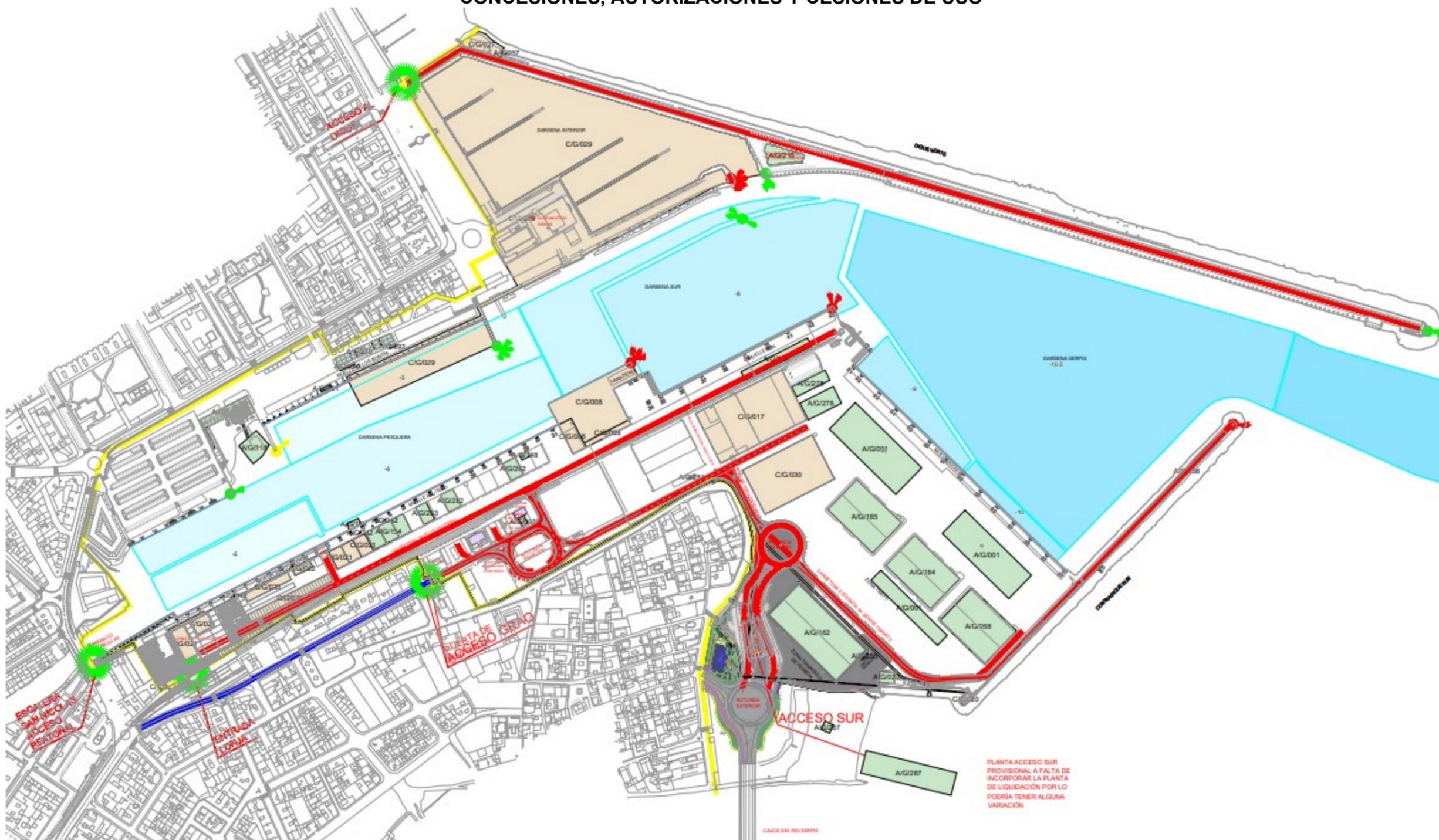


Figura 6. Concesiones, Autorizaciones y Cesiones de Uso, octubre 2020

CODIGO ISO	TITULAR
A/G/001	NAVARRO Y BORONAD, S.L.
A/G/007	SOCIEDAD ESTATAL ESTIBA Y DESESTIBA PTO. DE GANDIA
A/G/029	NAVARRO Y BORONAD, S.L.
A/G/118	BACABRA, S.L.
A/G/148	REMOLQUES DEL MEDITERRANEO, S.A.
A/G/154	UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA
A/G/162	NAVARRO Y BORONAD, S.L.
A/G/184	DESARROLLO HORTOFRUTICOLA DE LA SAFOR, S.A.
A/G/185	NAVARRO Y BORONAD, S.L.
A/G/216	CLUB DEPORTIVO DE PESCA GANDIA
A/G/242	FUNDACION ECOALF
A/G/257	BINOCULARES TURÍSTICOS PANORÁMICOS, S.L.
A/G/261	ENROLAT, S.L.
A/G/262	FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA GRAOS MARINS
A/G/268	NAVARRO Y BORONAD, S.L.
A/G/272	COFRADIA DE PESCADORES DE GANDIA
A/G/278	ALFA TERMINAL DEHORSA, S.A.
A/G/279	RESTAURACIÓN ALCALÁ MAR, S.L.
A/G/281	CARMEN ROMÁN ESCRIVÁ
A/G/282	REAL CLUB NAUTICO DE GANDIA
A/G/285	ALFA TERMINAL DEHORSA, S.A.
A/G/286	NAVARRO Y BORONAD, S.L.
A/G/287	ALOJAMIENTOS KAMPEA, S.L.
A/G/288	SACYR INFRAESTRUCTURAS, S.A.
A/G/289	EL MUELLE DEL PESCADOR, S.L.
A/G/290	ADRIAN STANISLAW PELCZARSKI
A/G/292	FRANCISCO JAVIER LOPEZ SANCHIS
A/G/293	EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GANDIA
A/G/294	WILLIAM BLAY GADEA
C/G/007	EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GANDIA
C/G/008	SEBASTIAN CASTELLO HERRERO
C/G/017	DESARROLLO HORTOFRUTICOLA DE LA SAFOR, S.A.
C/G/019	NAVARRO Y BORONAD, S.L.
C/G/020	TELEFONICA MOVILES
C/G/021	COFRADIA PESCADORES PUERTO DE GANDIA
C/G/022	COFRADIA PESCADORES PUERTO DE GANDIA
C/G/023	COFRADIA PESCADORES PUERTO DE GANDIA
C/G/024	COFRADIA PESCADORES PUERTO DE GANDIA
C/G/027	RIPOLL ROSARIO, S.L.
C/G/029	REAL CLUB NAUTICO DE GANDIA
C/G/030	NAVARRO Y BORONAD, S.L.
U/G/001	DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
U/Z/001	DIRECCION TERRITORIAL DE COMERCIO EN VALENCIA - SOIVRE

Listado de Concesiones, Autorizaciones y Cesiones de Uso, octubre 2020

5. PREVISIÓN DE TRÁFICO

En las previsiones se estiman unos crecimientos que requerirán acordes inversiones en infraestructura para no limitar su evolución. Para poder seguir manteniendo condiciones de altos rendimientos en la manipulación de mercancías y seguir ofreciendo posibilidades como centro de regulación y distribución es necesario que la oferta de capacidad crezca de forma paralela.

A partir del análisis de cada uno de los tráficos que concurren en el Puerto de Gandía se ha realizado una previsión de la evolución esperable en los próximos diez años, periodo 2020-2029.

Dada la actual tendencia hacia una especialización creciente de los puertos en determinados tipos de tráficos, las actuaciones previstas consisten en la ampliación del puerto, al objeto de permitir el crecimiento previsto de mercancía general no containerizada (mercancía general convencional).

A continuación, se muestran las previsiones de tráfico de cada una de las categorías seleccionadas correspondientes a las previsiones incluidas en el Plan de empresa 2020 para los años 2020 a 2024, en el que ha tenido en cuenta el parón producido por el estado de alarma de 2020 y la consiguiente caída del tráfico en general y la proyección hasta 2029, en base a las previsiones realizadas por las empresas que operan en cada terminal y las proyecciones obtenidas del Departamento de Estadística de la Autoridad Portuaria de Valencia, considerando un escenario conservador.

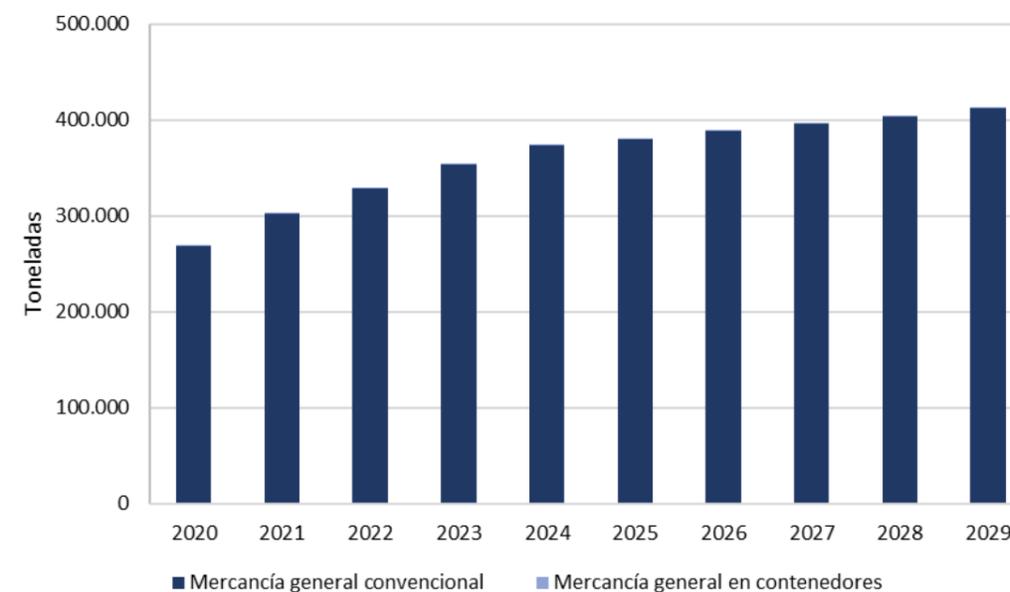


Gráfico 8. Previsión de tráfico de mercancías en toneladas

Como se puede observar en el gráfico el tráfico mayoritario de las previsiones del horizonte temporal 2020-2029 es la mercancía general convencional, de hecho la mercancía general en contenedores es anecdótica y ni se llega a apreciar en el gráfico, por tanto el tráfico de mercancía general convencional es el principal del Puerto de Gandía y necesarios para la competitividad del puerto.

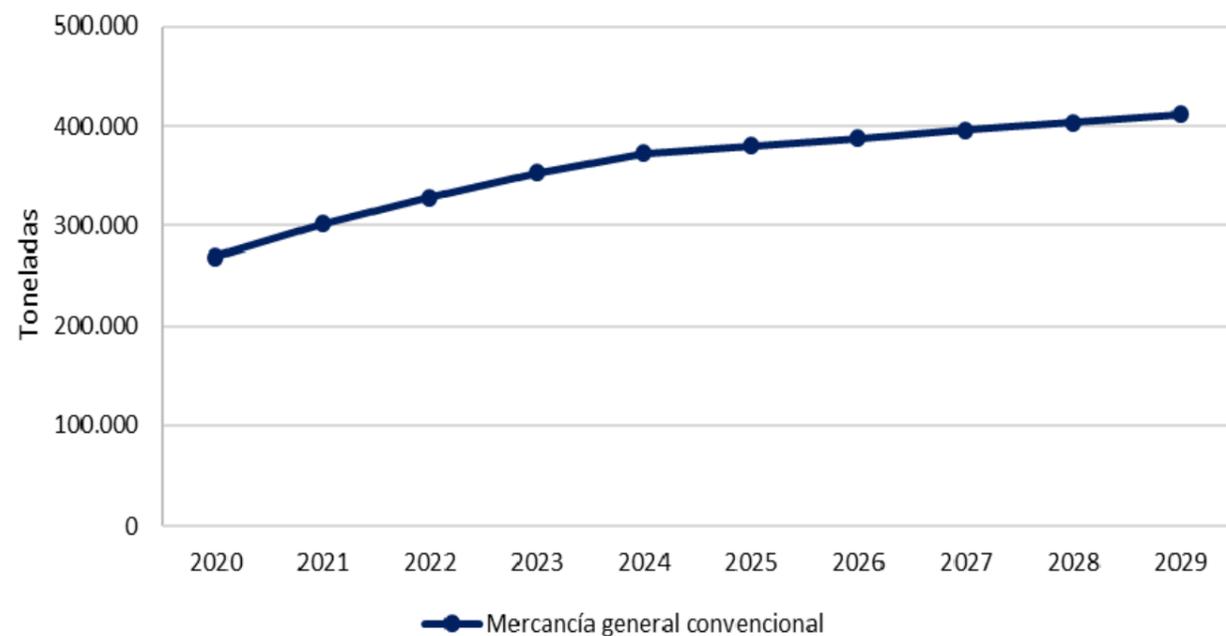


Gráfico 9. Previsión de tráfico de mercancía general convencional

El gráfico muestra cómo las previsiones de mercancía general convencional aumentan año a año de forma continuada.

En el caso de tráfico de contenedores para los años 2020 a 2024, los datos reflejan las proyecciones realizadas mayoritariamente por DEHORSA en tráfico de fruta y verduras en contenedor.

La Mercancía General en contenedor aumenta de forma muy contenida, manteniendo los mismos valores hasta el final del periodo considerado. La evolución de este tipo de mercancía se puede apreciar en la siguiente gráfica:

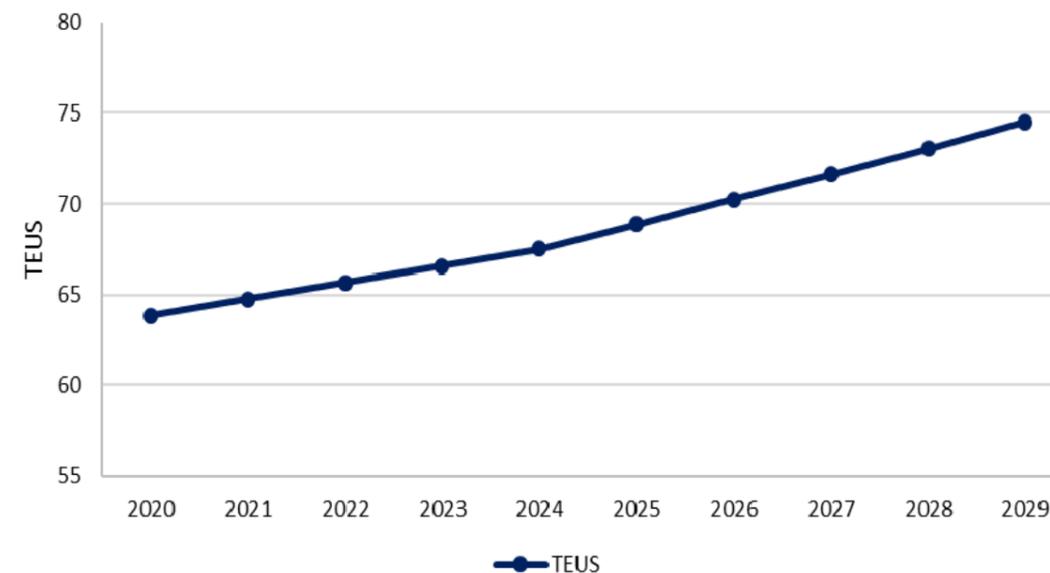


Gráfico 10. Previsión TEUs

La previsión de tráfico de pasajeros en líneas regulares se muestra en el siguiente gráfico:

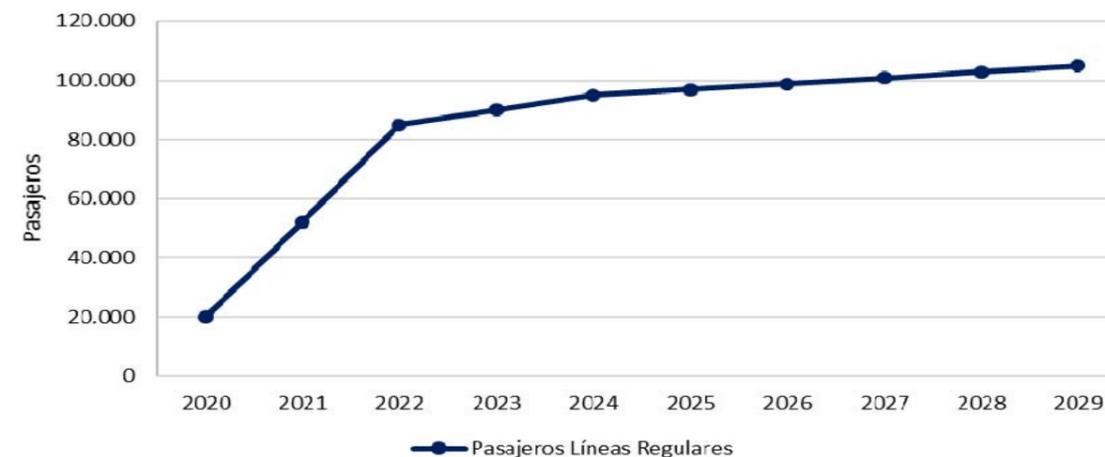


Gráfico 11. Previsión de tráfico de pasajeros en línea regular.

En 2020, la compañía que opera la línea prevé un descenso brusco del número de pasajeros debido a los efectos del estado de alarma decretado por el Gobierno el 16 de marzo de 2020 y la disminución drástica del turismo debido a la pandemia Covid-19., y estima que en 2022 recuperará el nivel de tráfico de pasajeros que tuvo en 2019. En el resto del periodo considerado se prevé un crecimiento más moderado.

En el tráfico de vehículos en régimen de pasaje, el análisis es similar al tráfico de pasajeros. En este caso los niveles de 2019 en tráfico de vehículos en régimen de pasaje no se llegan a recuperar en el periodo de proyección considerado:

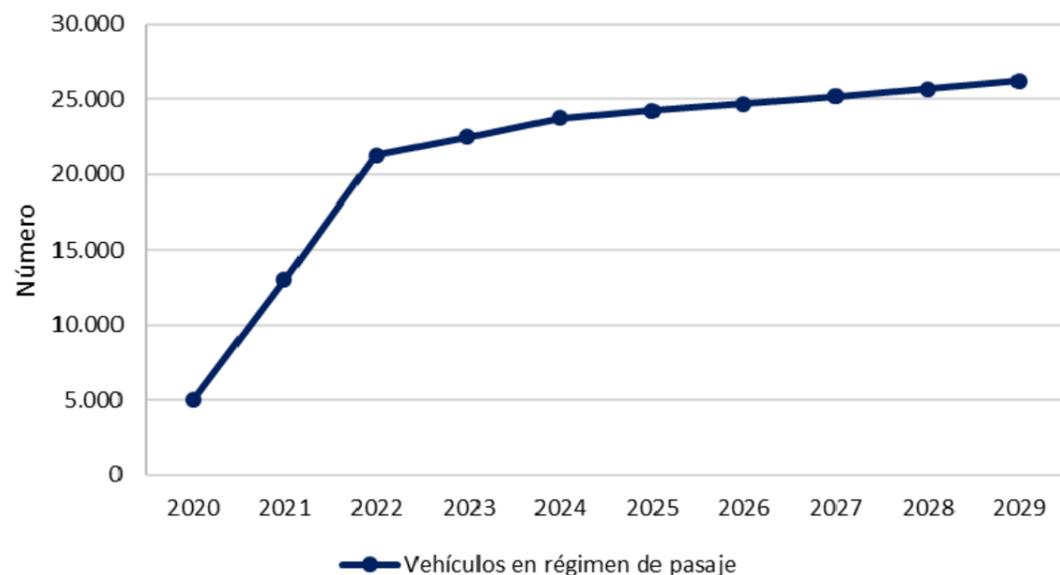


Gráfico 12. Previsión de tráfico de vehículos en régimen de pasaje

En cuanto al tráfico de buques (número) y G.T. (en miles), a continuación, se muestra los gráficos con las previsiones en un horizonte a 10 años:

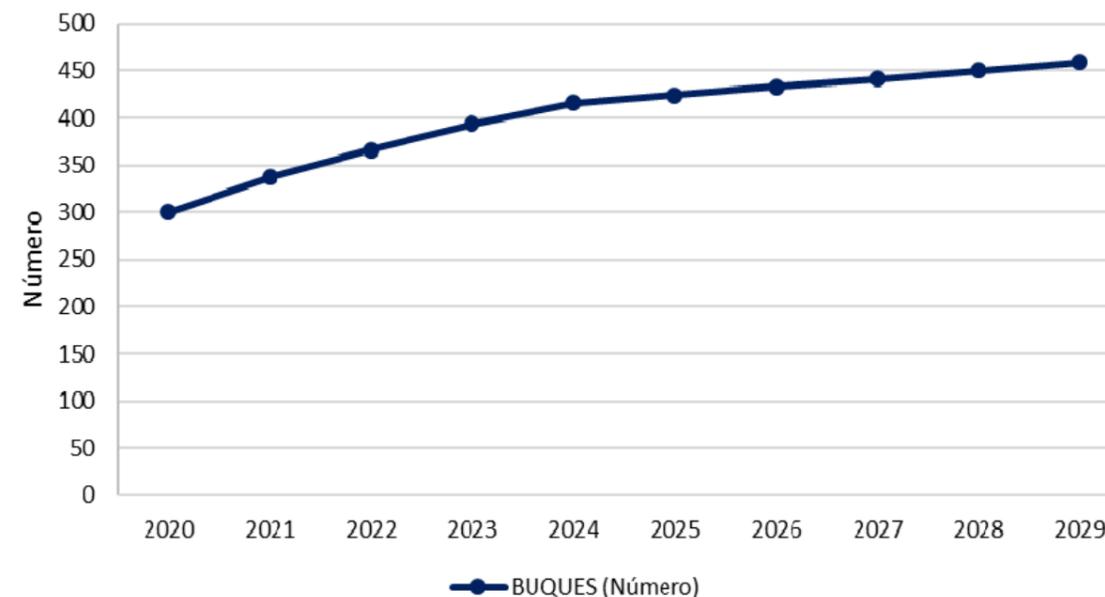


Gráfico 13. Previsión de tráfico: número de buques

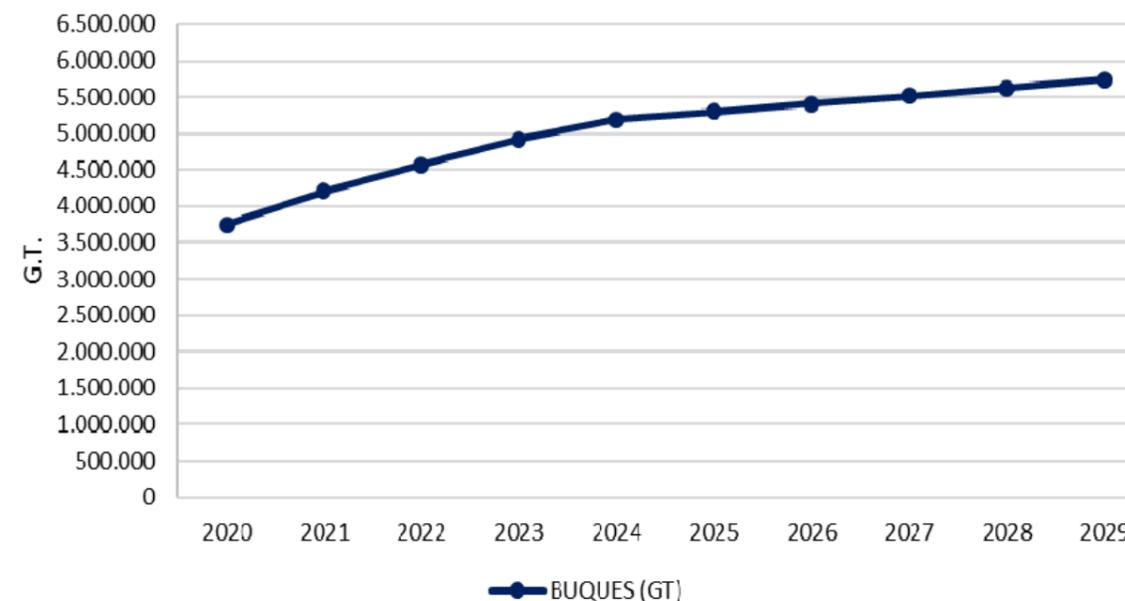


Gráfico 14. Previsión de tráfico GT

Se espera que tanto el número de buques como G.T. continuen incrementándose paulatinamente de forma progresiva tras la caída brusca de 2020 debido a la reducción de tráfico de pasajeros en líneas regulares.

De acuerdo con los modelos de crecimiento de tráfico analizadas en el apéndice de Previsiones de Tráficos, y mostradas anteriormente, se han obtenido las series de previsión de tráfico totales (en miles de toneladas) que se muestran a continuación:

(en miles tm)	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
GRANELES LÍQUIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRANELES SÓLIDOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MERCANCÍA GENERAL	270	303	329	354	374	381	389	397	405	413
Mercancía general convencional	269	302	328	353	374	380	388	396	404	412
Mercancía general en contenedor	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL MERCANCÍAS	270	303	329	354	374	381	389	397	405	413
TRÁFICO RO-RO (UTI)	1.028	1.273	1.470	1.641	1.789	1.825	1.862	1.899	1.937	1.975
CONTENEDORES (TEU)	64	65	66	67	67	69	70	72	73	75
Contenedores en Tránsito (Teu)	0	0	0	0	0	0	0	0		0
PASAJEROS (Número)	20.000	52.000	85.000	90.000	95.000	96.900	98.838	100.815	102.831	106.985
Líneas Regulares	20.000	52.000	85.000	90.000	95.000	96.900	98.838	100.815	102.831	106.985
Cruceros Turísticos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VEHÍCULOS (Número)	5.000	13.000	21.250	22.500	23.750	24.225	24.710	25.204	25.708	26.222
Régimen de pasaje	5.000	13.000	21.250	22.500	23.750	24.225	24.710	25.204	25.708	26.222
Nuevos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Tabla 7. Evolución del tráfico según forma de presentación

6. NECESIDADES FUTURAS

Cuando se analiza la posibilidad de una futura ampliación de infraestructuras marítimas en el Puerto de Gandía hay que ser consciente de una serie de factores condicionantes. Por un lado, se trata de una zona esencialmente turística, aunque también es el centro de la comarca de La Safor y tiene un cierto nivel industrial.

Por otro lado, las posibilidades de ampliación del puerto son reducidas dada la situación en la que se encuentra. Su situación entre la playa de Gandía, que es un centro turístico de primer orden, y la desembocadura del río Serpis hace que la ampliación sea complicada por cualquiera de sus extremos.

Desplazarse hacia el Sur supondría el desvío del cauce del río, lo cual generaría tal cantidad de inconvenientes que su justificación tendría que estar apoyada en unas perspectivas de tráfico y de desarrollo regional de importantes magnitudes. Pero en las condiciones actuales, la capacidad de las aguas abrigadas del puerto es reducida, y crear nuevas aguas abrigadas es muy costoso desde los puntos de vista económico y social.

Para solucionar esta doble problemática se ha planteado en el Plan Director de Infraestructuras del Puerto, una ampliación a pequeña escala para asegurar que, a medio/largo plazo, el puerto pueda satisfacer una demanda creciente. Realizar una ampliación de este tipo permite asegurar que el desarrollo normal del puerto no interferirá con una de las principales fuentes de ingresos de la región, como es el turismo.

Para aumentar la oferta de muelles comerciales la ampliación se sitúa próxima al Muelle Serpis. La propuesta consiste en crear una nueva línea de atraque en el espaldón del contradique, y formar una superficie para almacenamiento y manipulación de mercancías al Sur de éste y apoyándose en él (número 1 en la figura).

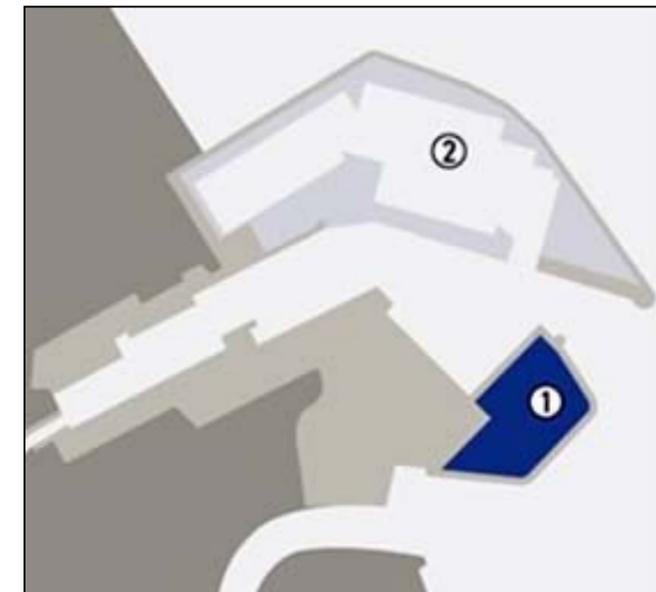


Figura 7. Ampliación prevista en el Plan Director

En el Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Gandía, actualmente en tramitación, también se contempla la construcción de una marina deportiva adosada al Dique Norte del Puerto, que viene a colmar la demanda de atraques en instalaciones náutico-deportivas (número 2 en la figura).

El **Anejo 4** recoge el Plano de Zonificación del Anteproyecto de la Ampliación del Puerto de Gandía.

7. DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE SERVICIO PROPUESTA

7.1. Zona de Servicio Terrestre

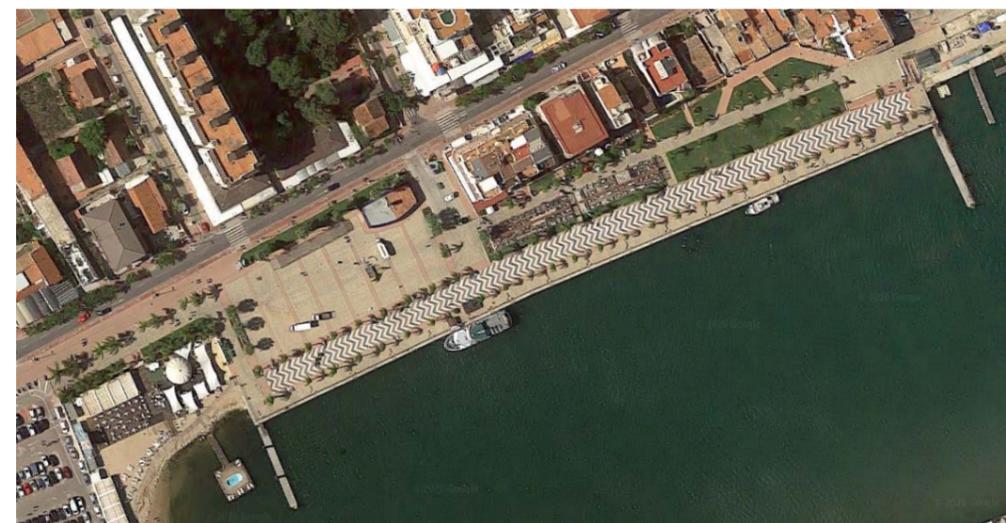
La Zona de Servicio que propone este documento, en su componente terrestre, es prácticamente la misma que la actual y se recoge en el **PLANO 2**. En los Planos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 se representan las coordenadas del límite de la Zona de Servicio terrestre propuesta.

Respecto a la Zona de Servicio terrestre actual se desafectan tres áreas en su confluencia con el entorno urbano que son las siguientes:

- Desafectación 1: situada al norte del puerto en el Paseo Marítimo de Neptuno y junto al Real Club Náutico de Gandía. Se trata de una plaza urbanizada y que forma parte del citado paseo.



- Desafectación 2: es derivación de la ejecución por el Ayuntamiento de Gandía del proyecto de *“Mejora urbana del paseo Marítimo del Muelle Norte del Puerto de Gandía”*, se trata de nuevo de un área totalmente urbanizada sin ningún uso portuario. Dicha desafectación se continúa siguiendo la misma alineación hasta el aparcamiento del Muelle Norte, permaneciendo 10 metros de cantil dentro de la Zona de servicio.



- Desafectación 3: ubicada en la Avenida de la Paz al norte del puerto. Consiste en adaptar la Zona de Servicio al nuevo trazado de dicha Avenida donde se ha modificado una rotonda urbana.



- Desafectación 4: entre la Calle de Levante y la Calle Mare de Déu del Carme y el límite actual de la Zona de servicio que resulta sensiblemente paralela a la Calle Juan de la Cierva. Dicha área pretende ser desarrollada posteriormente por la Autoridad Portuaria para un uso no portuario de conformidad con el Ayuntamiento al objeto de impulsar una mejor integración puerto-ciudad.



- Desafectación 5: al sur del puerto, junto al barrio de Venecia, se desafecta una franja de dominio público portuario que discurre entre la Ronda de Venecia y el Acceso Sur al Puerto de Gandía. Ajustándose en su parte septentrional al cerramiento actual del puerto. En la actualidad comprende una zona ajardinada de uso público con instalaciones deportivas, un vial y aparcamiento. Esta zona no tenía uso portuario y había sido considerada como área de transición entre el uso residencial de las zonas próximas del barrio de Venecia y el puerto, desde el Convenio de 1987 (Anejo 10).



Foto con acceso sur finalizado y desafecciones 5, 6, 7, 8 Y 9

- Desafecciones 6 a 9: se desafecta el espacio desde la Ronda de Venecia y el nuevo Acceso Sur al Puerto de Gandía, y desde este a la playa de Venecia, quedando el dominio público portuario delimitado por el actual cerramiento del puerto.

Respecto al Acceso Sur al Puerto de Gandía, se procede a la exclusión de dichos terrenos de manera que dejan de formar parte de la zona de

servicio portuaria y sobre los que se encuentra en tramitación el expediente de mutación demanial de dichos terrenos adscritos a la Autoridad Portuaria y que forman parte de la zona de servicio, a favor del Ministerio de Fomento, por razón de la ejecución de la obra "Carretera N-337. Acceso Sur al Puerto de Gandía desde la N-332 pk 220+800. Clave 41-V-4470". Dichos terrenos formalizarán su mutación demanial mediante el Acta de entrega y recepción correspondiente ante la Delegación de Economía y Hacienda de Valencia con las formalidades reglamentarias.

Por otra parte, se afecta un tramo de escalera junto al puente del barranco de San Nicolás, de este modo la totalidad de la escalera formará parte de la Zona de Servicio.



El **PLANO 6** recoge estas zonas y los Planos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.8 las coordenadas y superficies de estas desafecciones y de la afectación.

A continuación, se incluye una tabla con las características de las desafectaciones y afectación descritas.



NÚMERO	UBICACIÓN	JUSTIFICACIÓN	TITULAR PARCELA	SUPERFICIE(m2)	REF. CATASTRAL
1	norte/ junto club náutico	plaza urbanizada que forma parte del paseo marítimo	APV	690,90	6302101YJ4260S0001OG
2	norte/ junto muelle de los Borgia	paseo marítimo totalmente urbanizado y sin ningún uso portuario	APV	12.140,07	6302101YJ4260S0001OG
3	rotonda junto aparcamiento norte	Adaptación de la zona de servicio al nuevo trazado en la rotonda de la Avenida de la Paz.	APV	202,70	6302101YJ4260S0001OG
4	sur/ entre calle de Levante y calle Mare de Deu del Carmen	desarrollo para uso no portuario por parte de la APV	APV	2.051,87	6302101YJ4260S0001OG
5	sur/ entre ronda Venecia y acceso sur	franja ajardinada de uso público con instalaciones deportivas	APV	3.047,99	6302134YJ4260S0001KG
6 a 9	sur/entre ronda, acceso y playa de Venecia	urbanización, ajardinamiento y servicios de la Ronda (6 y 7) y playa de Venecia (8 y 9)	APV	12.769,21	6302133YJ4260S0001OG/ 6302124YJ4260S0001QG



AFECCIONES

NÚMERO	UBICACIÓN	JUSTIFICACIÓN	TITULAR PARCELA	SUPERFICIE(m2)	REF. CATASTRAL
1	oeste/escalera junto Barranco san Nicolás	De esta forma la totalidad de la escalera formará parte de la zona de servicio	Ayuntamiento de Gandía	11,96	

7.2. Zona de Servicio de Agua

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 2 de abril de 1998, a propuesta de la Dirección General, acordó aprobar la delimitación provisional de la superficie de agua de la zona de servicio del Puerto de Gandía, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje. Dicha delimitación se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia número 109, de 9 de mayo de 1998 que se recoge en el Anejo 12.

Las coordenadas anteriores, que estaban en el sistema de referencia European Datum 1950 (ED50) Geográficas, han sido transformadas con el Programa de Aplicaciones Geodésicas del Instituto Geográfico Nacional al sistema de referencia European Terrestrial Reference System 1989 (ETRS89-UTM30) Geográficas.

Estas mismas zonas son las que se proponen y así quedan reflejadas en el **PLANO 3**, siendo su delimitación la siguiente:

a) Zona I o interior de las aguas portuarias: abarca los espacios de agua abrigados entre el Dique Norte y el contradique.

b) Zona II o exterior de las aguas portuarias: Superficie de agua comprendida entre los límites siguientes:

Con origen en un punto 1. °, definido por las coordenadas siguientes:

Latitud= 38° 59.928' N.

Longitud= 00° 9.371' W.

Una línea trazada en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055°/v).

Con origen en un punto 2. °, definido por las coordenadas siguientes:

Latitud= 38° 57.728' N.

Longitud= 00° 7.571' W.

Una línea trazada en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055°/v).

Con origen en un punto 3. °, distante cuatro con cinco millas náuticas (4'5 mn.) y en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055°/v) desde el punto 1. ° anterior, y una línea en dirección verdadera ciento cuarenta y cinco grados (145°/v), hasta cortar a la línea trazada desde el punto 2. ° anterior.

Una línea paralela a la costa al norte (N) y al sur (S) del Puerto de Gandía a 200 m. Así como las infraestructuras exteriores del mismo.

De la definición del límite lado tierra de la Zona II se excluyen los primeros 200 metros de agua en cumplimiento del artículo 73.2 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas que dice: *“En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.”*

8. ZONIFICACIÓN DE USOS

El Puerto de Gandía se divide en los siguientes usos en función de la zona donde se encuentran (ver **PLANO 4**):

Uso comercial

El Dique Norte es la principal infraestructura del puerto de Gandía en la generación de las aguas abrigadas imprescindibles para el desarrollo del uso comercial portuario. También indicar que sobre el Dique Norte discurre un paseo de acceso general habilitado que es compatible con el referido uso para que pueda utilizarse por los viandantes con seguridad, cuando las condiciones meteorológicas lo permitan.

Uso mixto comercial y complementario

Comprende la mayor parte de la Zona de Servicio Terrestre con destino a la actividad más importante del puerto: intercambio entre modos de transporte, desarrollo de servicios portuarios y demás actividades portuarias comerciales, así como los complementarios o auxiliares de estas. Es el área caracterizadora del puerto, la de mayor tamaño y la única que tiene instalaciones para realizar tráfico de mercancías.

Uso náutico-deportivo

Este uso se establece en el área ocupada por el Real Club Náutico de Gandía y parte del Dique Norte. También en los 10 primeros metros del cantil del Muelle de los Borgia en una longitud de 162 metros, coincidente

con la vigente concesión del Real Club Náutico de Gandía. Se considera como uso náutico-deportivo aquel que incluye los relacionados con el desarrollo de prácticas náutico-recreativas y deportivas, pesca deportiva, estancia, avituallamiento, reparación y mantenimiento de embarcaciones de esa naturaleza. Se incluyen dentro de este uso la instalación de los servicios de apoyo tales como almacenes, suministro de combustible, talleres, varadero o fabricantes de velas y locales para venta o reparación de efectos navales, así como locales y oficinas para la administración de las instalaciones náutico-deportivas y para el desarrollo de actividades al servicio de los socios tales como restauración, instalaciones deportivas y locales comerciales

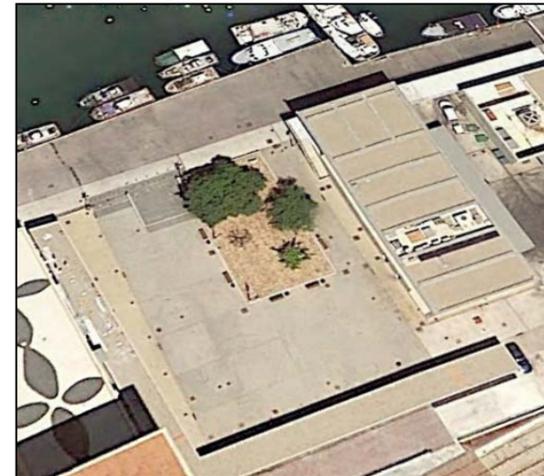
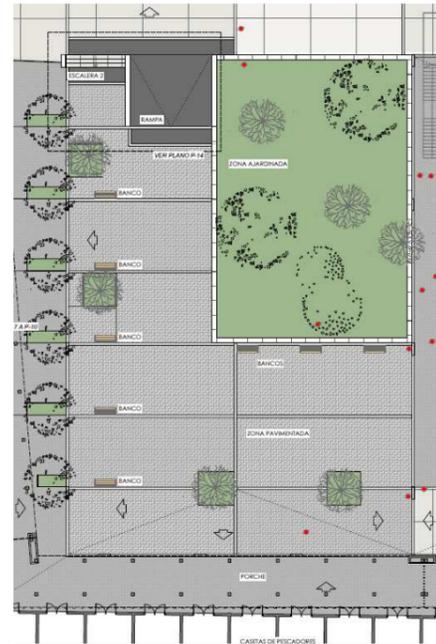


Foto: Muelle de los Borgia

Uso interacción puerto-ciudad

El uso exclusivamente de interacción puerto-ciudad se sitúa en el área urbanizada al oeste de la Lonja en el Muelle Pesquero. Forma parte del proyecto de *“Urbanización del entorno de la Lonja de pescado del puerto de Gandía”* de 2012 en el que se ejecutó una urbanización enfocada al impulso turístico marítimo del municipio mediante la construcción de una

zona peatonal en la que se ha desarrollado una banda porticada y se ha delimitado una banda ajardinada que recoge los árboles existentes. Esta urbanización peatonal se ha completado con mobiliario urbano como bancos y papeleras.



Urbanización entorno de la Lonja

Uso pesquero

Esta es la zona asociada a la pesca donde se pretende consolidar el uso pesquero existente en la actualidad en el que se desarrolla la actividad pesquera del puerto, el desembarco de las capturas, su comercialización, manipulación, conservación, almacenamiento y preparación para su expedición al mercado, junto con las actividades complementarias asociadas al mismo tales como cámaras frigoríficas, fábricas de hielo, casetas o almacenes de artes de pesca, secaderos y naves de reparación

de redes, incluso industrias de transformación o elaboración y aumento del valor añadido de los productos de la pesca, así como áreas de embarque y avituallamiento, muelles de espera o de reparaciones, varaderos y actividades auxiliares diversas (oficinas, comedores, cantinas, vestuarios, etc.), y en general cualquier otra actividad relacionada con el sector pesquero.

Abarca ambas márgenes del barranco de San Nicolás, el cantil del Muelle Pesquero, el Edificio 2 de la Lonja del Pescado, el Muelle Motoveleros hasta las vías del ferrocarril, así como los tinglados 1, 2, 3 y 4 del Muelle Frutero y el cantil de este muelle hasta el tinglado 15.



Foto: Muelle Motoveleros y Frutero

Uso mixto comercial y náutico-deportivo

Se prevé este uso, destinado al atraque de embarcaciones tanto náutico-deportivas como buques comerciales, en 104 metros del Muelle de los Borgia contabilizados desde el inicio del pantalán situado al Oeste del

mismo y hasta el límite de la actual concesión del Real Club náutico de Gandía por el Este.

Uso mixto pesquero y comercial

Se desarrolla este uso en el cantil del Muelle Norte, con una anchura de 15 metros. De este modo se permite el atraque tanto de barcos pesqueros como de otros buques comerciales.

Uso mixto interacción puerto-ciudad y complementario comercial

Los tinglados fruteros configuran el conjunto arquitectónico más emblemático y antiguo del Puerto de Gandía. Una vez ha entrado en servicio el Acceso sur al Puerto de Gandía el 31 de enero de 2020, el tráfico de pesados ya no discurre junto a los tinglados. Si bien algunos de ellos están concesionados en la actualidad, otros se encuentran vacíos o con autorizaciones renovables anualmente. Por ello se pretende que los tinglados del 5 al 15 así como la zona adyacente a los mismos hasta las vías del ferrocarril, puedan tener un uso de interacción puerto-ciudad (como la autorización de la Universidad Politécnica de Valencia o Fundación de la Comunitat Valenciana Graos Marins), sin impedir que aquéllos que no fueran requeridos para este uso se pudieran destinar a actividades comerciales complementarias, de modo que se pueda aprovechar y rentabilizar al máximo el espacio portuario.

De hecho, en la reunión del Comité asesor del Puerto de Gandía celebrada el 17 de enero de 2020, se recoge: *“Repasadas las inversiones la Alcaldesa y el Presidente manifiestan su intención compartida para que*

se lleve a cabo un concurso de ideas para poner en valor los tinglados y la interface entre el Grao y el Puerto dado que va a desaparecer el tráfico pesado de la zona.”



Foto de los Tinglados fruteros

Este mismo uso mixto se reserva también para el aparcamiento ubicado en el Muelle Norte. Corresponde al área situada entre el Muelle Norte y el límite de la Zona de Servicio Terrestre por el noroeste (Avenida de la Paz). La práctica totalidad de esta área es actualmente una explanada con un aparcamiento en superficie. Actualmente, dicho aparcamiento puede ser utilizado por cualquier persona al no tener acceso restringido (uso interacción puerto-ciudad), sin embargo, en caso de que atraque en el Muelle Norte un buque de pasajeros o mercancías, el área puede ser habilitada para desarrollo de actividades logísticas relacionadas con el mismo (uso complementario comercial).

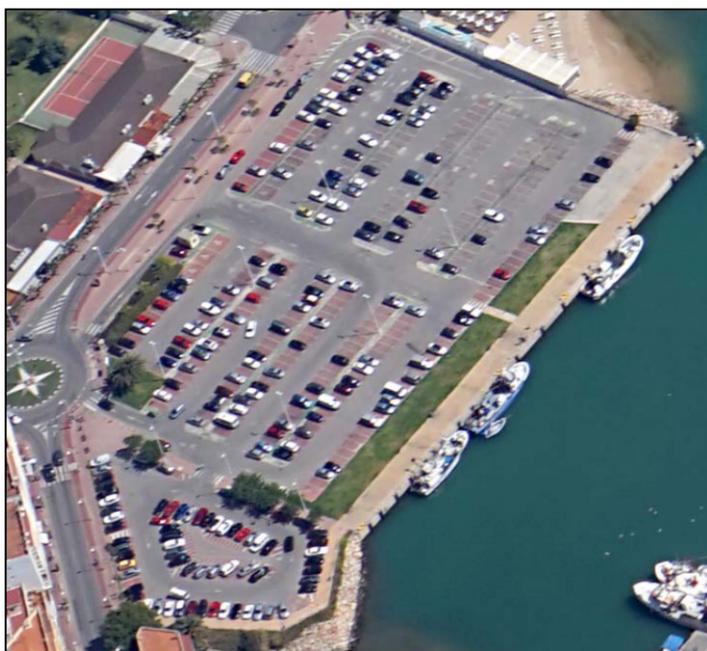


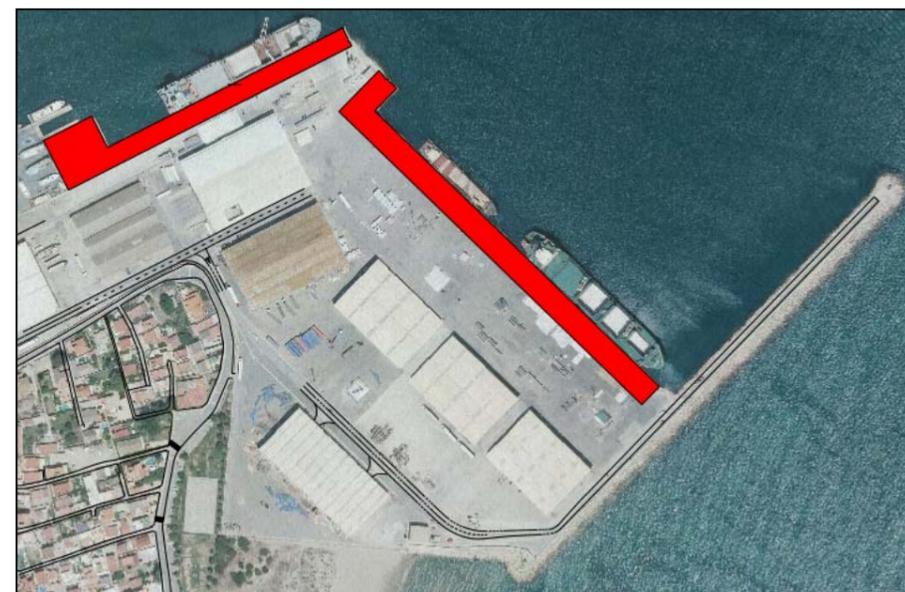
Foto del Muelle Norte y explanada

Uso mixto pesquero e interacción puerto-ciudad

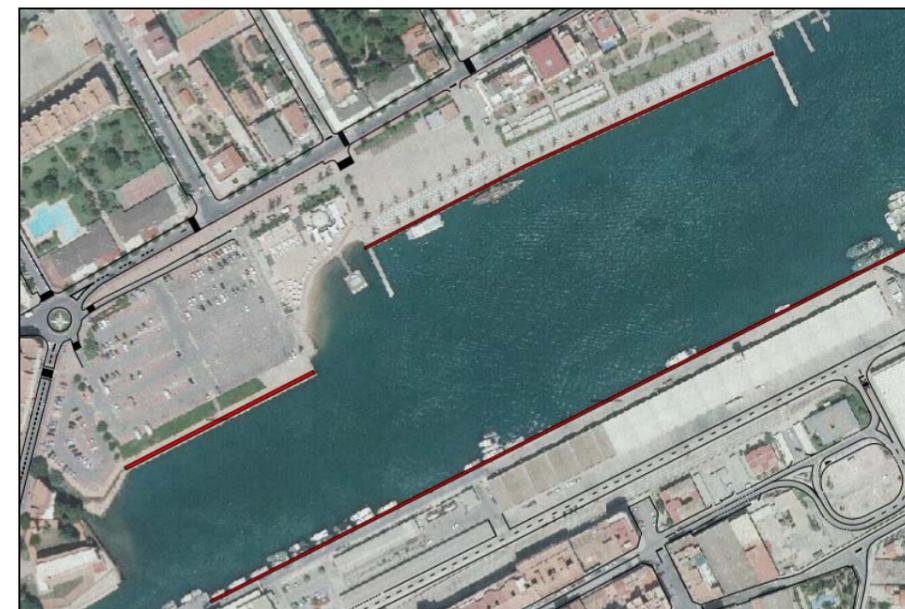
Se propone este uso el Edificio 1 de la Lonja de Pescado donde la Cofradía de Pescadores de Gandía tiene una concesión para su explotación para realizar la primera venta de pescado fresco, venta de hielo, restaurante abierto al público y otros servicios aceptados por la Autoridad Portuaria.

A parte de la zonificación de usos expuesta anteriormente y cuya medición superficial se recoge en la **Figura 8**, cabe señalar que las zonas de maniobra del Puerto de Gandía fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en la sesión

celebrada el 29 de abril de 2010 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 118 el 20 de mayo de 2010 y se muestran a continuación.



Zonas de maniobra Muelles Sur y Serpis



Zonas de maniobra Muelles Borgia, Norte, Motoveleros y Frutero

Por otra parte, los espacios necesarios para que los órganos de las Administraciones públicas puedan ejercer competencias de vigilancia, seguridad pública, inspección, control de entradas y salidas de personas y mercancías del territorio nacional, identificación y otras que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente en el puerto conforme a lo dispuesto en el artículo 72.2 de esta Ley, ya tienen su ubicación en el puerto según puede verse en el **PLANO 5**. En cualquier caso, si fuera necesario en el futuro otra ubicación o nuevos espacios en el mismo, la Autoridad Portuaria los pondrá a su disposición cuando dichas Administraciones lo soliciten.

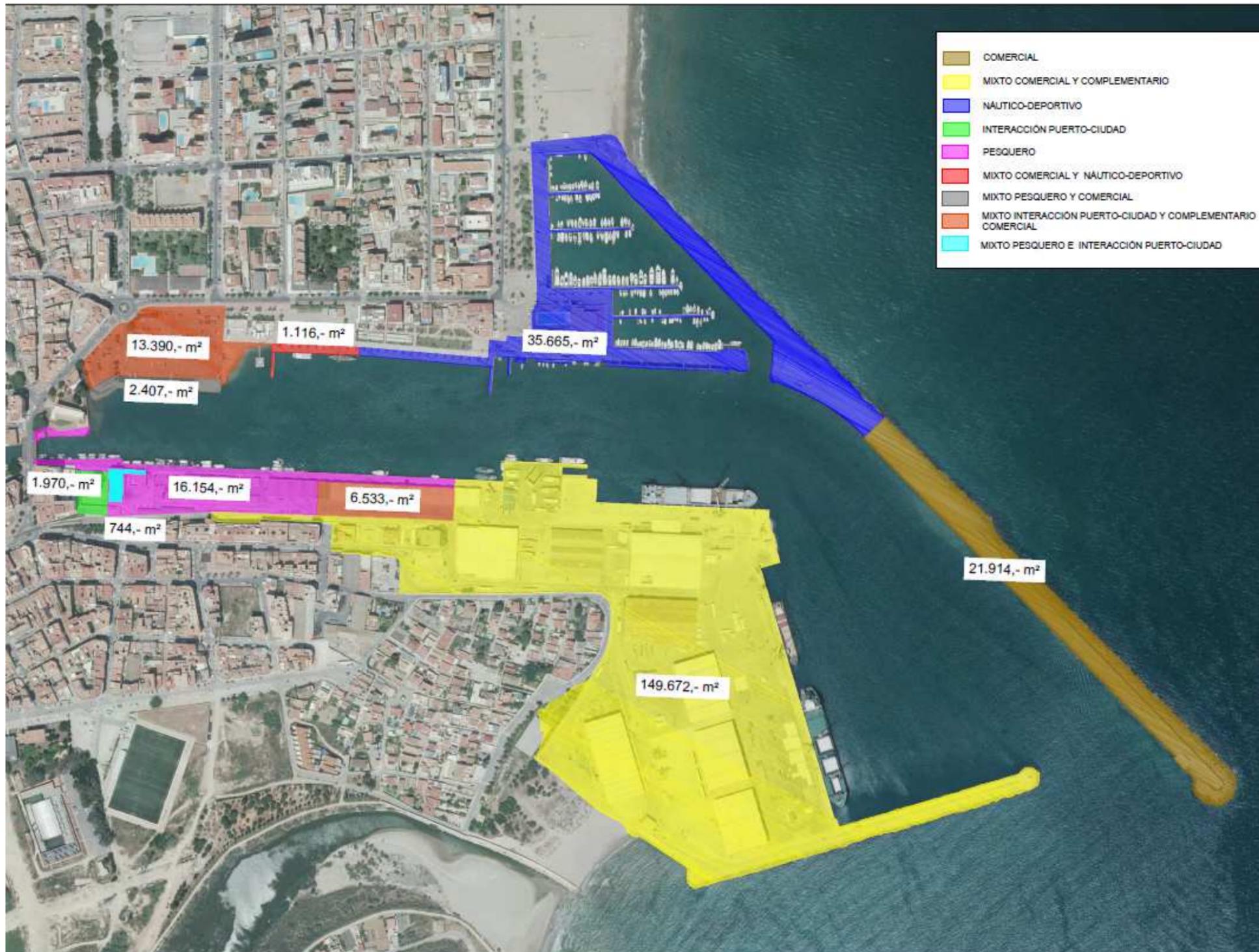


Figura 8. Superficies asignadas a cada uso

Identificador: X917 LYCC weAN QBI UMIz +VJ dRk=
URL: https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST

9. CONCLUSIONES

El documento de Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Gandía se redacta de conformidad con la prescripción recogida en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En estas condiciones, y con las características del tráfico ya señaladas, la Zona de Servicio y sus usos son los adecuados para atender la demanda actual, aunando las necesidades del puerto y las de su entorno urbano, al que debe servir como una actividad fundamental de desarrollo económico y social.

Por todo ello se elabora este documento de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios del Puerto de Gandía para su tramitación reglamentaria.

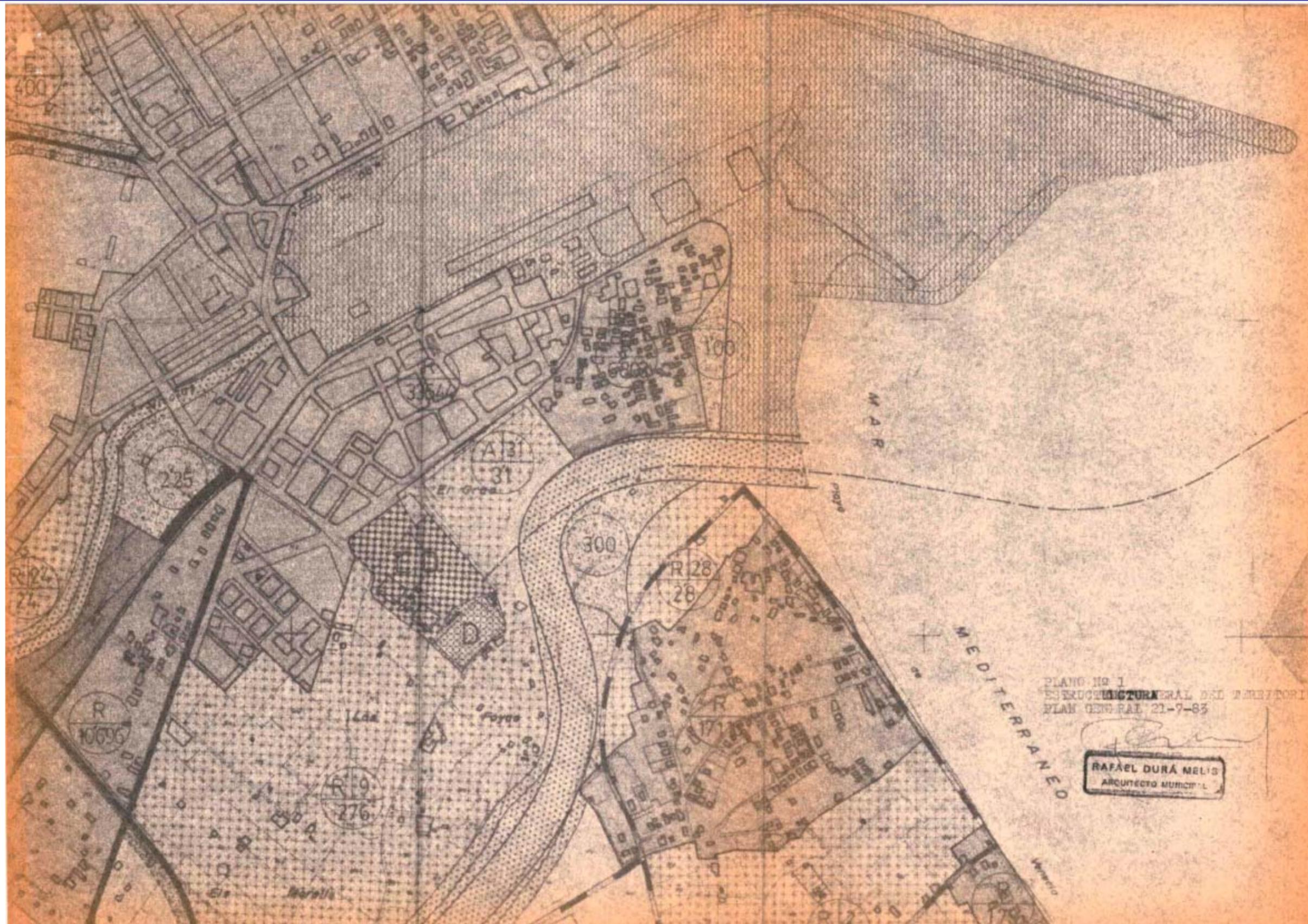
Gandía, diciembre 2020.

Francesc Josep Sánchez Sánchez
Director General de la Autoridad Portuaria de Valencia

II. ANEJOS

ANEJO 1

PLANO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE GANDÍA DE 1983 Y PLANO DE LA HOMOLOGACIÓN MODIFICATIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GANDÍA DE 1999.



ANEJO 2

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y
LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA SUSCRITO EN FECHA 30 DE
MARZO DE 2012.**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDIA Y
LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA.

En la ciudad de Gandia, a 30 de marzo de 2012.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. ARTURO TORRO CHISVERT, Alcalde-Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GANDÍA, en cuya condición y representación actúa, asistido por el Secretario General de la Corporación, Don Lorenzo Pérez Sarrión, ejerciendo las funciones de fe pública todo ello de conformidad con el art. 2 apartado H del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de los funcionarios habilitados de carácter estatal en relación con el art. 92 de la Ley de Bases de Régimen Local y la Disposición Adicional segunda de la Ley 7/2007 de 13 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Y de otra, el Sr. D. RAFAEL AZNAR GARRIGUES, Presidente de la AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA, en representación de la misma, estando expresamente facultado para la formalización del presente Convenio en virtud del Acuerdo de su Consejo de Administración de 28 de marzo de 2012.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir este documento,

EXPONEN

Los puertos de interés general, como es el caso del Puerto de Gandia, se configuran como elementos activos en la organización y estructuración del espacio económico, con una indudable capacidad de imprimir y/o restar dinamismo al territorio en el que se asientan, subrayándose así la función básica de aquéllos al servicio de la actividad económica de su zona de influencia. De igual modo, los puertos, en su proyección sobre el territorio, se constituyen como elementos singulares condicionantes de su ordenación.



La realidad de la anterior afirmación se pone de manifiesto - aún más si cabe- en la especial atención que los sucesivos Convenios de Colaboración entre ambas partes han dedicado a la denominada zona Norte del Puerto de Gandia en tanto que conformada por un amplia extensión de espacios en los que son mayores las posibilidades de potenciar la singularidad y atractivo de los mismos para la ciudadanía, tanto desde el mundo de la náutica como, en general, desde aquellos otros usos o actividades conaturales con la propia apertura de la ciudad al mar y al acercamiento de los ciudadanos.

Sobre esta realidad el Ayuntamiento de Gandia y la Autoridad Portuaria de Valencia han articulado un marco de colaboración estable en el que los Convenios suscritos en 1987, 1999, 2006 y el más reciente de 24 de junio de 2010, evidencian el resultado de la mutua convicción en la necesidad de profundizar *permanentemente* en la identificación de los medios y/o instrumentos que *en cada momento* puedan resultar más idóneos en el desarrollo de la complementariedad e interacción existente entre el puerto y la ciudad. En este sentido, el Puerto de Gandia se ha constituido siempre y se constituye hoy como un verdadero espacio de oportunidad y excelencia; como un escenario y área funcional susceptible de generar nuevas actividades económicas y productivas tanto para el propio puerto como para el municipio.

Convencidos del acierto en la orientación y filosofía de actuación establecida para dicha zona, el Ayuntamiento de Gandia ha manifestado la necesidad de reflexionar sobre el alcance de los proyectos y compromisos de actuación previstos en el Convenio de 2010 y todo ello dentro del actual escenario de crisis económica y de la necesidad y responsabilidad de identificar y promover iniciativas que, respondiendo siempre a las aspiraciones de la ciudadanía, aporten capacidad de dinamizar la actividad económica y de potenciar el atractivo turístico del municipio.

En este contexto de búsqueda de equilibrio entre la concepción del frente urbano-portuario y la realidad socio-económica actual, el Ayuntamiento de Gandia ha planteado una revisión integral de las actuaciones urbanísticas y arquitectónicas referenciadas en el Convenio de 2010, reformulándolas mediante una nueva propuesta de actuación en el área de contacto puerto-ciudad.

El resultado del anterior ejercicio se ha plasmado, por un lado, en la revisión de la propuesta de asignación de usos contenida en el Convenio de 2010 para el conjunto de la Zona de Servicio del Puerto de Gandia, incluida su ampliación (en tramitación), y de los consiguientes compromisos asumidos por las partes respecto de aquélla; y por otro lado, en el establecimiento de un cauce formal para la inmediata ejecución por el Ayuntamiento de Gandia de un proyecto de urbanización a desarrollar en la zona Norte del puerto, compatible con dicha revisión y, además, susceptible de acceder a financiación externa con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva regulado mediante Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell, "por el que se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación" (DOCV 24.02.2009) y que se encuentra

2



AJUNTAMENT DE GANDIA



prorrogado conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (art. 117).

En consecuencia con lo anterior, las partes manifiestan su intención de establecer los compromisos necesarios, dentro de la legalidad y desde la adecuada gestión portuaria, con el fin de articular lo arriba expuesto, para lo cual suscriben el presente *Convenio de Colaboración*, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene un doble objeto:

Establecer los cauces, instrumentos y compromisos tendentes a hacer realidad el modelo de política de integración puerto-ciudad derivado de la revisión del marco de colaboración vigente a partir de la realidad portuaria y de la realidad socio-económica actual, mediante un nuevo acuerdo sobre asignación de usos para el conjunto de la zona de servicio del Puerto de Gandia, incluida la ampliación que se derive de la aprobación del Plan Director de Infraestructuras del Puerto, actualmente en tramitación, y todo ello conforme a las categorías legales recogidas en el art. 72 del Real Decreto Legislativo 2/ 2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Facilitar a través del mismo la disponibilidad del suelo y la ejecución por el Ayuntamiento de Gandia del proyecto denominado "Mejora urbana del Paseo Marítimo del Muelle Norte del Puerto de Gandia", para el que el Ayuntamiento ha solicitado financiación con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana, regulado por el Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell; y establecer los subsiguientes compromisos de ambas partes con relación a la obra ejecutada.

SEGUNDA. 1/- El resultado de la revisión del marco de colaboración establecido entre ambas partes se concreta en la **NUEVA PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE USOS** cuya plasmación gráfica queda incorporada al presente Convenio mediante Anexo I, sin perjuicio de las especificaciones y condiciones que seguidamente se detallan.

3



AJUNTAMENT DE GANDIA



2/- La zona grafiada en el plano del Anexo I como A, con destino al uso portuario náutico-deportivo y complementario, está compuesta por tres sub-zonas:

A.1. Correspondiente a la actual concesión de la que es titular el Club Náutico de Gandia. En consecuencia con la propuesta contenida en este Convenio, la actividad náutico-deportiva realizada en esta sub-zona, se mantendrá con el alcance que corresponda, gestionándose la misma en régimen de concesión administrativa conforme a la legislación aplicable al dominio público portuario

A.2. Correspondiente a la futura ampliación.

Con relación tanto a la sub-zona A.1 como a la sub-zona A.2 conjuntamente consideradas, y tras la aprobación del Plan Director de Infraestructuras y los estudios de viabilidad económico-financiera pertinentes, la Autoridad Portuaria procederá al estudio de las fórmulas de gestión más adecuadas para la construcción y explotación de las instalaciones náutico-deportivas a desarrollar en las mismas, procediendo, en su caso, a la convocatoria de uno o varios concursos para ello.

A.3. Correspondiente al denominado Muelle de los Borgia y cuya anchura medida desde el cantil, en los tramos 1 y 2 que completan su desarrollo, se corresponde con la anchura real del citado muelle de reciente construcción. Esto es de 15 y 16'50 metros para el tramo 1 y 2 respectivamente.

3/- Las zonas grafiadas en el plano del Anexo I como B, E, F y G, se destinarán a usos de interacción puerto-ciudad.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en este Convenio para la zona C.

En la Zona identificada como F se acuerda integrar con destino al mencionado uso de interacción puerto-ciudad hasta cinco naves de los Tinglados Fruteros que configuran el conjunto arquitectónico más antiguo y emblemático del Puerto de Gandia y que, en todo caso, deberán ser contiguas entre sí y estar localizadas a partir de la nave más próxima a la Zona D grafiada en el plano anexo.

4



AJUNTAMENT DE GANDIA



Asimismo con relación a la Zona F, la Autoridad Portuaria estudiará y ejecutará, en su caso y previos los correspondientes contactos con la Aduana, el régimen de accesibilidad a la zona contigua a la anterior y situada al Este de la misma (Zona H) por tratarse de una zona destinada a uso portuario comercial. El anterior estudio contemplará igualmente la viabilidad de un acceso directo al recinto portuario desde la ciudad, exclusivamente peatonal, a través de la calle Juan de la Cierva. Del alcance de dicho régimen de accesibilidad la Autoridad Portuaria mantendrá informado al Ayuntamiento de Gandia.

4/- La zona identificada como C se graña con una anchura de diez metros medidos desde el cantil del muelle, en todo su desarrollo, y con destino al uso portuario comercial y complementario, sirviendo de zona de maniobra al muelle existente y que, asimismo, se graña con su correspondiente acceso viario.

En el caso de que en un futuro llegara a consolidarse un tráfico de pasajeros y/o Ro-Ro de pasajeros y mercancías en dicho muelle, la Autoridad Portuaria ampliará el ámbito de la Zona C sobre los espacios de la Zona B, de acuerdo con las necesidades de explotación y seguridad portuaria, contemplando asimismo las necesidades de accesibilidad viaria a la zona.

5/- La zona identificada como D en el plano del Anexo I se destinará al uso portuario pesquero y complementario.

6/- La zona identificada como H en el plano del Anexo I se destinará a uso portuario comercial y complementario, integrándose por dos sub-zonas:

H.1. Correspondiente a la configuración actual de los espacios portuarios.

H.2. Correspondiente a la futura ampliación del Puerto de Gandia por el Sur.

La actuación denominada Ampliación Sur constituye una muestra del apoyo de la Autoridad Portuaria a los intereses económicos del hinterland del puerto de Gandia, así como la respuesta de la misma a las reivindicaciones de la Ciudad y la Comunidad Portuaria en tanto que supondrá asegurar la actual estabilidad que disfruta el tráfico comercial actual así como su crecimiento.

5



AJUNTAMENT DE GANDIA



Su extensión y ejecución estará supeditada a la aprobación del Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Gandia actualmente en tramitación, e incluye o incluirá, en su caso, las correspondientes declaraciones de impacto ambiental por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Cumplidos los anteriores requisitos, la Autoridad Portuaria incorporará oportunamente a su Plan de Inversiones las correspondientes a dicha actuación con el objeto de compaginar, en tiempo y forma, la demanda de incremento de capacidad operativa y la oferta de espacios disponibles que den satisfacción a aquella.

7/- La zona identificada como G en el plano del Anexo I comprende la playa situada entre el contradique y la margen izquierda del encauzamiento del río Serpis, así como los espacios entre ésta, la zona comercial del puerto (Zona H) y el núcleo urbano de Venecia; se dedicará a usos de interacción puerto-ciudad y será de libre acceso, sin perjuicio de la afección de la misma con motivo del tramo final del futuro Acceso Sur al Puerto de Gandia desde la carretera N-332 que actualmente promueve el Ministerio de Fomento y de la consiguiente instalación de control de acceso al recinto portuario.

8/- En consecuencia con lo indicado en los puntos 3 y 4 anteriores, así como con carácter general, la propuesta de asignación de usos contenida en el presente Convenio, en el momento de su incorporación definitiva al proceso de elaboración de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP), si fuere necesario y con acuerdo entre ambas partes, podrá variarse con el fin de adaptarla a las precisadas exigencias de explotación y seguridad portuaria o, en su caso, a las eventuales circunstancias sobrevenidas. En este segundo supuesto, la propuesta adaptada se incorporará al Convenio mediante la correspondiente Addenda, siguiéndose previamente para ello el mismo procedimiento llevado a cabo para la aprobación de este Convenio.

9/- Atendiendo al actual estado de tramitación ambiental del "Proyecto de Ampliación del Puerto de Gandia", vinculado a su vez a la del Plan Director de Infraestructuras; y, asimismo, a la previsión contenida en el art. 70 del TR de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDLeg 2/2011, de 5 de septiembre) por el que se debería promover, según proceda, la aprobación o modificación sustancial del DEUP una vez aprobado el Plan Director, la Autoridad Portuaria se compromete a iniciar la tramitación del DEUP, incorporando al mismo la propuesta de asignación de usos recogida en el

6



AJUNTAMENT DE GANDIA



Anexo I, en el plazo máximo de dos meses a partir de la aprobación del Plan Director de Infraestructuras.

Alternativamente, para el supuesto en que la aprobación del citado Plan Director se demorara en seis meses o más desde la firma del presente Convenio, la Autoridad Portuaria se compromete a iniciar la tramitación del DEUP de acuerdo con la configuración actual del puerto, de forma inmediata al vencimiento del plazo antes señalado y, por lo tanto, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de instar con posterioridad una modificación de dicho DEUP como consecuencia de la ulterior aprobación del Plan Director.

10/- Con relación a las zonas que, conforme al DEUP aprobado, se destinan a usos de interacción puerto-ciudad, la Autoridad Portuaria se compromete a facilitar la participación del Ayuntamiento en la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes administrativos. En tanto en cuanto no se disponga de DEUP aprobado, el anterior compromiso se entenderá referido a las zonas que, con arreglo a la propuesta de asignación de usos contenida en este Convenio, se proponen destinar a dicho uso de interacción puerto ciudad. Asimismo, ambas partes se comprometen a revisar la situación de las concesiones y/o autorizaciones existentes a la fecha de la firma del presente Convenio de los que es titular el Ayuntamiento de Gandia con el objeto de asegurar su adecuación a los criterios de gestión del dominio público portuario.

TERCERA. 1/- Mediante el presente Convenio la Autoridad Portuaria de Valencia se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento de Gandia y en sus actuales condiciones, los **ESPACIOS NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO "MEJORA URBANA DEL PASEO MARÍTIMO DEL MUELLE NORTE DEL PUERTO DE GANDIA"**, cuyo alcance se contiene resumidamente en el Anexo II.

2/- Los espacios afectados por la ejecución del proyecto se recogen en la documentación gráfica identificada como Anexo III; todo ello sin perjuicio de su concreción y consiguiente materialización del compromiso señalado en el apartado 1 anterior, mediante la correspondiente Acta de Replanteo y Entrega que se formalizará entre ambas partes en el plazo de diez días a partir de la fecha de la aprobación técnica por la Autoridad Portuaria del correspondiente Proyecto constructivo en la que, asimismo, se indicará el plazo máximo para el inicio y finalización de las obras correspondientes. Los anteriores plazos podrán ser ampliados por la Autoridad Portuaria previa solicitud del Ayuntamiento, correspondiendo a la primera la apreciación de la concurrencia de causa que justifique la ampliación pretendida.

7



AJUNTAMENT DE GANDIA



En todo caso, la materialización del anterior compromiso estará supeditada, a su vez, a la disponibilidad por la Autoridad Portuaria de los referidos espacios.

A los anteriores efectos el Ayuntamiento es conocedor de la existencia de títulos de ocupación pre-existentes otorgados por la Autoridad Portuaria de Valencia a favor de terceros y referidos a parte de los espacios afectados por el proyecto "Mejora urbana del Paseo Marítimo del Muelle Norte del Puerto de Gandia", no asumiendo, en consecuencia, la Autoridad Portuaria responsabilidad alguna frente al Ayuntamiento derivada de la imposibilidad, en forma y/o en tiempo, de poner a disposición del mismo la totalidad de los espacios necesarios para la ejecución del citado proyecto como consecuencia de la vigencia de los mencionados títulos.

En atención a la anterior circunstancia, el Ayuntamiento se compromete a alcanzar los acuerdos bilaterales oportunos que propicien la extinción anticipada de los derechos de ocupación pre-existentes sobre los espacios afectados por el ámbito de ejecución del proyecto; y la Autoridad Portuaria a tramitar la correspondiente renuncia a formular ante ella por su titular.

En consecuencia con lo anteriormente establecido y con el objeto de no demorar el inicio de las obras, la Autoridad Portuaria podrá realizar una o varias Acta de Replanteo y Entrega exclusivamente referidas a una parte de la superficie afectada por la ejecución del proyecto y en tanto en cuanto no fuera posible la entrega total.

3/- La ejecución de las obras se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del Ayuntamiento y deberá ajustarse al proyecto aprobado por lo que cualquier modificación o ampliación del mismo requerirá de la previa autorización de la Autoridad Portuaria de Valencia

En el desarrollo de los trabajos de ejecución de las obras, el Ayuntamiento tendrá en cuenta la necesidad de asegurar la accesibilidad al edificio conocido como Nelson Port así como a las instalaciones de parking y la denominada "Playa Varadero".

Asimismo, el Ayuntamiento vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente, las correspondientes, en su caso, a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e

8



AJUNTAMENT DE GANDIA



instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras correspondan a la Administración.

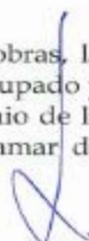
Igualmente, deberá cumplir con las obligaciones que en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, le sean de aplicación y, en especial, las relativas a coordinación de actividades empresariales, acorde con los distintos supuestos regulados tanto en su artículo 24 como en el Real Decreto que lo desarrolla (RD 171/2004, de 30 de enero) y, en todo caso, las que le sean exigibles en su condición de titular del centro de trabajo.

A efectos de lo dispuesto en el precitado Real Decreto 171/2004, mediante el presente Convenio la Autoridad Portuaria procede a dar cumplimiento de la obligación de información prevista en la mencionada norma, conforme a la cual queda adjunta a este Convenio la documentación identificada bajo el título de "Normativa de seguridad laboral de la Autoridad Portuaria de Valencia" (Anexo IV); documentación de la que, en caso de encargar trabajos o actividades de cualquier índole relacionadas con la ejecución del proyecto de referencia con otras empresas y/o personas terceras, deberá dar debido traslado a las mismas, informándoles en consecuencia de la obligatoriedad de cumplir con la Normativa de Seguridad de la Autoridad Portuaria. El Ayuntamiento conservará constancia documental de que ha informado a tales empresas y/o personas y a su propio personal del contenido del citado documento.

Con carácter previo al inicio de las obras, el Ayuntamiento comunicará a la Autoridad Portuaria la designación del director de las mismas.

4/- Terminadas las obras con arreglo al proyecto aprobado, la Autoridad Portuaria procederá al levantamiento del correspondiente plano y Acta de Reconocimiento que deberán ser conformados por ambas partes.

5/- Con efectos desde la fecha del Acta de Reconocimiento de las obras, la Autoridad Portuaria tomará posesión del dominio público portuario ocupado y las obras e instalaciones en él ejecutadas se integrarán en el patrimonio de la Autoridad Portuaria, sin que el Ayuntamiento tenga derecho a reclamar de aquella cantidad o indemnización alguna por su realización.



AJUNTAMENT DE GANDIA

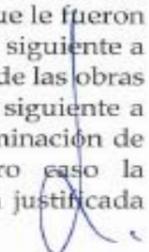


A partir de ese momento la Autoridad Portuaria gestionará los espacios que hayan servido de base para el desarrollo del proyecto de conformidad con la legalidad aplicable y con la propuesta de asignación de usos contenida en el presente Convenio o, en su caso, la contenida en la correspondiente propuesta de Delimitación de Usos y Espacios Portuarios y hasta tanto culmine la aprobación esta última. En todo caso, la Autoridad Portuaria, sin perjuicio del procedimiento legalmente establecido, se compromete a informar previamente al Ayuntamiento de los actos de disposición que sobre dicho dominio público promueva o tramite a favor de terceros. En uno u otro supuesto, la Autoridad Portuaria de Valencia incorporará a las condiciones de otorgamiento del correspondiente título de ocupación la obligación de respetar las obras e instalaciones ejecutadas en el dominio público objeto del mismo, siempre que las condiciones de explotación así lo permitan. Del contenido de las condiciones de otorgamiento se dará traslado a la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula octava para su valoración e informe.

6/- Asimismo, con efectos desde la fecha del Acta de Reconocimiento de las obras, el Ayuntamiento asumirá a su cargo los trabajos de conservación, reparación, limpieza, mantenimiento de la jardinería, vigilancia e iluminación de la zona afectada por la ejecución del proyecto según la mencionada Acta de Replanteo y Entrega, así como los correspondientes consumos para los que se establecerá de común acuerdo el procedimiento que resulte más operativo para ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Portuaria, con la colaboración del Ayuntamiento, estudiará la posibilidad de trasladar, parcial o totalmente, la realización de los mencionados trabajos a cargo de los eventuales terceros titulares de concesión y/o autorización de ocupación del dominio público portuario en los referidos espacios.

7/- Si por cualquier causa ajena a la Autoridad Portuaria el proyecto no se ejecutara o se ejecutara parcialmente, el Ayuntamiento restituirá a la Autoridad Portuaria en la posesión de los espacios en la misma condición en que le fueron entregados en el plazo máximo de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se hubiere cumplido el plazo establecido para el inicio de las obras sin que éstas se hubieren iniciado, o bien contados a partir del día siguiente a aquél en que las obras se hubieren paralizado sin que exista determinación de reanudar su ejecución, no habiendo mediado en uno u otro caso la correspondiente ampliación de plazo, previa acreditación de causa justificada para la misma.





Con relación a la obligación de entrega en la misma condición en la que fueron puestos a disposición del Ayuntamiento, la Autoridad Portuaria, en el supuesto en que el proyecto se hubiera ejecutado parcialmente y en atención al grado de ejecución del mismo, podrá a su criterio disponer otra cosa, procediéndose en todo caso en este supuesto conforme a lo dispuesto en el apartado 5 y 6 anteriores, en el medida y alcance que le resulte de aplicación.

CUARTA.- Cada una de las partes asumirá el coste de redacción de los estudios, planes, proyectos y/o pliegos de condiciones que le correspondan conforme a lo estipulado en el presente Convenio.

QUINTA.- Con el objeto de facilitar el desarrollo portuario y asegurar la rapidez de respuesta de la Autoridad Portuaria a las exigencias del tráfico y explotación portuaria, el Ayuntamiento considera todos los proyectos acometidos directamente por la Autoridad Portuaria como incluidos en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDLeg. 2/2011), por lo que el único requisito exigible para su ejecución será la notificación al Ayuntamiento para que éste pueda formular su correspondiente informe, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del art. 59 del mismo texto legal.

Asimismo, con el objeto de coadyuvar a la competitividad de la actividad económica desarrollada en el recinto portuario, el Ayuntamiento de Gandia se compromete a apoyar e impulsar conjuntamente con la Autoridad Portuaria y ante las Administraciones competentes el desarrollo de las infraestructuras que aseguren un adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias en sus diversas fases de desarrollo y ampliación (agua, electricidad, comunicaciones y telefonía, accesos, etc...)

Igualmente, el Ayuntamiento se compromete a agilizar al máximo las tramitaciones que, en relación con las anteriores actuaciones, sean de su competencia.

SEXTA.- La validez y eficacia del presente Convenio de Colaboración queda supeditada a su aprobación por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gandía, y mantendrá su vigencia hasta la finalización de las actuaciones en él recogidas.

SEPTIMA.- La firma de este Convenio dejará sin efecto cualquier documento suscrito entre las partes con anterioridad.



OCTAVA.- Con la finalidad de asegurar la máxima coordinación y colaboración entre las partes y la correcta integración de las actividades por éstas realizadas, se crea una Comisión responsable de la administración, seguimiento y control del presente Convenio.

La citada Comisión de Seguimiento estará integrada por un máximo de dos representantes por cada una de las entidades firmantes del Convenio.

NOVENA.- De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), el legal representante firmante de este convenio y/o sus anexos así como cualesquiera otras personas cuyos datos personales se recojan en este convenio como interlocutores en las relaciones para la ejecución del mismo reconocen quedar informadas y consentir que dichos datos personales así como los que sean generados durante se desarrollo sean necesariamente tratados en un fichero responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante APV) con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de lo convenido así como envío y personalización de documentación tanto por medios electrónicos como postales, agenda de contactos y mantenimiento de históricos de relaciones comerciales por los plazos legalmente establecidos.

Asimismo los datos serán cedidos a otros terceros en los casos legalmente previstos tal como auditores financieros, Órganos de la Administración competentes por motivos de control, registro e inspección y fedatarios públicos en caso de elevación a público del documento.

Los titulares de los datos se comprometen a comunicar en el menor plazo de tiempo a la APV cualquier variación de los datos recogidos en este convenio o los generados durante la ejecución del mismo, con el fin de que la citada entidad pueda proceder a su actualización. En tanto no se comunique lo contrario la APV entenderá que los datos proporcionados son exactos y actuales.

Tanto la APV como el Ayuntamiento de Gandia son de forma independiente e individual responsables de un tratamiento de datos personales y cada una deberá asumir sus propias obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio, la LOPD y su normativa complementaria y de desarrollo, tanto frente a los interesados titulares de los datos como a la Agencia Española de Protección de Datos.



AJUNTAMENT DE GANDIA



No obstante lo anterior y para el caso en que cada parte deba ceder o comunicar información almacenada en un tratamiento de su responsabilidad a la otra, ambas garantizarán que, previamente el tratamiento habrá sido debidamente declarado ante el Registro General de Protección de Datos y que se comprometen a cumplir con las siguientes garantías establecidas en la LOPD:

Que los datos objeto de la cesión serán obtenidos cumpliendo con todas las obligaciones previstas en la LOPD respecto del derecho de información recogido en el artículo 5 y 27 de la LOPD así como respecto del principio de autodeterminación de los artículos 6 y 11.

Que los datos que se cederán han sido obtenidos y cumplen con el principio de calidad de la información que incluye por un lado, que los datos son adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido y por otro, que son exactos y puestos al día de forma que responden con veracidad a la situación actual del afectado, siendo cancelados y sustituidos de oficio por la parte cedente cuando resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, sin perjuicio de los derechos de acceso rectificación y cancelación por parte del afectado.

Siempre que se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, la parte cedente comunicará a la cesionaria en el plazo de diez días desde que reciba una notificación del interesado ejercitando sus derechos de rectificación y/o cancelación, los datos debidamente rectificadas y/o cancelados según proceda.

Además, cada parte se compromete si fuera necesario de conformidad con el artículo 12 de la LOPD a suscribir el correspondiente "Contrato de acceso y tratamiento de datos de carácter personal en la prestación de servicios".

Tanto el/la representante legal como el/la interlocutor/a podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la APV en la siguiente dirección Avenida Muelle del Turia s/n 46024 Valencia o aquella que le sustituya en el Registro General de Protección de Datos.

DECIMA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.1.c), y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2. de la citada norma.

Las partes, siguiendo el espíritu de colaboración y cooperación que anima el presente Convenio, interpretarán, desarrollarán y ejecutarán su contenido teniendo en cuenta los fines que con el mismo se persiguen y se comprometen a

13



AJUNTAMENT DE GANDIA



intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de la presente colaboración.

A falta de acuerdo en caso de conflicto, las partes convienen el sometimiento de las eventuales divergencias en su interpretación y cumplimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valencia Capital.

Y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo expuesto y acordado, se firma el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Gandia
Alcalde de Gandia



Arturo Torró Chisvert

Por la APV
Presidente



Rafael Aznar Garrigues

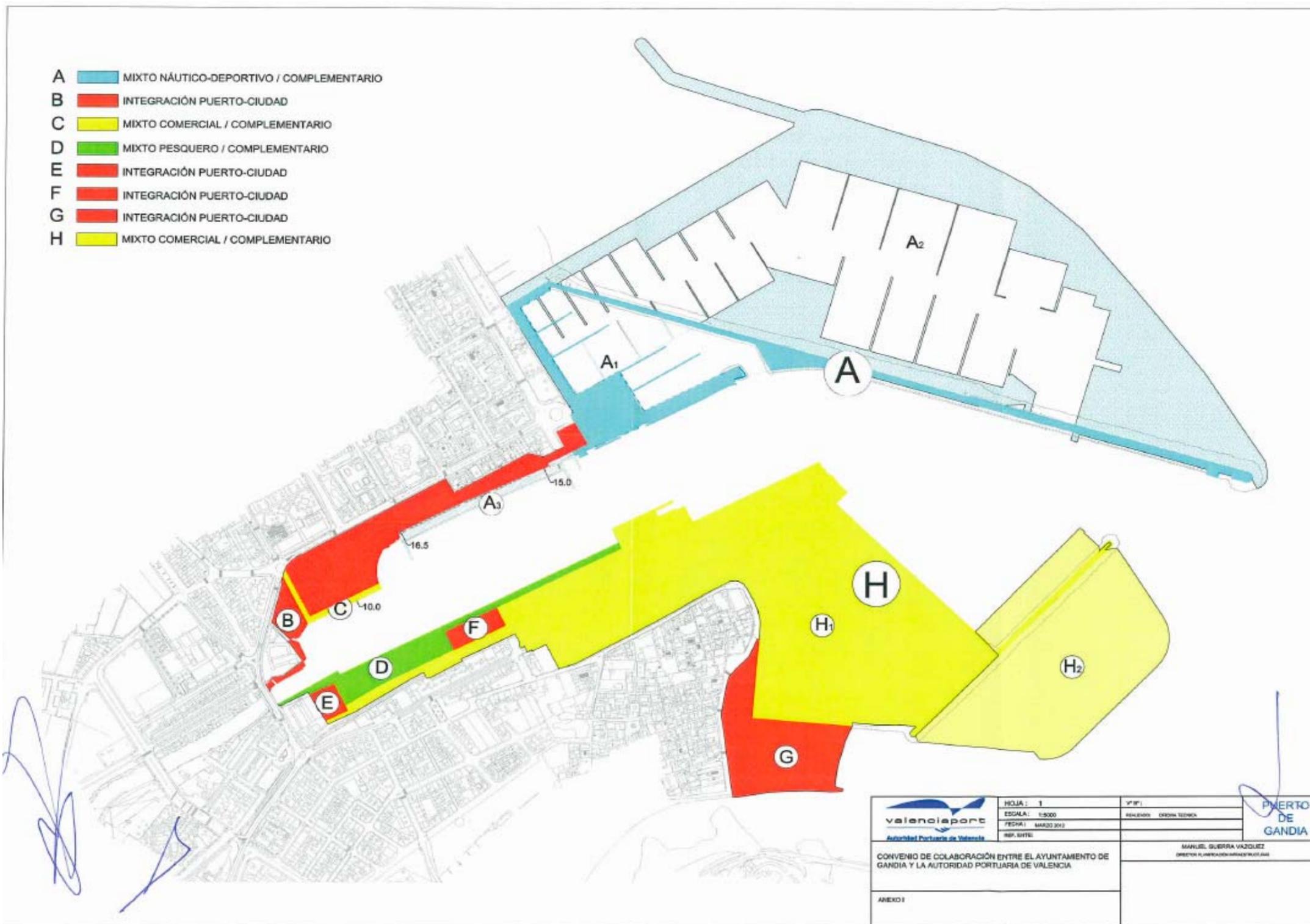
Ante mi
EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
(Acuerdo de la JGL 2/08/2010)



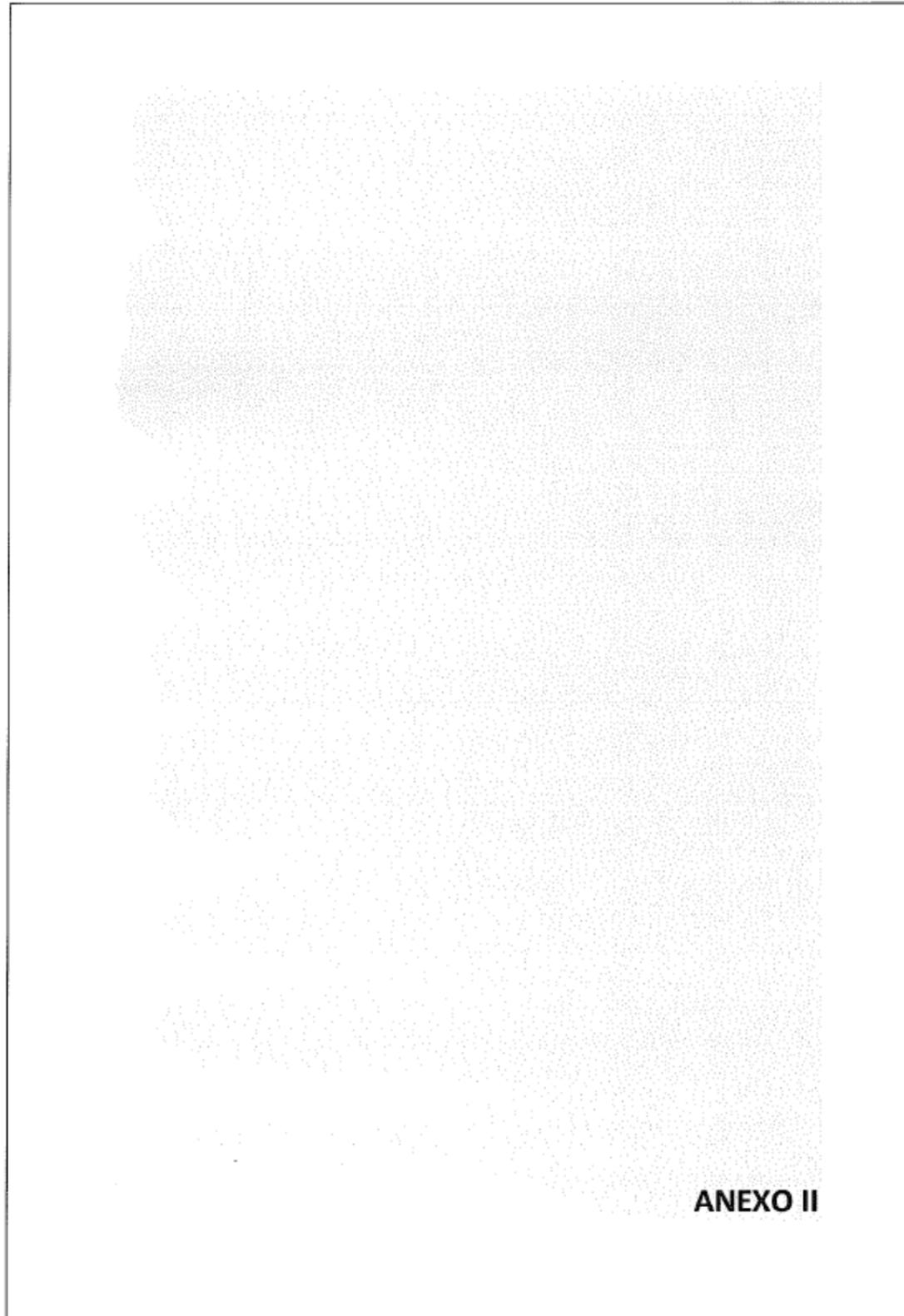
Lorenzo Pérez Sarrión

14

ANEXO I



 Autoridad Portuaria de Valencia	HOJA: 1	Vº Pº
	ESCALA: 1:5000	PROYECTO: ORDEN TÉCNICA
	FECHA: MARZO 2012	
	IMP. SITE:	
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA		PUERTO DE GANDÍA
ANEXO I		MANUEL GUERRA VAZQUEZ DIRECTOR PLANIFICACION Y PROYECTOS

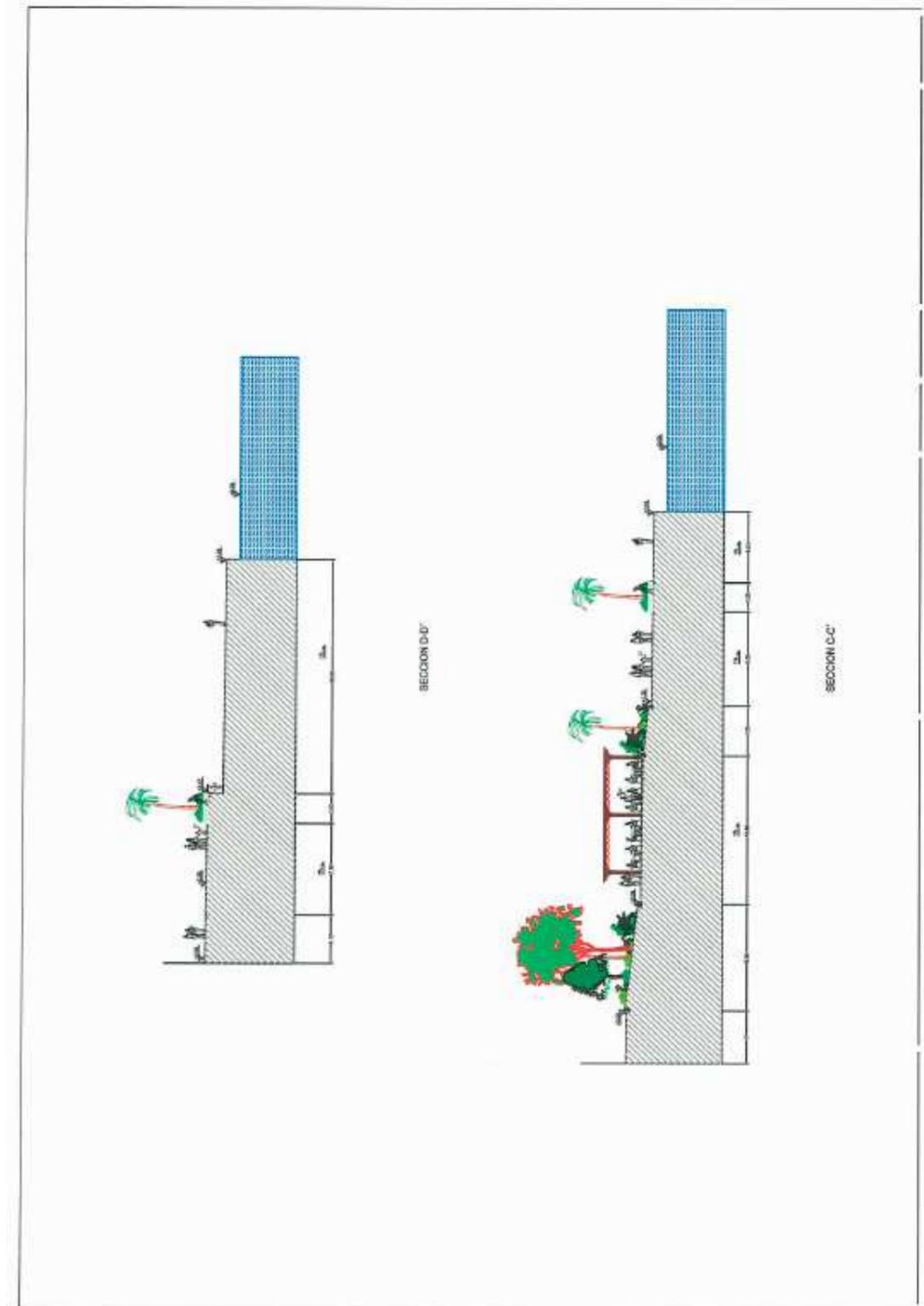
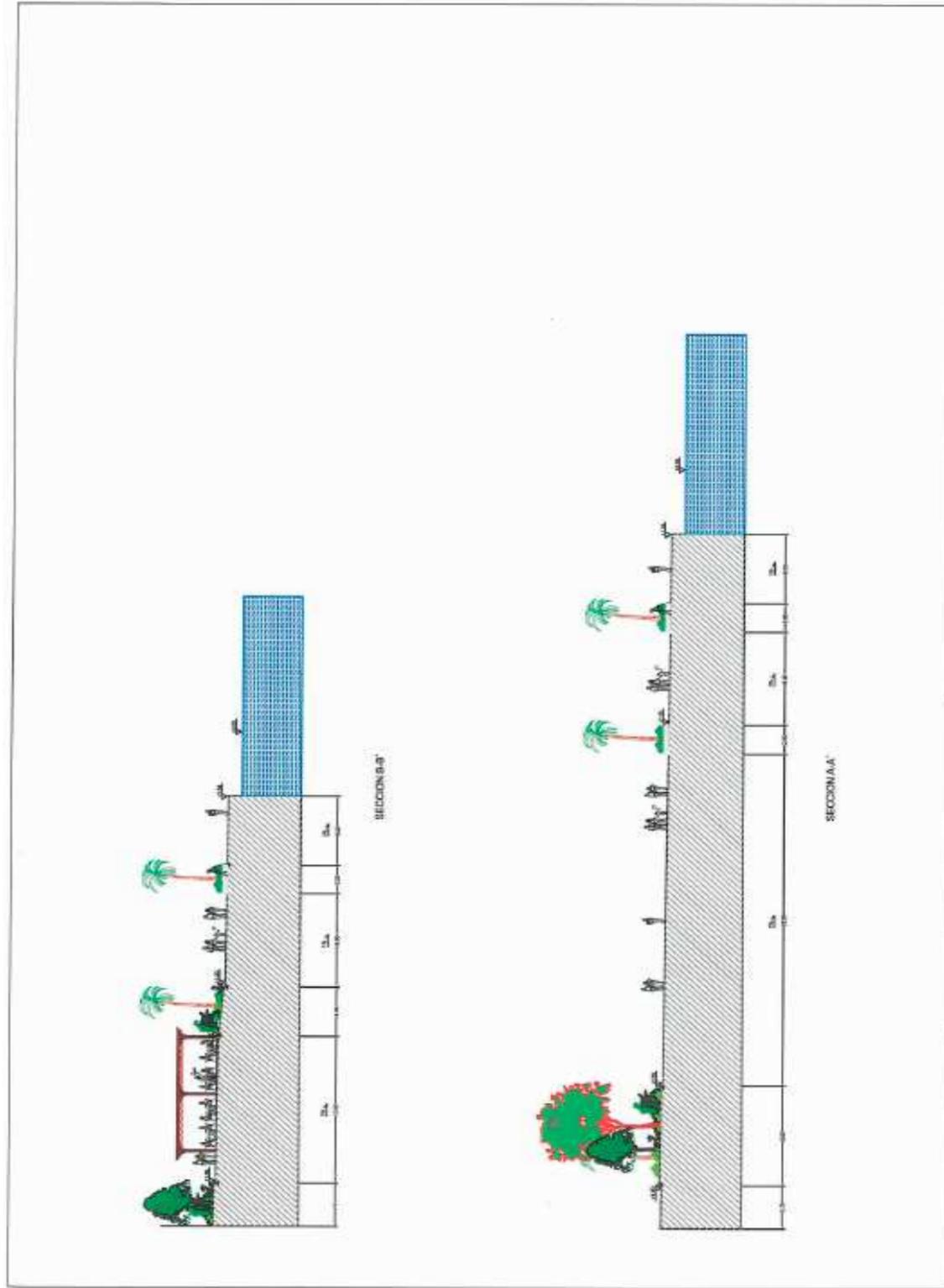


1. SOLUCION ADOPTADA:

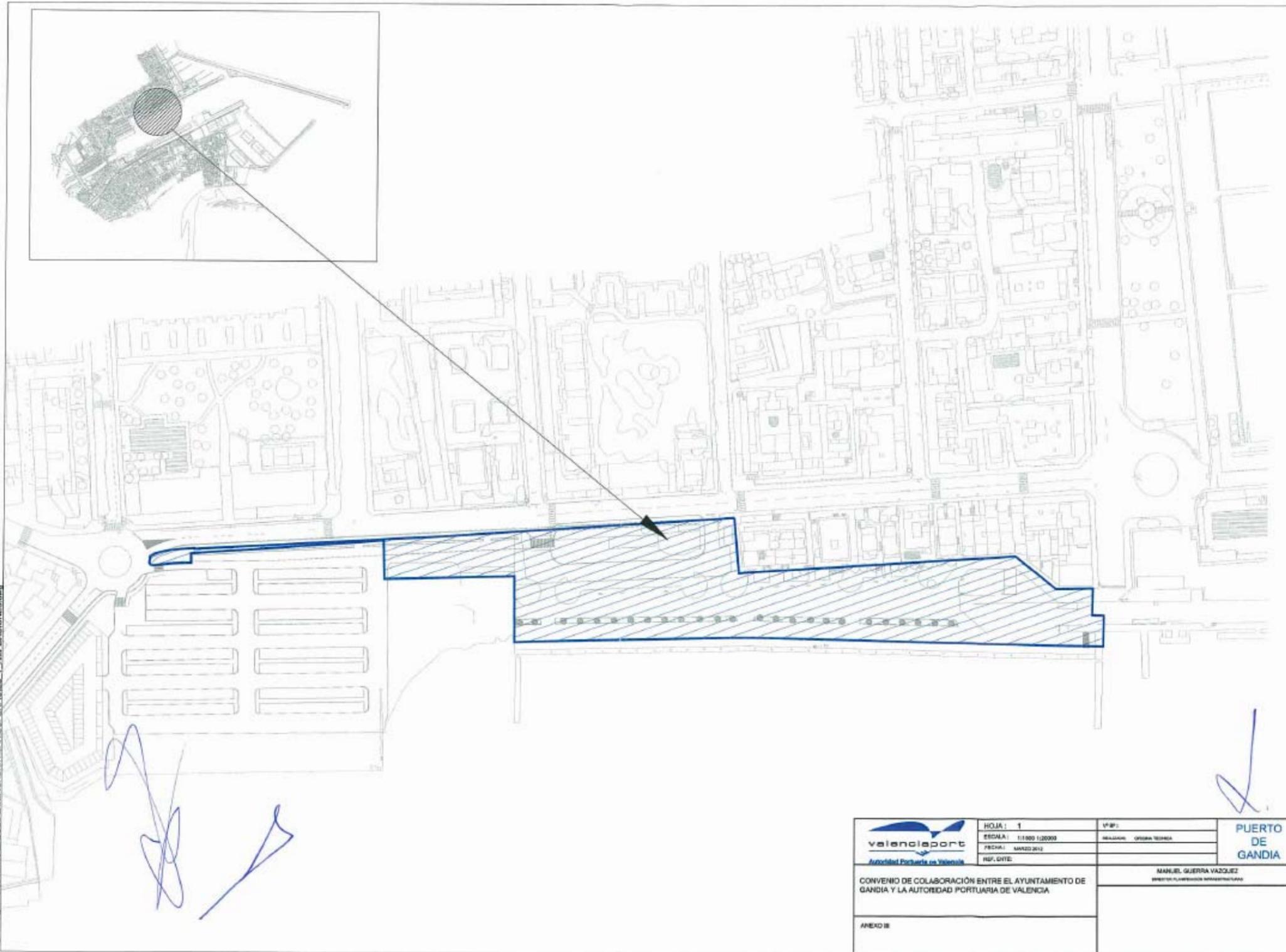
La solución adoptada dentro del dominio público portuario del muelle norte del Puerto de Gandía, denominado muelle de los Borgia, se caracteriza principalmente por:

- Se proyectan 3 secciones claramente diferenciadas, siendo éstas la sección AA', sección BB' y la sección CC, todas ellas grafiadas en los planos.
Todas las secciones permanecen constantes en los primeros 16,50 m. desde la viga cantil del muelle, quedando definida esta sección según la siguiente distribución:
 - 6,00 m. desde la viga cantil que permanecen inalterados por la obra.
 - 10,50 m. siguientes, donde se modifica la superficie actual (pavimentos, jardinería, etc) proyectando un amplio paseo con una pendiente transversal constante de un 1% (hacia el muelle) y una pendiente longitudinal que se ajusta a las rasantes actuales.
 - Ambas zonas quedan delimitadas por la instalación de una barandilla de acero inoxidable de 1,00 m. de altura.
- En la sección AA', se propone la continuidad del paseo peatonal manteniendo la pendiente transversal en un 1% con el objetivo de obtener una amplia plaza prácticamente diáfana.
- En la sección BB', a partir de los 16,50 m. medidos desde la viga cantil, se propone una jardinera de 4,00 m. de anchura con una pendiente transversal del 12%, con el objetivo salvar el desnivel existente entre los accesos a locales y viviendas y la zona anexa al muelle. Por último, desde el borde de esta jardinera se propone una plataforma con una pendiente transversal de un 1%, donde se incluye un vial de 3,00 m. de anchura, siendo la longitud restante variable hasta los límites de las fachadas. En esta zona se proyectan las terrazas de los locales comerciales y los accesos a las viviendas.
- En la sección CC', muy similar a la sección anterior, donde a partir de los 16,50 m. desde el borde del muelle se proyecta una jardinera de 4,00 m. de anchura con una pendiente transversal del 12%, un vial de 3,00 m. de anchura con una pendiente transversal de un 1%, una zona ajardinada de 9 m. de anchura con una pendiente transversal de un 10% y un vial de acceso a las viviendas de 3,00 de anchura media.
- Con respecto al mobiliario urbano, a partir de los 6,00 m. del dominio público portuario, se ha previsto la reubicación del mobiliario existente, tales como bancos y papeleras.
- En cuanto a la jardinería cabe destacar que a 6,00 m. del borde del muelle se han propuesto zonas ajardinadas de 2,50x2,50 m. para la plantación de palmeras Pindó (*Syagrus romanzoffiana*) y plantas vivaces.
- Por último, la red de alumbrado público se mantiene tal y como se encuentra actualmente reubicando algunas columnas según las necesidades del proyecto, quedando la red principal a unos 16,00 m. del borde del muelle.





ANEXO III



Miguel Ángel Pérez Martínez/ARCS/PLANIFICACION/INSUPERFICIES_Y_AMPLIACIONES.dwg

 Autoridad Portuaria de Valencia	HOJA: 1 ESCALA: 1:1000 (1:2000)	V.P.P.: REALIZADO: OFICINA TÉCNICA	PUERTO DE GANDÍA
	FECHA: MARZO 2012 REP. DITE:	MANUEL GUERRA VAZQUEZ DIRECTOR PLANIFICACION MARITIMOPORTUARIA	
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA			
ANEXO III			

Identificador: X917 LYCC weAN IQBI UMIz +vJ dRk=
 URL: https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST

ANEJO 3

ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 14 DE MAYO DE 2015 DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EN FECHA 30 DE MARZO DE 2012, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA.

 Valencia, 15 de mayo de 2015

Autoridad Portuaria de Valencia

SR. DIRECTOR GENERAL

AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

ASUNTO Modificación puntual del Convenio de Colaboración suscrito en fecha 30 de marzo de 2012, entre el Ayuntamiento de Gandía y la Autoridad Portuaria de Valencia.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 14 de mayo de 2015, a propuesta de la Dirección, acordó, con base en la previsión recogida en la CLAUSULA SEGUNDA, punto 8/ del Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Gandía en fecha 30 de marzo de 2012, y a la vista del Acta formalizada por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la CLAUSULA OCTAVA del mismo:

PRIMERO.- Modificar puntualmente el Convenio de Colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Gandía en fecha 30 de marzo de 2012, con el alcance que seguidamente se detalla:

1º.- **Con relación a la CLÁUSULA SEGUNDA:** Se da una nueva redacción al tercer párrafo del punto 3/ de la misma conforme al siguiente tenor literal (en subrayado el texto nuevo que sustituye al pre-existente, dentro del total punto 3/ que aquí se transcribe)

CLÁUSULA SEGUNDA

[..]

3/- "Las zonas grafadas en el plano del Anexo I como B, E, F y G, se destinarán a usos de interacción puerto-ciudad.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en este Convenio para la zona C.

En la zona identificada como F, se acuerda integrar con destino al mencionado uso de interacción puerto-ciudad, las naves 4 y 5 de los Tinglados Fruteros.

Avda. Muelle del Turia, s/n - 46024 Valencia - España - N.I.F. Q 46-67047-G - Tel.+34 96 393 95 00 - Fax +34 96 393 95 99 - www.valenciaport.com

 Autoridad Portuaria de Valencia

quedando las naves 1, 2 y 3 destinadas al uso pesquero y complementario al mismo y localizadas, en sentido SO-NE, más próximas a la Lonja de Pescado.

Asimismo con relación a la Zona F, la Autoridad Portuaria estudiará y ejecutará, en su caso y previos los correspondientes contactos con la Aduana, el régimen de accesibilidad a la zona contigua a la anterior y situada al Este de la misma (Zona H) por tratarse de una zona destinada a uso portuario comercial. El anterior estudio contemplará igualmente la viabilidad de un acceso directo al recinto portuario desde la ciudad, exclusivamente peatonal, a través de la calle Juan de la Cierva. Del alcance de dicho régimen de accesibilidad la Autoridad Portuaria mantendrá informado al Ayuntamiento de Gandía."

2º.- **Con relación al ANEXO I del Convenio:** Se sustituye el mismo por un nuevo plano en plena concordancia y reflejo de lo acordado en el apartado anterior, y que figura como anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO.- La modificación acordada en el punto "Primero" anterior quedará supeditada en su eficacia a las autorizaciones administrativas necesarias que derivan de la aprobación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Presidente de la Autoridad Portuaria de Valencia para la firma de la correspondiente Adenda al Convenio por la que se formalizará el anterior acuerdo, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Segunda, punto 8/ del mismo.

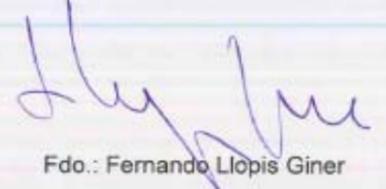
Lo que se comunica a Ud., para su conocimiento y efectos oportunos.

EL PRESIDENTE,


Fdo.: Rafael Aznar Garrigues

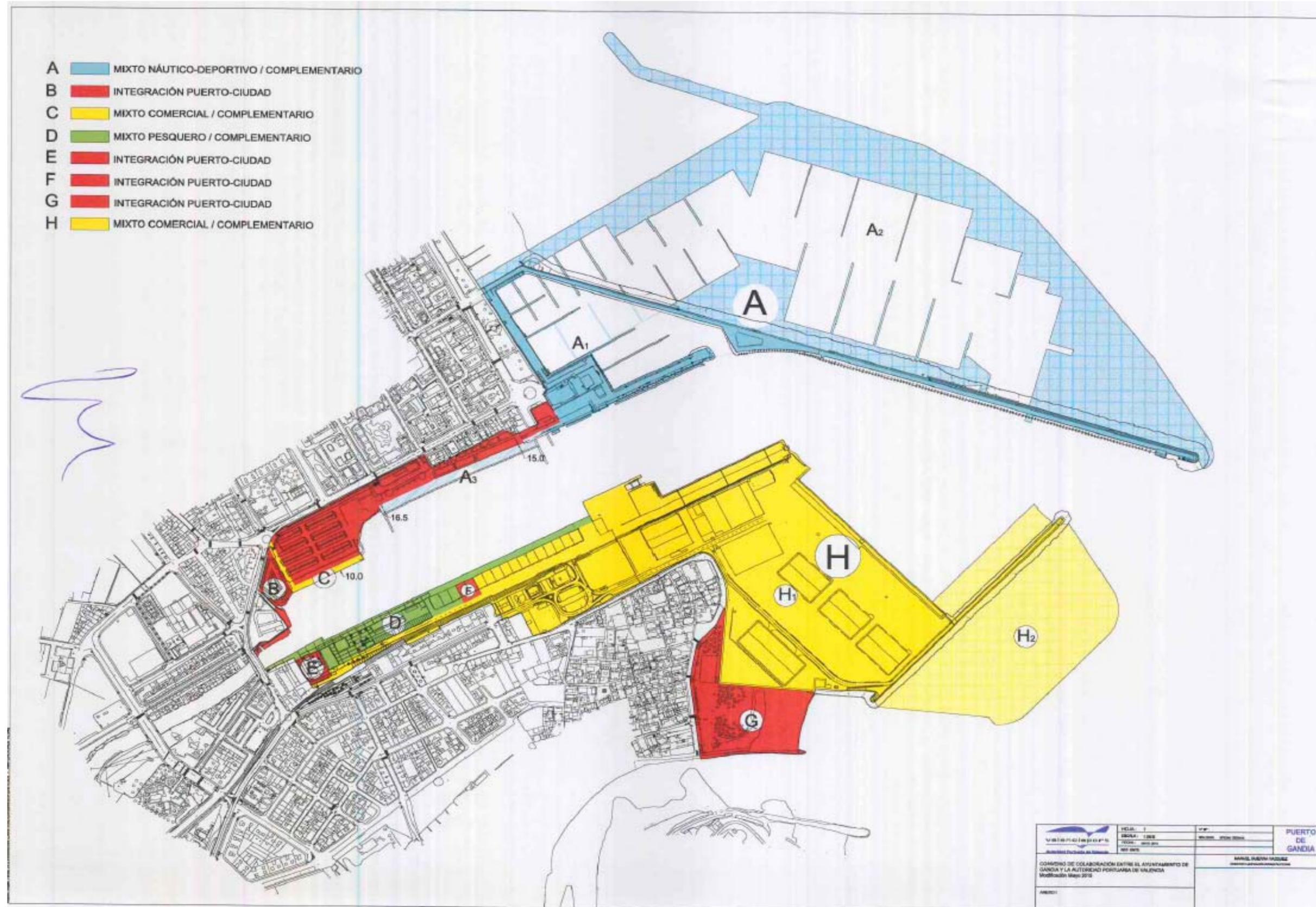


EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,


Fdo.: Fernando Llopis Giner

Avda. Muelle del Turia, s/n - 46024 Valencia - España - N.I.F. Q 46-67047-G - Tel.+34 96 393 95 00 - Fax +34 96 393 95 99 - www.valenciaport.com

2



ANEJO 4

PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LA AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE GANDÍA.



	DIRECTOR DEL PROYECTO D. MANUEL GUERRA VAZQUEZ	AUTOR DEL PROYECTO D. JOSE VARA PLAZAS	EMPRESA CONSULTORA 	FECHA: Diciembre 2010	ESCALA: 1:5,000	ANTEPROYECTO DE LA AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE GANDÍA	PLANTA DE ZONIFICACIÓN	PLANO Nº 6
--	-------------------------------------------------------	-----------------------------------------------	------------------------	--------------------------	--------------------	----------------------------------------------------	------------------------	---------------

ANEJO 5

**ORDEN MINISTERIAL, DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1963, QUE APROBÓ EL
PROYECTO DE ZONA DE SERVICIOS EN EL PUERTO DE GANDÍA Y PLANO
CORRESPONDIENTE.**

1.62

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS
SECCION 1.ª - CONCESIONES Y RECURSOS

Madrid-3, a 18 de Noviembre de 1963

N.º C. 522 VALENCIA
Com.

Destinatario:
SR. INGENIERO JEFE DE PUERTOS DE VALENCIA.

ASUNTO: Proyecto de "ZONA DE SERVICIOS EN EL PUERTO DE GANDIA".

Con esta fecha se ha dictado la Orden Ministerial siguiente:

"Visto el proyecto de "Zona de servicios en el puerto de Gandia", redactado por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Valencia, elevado a este Centro por el Jefe de Puertos de la provincia, en 17 de mayo último.

Resultando que, para la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Puertos, la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1959 y Orden Circular de esta Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 14 de abril de 1962.

Resultando que, los informes emitidos respectivamente por la Comisión Administrativa de Obras y Servicios de Puertos a cargo directo del Estado, Ayuntamiento de Gandía, Comandancia de Marina, Delegación del Ministerio de la Vivienda (Urbanismo), Jefatura de Puertos de Valencia e Inspección General de la 18ª Demarcación, son favorables.

Considerando que la zona proyectada es suficiente, no solo para las actuales necesidades del puerto sino para las que puedan producirse en un futuro próximo.

Considerando que el Consejo de Obras Públicas ha emitido su dictamen favorable a la aprobación del "Proyecto de Zona de Servicios en el Puerto de Gandía".

ESTA DIRECCION GENERAL, por Delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Aprobar el referido "Proyecto de Zona de Servicios en el puer

Al Sr. Ybarra

370
25/XI

25/XI/63
ENTRADA 370

MOD. USE A. 5 (FOLIO X 547) 5101

to de Gandía", suscrito en 30 de junio de 1962 por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Valencia.

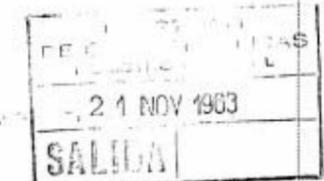
Lo que se comunica a V.S. para su conocimiento y efectos.



EL JEFE DE LA SECCION,

Manuel Comas

ES COPIA
El Ingeniero Director



ANEJO 6

ÓRDENES MINISTERIALES DE DESLINDE DE LA ZONA MARÍTIMO- TERRESTRE.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

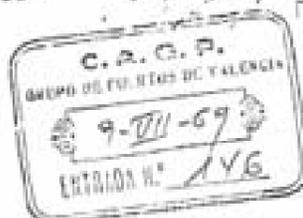
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
Y SEÑALES MARITIMAS

SECCION 3.ª CONCESIONES

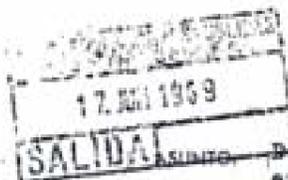
Madrid-3, a 17 de 1968 de 19

N.º C-622-Valencia
Com. 2292

C/P.



Destinatario:
GRUPO DE PUERTOS DE VALENCIA,
Plaza de la Armada Española.



Deslinde de la zona marítimo-terrestre, tramo de costa entre el puerto de Gandía y la desembocadura del río - Serpis, solicitado por la Junta de Contribuyentes de la playa de Venecia, en Gandía (Valencia).

Con esta fecha se ha dictado la O.M. siguiente:

"Visto el expediente instruido por la Jefatura de Costas y Puertos de Levante, a instancia de D.Enrique Lloret Milio, en su nombre y en representación de la Junta de Contribuyentes de la playa de Venecia, en Gandía, solicitando el deslinde de la zona marítimo-terrestre, tramo de costa comprendido entre el puerto de Gandía y la desembocadura del río Serpis.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en la O.M. de 9 de octubre de 1957; que en el mismo figuran las notificaciones a los propietarios colindantes; que por la Comisión de Deslinde, integrada por representantes de los Ministerios de Marina, Hacienda y Obras Públicas, han sido deslindados los terrenos de la zona marítimo-terrestre levantándose acta y plano; y que confrontado y sometido a información pública el plano no se han presentado reclamaciones.

Considerando que por haber sido cumplidos los requisitos reglamentarios y por existir conformidad entre los miembros de la Comisión de Deslinde procede su aprobación.

ESTA DIRECCION GENERAL, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Aprobar el acta y el plano de deslinde, documentos fechados en 25 de noviembre de 1968, según los cuales son coincidentes las líneas límites de las zonas marítimo-terrestres antigua y actual."

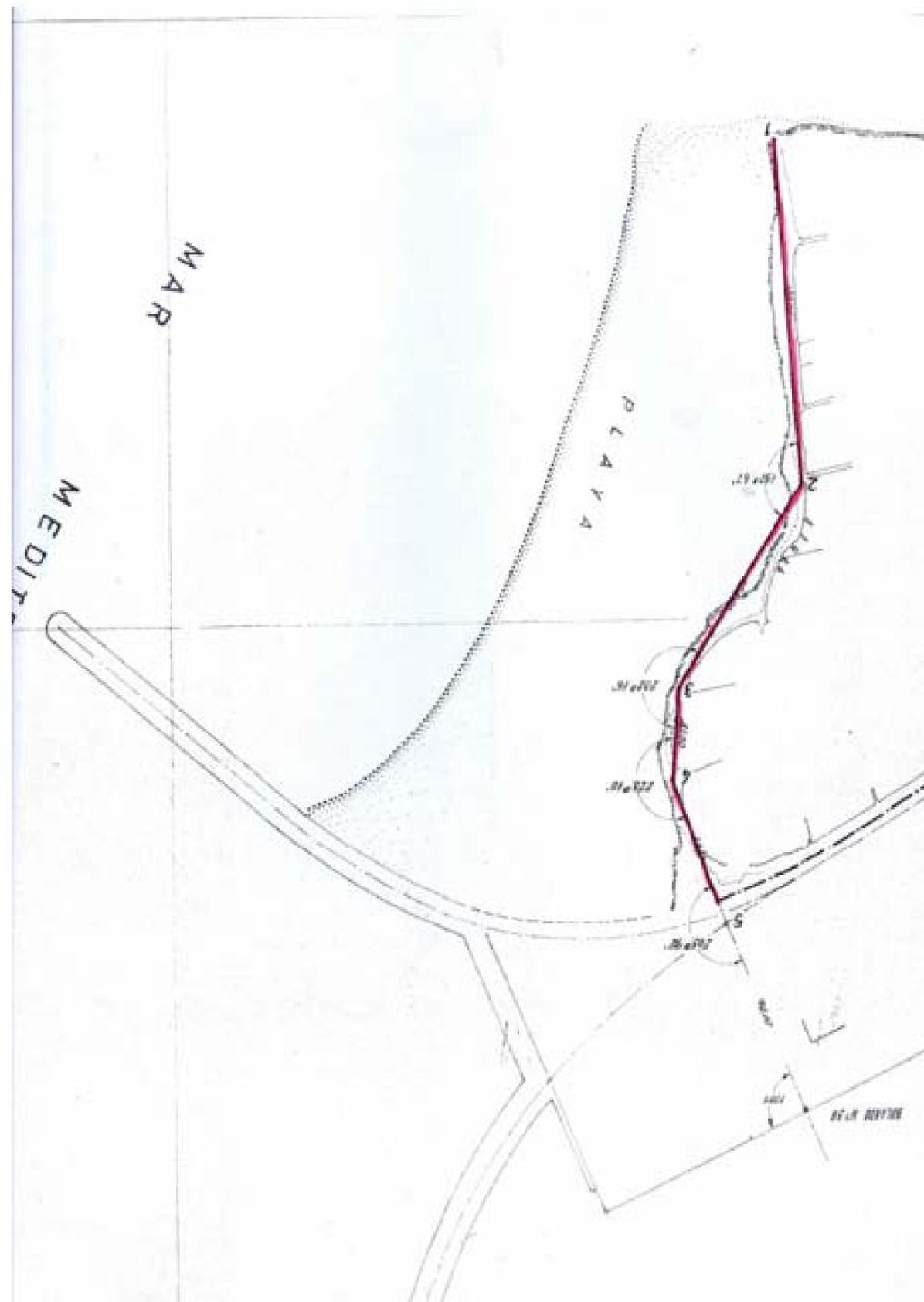
Lo que se comunica para su conocimiento.

ES COPIA
El Jefe de la Sección



EL JEFE DE LA SECCION:

[Firma manuscrita]



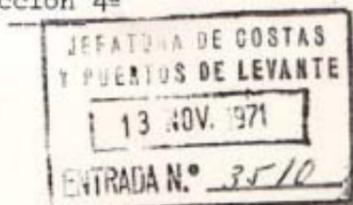
E. 27-10-1971 Nº 515 R.I.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
Y SEÑALES MARITIMAS

Madrid, 5 de Noviembre 1971.

S/R. V-7/D.1 N/Ref. IV-DL-75,Of.

Sección 4ª



JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS
DE LEVANTE.-

c/ Sorní, 9

VALENCIA -4-

ASUNTO: DESLINDE DE LA ZONA MARITIMO TERRESTRE DE LA PLAYA DE GANDIA (VALENCIA), TRAMOS I Y II; ENTRE LA DESEMBOCADURA DEL RIO JARACO Y LA ROTONDA NORTE DEL PASEO DE NEPTUNO.

Por Orden Ministerial (delegada) de esta misma fecha se ha dictado la siguiente disposición:

"Visto el expediente de deslinde instruido de oficio por la Jefatura de Costas y Puertos de Levante sobre deslinde de la zona marítimo terrestre de la playa de Gandía (Valencia), Tramos I y II, entre la desembocadura del río Jaraco y la rotonda norte del Paseo de Neptuno.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en la O.M. de 9 de octubre de 1957; que en el mismo figuran las notificaciones a los propietarios colindantes y que por la Comisión de deslinde, integrada por representantes de los Ministerios de Marina, Hacienda y Obras Públicas han sido deslindados los terrenos de la zona marítimo terrestre levantándose acta y plano, el cual ha sido confrontado y sometido a información pública.

Resultando que durante la tramitación del expediente han sido presentados diferentes escritos y documentación por algunos de los propietarios colindantes por motivos de propiedad de terrenos dentro de la zona marítimo terrestre.

Resultando que de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo se dió vista en el expediente a los interesados o reclamantes, habiéndose presentado sendos escritos de D. Juan Pons Fuste y otros, y de D. Javier Cremades de Adaro, en nombre y representación de "Rústicas, S.A."

Resultando que el expediente ha sido sometido a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Considerando que la Abogacía del Estado de Valencia, a la vista de la documentación aportada, informa que procede elevar el expediente a la Superioridad para su aprobación definitiva.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos reglamentarios y que por existir conformidad entre los miembros de la Comisión de Deslinde procede su aprobación, de acuerdo con lo manifestado también por la Asesoría Jurídica.

ESTA DIRECCION GENERAL, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Aprobar el acta y plano del deslinde de referencia, documentos en los que se definen los límites de la zona marítimo terrestre."

Esta resolución no es definitiva en la vía administrativa y contra la misma puede ser interpuesto recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

EL JEFE DE LA SECCION,

POR ESE SERVICIO DEBERA ENTREGARSE AL INTERESADO EL ORIGINAL DE LA ADJUNTA NOTIFICACION. RECOGIENDOSE EL DUPLICADO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO, QUE SE DEVOLVERA A ESTE CENTRO DIRECTIVO.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARÍTIMAS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y S. M.
SERVICIO DE ORDENACIÓN Y EXPLOTACIÓN
SECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y EXPLOTACIÓN III

Madrid - 3, a de 17 octubre de 1957

NR/ NR/
IV-DL-75.06.

DESTINATARIO:
GRUPO DE PUERTOS DE VALENCIA

BJ/CR
G. A. G. D.
GRUPO DE PUERTOS DE VALENCIA
43-X-74
ENTRADA N.º 419

ABUNTO Aprobando acts y plano de deslinde de la zona marítima de la playa Norte del t.m. de Gandía, tramos III, y IV.

Con esta misma fecha se ha editado la O.M. siguiente:

Visto el expediente instruido de "oficio" por la Jefatura de Costas y Puertos de Levante, sobre deslinde de la zona marítimo terrestre de la playa Norte del Término Municipal de Gandía (Valencia), en los tramos III y IV, comprendidos entre la retende Norte del Paseo Neptuno y el dique Norte del puerto de Gandía.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en la O.M. de 9 de octubre de 1957; que en el mismo figuran las notificaciones a los propietarios colindantes; que por la Comisión de Deslinde, integrada por representantes de los Ministerios de Marina, Hacienda y Obras Públicas han sido deslindeados los terrenos de la zona marítimo-terrestre levantándose acts y plano; y que confrontado y sometido a información pública el plano no se han presentado reclamaciones, siendo coincidentes los límites de la zona marítimo-terrestre antigua y actual de la playa.

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos reglamentarios y por existir conformidad entre los miembros de la Comisión de Deslinde procede su aprobación.

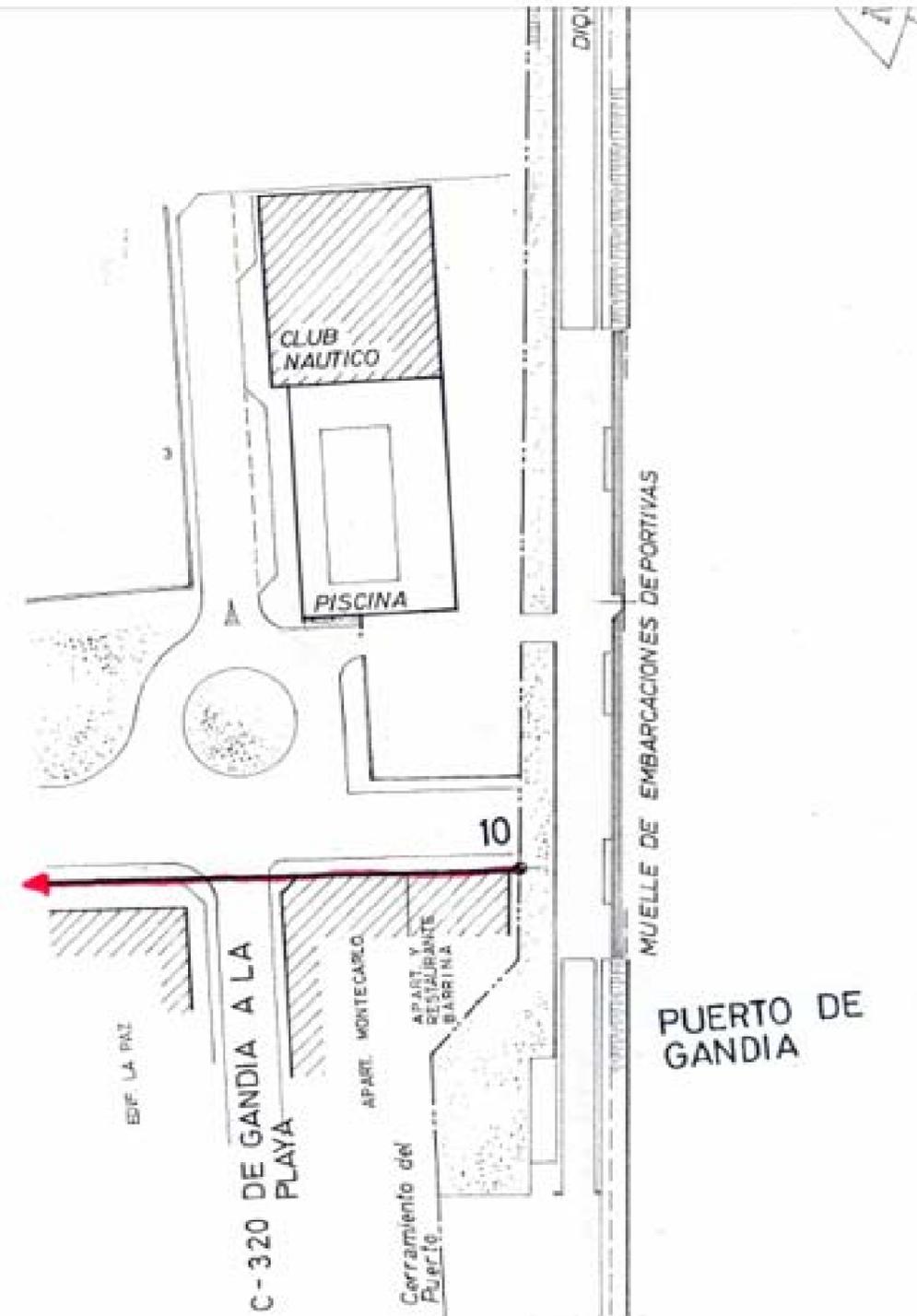
ESTA DIRECCIÓN GENERAL por delegación del Excmo. Sr. Ministro ha resuelto:

Aprobar el acts y plano del deslinde de referencia en el que son coincidentes los límites de la zona marítimo-terrestre antigua y actual de la playa objeto del deslinde.

Esta resolución no es definitiva en la vía administrativa y contra la misma puede ser interpuesto recurso de reposición - previo al contencioso administrativo, ante el Sr. Ministro del Departamento, en el plazo de un mes a contar de la fecha de recibo de la presente notificación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efecto.
ES COPIA
El Ingeniero Director

22 OCT 1957
SALIDA
EL JEFE DE LA SECCIÓN



Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente
27 JUN 1994
REGISTRO DE SALIDA 03
002757 22.06.94
DEMARCACION DE COSTAS EN VALENCIA
ENTRADA 1069

Madrid, a 20 de junio de 1994

OFICINA

RE: 111

DEMARCACION DE COSTAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE DE VALENCIA. 46071-VALENCIA.

REGISTRO: 911 C-DL-33-VALENCIA VZ/IS

ASUNTO:

Ratificar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre aprobado por Ordenes Ministeriales de 16 de junio de 1969 (zona de servicio del Puerto de Gandía-Valencia), de 17 de octubre de 1974 (expediente C-IV-DL-75/3-VALENCIA) y de 5 de noviembre de 1971 (expediente IV-DL-75/2-VALENCIA), comprendido en el término municipal de Gandía (Valencia), desde la desembocadura del río Serpis al sur del Puerto de Gandía, hasta el límite del suelo urbano a lo largo del Paseo Marítimo de Gandía.

Por O.M. de esta misma fecha, ha sido dictada la siguiente resolución:

Vista la propuesta remitida por la Demarcación de Costas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en Valencia, relativa al deslinde de bienes de dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Gandía (Valencia).

RESULTANDO QUE:

Con fecha 15 de junio de 1994 la Demarcación de Costas de Valencia remite, a la Dirección General de Costas, la propuesta de deslinde en el término municipal de Gandía (Valencia), desde la desembocadura del río Serpis, al sur del Puerto de Gandía, hasta el límite del suelo urbano a lo largo del Paseo Marítimo de Gandía, cuyos deslindes actuales fueron aprobados por Ordenes Ministeriales de 16 de junio de 1969 (zona de servicio del Puerto de Gandía-Valencia) de 17 de octubre de 1974 (expediente IV-DL-75/3-VALENCIA) y de 5 de noviembre de 1971 (expediente IV-DL-75/2-VALENCIA).

Los límites de los deslindes citados coinciden plenamente con los que resultan de aplicar los criterios establecidos en la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas.

Como consecuencia de lo anterior, el escrito propone que se ratifique el deslinde vigente.

CONSIDERANDO QUE:

1) Por resolución de 15 de octubre de 1993, se autorizó la iniciación del expediente de deslinde que nos ocupa.

2) El artículo 103 de la Constitución Española impone a la Administración Pública un deber de eficacia en su actuación, que le obliga a prescindir de aquellos actos que, por reiterativos,

nada añaden a la situación jurídica anterior y que únicamente implican costes para la Administración Pública actuante.

3) El Servicio Jurídico del Departamento informó en el sentido de que la realización de un nuevo deslinde, íntegramente coincidente con el anterior, solamente puede reputarse contrario al principio constitucional de referencia.

4) La documentación, remitida por la Demarcación de Costas de Valencia, contiene la documentación suficiente para la ratificación solicitada, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Costas.

5) El deslinde vigente está acorde con las definiciones de dominio público marítimo-terrestre definido en la Ley 22/88 de Costas, por lo que resulta adecuado, de acuerdo con el principio de eficacia, constitucionalmente declarado, proceder a su ratificación.

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DEL EXCMO. SR. MINISTRO, HA RESUELTO:

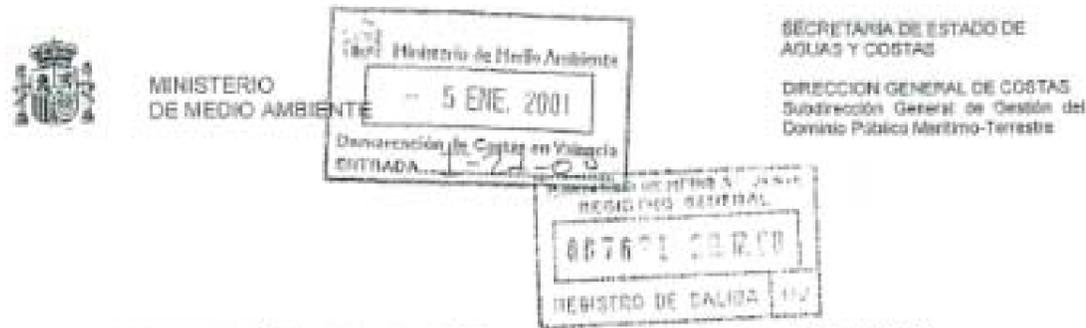
Ratificar el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre aprobado por Ordenes Ministeriales de 16 de junio de 1969 (zona de servicio del Puerto de Gandía-Valencia), de 17 de octubre de 1974 (expediente C-IV-DL-75/3-VALENCIA) y de 5 de noviembre de 1971 (expediente IV-DL-75/2-VALENCIA), comprendido en el término municipal de Gandía (Valencia), desde la desembocadura del río Serpis al sur del Puerto de Gandía, hasta el límite del suelo urbano a lo largo del Paseo Marítimo de Gandía, declarando el citado deslinde conforme con la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición al órgano que la ha adoptado, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que se comunica para que por ese Servicio Periférico se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, a la Comunidad Autónoma, al Ayuntamiento y al Registro de la Propiedad, debiendo remitirse a este Centro Directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.

POR ESTE SERVICIO PERIFERICO, DEBERA REMITIRSE A ESTE CENTRO DIRECTIVO EL ACUSE DE RECIBO O EL DUPLICADO FIRMADO, QUE PERMITA TENER CONSTANCIA DEL RECIBO DE LA PRESENTE NOTIFICACION.

EL JEFE DEL SERVICIO,



FECHA Madrid, a 24 de diciembre de 2000
 DESTINATARIO DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE EN VALENCIA, C/Joaquín Ballester nº 39 46004-VALENCIA

SUREF. DL-33-ALENCIA JSV/JV
 NUESTRA REF. DL-33-VALENCIA IA

ASUNTO

ERROR MATERIAL PUESTO DE MANIFIESTO EN EL EXPEDIENTE DE DESLINDE C-DL-33, EN EL T.M. DE GANDÍA (VALENCIA)

Visto el escrito de la Demarcación de Costas en Valencia, de fecha de entrada de 13 de noviembre de 2000, relativo a la investigación de un error material en el expediente de deslinde C-DL-33-VALENCIA, en el término municipal de Gandía, Valencia.

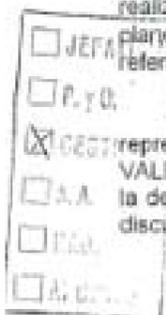
ANTECEDENTES DE HECHO:

I) Por O.M. de 20 de junio de 1994 fue ratificada la validez de los deslindes aprobados por Resoluciones y Órdenes Ministeriales de fechas 18-6-89, 5-11-71 y 17-10-74, una vez comprobada su adecuación a la Ley de Costas de 1988.

II) Con fecha 13 de octubre de 1998 se presenta ante la Demarcación de Costas en Valencia una solicitud, en nombre y representación de un grupo de vecinos, para que se estudie la posible existencia de un error material en el expediente por el que se procedía a ratificar la validez de los referidos deslindes, en concreto en el tramo correspondiente a la playa conocida como "de Venecia", entre la desembocadura del río Sarpis y el sur del Puerto de Gandía.

III) Realizados distintos estudios de la documentación presentada y obrante en la Demarcación y en el Puerto de Gandía, así como visitas de campo y replanteos, la Demarcación de Costas en Valencia concluye que existe, efectivamente, un error material, consistente en que, al proceder a la ratificación del deslinde correspondiente a ese tramo de costa (aprobado en su día por Resolución de 18-6-89) por la O.M. de 20 de junio de 1994, se realizó, parcialmente, de modo incorrecto. En concreto, el error se pone de manifiesto en el plano hoja nº 9 del proyecto del expediente de deslinde CDL-33-VALENCIA, aprobado por la referida O.M. de 20 de junio de 1994, afectando a los mojones nº 82 al 89, ambos inclusive.

IV) Por otra parte, la Demarcación de Costas en Valencia considera errónea la representación de la línea de ribera del mar reflejada en el proyecto citado (CDL-33-VALENCIA), en particular en el plano hoja nº 7 del mismo, entendiéndose que, para responder a la definición que el artículo 3.1 de la Ley de Costas realiza de esta realidad, tal línea debería discurrir por el cantil del puerto.



Plaza San Juan de la Cruz s/n
 46071 - Madrid
 Tlf: 91 5276000



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

V) Por escrito de 13 de noviembre de 2000, la Demarcación de Costas en Valencia se dirige a esta Dirección General de Costas solicitando, de acuerdo con lo expuesto en los anteriores Antecedentes de Hecho, por un lado, la corrección del error material apreciado, y, por otro, la rectificación de la línea de ribera del mar, correspondientes ambos al expediente CDL-33-VALENCIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1) El artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Numerosa jurisprudencia (entre otras, STS de 20-4-84, 20-7-84, 30-5-85, 22-10-88 y 1-2-91) ha precisado la potestad de la Administración para rectificar los denominados "errores materiales", señalando que nos hallaremos ante un supuesto de este tipo cuando el error resulte evidente, con independencia de criterios de interpretación de las normas jurídicas aplicables, y pueda ser apreciado a partir de los datos que figuran en el expediente. Por otro lado, se señala que la rectificación deberá ser posible sin que padezca la subsistencia jurídica del acto.

En el presente supuesto, nos hallamos claramente ante un error material, puesto que se trata de una equivocación puramente fáctica, que se desprende del propio expediente (en tanto, al plasmar sobre un plano actual un deslinde anterior cuya ratificación se pretendía, se produjo una incorrección) y que resulta totalmente independiente de valoraciones o interpretaciones jurídicas. Por ello, hemos de concluir que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, es posible llevar a cabo la rectificación del referido error.

2) Por lo que se refiere a la modificación de la línea de ribera del mar, no resulta posible aquí proceder por la vía prevista en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 y rectificarla sin más, considerando la vigente como un "error material". En este caso, no existe una disparidad con una supuesta línea de ribera anterior que, al ser ratificada, se plasmara de modo incorrecto en un plano, de tal modo que fuera posible inferir la línea correcta, directamente, de la observación del expediente (y, en particular, del examen de los deslindes anteriores).

3) No obstante, es cierto que la línea de ribera del mar responde a una realidad física descrita por el artículo 3.1 de la Ley 22/1988, de Costas, y que una modificación de tal realidad física exige la modificación de la línea de ribera, con los efectos que de ello se derivan.

4) Por todo ello, será necesario tramitar un procedimiento de modificación de la línea de ribera del mar, en el que se constate, con respeto a las garantías que la Ley reconoce a los interesados, que la línea de ribera debe discurrir por lugar distinto del que figura en los planos actualmente.

En este sentido, ha de apuntarse que, si bien la Ley 22/1988, de Costas no prevé un procedimiento específico para la modificación de la línea de ribera del mar, habrán de respetarse, al menos, los principios y normas básicas que regulan el procedimiento



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA DE ESTADO DE
AGUAS Y COSTAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS
Subdirección General de Gestión del
Dominio Público Marítimo-Terrestre

40

administrativo común al que debe someterse toda actividad administrativa ordenada a la producción de un acto.

A estos efectos, ha de tenerse especialmente presente lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley 30/1992. Así, el artículo 84 exige que, una vez instruido un procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se evacue el pertinente trámite de audiencia, en el cual deberá concederse a los interesados un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 para presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Por otro lado, el artículo 86 establece que "el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un periodo de información pública".

En el supuesto que nos ocupa, ha de señalarse que existen interesados a los que en todo caso deberá concederse el trámite de audiencia exigido por el artículo 84, como son los vecinos colindantes con el dominio público, afectados por las servidumbres que establece la Ley de Costas (que se miden a partir de la línea de ribera del mar), pero también la Administración de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Gandía. Asimismo, ha de señalarse que, dado que la rectificación de la línea de deslinde supone una modificación de la calificación jurídica de una parte del dominio público, con repercusiones que atañen a los instrumentos de protección del mismo previstos por la Ley, es aconsejable acordar, en el procedimiento administrativo que en su caso se siga, un trámite de información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992.

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DEL EXCMO. SR. MINISTRO, HA RESUELTO:

I) Autorizar la rectificación material del deslinde aprobado por O.M de 20 de junio de 1994, en lo que se refiere a la línea de deslinde entre los mojones 82 y 89, ambos inclusive. A estos efectos, la Demarcación de Costas en Valencia deberá realizar un nuevo plano que recoja la corrección efectuada, que deberá ser remitido a esta Dirección General de Costas para su aprobación definitiva.

II) Autorizar la iniciación de un procedimiento de modificación de la línea de ribera del mar, por lo que se refiere a aquellos tramos en los que la línea vigente no responde a la realidad descrita en el artículo 3.1 de la Ley de Costas.

POR DELEGACION
(O.M. 25 de septiembre de 1.996, B.O.E. de 27
de septiembre)
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo.

FECHA	Madrid, a 25 de octubre de 2002	DESTINATARIO
SU/REF.		DEMARCAACION DE COSTAS DEL DEPARTAMENTO EN VALENCIA
NUESTRA/REF.	DL-33-VALENCIA JR/CG	C/ Joaquín Ballester, nº 39 46004 - VALENCIA

ASUNTO

Prestando conformidad a la delimitación de la ribera del mar en el tramo de costa comprendido entre la desembocadura del río Serpis y el límite del suelo urbano, a lo largo del paseo marítimo en el término municipal de Gandía (Valencia) y rectificando el error material del deslinde aprobado por O.M. de 20 de junio de 1994.

Por O.M. de esta misma fecha ha sido dictada la siguiente resolución:

Vista la propuesta remitida por la Demarcación de Costas en Valencia, relativa a la corrección de un error material y a la modificación de la ribera del mar, de los deslindes ratificados por Orden Ministerial de 20 de junio de 1994, en el tramo de costa comprendido entre la desembocadura del río Serpis y el límite del suelo urbano, a lo largo del paseo marítimo en el término municipal de Gandía (Valencia).

ANTECEDENTES DE HECHO:

I) Por Orden Ministerial de 17 de junio de 1994, se ratifican los deslindes de los bienes de dominio público marítimo-terrestre aprobados por la Ordenes Ministeriales de 16 de junio de 1969, de 17 de octubre de 1974, y de 5 de noviembre de 1971, una vez comprobada su adecuación a la Ley de Costas de 1988.

II) Con fecha 13 del noviembre de 2000, la Demarcación de Costas en Valencia solicita a la Dirección General de Costas, la corrección de un error material apreciado en la ratificación de la línea del dominio público marítimo-terrestre, surgido a la hora de representar sobre los planos, entre los vértices M-82 y M-89, la poligonal del deslinde que se ratifica, así como la rectificación de la línea de ribera del mar, lo que se autoriza por Orden Ministerial de 26 de diciembre de 2000.

III) Por Resolución de 28 de enero de 2002, la Dirección General de Costas presta conformidad a la propuesta remitida por la Demarcación de Costas en Valencia, en la que se rectifica el error apreciado y se modifica la ribera del mar, manifestando que dichos cambios deben ser sometidos al trámite previsto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

En cumplimiento de lo establecido en dicho artículo se otorgó un período de audiencia a los interesados, concediéndoles el plazo de quince (15) días para examinar el expediente y presentar, los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes. Dentro de dicho plazo, se presentaron las siguientes alegaciones:

La Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, y D. Herbert Niedermayr, manifiestan que se debería modificar la ribera del mar también en el tramo comprendido entre los entre los vértices M-89 y M-90, siguiendo el pretil de la obra de encauzamiento del río Serpis, y dejando la calle fuera de la ribera del mar.

D. Miguel Angel Molina Fernández también solicita la modificación de la ribera del mar en ese tramo, pero en este caso propone que la misma se lleve por el pie del talud.

D. Ignacio Ferrer Moreno presenta un escrito alegando su disconformidad con el nuevo trazado de la ribera del mar, pero sin motivar su desacuerdo.

IV) Como consecuencia de las alegaciones presentadas, se realiza la siguiente modificación:

- En el tramo comprendido entre los vértices M-89 y M-90, se modifica la ribera del mar, trasladándola al pretil de encauzamiento del río, ya que las aguas del cauce no sobrepasan el muro de contención, ajustándose así a lo dispuesto en el artículo 3.1.a de la Ley de Costas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1) El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En este sentido, numerosa jurisprudencia, entre otras Sentencias del Tribunal Supremo de 20-4-84, 20-7-84, 30-5-85, 22-10-86 y 1-2-91, ha precisado la potestad de la Administración para rectificar los llamados "errores materiales", siempre que los mismos resulten evidentes, con independencia de los criterios de interpretación de las normas jurídicas aplicables, y puedan ser apreciados a partir de los datos que figuren en los expedientes.

En el presente supuesto, nos encontramos claramente ante un error material, ya que se trata de una equivocación que se desprende del propio expediente, ya que a la hora de plasmar sobre un plano un deslinde anterior, cuya ratificación se pretendía, se produjo una incorrección, hecho que resulta totalmente independiente de valoraciones o interpretaciones jurídicas.

2) Por lo que se refiere a la modificación de la ribera del mar, una vez examinado el expediente, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

3) La ribera del mar que se propone, es acorde con los criterios que para la determinación de la misma, se establecen en el artículo 3.1.a) de la Ley de Costas, y dichas características se reconocen de la simple observación del terreno, de la fotografía aérea presentada en la propuesta, y de la comparación las fotografías presentadas en el documento número 5 del tomo remitido por la Demarcación de Costas en Valencia el 23 de julio de 2002.

4) En cuanto a las alegaciones formuladas, ya han sido contestadas en el oficio de fecha 23 de julio de 2002 remitido por la Demarcación de Costas, no obstante, una síntesis de dichas contestaciones se expone a continuación.

Respecto a la solicitud de la modificación de la ribera del mar, en el tramo comprendido entre los vértices M-89 y M-90, una vez realizadas las comprobaciones sobre el terreno, se modifica la misma, llevándola sobre el pretil de encauzamiento del muro, y no por el pie del talud, al considerar que las aguas del cauce pueden superar el pie del talud, pero no sobrepasan el muro de contención.

Referente a lo manifestado por D. Ignacio Ferrer Moreno, cabe desestimar la alegación, al no aportar argumentos que fundamenten su disconformidad.

5) Por tanto, la delimitación de la ribera del mar que se define en este expediente, se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, figurando en el mismo la documentación técnica necesaria que justifica la citada delimitación.

Del mismo modo, la documentación remitida por la Demarcación de Costas en Valencia es suficiente de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Costas para la corrección de errores.

Por lo anteriormente expuesto.

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DEL EXCMO. SR. MINISTRO, HA RESUELTO:

I) Prestar conformidad a la delimitación de la ribera del mar definida en los planos fechados en julio de 2002, firmados por el Jefe del Servicio de Gestión del Dominio Público y por el Jefe de la Demarcación de Costas en Valencia, en el tramo de costa comprendido entre la desembocadura del río Serpis y el límite del suelo urbano, a lo largo del paseo marítimo en el término municipal de Gandía (Valencia).

II) Rectificar el error material indicado en el apartado II) de los antecedentes de hecho, del deslinde aprobado por Orden Ministerial de 20 de junio de 1994, recogido en la hoja nº 20 de la colección de planos referidos en el punto anterior.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante el Excmo. Sr. Ministro de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

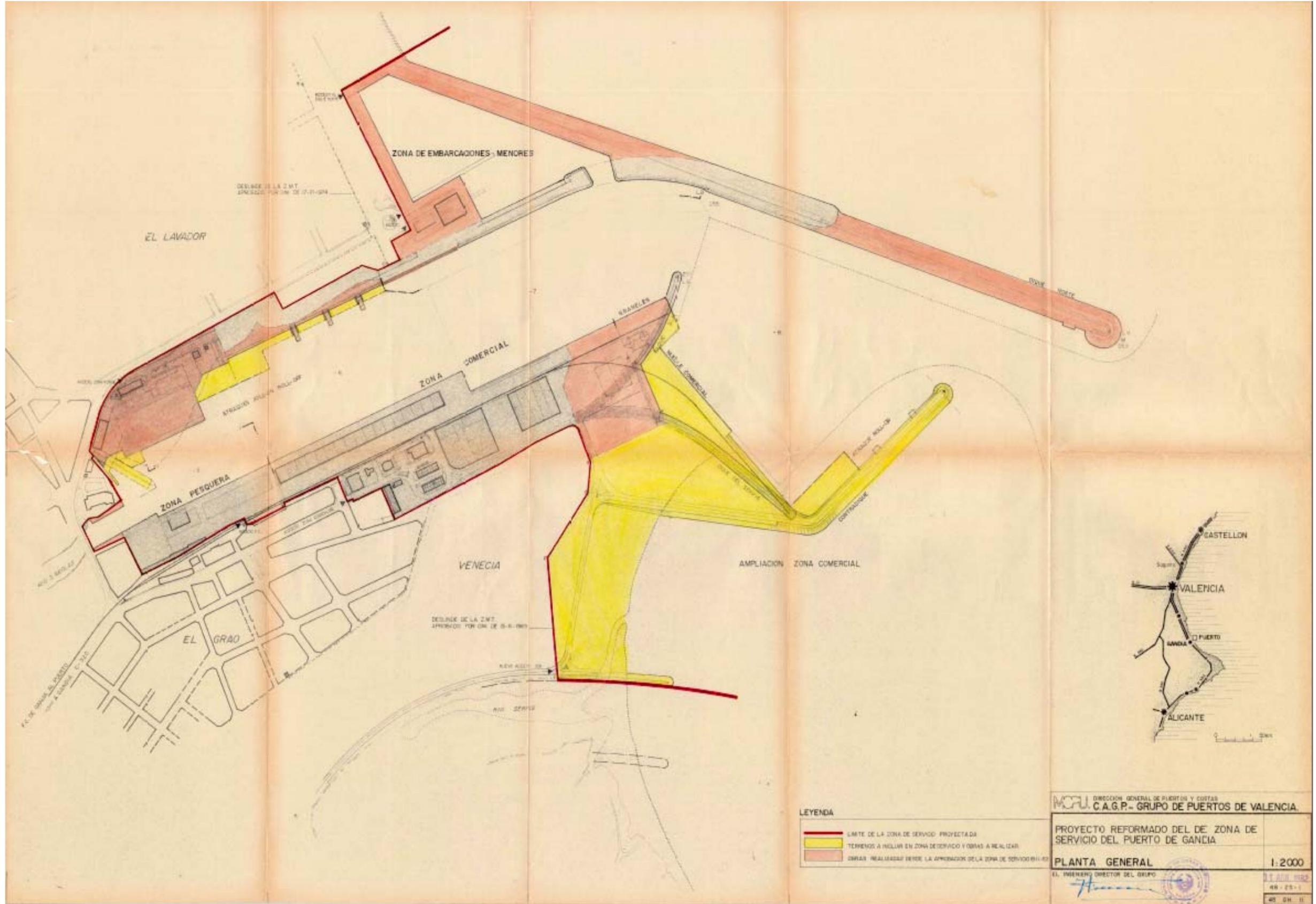
Lo que se comunica para que por ese Servicio Periférico se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, debiendo remitirse a este Centro Directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.

EL JEFE DEL AREA,

Fdo.: José R. Martínez Cordero

ANEJO 7

PLANO DEL PROYECTO REFORMADO DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE GANDÍA DE 31 DE AGOSTO DE 1982.

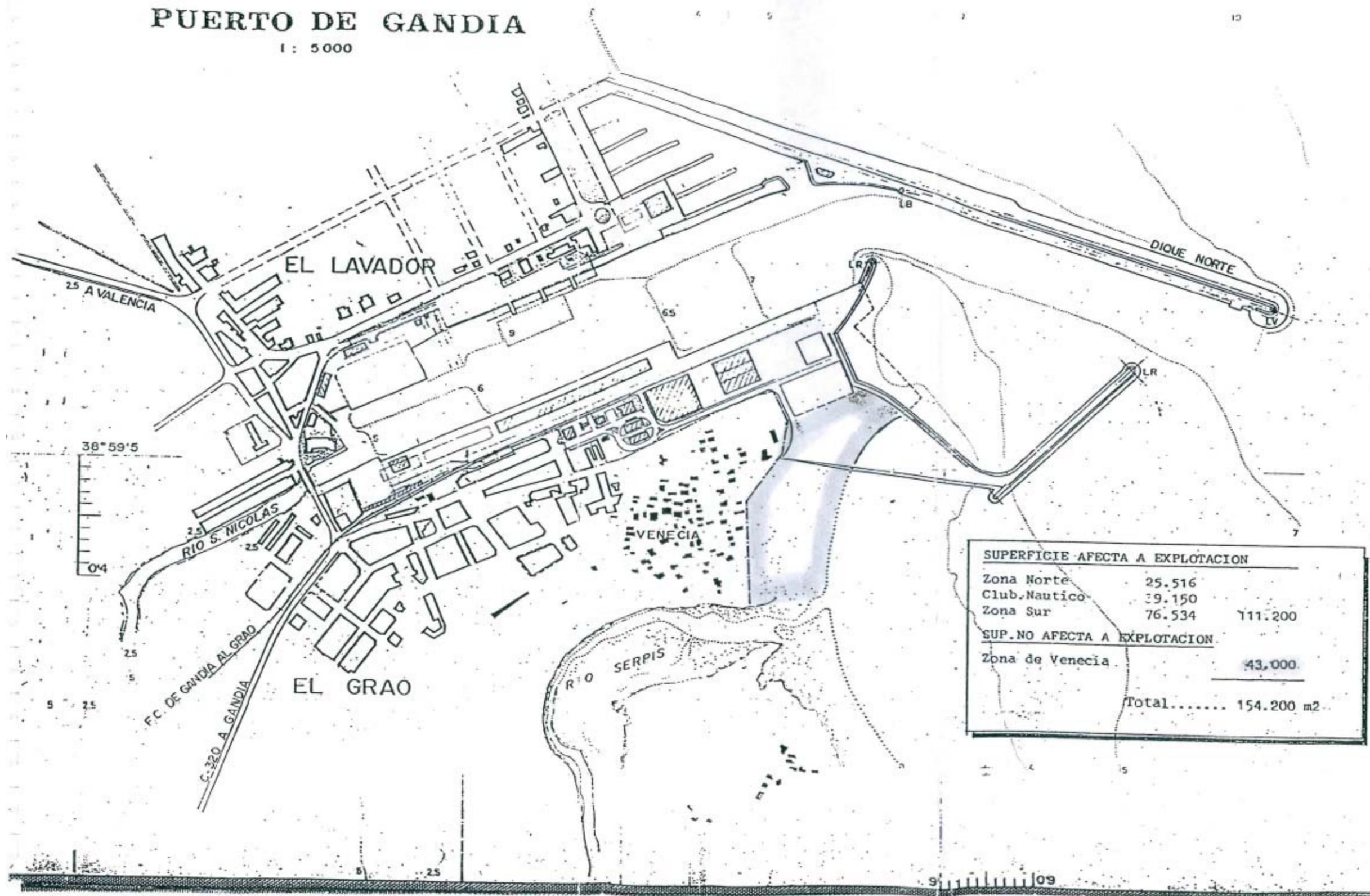


Identificador X917 YCC weAN IQBI UIMz +VJ dRk=
 URL: https://valenciaportise.gob.es/SeedeElectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST

ANEJO 8

**PLANO DEL ACTA DE ENTREGA DE LAS FUNCIONES, PATRIMONIO,
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PUERTO DE GANDÍA AL PUERTO
AUTÓNOMO DE VALENCIA, DE 7 DE ENERO DE 1986.**



ANEJO 9

INFORME SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE GANDÍA EN LA PARTE QUE AFECTA A LA PLAYA SUR (VENECIA).

INFORME SOBRE LA AMPLIACION DEL PUERTO DE GANDIA
EN LA PARTE QUE AFECTA A LA PLAYA SUR (VENECIA)

Con fecha 13 de junio de 1.969 el Excmo. Sr. Ministro de Obras Publicas, a través de la Direccion General de Puertos y Señales Marítimas aprobo el Acta y Plano de deslinde de la Playa Sur de Gandia, y con fecha 14 de Julio del mismo año se procedió en cumplimiento de la Orden de la D.G. de Puertos de 21 de Junio de 1.969 a delimitar la Zona de Servicio de los Puertos de la provincia de Valencia dependientes de este Grupo de Puertos, desglosandolas de la Zona Marítimo Terrestre administrada directamente por la Jefatura de Costas y Puertos de Levante. En lo que afecta al Puerto de Gandia en el acta se consigno lo que sigue:

"La Zona de Servicio del Puerto de Gandia comprende desde el limite de la concesion del Club Nautico de Gandia (prolongacion de la Avenida de la Paz), al Norte, hasta la desembocadura del Rio Serpis al Sur."

Por tanto la playa de Venecia queda comprendida dentro de la citada Zona de Servicio del Puerto, el cual ha de buscar su ampliacion, extendiendose hacia el Sur, donde se dispone de agua abrigada y superficies en tierra, hasta encontrar un accidente natural importante como en este caso es el Rio Serpis.

Las ampliaciones previstas del Puerto comprenden la construccion del contradique que cierre la Darsena Exterior y la construccion de un muelle de atraque adosado al Dique del Serpis, asi como el relleno del recinto comprendido entre dicho muelle, el contradique y la playa.

Este plan de ampliacion no se ejecutara en una sola fase, sino que tendra que ejecutarse por planes parciales, los cuales se exponen a continuacion, comentandolos en lo que afecta a la playa de Venecia.

Estos planes parciales serán razonablemente los siguientes:

1^a.Puesta en servicio de la parcela A del plano anejo. La ocupacion de esta parcela es inmediata, ya que es necesaria una ampliacion del actual Muelle Sur. No afecta en absoluto a la longitud de la playa actual.

2^a.Construccion del primer tramo del muelle de atraque y puesta en servicio de la parcela B. Disminuira la longitud de la playa en unos 130,- metros, lo que supone algo menos de la mitad de su longitud actual. Se puede prever la iniciacion de esta fase dentro del año 1.972.

3^a.Construccion del segundo tramo del muelle de atraque y ocupacion de la parcela C. No produce ninguna nueva disminucion de la longitud de la playa. Esta fase se iniciara cuando lo demande el aumento de trafico, por lo que es practicamente imposible fijar una fecha, aunque esta sería siempre posterior a la terminacion de la fase anterior.

4^a.Relleno y puesta en servicio de la parcela D. Esta parcela dedicada a concesiones, se ocupara paulatinamente a medida que se produzcan estas, por lo que es imprevisible el momento en que estas superficies puedan ser necesarias, aunque pudiera ocurrir inmediatamente. Cuando esta parcela se ocupe totalmente desaparecera la actual playa de Venecia, aunque es posible que al abrigo de las nuevas obras se produzcan nuevos depositos de arena.

Para aclarar graficamente este proceso se incluye un plano a escala 1:2.000, de la zona afectada, por las ampliaciones.

En este plano se indican tambien las cotas del terreno actual referidas al nivel del mar. Puede observarse que hay puntos que solo se elevan 25 centímetros sobre este nivel, mientras el alcantarillado se encuentra a 1,68 metros. Teniendo en cuenta que en los temporales ordinarios, se han medido, en los paramentos Sur de los diques, alturas de ola de 2,25 metros, quiere decir que para que la zona tenga garantia de desagüe al mar su nivel sobre este debe ser al menos de 1,50 metros.

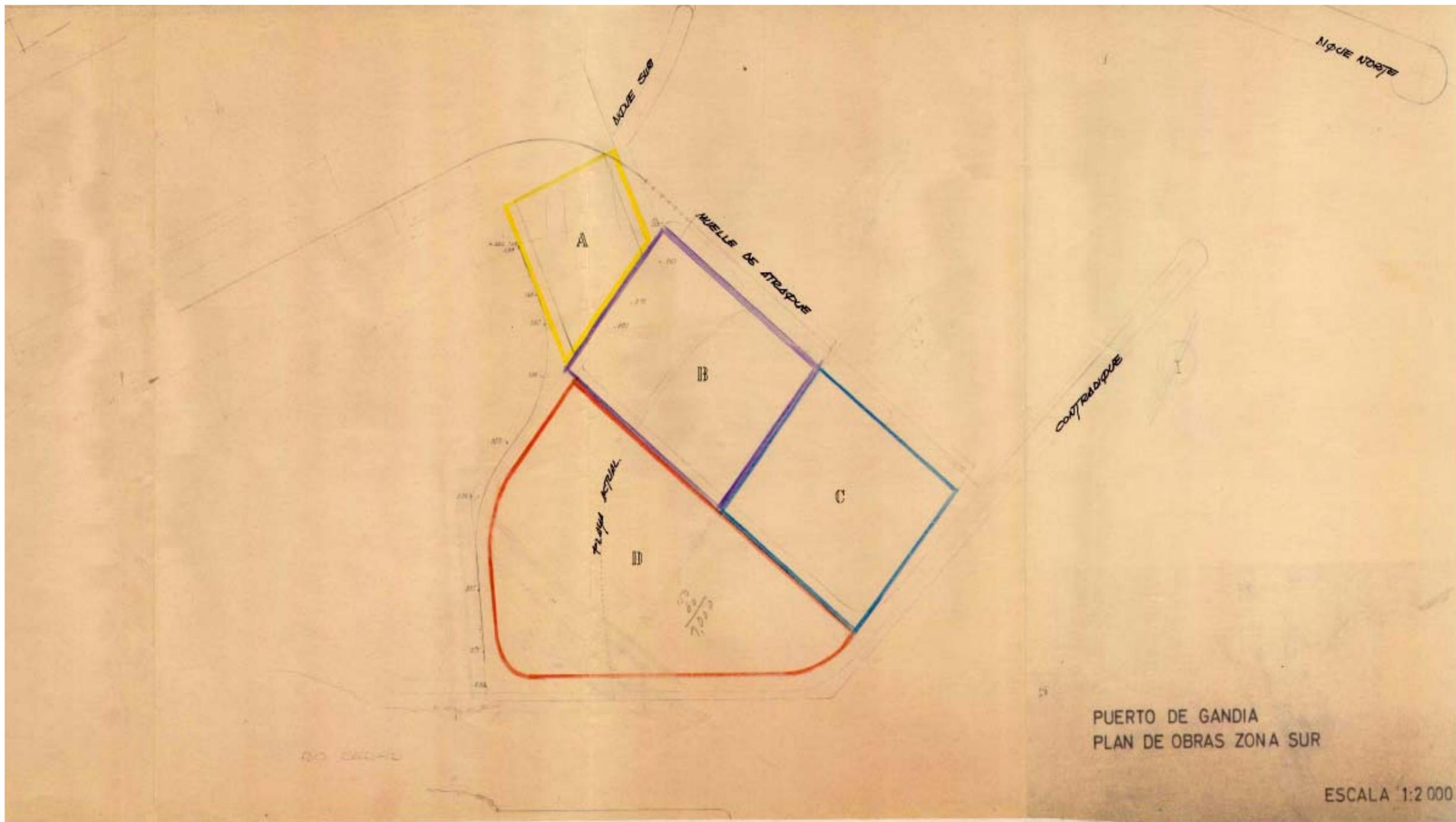
Lo que se informa al Excmo. Ayuntamiento de Gandia por sí lo desear tener en cuenta en la redaccion del Plan de Urbanizacion de Venecia.

Valencia, 2 de Noviembre de 1.971.

El Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Valencia



Fdo: Pascual M. Pery



ANEJO 10

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXMO. AYUNTAMIENTO DE GANDÍA Y EL PUERTO AUTÓNOMO DE VALENCIA, SOBRE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL ENTORNO PORTUARIO Y SU RELACIÓN CON EL GRAO Y LA PLAYA DE GANDÍA DE 1987.

PUERTO DE GANDIA



COMPOSICION FOTOGRAFICA
DE LAS ZONAS OBJETO
DEL CONVENIO



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE
EL EXCM. AYUNTAMIENTO DE GANDIA
Y EL PUERTO AUTONOMO DE VALENCIA
SOBRE LA ORDENACION URBANISTICA
DEL ENTORNO PORTUARIO Y SU RELACION
CON EL GRAO Y LA PLAYA DE
GANDIA

DICIEMBRE 1987



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GANDIA Y EL PUERTO AUTONOMO DE VALENCIA, SOBRE LA ORDENACION URBANISTICA DEL ENTORNO PORTUARIO Y SU RELACION CON EL GRAO Y LA PLAYA DE GANDIA.

En Gandía, a nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete, reunidos:

-Don Salvador Moragues Bertó, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gandía, y

-El Ilmo. Sr. Don Fernando Huet Fuentes, Presidente del Puerto Autónomo de Valencia, en representación del Puerto Autónomo de Valencia.

Considerando que es de interés común resolver de forma adecuada los problemas urbanísticos derivados de la ordenación del entorno portuario, en orden a garantizar que la relación entre el Puerto de Gandía y el Municipio, sea lo más armónica posible, las instituciones firmantes de este Convenio, asumen los compromisos en él reflejados, desde el reconocimiento por parte de la ciudad del trascendental y significativo papel que en la economía y desarrollo de la ciudad y su término tiene el Puerto de Gandía, y desde la voluntad del Puerto Autónomo de Valencia de contribuir en forma destacada a dar adecuada solución a las necesidades urbanísticas que la ciudad, y más concretamente, el Grao y la Playa de Gandía, tienen planteadas en relación con el entorno portuario.

Con este propósito, en el presente Convenio se regula el uso público de determinados sectores de la Zona Norte del Puerto, facilitando el acceso y disfrute de los mismos a la población, e incorporando a la Avenida de la Paz, una zona de ensanche que permita la contemplación del puerto desde una nueva perspectiva.

Asimismo se recoge en el presente Convenio, la petición de los vecinos del barrio de Venecia, delimitando la Zona de Servicio del Puerto por su lado Sur, con una zona de separación con el fin de garantizar la futura expansión del Puerto, con el mínimo de impacto ambiental sobre los terrenos colindantes.

Por último, se considera la gran importancia que para la interacción territorio-puerto tiene la red viaria, debiendo ser plasmado en el marco de la Revisión del Plan General de Ordenación del Municipio, el futuro acceso que comunique la zona Sur del Puerto, en que se prevé su futuro desarrollo comercial, con la Carretera Comarcal 320, mediante la ronda exterior correspondiente, eliminando el tráfico pesado por el interior del Grao.

Los firmantes del presente Convenio, tras el proceso de discusión y negociación de las posibles soluciones, que mejor permitan alcanzar los objetivos señalados, y con el reconocimiento mutuo de la vía del diálogo y la negociación como más idónea para alcanzar una adecuada solución a los problemas planteados, en un clima de mutuo respeto y colaboración, hacen constar en el presente Convenio, los acuerdos y compromisos que a continuación se reseñan.

I.- ORDENACION DE LA ZONA NORTE DEL PUERTO

PUNTO 1.

El Excmo. Ayuntamiento de Gandía, y el Puerto Autónomo de Valencia, acuerdan considerar como zona de actuación conjunta, la constituida por terrenos portuarios dentro de la Zona de Servicio del Puerto de Gandía, definida y grafiada en el Plano que como Anexo num. 1 se acompaña al presente Convenio. Dicha zona, que se define como de contacto o conexión del Puerto con la vía pública municipal, deberá ordenarse urbanísticamente con la conformidad de ambas partes, respondiendo a las siguientes bases:

-La ordenación que se acuerde debe permitir el libre acceso de los ciudadanos a la zona portuaria incluida en dicha área.

-La ordenación debe contemplar prioritariamente la conexión peatonal de la Avenida de la Paz con los terrenos portuarios que quedarán integrados en el equipamiento urbano a modo de balcón marítimo en el interior del Puerto, eliminando las vallas del recinto

portuario entre las calles Atlantic y Barraques.

Tanto los estudios urbanísticos necesarios para la definición de la ordenación definitiva de esta zona, como la financiación de las obras necesarias para llevar a la práctica la ordenación que se acuerde, corresponderán al Puerto Autónomo de Valencia, que se compromete a incluir dichas obras en sus planes de inversiones.

La conservación del espacio urbanizado, en lo que se refiere a alumbrado público, limpieza, cuidado y riego de jardines, son compromiso del Excmo. Ayuntamiento de Gandía.



Para poner al alcance de los ciudadanos que lo deseen, el disfrute del mar y los deportes náuticos, como la navegación deportiva, la pesca o el simple paseo en embarcación, el Puerto Autónomo de Valencia delimitará en el interior de su dársena una zona de espejo de agua, cuya situación y configuración figuran grafiadas en el Plano que como Anexo num. 2 se acompaña al presente Convenio, que quedará reservada para el atraque y el amarre de embarcaciones deportivas y de recreo, de acuerdo con los siguientes principios:

a). El Puerto Autónomo de Valencia, se compromete al suministro e instalación de los pantalanes necesarios para el atraque, y de los elementos de fondeo o amarre, con el ritmo con que la demanda de usuarios lo exija.

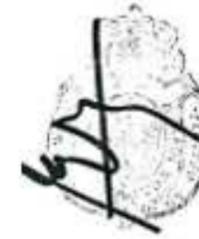
b). El Excmo. Ayuntamiento de Gandía, mediante la correspondiente concesión administrativa otorgada por el Puerto Autónomo, se compromete a asumir la explotación de las instalaciones de amarre y atraque en los pantalanes, y la superficie en tierra que para tal fin sea necesaria, y se delimite conforme con la ordenación urbanística. Dicha concesión tendrá un plazo de vigencia de cinco años prorrogables, y en atención a sus fines y a la naturaleza de su titular, el canon correspondiente será simbólico.

El Ayuntamiento prestará a su cargo los siguientes servicios:

- Suministros de agua y energía.
- Recogida en tierra de restos y basuras.
- Vigilancia y control.

La prestación de los servicios citados dará derecho al concesionario a percibir de los usuarios las correspondientes tarifas, cuya cuantía deberá ser aprobada por la Dirección del Puerto Autónomo.

El concesionario recaudará de los usuarios, para su ingreso en el Puerto Autónomo, el 50% de la Tarifa G-5 del R.D. 2546/1985 de 27-12-1985 (B.O.E. 4-1-86).



II.- ORDENACION DE LA ZONA SUR DEL PUERTO DE GANDIA

PUNTO 3

El Excmo. Ayuntamiento de Gandía y el Puerto Autónomo de Valencia, habiéndose planteado minuciosamente tanto el futuro desarrollo del Puerto de Gandía, como los problemas de acceso por carretera a las instalaciones del Puerto, y la necesidad de una conexión más fluida con la Red Viaria General, consideran como básicos los siguientes criterios:

La consideración del Puerto de Gandía como efecto estructurante de primera magnitud en el desarrollo económico del Municipio y de la Comunidad Valenciana en su conjunto.

Asegurar las posibilidades de expansión futura, cuando las exigencias del tráfico así lo requieran, para lo cual, el Excmo. Ayuntamiento de Gandía y el Puerto Autónomo de Valencia, con objeto de reservar los terrenos destinados a ampliación de la Zona Portuaria a medio y largo plazo, confirman la delimitación de la zona de servicio del Puerto situada al sur del arranque del actual contradique, deslindada como zona marítimo-terrestre, por O.M. de

13-Julio-1969, y que se extiende hasta la desembocadura del río Serpis, de acuerdo con la estructura general y clasificación del suelo, recogida en el Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Gandia, adaptado y revisado en el año 1.983.

PUNTO 4



El núcleo urbano de Venecia, inmediato a esta zona Sur portuaria, debe ser protegido ambiental y efectivamente, de su proximidad al puerto y al futuro desarrollo del mismo, para lo cual, se acuerda en este Convenio:

- Garantizar una separación adecuada entre los terrenos destinados a zona portuaria y la edificación existente, con el fin de minimizar el impacto que sobre el núcleo residencial pueda ocasionar la colindancia del puerto comercial. Para ello, el Puerto Autónomo de Valencia cederá en uso al Excmo. Ayuntamiento de Gandia, una parcela de superficie aproximada de 7.640 m²., ubicada en la zona marítimo-terrestre aprobada por O.M. de 13 de Julio de 1.969, e incluida en la Zona de Servicio del Puerto de Gandia, cuya situación y delimitación se establece exactamente en el plano que como Anexo num. 3 se acompaña al presente convenio. El cerramiento del recinto portuario se realizará en esta zona mediante una solución de diseño diáfano.

- El Puerto Autónomo de Valencia, cede el uso de dicha parcela al Ayuntamiento, mediante la figura de concesión administrativa, sujeta a canon simbólico por un periodo de 25 años, con el fin de que sobre la misma el Ayuntamiento de Gandia construya una zona ajardinada de uso público, no aceptándose por el Puerto Autónomo otro uso diferente al señalado, aunque el Ayuntamiento de Gandia podrá ubicar en la parcela cedida, instalaciones deportivas o infantiles que sean compatibles con su normal uso como parque público, así como los accesos, aparcamientos y obras de urbanización perimetral, que en función del proyecto de ejecución del jardín, fueran necesarios.

III.- SANEAMIENTO DE LAS AGUAS INTERIORES DEL PUERTO

PUNTO 5



Con objeto de conseguir el saneamiento de las aguas interiores del puerto, contaminadas en gran parte por los vertidos del alcantarillado de la zona baja del Grao, el Excmo. Ayuntamiento de Gandia, y el Puerto Autónomo de Valencia acuerdan que el colector de aguas residuales cuyo trazado discurre por la zona Sur del Puerto, para verter en el interior de la dársena, y que ha quedado sin objeto con la puesta en servicio de la Estación Depuradora y Emisario Submarino, sea desconectado de la Red de Alcantarillado de la población, quedando tan solo como evacuador de aguas pluviales del recinto portuario.

Como consecuencia, el Puerto Autónomo de Valencia, quedará exento de la correspondiente tasa de alcantarillado.

IV.- FORMULACION DE LAS LICENCIAS DE OBRAS DEL PUERTO AUTONOMO ANTE EL AYUNTAMIENTO DE GANDIA

PUNTO 6



Con objeto de facilitar el desarrollo portuario, y asegurar la rapidez de respuesta del Puerto Autónomo de las exigencias del tráfico y explotación demandadas por el Puerto de Gandia, el Excmo. Ayuntamiento de Gandia, considera todos los proyectos acometidos directamente por el Puerto Autónomo, como incluidos en lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 180 de la vigente Ley del Suelo, por lo que el único requisito exigible será la notificación al Ayuntamiento, para que éste pueda formular en el plazo de un mes su posible discrepancia.

En prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, se firma por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando supeditada su plena ejecutividad a la

aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por parte del Ayuntamiento de Gandía, y a la aprobación del Consejo de Administración por parte del Puerto de Valencia.

POR EL PUERTO AUTONOMO DE VALENCIA

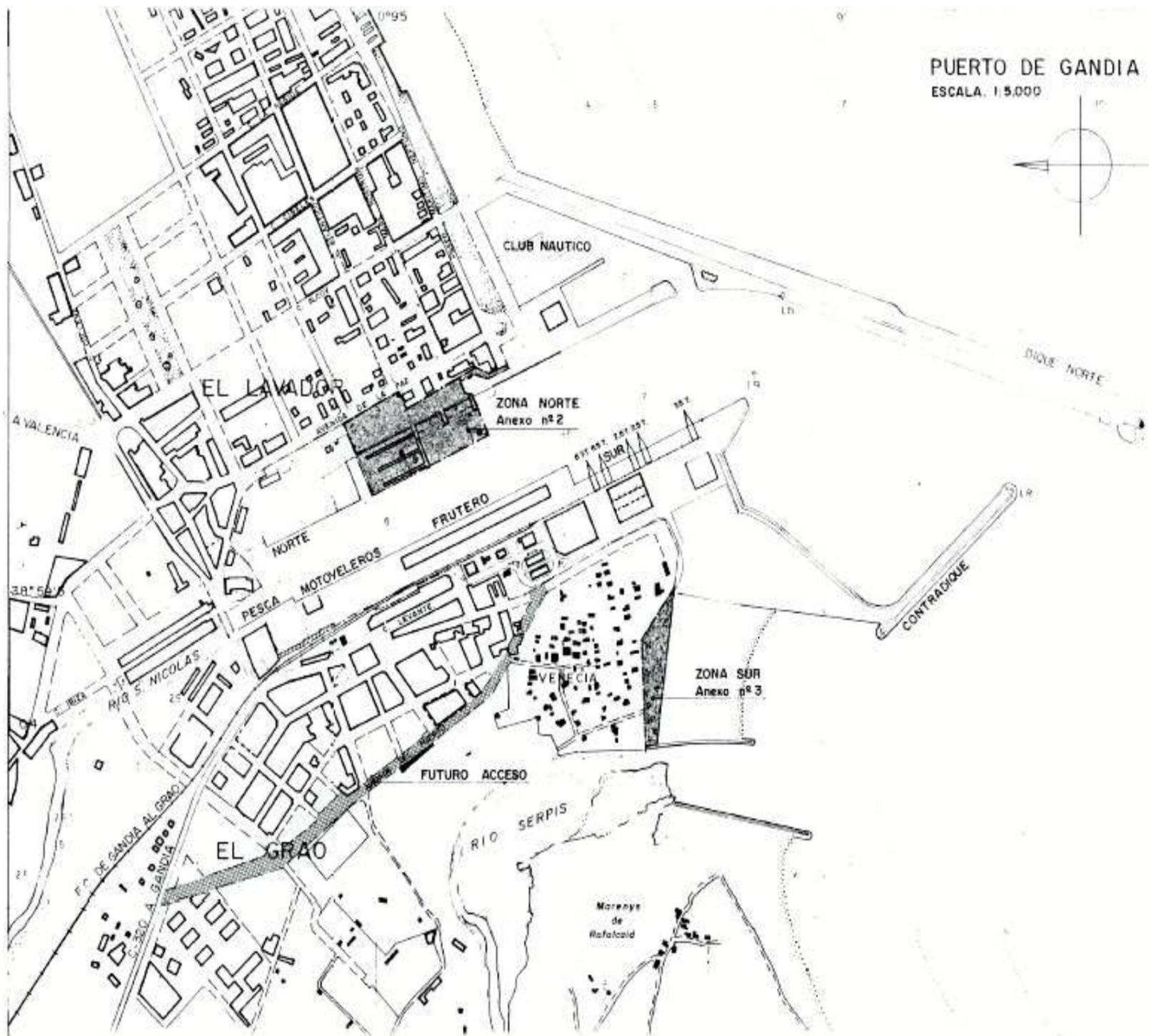


Fdo.: Ilmo. Sr. D.
Fernando Huet Fuentes
Presidente del Puerto
Autónomo

POR EL AYUNTAMIENTO DE GANDIA



Fdo.: Sr. D.
Salvador Moragues Bertó
Alcalde-Presidente del
Excmo. Ayuntamiento de
Gandía



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GANDIA Y EL PUERTO AUTONOMO DE VALENCIA, SOBRE LA ORDENACION URBANISTICA DEL ENTORNO PORTUARIO Y SU RELACION CON EL GRAO Y LA PLAYA DE GANDIA.

ANEXO 1

ZONAS DE ACTUACION CONJUNTA

POR EL PUERTO AUTONOMO DE VALENCIA

Firmado:
FERNANDO HUET FUENTES
Presidente del Puerto Autonomo.

POR EL AYUNTAMIENTO DE GANDIA

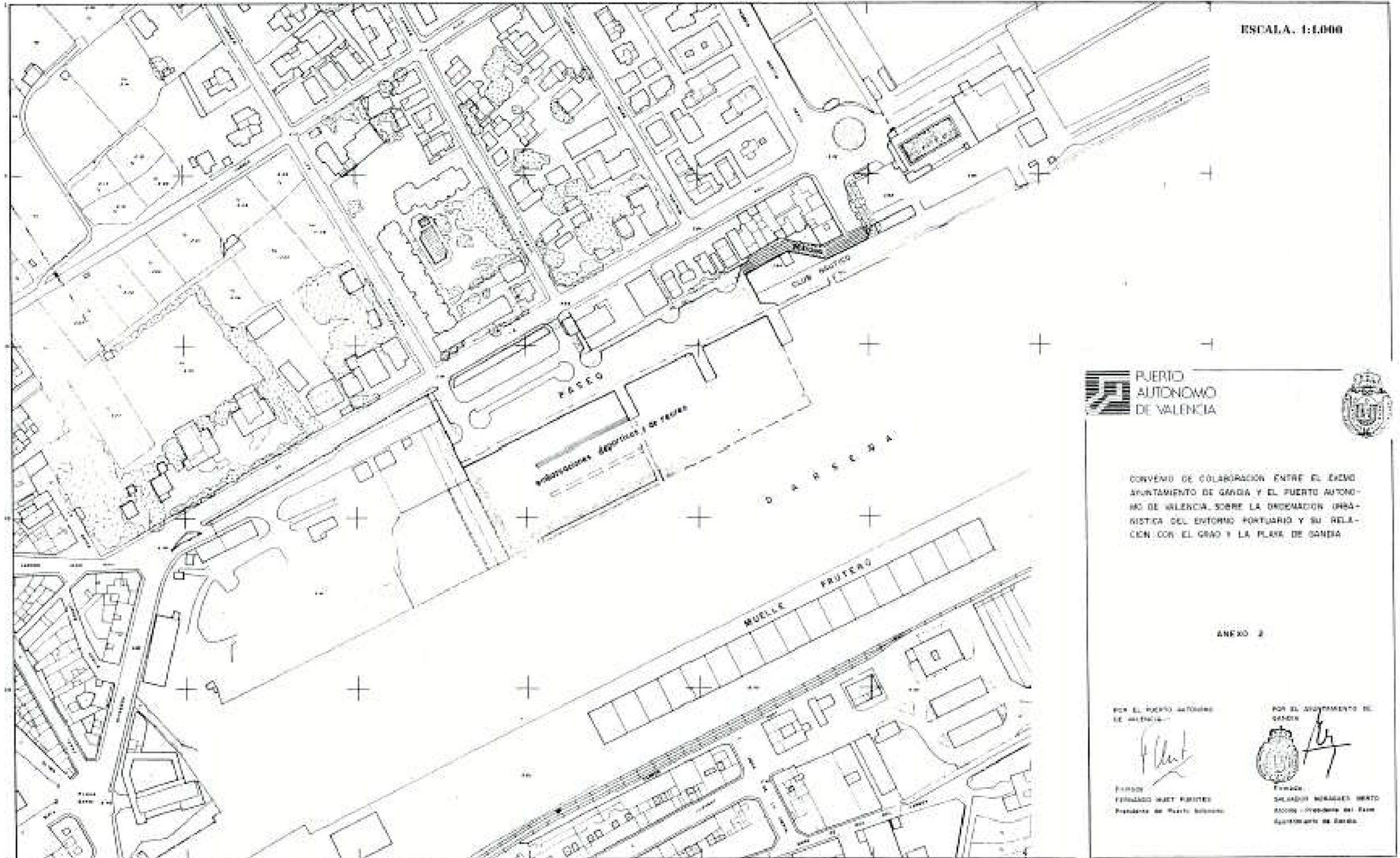


Firmado:
SALVADOR MORAGUES BERTO
Alcalde - Presidente del Excm. Ayuntamiento de Gandia.

Identificador X917 LYCC weAN IQBI UIMz +VJ dRk=

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLIN
Cargo: JEFA DE SECRETARIA GENERAL
Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST

URL: https://valenciaportise.gob.es/SeedeElectronica





ANEJO 11

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARÍTIMAS, DE 6 DE MARZO DE 1967.

justificantes correspondientes, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, quien la elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

13. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de las cédulas que aquélla considere necesarias, para acordar y realizar además los gastos a que se alude en el número 10 de esta Orden y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Tmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se delimitan las aguas de los puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos (C. A. G. P.) a efectos de lo dispuesto en el apartado I del articulado general de tarifas portuarias.

La Orden de 23 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» 27-1-67), sobre la aplicación de las nuevas tarifas por servicios generales en los puertos, establece en su artículo quinto que por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas se dicten las disposiciones y aclaraciones complementarias que puedan ser necesarias para la aplicación de las nuevas tarifas portuarias.

Por otra parte, el texto de las tarifas publicado no recoge en su anejo número II, y dentro de los aspectos particulares de cada puerto, lo que se refiere a la delimitación de las aguas de los puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos (C. A. G. P.).

Siendo también de aplicación las nuevas tarifas portuarias en los puertos de la C. A. G. P., es preciso efectuar la correspondiente clasificación de sus aguas, distinguiendo claramente las zonas I y II a que se refiere el texto aprobado de las tarifas por servicios generales.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Artículo 1.º La delimitación de las aguas de los puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos (C. A. G. P.), a efectos de lo dispuesto en el apartado I del articulado general de tarifas portuarias, será la siguiente:

Provincia de Guipúzcoa

Zona I:

Puerto de Fuenterrabía.
Puerto de San Sebastián.
Puerto de Oriz.
Puerto de Guetaria.
Puerto de Zumaya e instalaciones portuarias de Deva.
Puerto de Motrico.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Pasajes.

Provincia de Vizcaya

Zona I:

Puerto de Ondárroa.
Puerto de Lequeitio.
Puerto de Elanchove.
Puerto de Mundaca e instalaciones portuarias de la ría de Guernica.

Puerto de Bermeo e instalaciones portuarias de Baquio.
Puerto de Armitzta e instalaciones portuarias de Plencia.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Bilbao.

Provincia de Santander

Zona I:

Puerto de Castro-Urdiales e instalaciones portuarias de Salta-caballos, Ontón y Mioño.
Puerto de Laredo.
Puerto de Colindres.
Puerto de Santoña e instalaciones portuarias de Quejo.
Puerto de Suances e instalaciones portuarias de la ría.
Puerto de Comillas.
Puerto de San Vicente de la Barquera e instalaciones portuarias de Unquera y Bustio.

Zona II:

El resto de litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Santander.

Provincia de Asturias

Zona I:

Puerto de Llanes e instalaciones portuarias de Niembro.
Puerto de Ribadesella.
Puerto de Lastres.
Puerto de Tazones e instalaciones portuarias de la ría de Villaviciosa.
Puerto de Candás.
Puerto de Luanco e instalaciones portuarias de Llumeres.
Puerto de Cudillero e instalaciones portuarias de Ovifiana.
Puerto de Lluarca.
Puerto de Puerto de Vega.
Puerto de Navia e instalaciones portuarias de Ortigueira.
Puerto de Viavélez.
Puerto de Tapia.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas de los puertos de Gijón, Avilés y San Esteban de Pravia.

Provincia de Lugo

Zona I:

Puerto de Castropol e instalaciones portuarias de Figueras.
Puerto de Vegadeo.
Puerto de Ribadeo y embarcadero adyacente.
Puerto de Rilo.
Puerto de Foz.
Puerto de Burela.
Puerto de San Ciprián e instalaciones portuarias de Morás.
Puerto de Cillero.
Puerto de Viveiro y embarcadero adyacente.
Puerto de Vicedo.
Puerto de El Barquero e instalaciones portuarias de Bares.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia.

Provincia de La Coruña

Zona I:

Puerto de Santa Marta de Ortigueira e instalaciones portuarias de Espasante.
Puerto de Cariño.
Puerto de Cedeira.
Puerto de Ares e instalaciones portuarias de Redes y Miño.
Puerto de Puentedeume.
Puerto de Betanzos.
Puerto de Sada-Pontán.
Puerto de Cayón e instalaciones portuarias de San Pedro de Visma.
Puerto de Malpica.
Puerto de Corme e instalaciones portuarias de Puentececeo.
Puerto de Lage.
Puerto de Camelle.
Puerto de Camariñas.

Puerto de Mugia.
Puerto de Finisterre.
Puerto de Corcubión y Cee.
Puerto de El Pindo.
Puerto de Portocubelo.
Puerto de Muros e instalaciones portuarias de Los Molinos.
Puerto de Estero.
Puerto de El Freixo.
Puerto de Noya y embarcadero adyacente.
Puerto de Portosín.
Puerto de El Son.
Puerto de Corrubedo.
Puerto de Aguiño e instalaciones portuarias de Castiñeiras.
Puerto de Santa Eugenia de Riveira e instalaciones portuarias de Palmeira.
Puerto de Puebla de Caramiñal e instalaciones portuarias de Escarabote.
Puerto de Cabo Cruz e instalaciones portuarias de Ancados.
Puerto de Bodión.
Puerto de Rianjo.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zona de los puertos de La Coruña y El Perrol del Caudillo.

Provincia de Pontevedra

Zona I:

Puerto de Villanueva de Arosa e instalaciones portuarias de San Miguel de Deiro.
Puerto de Cambados.
Puerto de Isla de Arosa.
Puerto de El Grove e instalaciones portuarias de La Toja y Mejojo.
Puerto de Portonovo.
Puerto de Sargento.
Puerto de Rajó e instalaciones portuarias de Cobelo.
Puerto de Combarro e instalaciones portuarias de Campelo.
Puerto de Aldán e instalaciones portuarias de Beluso.
Puerto de Panjón.
Puerto de Bayona.
Puerto de La Guardia y los embarcaderos adyacentes del río Miño e instalaciones portuarias de Santa María de Oya.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas de los puertos de Vigo, Pontevedra y Villagarcía.

Provincia de Huelva

Zona I:

Puerto de Ayamonte y embarcaderos del río Guadiana.
Puerto de Isla Cristina.
Puerto de Lepe e instalaciones portuarias de Cartaya.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Huelva.

Provincia de Cádiz

Zona I:

Puerto de Rota.
Puerto de Puerto Real.
Puerto de San Fernando.
Puerto de Sancti Petri.
Puerto de Barbate e instalaciones portuarias de Conil.
Puerto de Tarifa.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas de los puertos de Cádiz, Algeciras y Puerto de Santa María.

Provincia de Málaga

Zona I:

Puerto de Estepona.
Puerto de Marbella y embarcadero adyacente.
Puerto de Fuengirola e instalaciones portuarias de Calaburras y Torremolinos.
Puerto de Torre del Mar.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Málaga.

Provincia de Granada

Zona I:

Puerto de Almuñécar e instalaciones portuarias de Calahonda, La Mamola y La Rábida.
Puerto de Motril e instalaciones portuarias de Salobreña.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia.

Provincia de Almería

Zona I:

Puerto de Adra.
Puerto de Roquetas y embarcadero adyacente.
Puerto de Garrucha e instalaciones portuarias de Carboneras y Villaricos.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Almería.

Provincia de Murcia

Zona I:

Puerto de Aguilas y embarcadero adyacente.
Puerto de Mazarrón y embarcadero de la bahía.
Puerto de Portmán e instalaciones portuarias de Cabo Palos.
Puerto de San Pedro del Pinatar e instalaciones portuarias de La Ribera. Los Alcázares, San Javier y El Estacio.

Zona II:

El resto del litoral que no constituya zonas del puerto de Cartagena.

Provincia de Alicante

Zona I:

Puerto de Torrevieja.
Puerto de Santa Pola y embarcaderos adyacentes e instalaciones portuarias de Isla de Tabarca.
Puerto de Villajoyosa e instalaciones portuarias de Campello.
Puerto de Benidorm.
Puerto de Altea.
Puerto de Calpe.
Puerto de Jávea e instalaciones portuarias de Moraira.
Puerto de Denia.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Alicante.

Provincia de Valencia

Zona I:

Puerto de Gandía.
Puerto de Cullera.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Valencia.

Provincia de Castellón

Zona I:

Puerto de Burriana.
Puerto de Peñíscola e instalaciones portuarias de Torrostra.
Puerto de Benicarló.
Puerto de Vinaroz.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Castellón.

3970

23 marzo 1967

B. O. del E.—Núm. 70

Provincia de Tarragona

Zona I:

Puerto de San Carlos de la Rápita e instalaciones portuarias de Casas de Aloñar.
Puerto de Amposta e instalaciones portuarias del río Ebro
Puerto de La Ampolla
Puerto de Ametlla de Mar.
Puerto de Cambrils e instalaciones portuarias de Salou.
Puerto de Torredembarra.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Tarragona.

Provincia de Barcelona

Zona I:

Puerto de Villanueva y Geltrú e instalaciones portuarias de Sitges.
Puerto de Garraf.
Puerto de Arenys de Mar e instalaciones portuarias de Badalona, Pineda, Mataró, San Pol de Mar y Calella.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Barcelona.

Provincia de Gerona

Zona I:

Puerto de Blanes e instalaciones portuarias de Lloret de Mar.
Tossa de Mar y Cadaqués.
Puerto de San Feliu de Guixols.
Puerto de Palamós.
Puerto de Estartit e instalaciones portuarias de Bagur
Puerto de La Escala.
Puerto de Rosas.
Puerto de La Selva e instalaciones portuarias de Llançà y Port Bou.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia.

Provincia de Baleares

Zona I:

Puerto de Andraitx e instalaciones portuarias de San Telmo, Estalench, Bañalbufar y Cala Lladó.
Puerto de Sóller e instalaciones portuarias de Valldemosa y La Calobra.
Puerto de Pollensa e instalaciones portuarias de Formentor
Puerto de Alcudia e instalaciones portuarias de Los Barcarats, San Pedro de Artá, Cabo Farruch y Can Picafort.
Puerto de Cala Ratjada.
Puerto de Porto Cristo e instalaciones portuarias de Cala Bona.
Puerto de Porto Colom.
Puerto de Porto Petro e instalaciones portuarias de Cala Figuera.
Puerto de Colonia, San Jorge e instalaciones portuarias de El Coto La Rápita, Estanyols y El Arenal.
Puerto de Cabrera.
Puerto de Mahón.
Puerto de Ciudadela.
Puerto de Fornells.
Puerto de Ibiza e instalaciones portuarias de La Canal.
Puerto de San Antonio Abad.
Puerto de Cala Sabina e instalaciones portuarias de Escaló.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Palma de Mallorca.

Provincia de Gran Canaria

Zona I:

Puerto de Arinaga e instalaciones portuarias de Las Nieves, Salinetas y Arguineguin.

Puerto de Arrecife e instalaciones portuarias de Isla Graciosa y Tñosa.
Puerto de Puerto del Rosario e instalaciones portuarias de Corralejo
Puerto de Gran Tarajal.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del Puerto de La Luz y Las Palmas.

Provincia de Tenerife

Zona I:

Puerto de Santa Cruz de la Palma e instalaciones portuarias de Espindola.
Puerto de Tazacorte e instalaciones portuarias de Los Cristianos, El Médano, Abona, Puerto de La Cruz, Garachico y San Marcos de Icod.
Puerto de La Estaca.
Puerto de San Sebastián de La Gomera.

Zona II:

El resto del litoral de esta provincia que no constituya zonas del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2.º Las tarifas G-1 y G-2 no serán de aplicación en la zona II de los puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos (C. A. G. P.), definida en el artículo anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se concede el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución para que por los titulares de muelles o instalaciones de cualquier clase construidos por particulares en régimen de concesiones en la zona II de los puertos de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos se solicite, basándose en el artículo 24 de la tarifa G-3, de la Dirección General de Puertos, la revisión de la bonificación que por su especial localización les concedi. las condiciones generales de las antiguas tarifas por servicios indirectos, suprimidas con fecha 23 de diciembre de 1966

Madrid, 6 de marzo de 1967.—El Director general, Fernando María de Yturriaga

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de marzo de 1967 por la que se aprueba el cuadro de convalidaciones de las asignaturas de la carrera de Perito industrial, plan 1957, e Ingeniero técnico, plan 1964.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 2 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12) se reglamentó la extinción de los planes de estudio anteriores a previsto por Ley de 29 de abril de 1964, y por la de 8 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17) se establecen las convalidaciones entre las asignaturas de los planes 1948 y 1957 de la carrera de Peritos industriales.

A efectos de facilitar la adaptación de los alumnos de los planes 1957 al de 1964,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar el siguiente cuadro de convalidaciones de las asignaturas de la carrera de Peritos industriales del plan 1957 al de 1964.

Las peticiones que se formulen por los alumnos interesados serán resueltas directamente por las Direcciones de los respectivos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ANEJO 12

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA NÚMERO 109, DE 9 DE
MAYO DE 1998 DE APROBACIÓN DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE.**

Juzgado de lo Social número doce
Valencia

Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 663/97 contra Uniepress España, S. A., y otros.

EDICTO

Doña Fuenmaría Blanco Eslava, secretaria del Juzgado de lo Social número doce de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 663/97, a instancias de Angel Leiva González y otros, contra Uniepress España, S. A., y otros, en la que el día 16 de febrero de 1998 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Auto.—En Valencia, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Hechos:

Primero.—En fecha 5 de febrero de 1998 recayó sentencia en las presentes actuaciones, cuyo fallo contiene el siguiente tenor literal: "Que desestimando la excepción de variación sustancial de la demanda opuesta por TNT Logistics Holding España, S. A.; TNT Logistics España, S. A.; TNT Properties España, S. A., y estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de las mercantiles antes reseñadas, así como de Elabor Estudios y Servicios, S. A., y estimando parcialmente las demandas de los actores frente a Uniepress España, S. A.; Transportes Helguera, S. A.; Helguera Uniepress Internacional, S. A.; Elabor Estudios y Servicios, S. A.; TNT Logistics Holding España, S. A.; TNT Logistics España, S. A.; TNT Properties España, S. A., y la intención de la suspensión de pagos de Transportes Helguera, S. A., compuesta por don Luis Vega Ramos, don Alejandro Latorre Atance y doña Pilar Torazo Fernández, debo condenar y condeno solidariamente a Uniepress España, S. A.; a Transportes Helguera, S. A.; y a Helguera Uniepress Internacional, S. A., a que abonen a don Angel Leiva González la cantidad de 3.106.430 pesetas, a don Pedro José Martorell la cantidad de 2.842.279, a don Elias Elorriaga Irazo la cantidad de 3.804.833 pesetas, a don Ricardo Herrero Ramos la cantidad de 2.671.970 pesetas y a don José Tomás Bermúdez la cantidad de 2.605.638 pesetas, absolviendo a los demás codemandados.—Notifíquese a las partes la presente sentencia, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de duplicación. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, la magistrada, juez del Juzgado de lo Social número doce de Valencia y su provincia, doña Teresa Pilar Blanco Pertegaz."

Segundo.—Mediante escrito presentado en fecha 16 de febrero de 1998 solicita aclaración la letrada de los demandantes en el sentido de que se condene a los interventores de la suspensión de pagos a estar y pasar por el pronunciamiento contenido en el fallo de la

meritada sentencia y a que se aplique el interés por mora ex— artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil, adicionando el importe de mismo a las cantidades reconocidas en el fallo.

Fundamento de derecho.

Único.—De conformidad con lo establecido en el artículo 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los jueces no podrán variar las sentencias definitivas que pronuncian después de firmadas, aunque si aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan y como quiera que en el fallo de la sentencia cuya aclaración solicita la letrada de los actores no se ha producido ninguna omisión involuntaria en los términos expuestos por aquella, sino que su contenido es fiel reflejo de lo que esta juzgadora quiso expresar por cuanto que la condena que se solicita respecto a los interventores de la suspensión de pagos de Transportes Helguera, S. A., no cabe realizarla, ya que dichos interventores han sido llamados al presente pleito para completar la personalidad de una de las mercantiles demandadas, pero sin que los mismos sean "per se" parte en este proceso, y por lo que respecta a la solicitud de intereses que se efectúa indebidamente mediante el referido recurso de aclaración, hay que decir que no cabe entrar en el examen de la misma por cuanto que constituye una cuestión nueva, no planteada en la demanda ni en el acto del juicio oral y su decisión en este momento vulneraría lo establecido en el artículo anteriormente reseñado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que proscribía la modificación de las sentencias definitivas después de firmadas, procediendo por lo expuesto la desestimación íntegra del recurso de aclaración.

Visto el precepto legal citado y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Que desestimando el recurso de aclaración formulado contra la sentencia número 66/98, formulado por los actores, debo confirmar y confirmo íntegramente la misma.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo, Doña Teresa Pilar Blanco Pertegaz, magistrada, juez del Juzgado de lo Social número doce de los de Valencia.

Y para que conste y sirva de notificación a Helguera Uniepress Internacional, S. A.; Elabor Estudios y Servicios, S. A., que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndoles saber a los mismos, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se les harán en estrados en la forma legalmente establecida.

Expido el presente en Valencia, a trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho.—La secretaria, Fuenmaría Blanco.

12507

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Manuel Angel Rueda Pérez

Anuncio de la Notaría de don Manuel Angel Rueda Pérez sobre resultado de subasta notarial.

ANUNCIO

Don Manuel Angel Rueda Pérez, notario de Valencia, con domicilio en calle Lauria, 28, 1.º

En la subasta celebrada ante mí el día 28 de abril de 1998 del inmueble sito en Valencia, calle Cuarte, número 82, resultó adjudicatario la Universitat de Valencia, por el precio de remate de 8.770.000 pesetas.

A la vivienda puerta 4 del edificio que existía —hoy demolido— sobre el terreno objeto de subasta le corresponde una parte del precio de remate de un millón doscientas cincuenta y dos mil ochocientas cincuenta y siete pesetas.

Dicha cantidad está depositada en mi notaría durante el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio,

a disposición de la persona o personas que acrediten la titularidad dominical de la vivienda citada.

Valencia, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho.—El notario, Manuel Angel Rueda.

12455

Autoridad Portuaria de Valencia
Puertos del Estado
Puerto de Valencia

Anuncio de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia.

ANUNCIO

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, de fecha 2 de abril de 1998, por la que se aprueba la incorporación de los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria

de Valencia al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en su ámbito de actuación.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 2 de abril de 1998, a propuesta de la Dirección General, acordó aprobar la delimitación provisional de la superficie de agua de las zonas de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje y su incorporación al vigente Reglamento de Servicio y Policía de las Zonas de Servicio de los puertos incluidos en su ámbito de actuación, aprobado por el Consejo de Administración del entonces Puerto Autónomo de Valencia, en su sesión de fecha 30 de diciembre de 1985, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia número 26, de 31 de enero de 1986.

Puerto de Valencia.

1.º Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia comprendida entre los siguientes límites, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Valencia recogidos en el punto segundo (ver adjunto plano número 1):

- a) Zona I o interior de las aguas portuarias: Toda ella.
- b) Zona II o exterior de las aguas portuarias: superficie de agua comprendida entre los límites siguientes:

Una línea recta, en dirección nordeste (NE), con origen en el Faro de Valencia, situado en el extremo norte del Nuevo Dique del Este.

La costa al sur del Puerto de Valencia, y

Un arco de circunferencia, de cuatro como dos millas náuticas (4'2 mn.) de radio, trazado, con centro en el Faro de Valencia, situado en el extremo norte del Nuevo Dique del Este, en los cuadrantes NE y SE, entre los límites anteriores.

2.º Aprobación de los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Valencia, los cuales son:

- a) Zona I propuesta en el punto primero.
- b) Zona II propuesta en el punto primero, quedando incluida en la misma las siguientes zonas:

Zonas de fondeo de los buques:

Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerto de Valencia, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así como los que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan que esperar en rada, fondearán en las aguas oficiales de fondeo general (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancías peligrosas (zona B) según corresponda, o según resuelva el capitán marítimo por razones de seguridad marítima.

Zona de varada (zona C).

Zona de embarque/desembarque de los prácticos.

Practicaje de entrada: En un punto situado, desde la luz verde situada en el extremo sur del Nuevo Dique del Este, en demora verdadera ciento cuarenta y un grados (141°v) y distancia una coma cinco millas náuticas (1'5 mn.).

Practicaje de salida: En el mismo punto que el indicado para el practicaje de entrada.

Puerto de Gandía.

1.º Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Gandía comprendida entre los siguientes límites, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Gandía recogidos en el punto segundo (ver adjunto plano número 2):

- a) Zona I o interior de las aguas portuarias: Toda ella.
- b) Zona II o exterior de las aguas portuarias: Superficie de agua comprendida entre los límites siguientes:

Con origen en un punto 1.º, definido por las coordenadas siguientes: Latitud = 39º 00.0' N.

Longitud = 0º 09.3' W.

Una línea trazada en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055°v).

Con origen en un punto 2.º, definido por las coordenadas siguientes: Latitud = 38º 57.8' N.

Longitud = 0º 07.5' W.

Una línea trazada en dirección verdadera cincuenta y cinco grados (055°v) desde el punto 1.º anterior, y una línea en dirección verdadera ciento cuarenta y cinco grados (145°v), hasta cortar a la línea traída desde el punto 2.º anterior.

La línea de costa al norte (N) y al sur (S) del puerto de Gandía como las infraestructuras exteriores del mismo.

2.º Aprotar los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Gandía, los cuales son:

- a) Zona I propuesta en el punto primero.
- b) Zona II propuesta en el punto primero, quedando incluida en la misma las siguientes zonas:

Zonas de fondeo de los buques:

Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerto de Gandía, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así como los que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan que esperar en rada, fondearán en las aguas oficiales de fondeo general (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancías peligrosas (zona B) según corresponda, o según resuelva el capitán marítimo por razones de seguridad marítima.

Zona de varada (zona C).

Zona de embarque/desembarque de los prácticos.

Practicaje de entrada: En un punto situado, desde la luz verde ubi da en el extremo este del dique norte, en demora verdadera noventa grados (E) y distancia una coma cinco millas náuticas (1'5 mn.)

Practicaje de salida: En la zona de navegación segura que se encuentre el buque al salir de «puntas».

Puerto de Sagunto.

1.º Delimitación geográfica, con carácter provisional, de la superficie de agua de la Zona de Servicio del Puerto de Sagunto comprendida entre los siguientes límites, a los efectos de la aprobación de los límites geográficos de prestación del Servicio Portuario de Practicaje en el Puerto de Sagunto recogidos en el punto segundo (ver adjunto plano número 3):

- a) Zona I: Interior de las aguas portuarias.
- b) Zona II o exterior de las aguas portuarias: Superficie de agua comprendida entre los siguientes límites:

Una línea recta, dirección nordeste (NE), con origen en el extremo sur de la escollera de levante del Puerto de Sagunto, trazada al nor del pantalán.

La costa al sur del Puerto de Sagunto, y

Un arco de circunferencia, de cuatro millas náuticas de radio, trazado, con centro en el extremo sur de la escollera de levante del Puerto de Sagunto, en los cuadrantes NE y SE, entre los límites anteriores.

2.º Aprobar los límites geográficos de la prestación del Servicio de Practicaje en el Puerto de Sagunto, los cuales son:

- a) Zona I propuesta en el punto primero.
- b) Zona II propuesta en el punto primero, quedando incluida en la misma las siguientes zonas:

Zonas de fondeo de los buques:

Los buques que se vean obligados a esperar a la entrada al Puerto de Sagunto, otros que estén efectuando maniobra de entrada, así como los que habiendo salido del puerto, por cualquier motivo tengan que esperar en rada, fondearán en las aguas oficiales de fondeo general (zona A) o de fondeo para buques que transporten mercancías peligrosas (zona B) según corresponda, o según resuelva el capitán marítimo por razones de seguridad marítima.

Zona de varada (zona C).

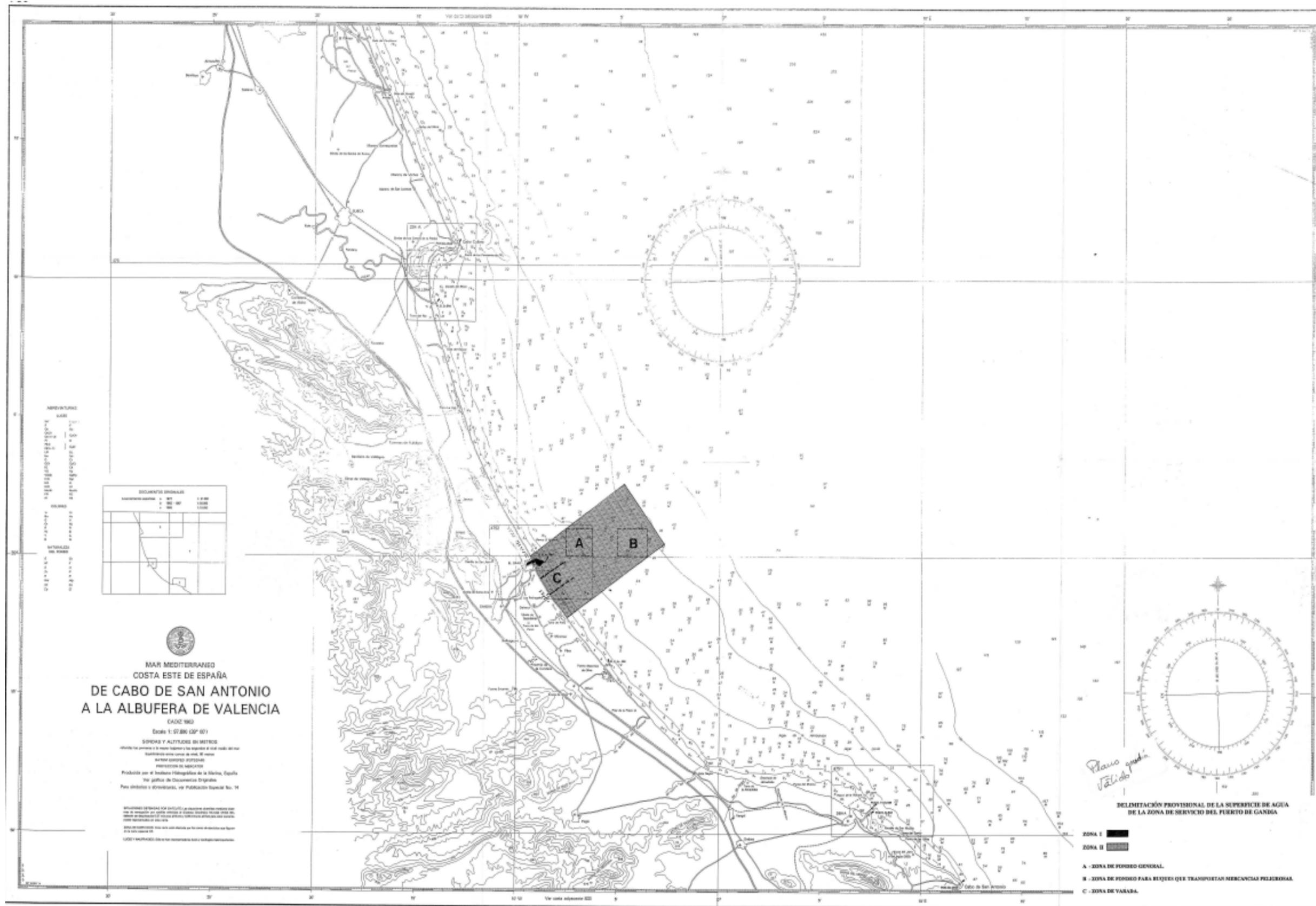
Zona de embarque/desembarque de los prácticos.

Practicaje de entrada: En un punto situado desde el extremo sur de la escollera de levante, en demora verdadera ciento sesenta y cinco grados (165°v) y en distancia de una milla náutica (1 mn.).

Practicaje de salida: Fuera de los límites exteriores de la canal de acceso al puerto.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El secretario del Consejo de Administración, Fernando Llopis Giner.



III. PLANOS



Identificador: X917 YCC w6AN IQBI UIMZ +VJ dRk=

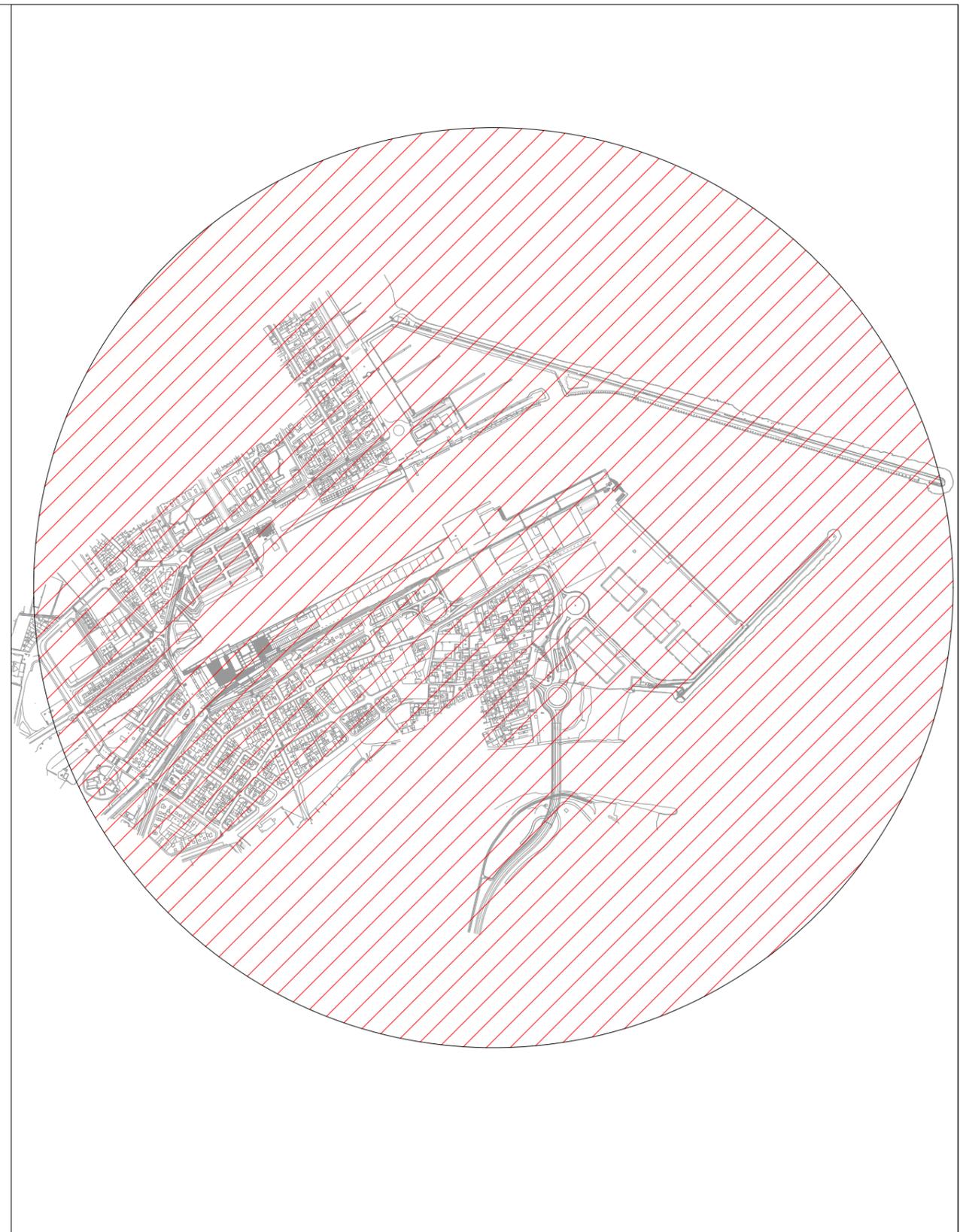
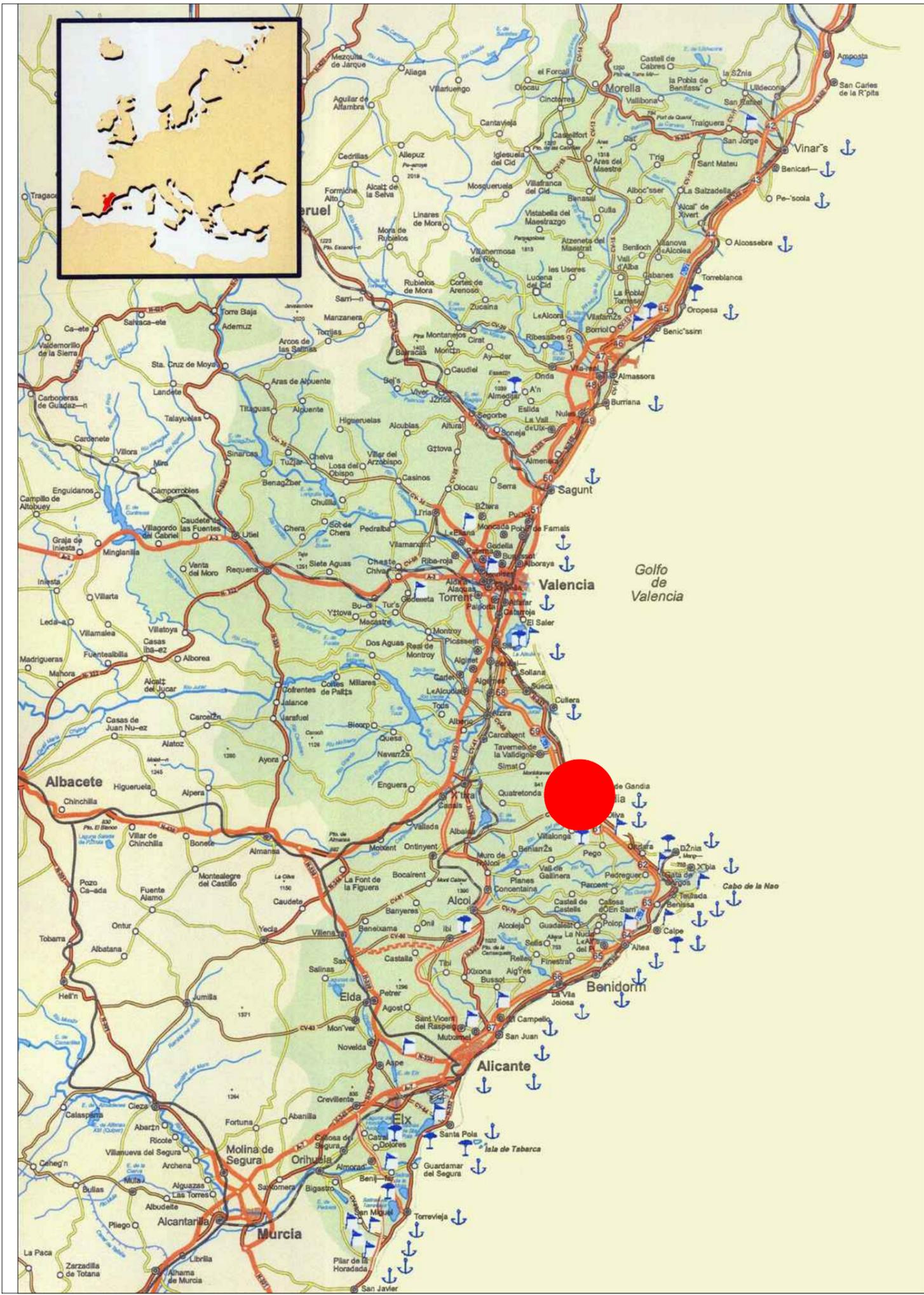
URL: https://valenciaportise.gob.es/Seedelectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN

Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA

Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST



PLANO : 0	Vº Bº :
ESCALA : 4000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA
FECHA : Febrero 2021	
REF. ENTE:	

PUERTO DE GANDÍA

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS.
PUERTO DE GANDÍA

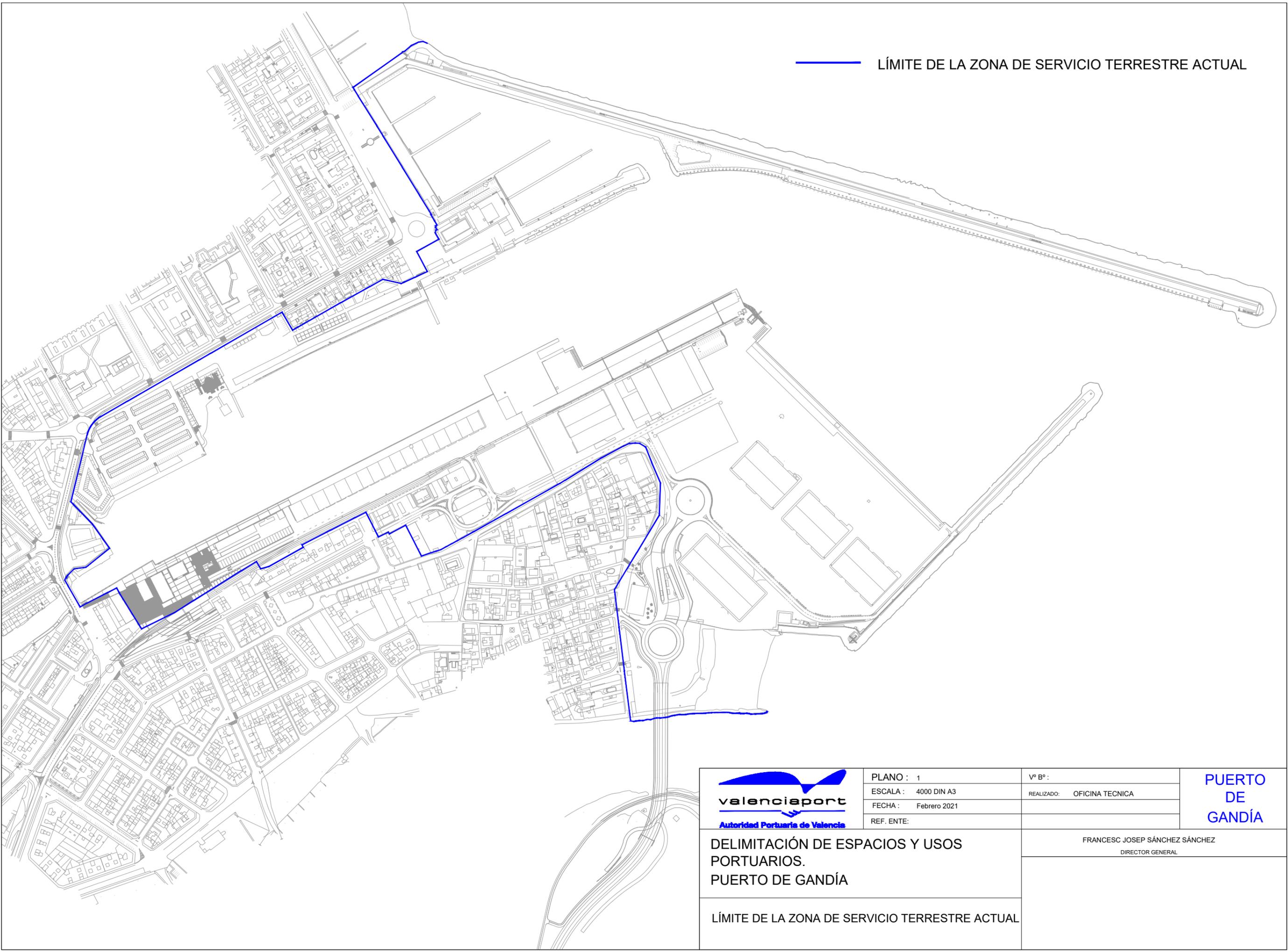
FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR GENERAL

PLANO DE SITUACIÓN



Identificador: X917 YCC weAN IQBI U/Mz +VJ dRk=
 URL: https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST



— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL



PLANO : 1	Vº Bº :
ESCALA : 4000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA
FECHA : Febrero 2021	
REF. ENTE:	

PUERTO DE GANDÍA

**DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS.
 PUERTO DE GANDÍA**

FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR GENERAL

LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL



Identificador: X917 tYCC weAN IQBt UMz+ hVJ dRk=

URL: https://valenciaportise.gob.es/SeoDefElectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN Cargos: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST



NÚMERO	COORD.X	COORD.Y	NÚMERO	COORD.X	COORD.Y	NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
1	746292.615	4320447.727	88	745903.863	4319781.874	175	746583.495	4319631.239
2	746287.696	4320449.950	89	745904.540	4319782.229	176	746584.665	4319631.439
3	746282.009	4320449.403	90	745915.666	4319787.850	177	746585.845	4319631.699
4	746273.306	4320445.379	91	745918.412	4319782.511	178	746587.655	4319632.449
5	746264.912	4320438.206	92	745918.473	4319782.355	179	746588.725	4319632.749
6	746262.263	4320437.406	93	745945.714	4319738.245	180	746589.805	4319632.999
7	746261.458	4320436.083	94	745952.554	4319741.618	181	746591.005	4319633.199
8	746202.710	4320394.709	95	745985.412	4319757.823	182	746592.185	4319633.369
9	746202.200	4320394.394	96	746008.681	4319772.449	183	746593.365	4319633.599
10	746203.399	4320392.453	97	746066.582	4319808.613	184	746595.705	4319634.019
11	746208.505	4320384.073	98	746085.241	4319819.757	185	746596.885	4319634.199
12	746231.332	4320347.452	99	746090.254	4319811.151	186	746598.025	4319634.349
13	746238.667	4320335.597	100	746099.905	4319813.708	187	746599.175	4319634.409
14	746261.861	4320298.089	101	746141.976	4319837.010	188	746600.995	4319634.229
15	746282.947	4320263.872	102	746140.358	4319840.194	189	746602.355	4319634.279
16	746294.589	4320244.933	103	746140.492	4319840.262	190	746605.295	4319634.419
17	746297.170	4320240.743	104	746175.129	4319857.922	191	746606.845	4319634.619
18	746296.607	4320240.436	105	746205.024	4319873.054	192	746608.375	4319634.869
19	746303.853	4320228.171	106	746218.004	4319879.612	193	746611.345	4319635.199
20	746304.156	4320227.657	107	746233.130	4319849.674	194	746613.905	4319635.459
21	746302.685	4320226.787	108	746245.174	4319855.469	195	746615.345	4319635.529
22	746303.092	4320226.113	109	746246.334	4319853.289	196	746616.785	4319635.539
23	746302.386	4320224.985	110	746266.284	4319863.859	197	746619.785	4319635.689
24	746304.088	4320222.131	111	746267.146	4319862.248	198	746623.275	4319635.779
25	746302.830	4320221.357	112	746285.177	4319826.493	199	746624.795	4319635.789
26	746302.978	4320221.087	113	746297.071	4319830.509	200	746626.305	4319635.819
27	746302.104	4320218.238	114	746303.182	4319832.492	201	746627.665	4319635.889
28	746302.498	4320217.514	115	746304.229	4319832.775	202	746629.025	4319635.989
29	746306.582	4320210.402	116	746308.555	4319834.098	203	746630.515	4319636.149
30	746279.525	4320195.648	117	746315.377	4319837.860	204	746633.335	4319636.409
31	746292.506	4320171.169	118	746321.974	4319841.376	205	746637.235	4319636.659
32	746277.216	4320164.239	119	746328.575	4319844.967	206	746638.065	4319636.699
33	746263.769	4320158.145	120	746335.201	4319848.557	207	746641.545	4319636.829
34	746260.924	4320156.735	121	746348.346	4319855.887	208	746644.645	4319636.829
35	746238.597	4320161.857	122	746387.664	4319877.746	209	746650.415	4319636.889
36	746222.556	4320152.981	123	746453.017	4319914.331	210	746651.605	4319636.919
37	746187.400	4320133.530	124	746459.203	4319918.065	211	746652.785	4319636.989
38	746128.935	4320100.195	125	746504.066	4319945.630	212	746654.485	4319637.039
39	746116.279	4320122.011	126	746530.451	4319959.759	213	746656.175	4319637.029
40	746029.588	4320072.164	127	746530.947	4319959.957	214	746657.815	4319636.889
41	746015.591	4320064.116	128	746537.323	4319962.831	215	746659.465	4319636.619
42	745928.897	4320014.275	129	746537.650	4319962.928	216	746660.795	4319636.329
43	745896.546	4319995.676	130	746544.337	4319963.445	217	746662.155	4319636.069
44	745895.686	4319995.166	131	746544.943	4319963.440	218	746663.175	4319635.989
45	745894.841	4319994.631	132	746549.671	4319963.134	219	746664.205	4319635.959
46	745894.011	4319994.073	133	746550.118	4319962.999	220	746666.495	4319635.999
47	745893.198	4319993.492	134	746557.063	4319958.719	221	746667.915	4319636.039
48	745892.401	4319992.888	135	746557.457	4319958.408	222	746669.355	4319636.109
49	745891.621	4319992.262	136	746564.726	4319939.823	223	746671.255	4319636.489
50	745890.859	4319991.614	137	746575.409	4319914.831	224	746671.305	4319636.449
51	745890.116	4319990.945	138	746573.813	4319875.743	225	746671.285	4319636.279
52	745889.392	4319990.255	139	746546.702	4319830.785	226	746671.155	4319635.919
53	745888.688	4319989.545	140	746519.412	4319786.022	227	746671.135	4319635.779
54	745888.004	4319988.816	141	746525.008	4319740.484	228	746671.185	4319635.709
55	745887.341	4319988.068	142	746531.569	4319687.096	229	746672.335	4319635.559
56	745886.699	4319987.301	143	746538.995	4319626.674	230	746673.475	4319635.529
57	745886.079	4319986.516	144	746543.225	4319626.170	231	746675.245	4319635.569
58	745885.481	4319985.715	145	746543.795	4319626.210	232	746676.995	4319635.659
59	745884.906	4319984.896	146	746544.655	4319626.410	233	746679.555	4319635.869
60	745884.355	4319984.062	147	746545.525	4319626.570	234	746680.145	4319635.869
61	745883.827	4319983.213	148	746546.180	4319626.655	235	746680.715	4319635.829
62	745883.323	4319982.349	149	746546.835	4319626.740	236	746681.390	4319635.749
63	745882.844	4319981.472	150	746547.490	4319626.805	237	746682.065	4319635.669
64	745882.390	4319980.581	151	746548.145	4319626.870	238	746682.735	4319635.574
65	745881.961	4319979.677	152	746548.790	4319626.930	239	746683.405	4319635.479
66	745881.557	4319978.763	153	746549.435	4319626.990	240	746684.290	4319635.219
67	745881.180	4319977.837	154	746550.745	4319627.080	241	746685.175	4319634.959
68	745880.828	4319976.900	155	746553.335	4319627.160	242	746685.785	4319634.899
69	745880.504	4319975.955	156	746554.235	4319627.230	243	746690.205	4319635.069
70	745880.206	4319975.000	157	746555.125	4319627.360	244	746691.279	4319635.119
71	745879.935	4319974.037	158	746557.515	4319628.080	245	746692.815	4319635.209
72	745879.751	4319973.317	159	746558.765	4319628.310	246	746694.315	4319635.319
73	745879.961	4319982.242	160	746560.015	4319628.410	247	746696.665	4319635.399
74	745862.284	4319889.842	161	746562.295	4319628.240	248	746697.935	4319635.459
75	745886.326	4319865.004	162	746563.275	4319628.320	249	746699.225	4319635.599
76	745898.758	4319847.327	163	746564.245	4319628.520	250	746700.375	4319635.789
77	745906.839	4319835.836	164	746566.675	4319629.410	251	746701.515	4319636.079
78	745878.182	4319812.776	165	746567.995	4319629.780	252	746702.225	4319636.279
79	745864.247	4319811.123	166	746569.305	4319630.100	253	746702.915	4319636.529
80	745855.948	4319803.000	167	746570.335	4319630.310	254	746703.495	4319636.769
81	745854.905	4319800.506	168	746571.375	4319630.410	255	746704.025	4319637.069
82	745854.213	4319800.795	169	746573.785	4319630.279	256	746704.375	4319637.329
83	745852.685	4319797.374	170	746575.015	4319630.239	257	746704.655	4319637.659
84	745856.418	4319790.773	171	746576.235	4319630.279	258	746704.885	4319637.989
85	745870.265	4319766.362	172	746579.155	4319630.689	259	746705.095	4319638.329
86	745871.108	4319764.853	173	746581.185	4319630.919	260	746705.145	4319638.579
87	745878.795	4319769.148	174	746582.345	4319631.069			

LÍNEA Y VÉRTICES DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL

Las coordenadas de los vértices se han obtenido mediante la extracción en AutocadMap con el programa MDT, de los vértices que conforman la línea.

El sistema de referencia del mapa es ETRS-89 UTM30



valenciaport
Autoridad Portuaria de Valencia

PLANO : 1.1	Vº Bº :
ESCALA : 4000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TÉCNICA
FECHA : Febrero 2021	
REF. ENTE:	

PUERTO DE GANDÍA

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS.

PUERTO DE GANDÍA

FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ

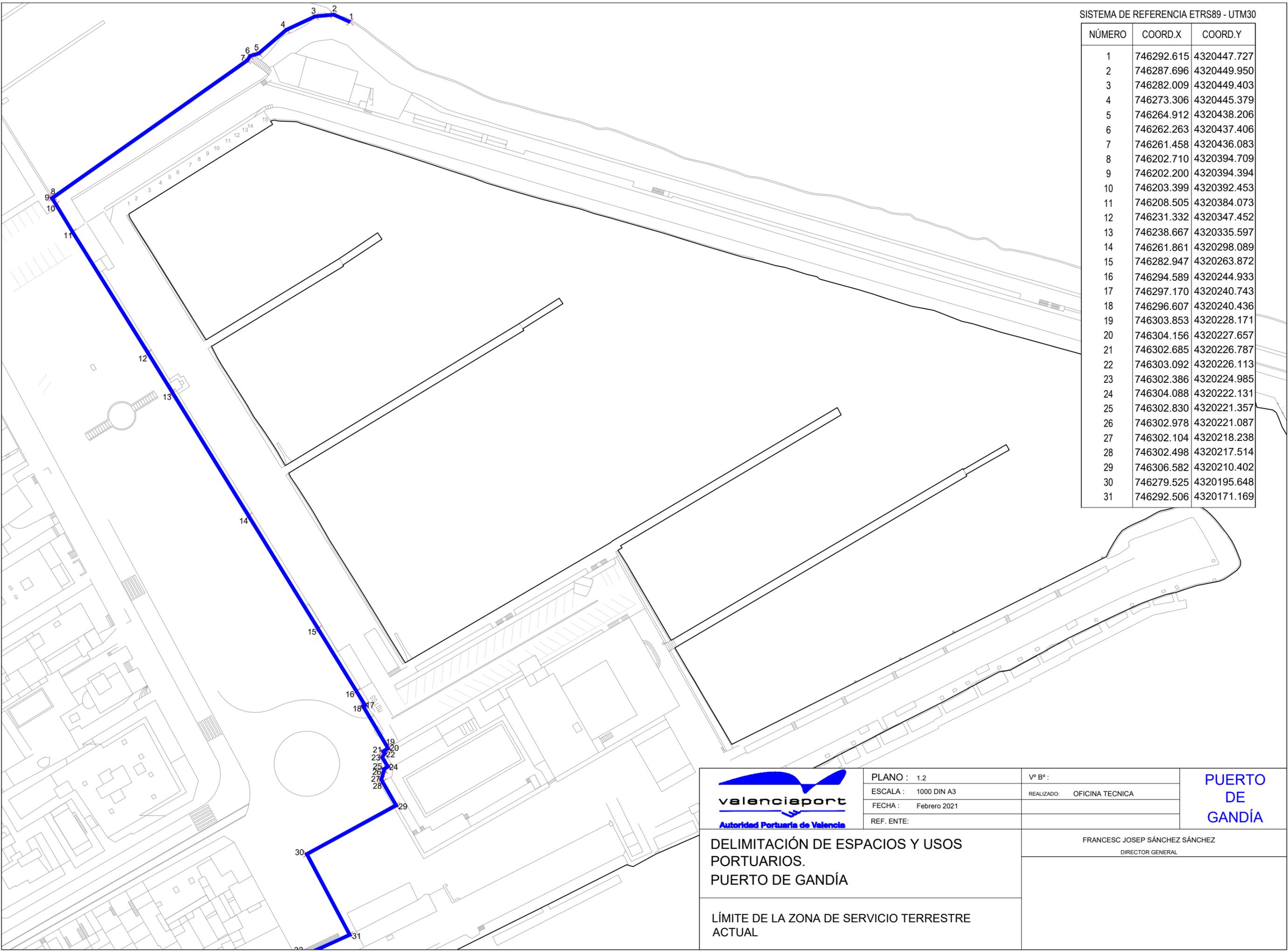
DIRECTOR GENERAL

LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL



Identificador X917 YCC weAN IQBI UMIz +VJ dRk=
 URL: <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST



SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
1	746292.615	4320447.727
2	746287.696	4320449.950
3	746282.009	4320449.403
4	746273.306	4320445.379
5	746264.912	4320438.206
6	746262.263	4320437.406
7	746261.458	4320436.083
8	746202.710	4320394.709
9	746202.200	4320394.394
10	746203.399	4320392.453
11	746208.505	4320384.073
12	746231.332	4320347.452
13	746238.667	4320335.597
14	746261.861	4320298.089
15	746282.947	4320263.872
16	746294.589	4320244.933
17	746297.170	4320240.743
18	746296.607	4320240.436
19	746303.853	4320228.171
20	746304.156	4320227.657
21	746302.685	4320226.787
22	746303.092	4320226.113
23	746302.386	4320224.985
24	746304.088	4320222.131
25	746302.830	4320221.357
26	746302.978	4320221.087
27	746302.104	4320218.238
28	746302.498	4320217.514
29	746306.582	4320210.402
30	746279.525	4320195.648
31	746292.506	4320171.169



PLANO : 1.2	Vº Bº :
ESCALA : 1000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA
FECHA : Febrero 2021	
REF. ENTE:	

PUERTO DE GANDÍA

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA

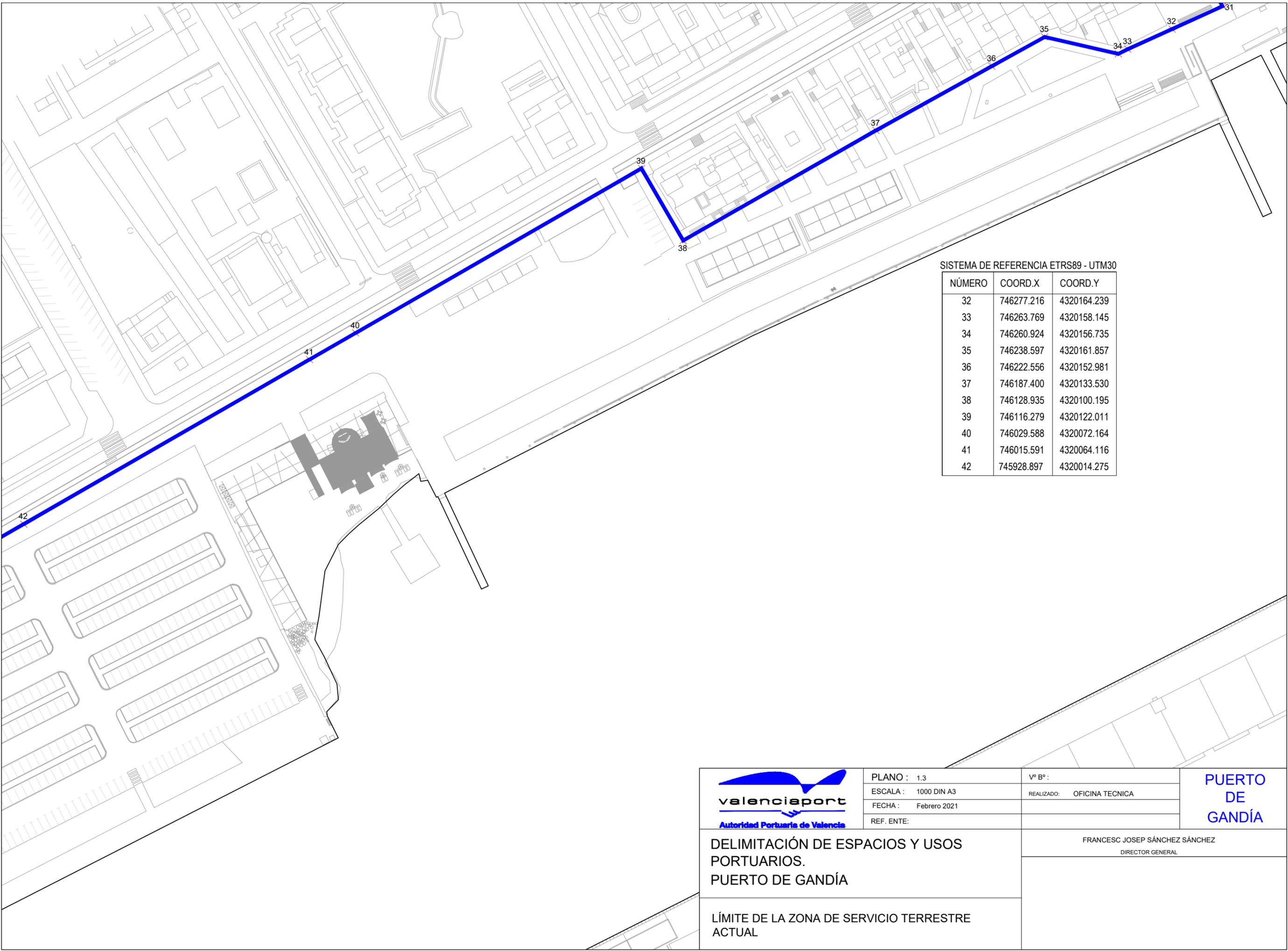
FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL



Identificador: X917 LYCC w@AN IQBI UMIz +VJ dRk=
 URL: https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN Cargos: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST



SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
32	746277.216	4320164.239
33	746263.769	4320158.145
34	746260.924	4320156.735
35	746238.597	4320161.857
36	746222.556	4320152.981
37	746187.400	4320133.530
38	746128.935	4320100.195
39	746116.279	4320122.011
40	746029.588	4320072.164
41	746015.591	4320064.116
42	745928.897	4320014.275



PLANO : 1.3
 ESCALA : 1000 DIN A3
 FECHA : Febrero 2021
 REF. ENTE:

Vº Bº :
 REALIZADO: OFICINA TECNICA

PUERTO DE GANDÍA

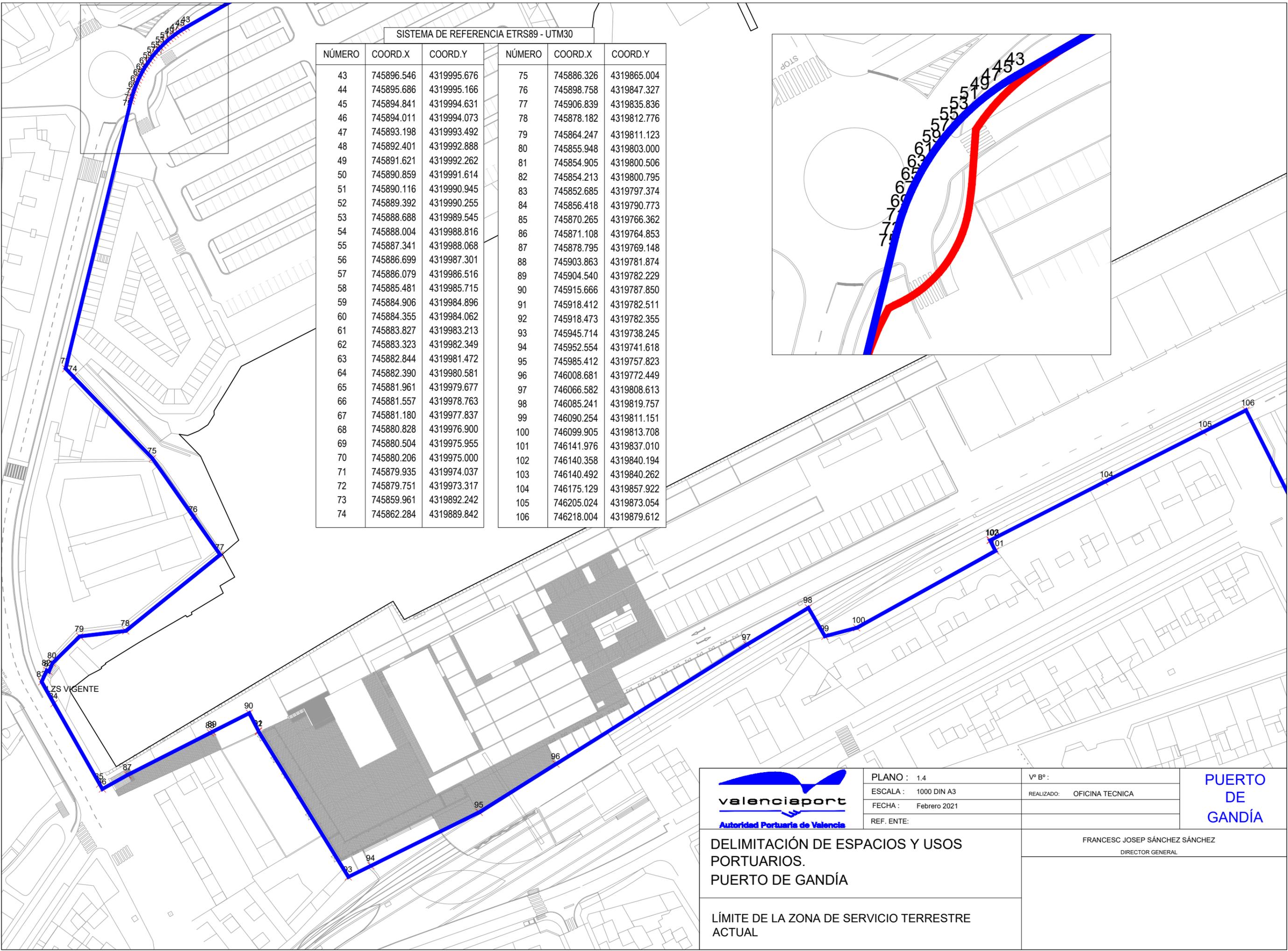
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA

FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR GENERAL

LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL



Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN Carga: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST



SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

NÚMERO	COORD.X	COORD.Y	NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
43	745896.546	4319995.676	75	745886.326	4319865.004
44	745895.686	4319995.166	76	745898.758	4319847.327
45	745894.841	4319994.631	77	745906.839	4319835.836
46	745894.011	4319994.073	78	745878.182	4319812.776
47	745893.198	4319993.492	79	745864.247	4319811.123
48	745892.401	4319992.888	80	745855.948	4319803.000
49	745891.621	4319992.262	81	745854.905	4319800.506
50	745890.859	4319991.614	82	745854.213	4319800.795
51	745890.116	4319990.945	83	745852.685	4319797.374
52	745889.392	4319990.255	84	745856.418	4319790.773
53	745888.688	4319989.545	85	745870.265	4319766.362
54	745888.004	4319988.816	86	745871.108	4319764.853
55	745887.341	4319988.068	87	745878.795	4319769.148
56	745886.699	4319987.301	88	745903.863	4319781.874
57	745886.079	4319986.516	89	745904.540	4319782.229
58	745885.481	4319985.715	90	745915.666	4319787.850
59	745884.906	4319984.896	91	745918.412	4319782.511
60	745884.355	4319984.062	92	745918.473	4319782.355
61	745883.827	4319983.213	93	745945.714	4319738.245
62	745883.323	4319982.349	94	745952.554	4319741.618
63	745882.844	4319981.472	95	745985.412	4319757.823
64	745882.390	4319980.581	96	746008.681	4319772.449
65	745881.961	4319979.677	97	746066.582	4319808.613
66	745881.557	4319978.763	98	746085.241	4319819.757
67	745881.180	4319977.837	99	746090.254	4319811.151
68	745880.828	4319976.900	100	746099.905	4319813.708
69	745880.504	4319975.955	101	746141.976	4319837.010
70	745880.206	4319975.000	102	746140.358	4319840.194
71	745879.935	4319974.037	103	746140.492	4319840.262
72	745879.751	4319973.317	104	746175.129	4319857.922
73	745859.961	4319892.242	105	746205.024	4319873.054
74	745862.284	4319889.842	106	746218.004	4319879.612



PLANO : 1.4	Vº Bº :
ESCALA : 1000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA
FECHA : Febrero 2021	
REF. ENTE:	

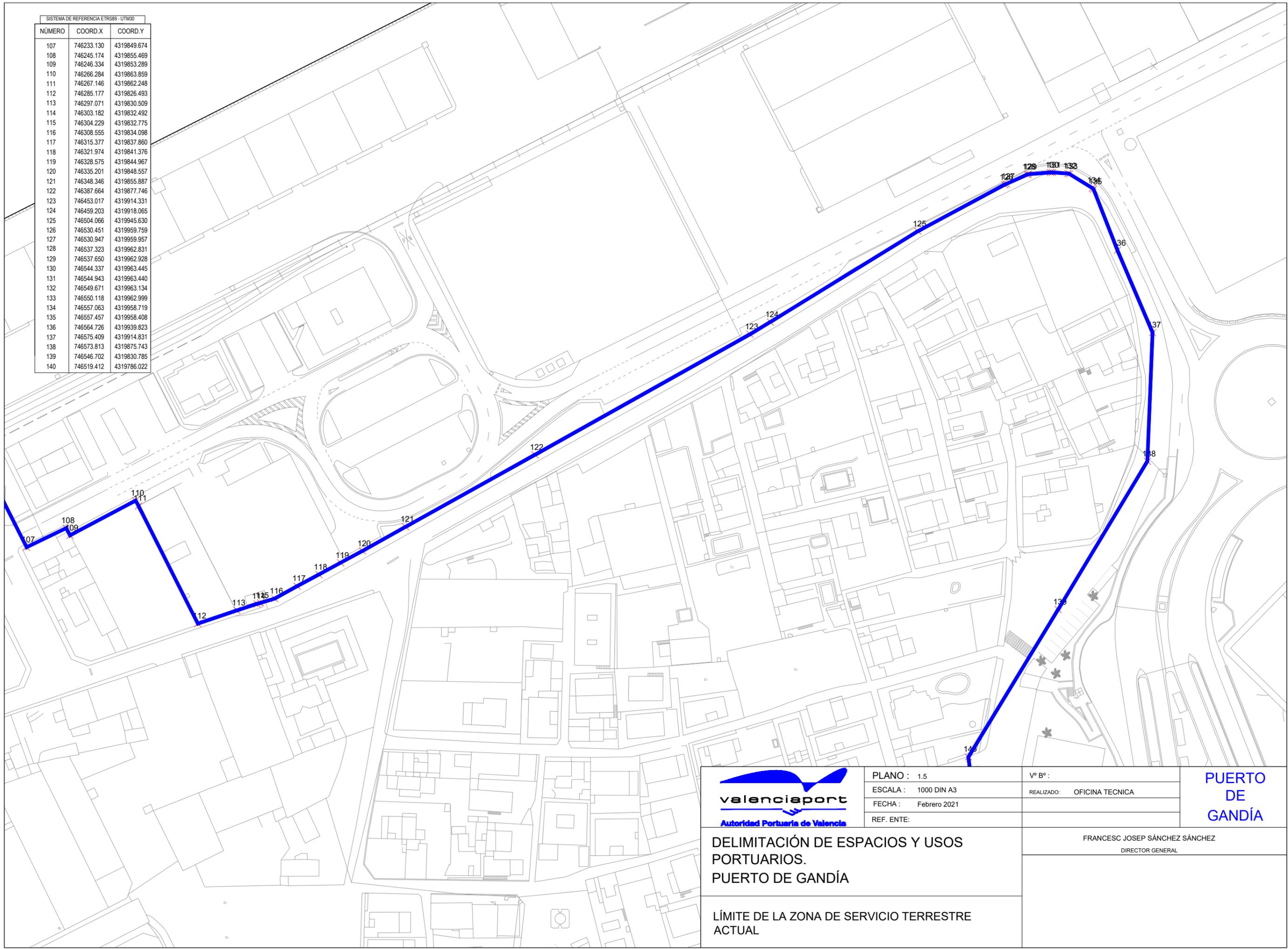
PUERTO DE GANDÍA

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA

FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR GENERAL

LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL

SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30		
NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
107	746233.130	4319849.674
108	746245.174	4319855.469
109	746246.334	4319853.289
110	746266.284	4319863.859
111	746267.146	4319862.248
112	746285.177	4319826.493
113	746297.071	4319830.509
114	746303.182	4319832.492
115	746304.229	4319832.775
116	746308.555	4319834.098
117	746315.377	4319837.860
118	746321.974	4319841.376
119	746328.575	4319844.967
120	746335.201	4319848.557
121	746348.346	4319855.887
122	746387.664	4319877.746
123	746453.017	4319914.331
124	746459.203	4319918.065
125	746504.066	4319945.630
126	746530.451	4319959.759
127	746530.947	4319959.957
128	746537.323	4319962.831
129	746537.650	4319962.928
130	746544.337	4319963.445
131	746544.943	4319963.440
132	746549.671	4319963.134
133	746550.118	4319962.999
134	746557.063	4319958.719
135	746557.457	4319958.408
136	746564.726	4319939.823
137	746575.409	4319914.831
138	746573.813	4319875.743
139	746546.702	4319830.785
140	746519.412	4319786.022



PLANO : 1.5	Vº Bº :
ESCALA : 1000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA
FECHA : Febrero 2021	
REF. ENTE:	

PUERTO DE GANDÍA

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA

FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL



Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN Cargos: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST



SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

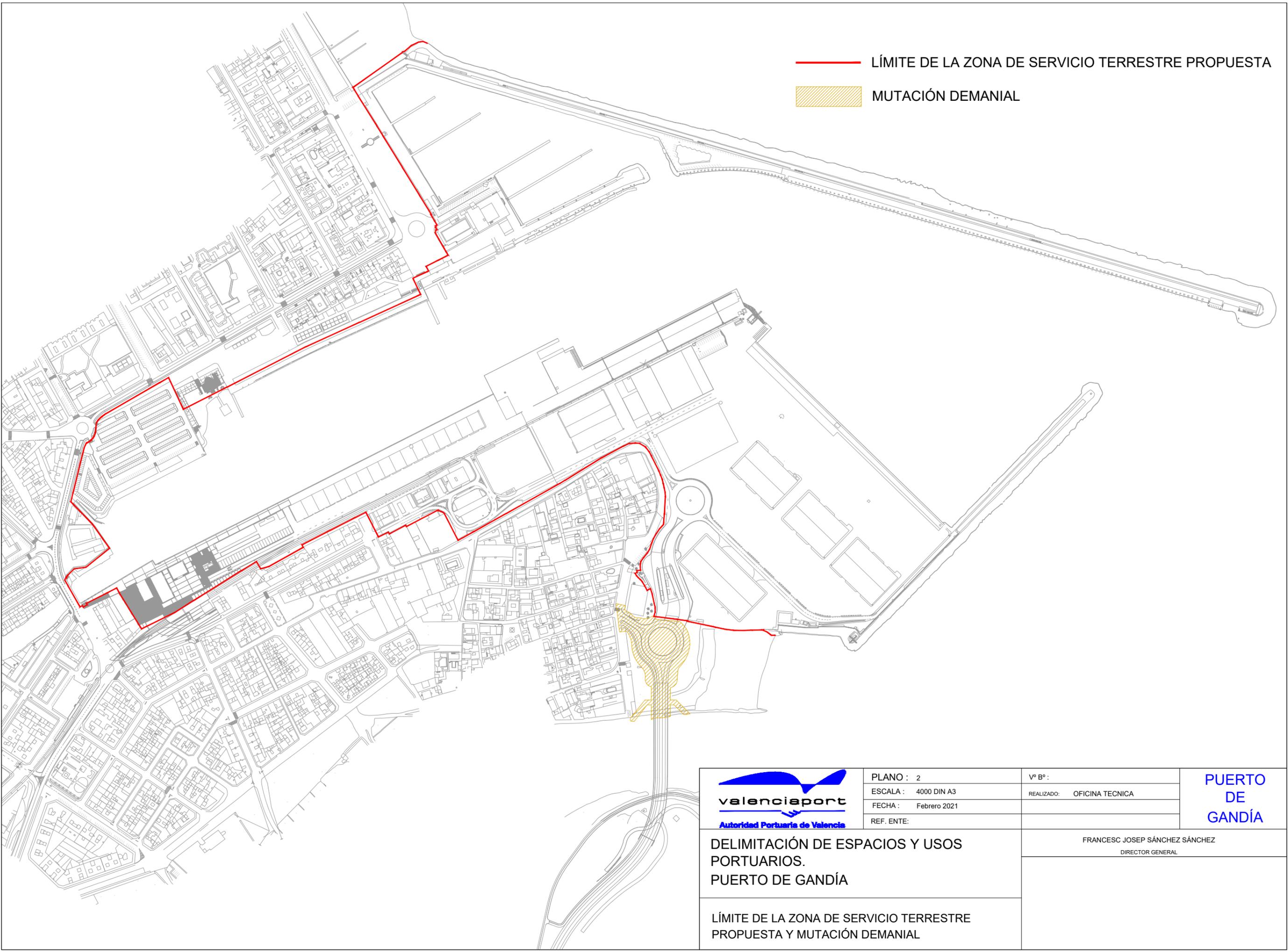
NÚMERO	COORD.X	COORD.Y	NÚMERO	COORD.X	COORD.Y	NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
141	746525.008	4319740.484	181	746591.005	4319633.199	221	746667.915	4319636.039
142	746531.569	4319687.096	182	746592.185	4319633.369	222	746669.355	4319636.109
143	746538.995	4319626.674	183	746593.365	4319633.599	223	746671.255	4319636.489
144	746543.225	4319626.170	184	746595.705	4319634.019	224	746671.305	4319636.449
145	746543.795	4319626.210	185	746596.885	4319634.199	225	746671.285	4319636.279
146	746544.655	4319626.410	186	746598.025	4319634.349	226	746671.155	4319635.919
147	746545.525	4319626.570	187	746599.175	4319634.409	227	746671.135	4319635.779
148	746546.180	4319626.655	188	746600.995	4319634.229	228	746671.185	4319635.709
149	746546.835	4319626.740	189	746602.355	4319634.279	229	746672.335	4319635.559
150	746547.490	4319626.805	190	746605.295	4319634.419	230	746673.475	4319635.529
151	746548.145	4319626.870	191	746606.845	4319634.619	231	746675.245	4319635.569
152	746548.790	4319626.930	192	746608.375	4319634.869	232	746676.995	4319635.659
153	746549.435	4319626.990	193	746611.345	4319635.199	233	746679.555	4319635.869
154	746550.745	4319627.080	194	746613.905	4319635.459	234	746680.145	4319635.869
155	746553.335	4319627.160	195	746615.345	4319635.529	235	746680.715	4319635.829
156	746554.235	4319627.230	196	746616.785	4319635.539	236	746681.390	4319635.749
157	746555.125	4319627.360	197	746619.785	4319635.689	237	746682.065	4319635.669
158	746557.515	4319628.080	198	746623.275	4319635.779	238	746682.735	4319635.574
159	746558.765	4319628.310	199	746624.795	4319635.789	239	746683.405	4319635.479
160	746560.015	4319628.410	200	746626.305	4319635.819	240	746684.290	4319635.219
161	746562.295	4319628.240	201	746627.665	4319635.889	241	746685.175	4319634.959
162	746563.275	4319628.320	202	746629.025	4319635.989	242	746685.785	4319634.899
163	746564.245	4319628.520	203	746630.515	4319636.149	243	746690.205	4319635.069
164	746566.675	4319629.410	204	746633.335	4319636.409	244	746691.279	4319635.119
165	746567.995	4319629.780	205	746637.235	4319636.659	245	746692.815	4319635.209
166	746569.305	4319630.100	206	746638.065	4319636.699	246	746694.315	4319635.319
167	746570.335	4319630.310	207	746641.545	4319636.829	247	746696.665	4319635.399
168	746571.375	4319630.410	208	746644.645	4319636.829	248	746697.935	4319635.459
169	746573.785	4319630.279	209	746650.415	4319636.889	249	746699.225	4319635.599
170	746575.015	4319630.239	210	746651.605	4319636.919	250	746700.375	4319635.789
171	746576.235	4319630.279	211	746652.785	4319636.989	251	746701.515	4319636.079
172	746579.155	4319630.689	212	746654.485	4319637.039	252	746702.225	4319636.279
173	746581.185	4319630.919	213	746656.175	4319637.029	253	746702.915	4319636.529
174	746582.345	4319631.069	214	746657.815	4319636.889	254	746703.495	4319636.769
175	746583.495	4319631.239	215	746659.465	4319636.619	255	746704.025	4319637.069
176	746584.665	4319631.439	216	746660.795	4319636.329	256	746704.375	4319637.329
177	746585.845	4319631.699	217	746662.155	4319636.069	257	746704.655	4319637.659
178	746587.655	4319632.449	218	746663.175	4319635.989	258	746704.885	4319637.989
179	746588.725	4319632.749	219	746664.205	4319635.959	259	746705.095	4319638.329
180	746589.805	4319632.999	220	746666.495	4319635.999	260	746705.145	4319638.579

 valenciaport Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 1.6	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 1000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : Febrero 2021		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL			



Identificador: X917 tYCC w6AN IQBI UMIz +vJ dRk=
 URL: https://valenciaportise.gob.es/Seedelectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST



— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA
 ■ MUTACIÓN DEMANIAL

 valenciaport Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 2	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 4000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : Febrero 2021		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA Y MUTACIÓN DEMANIAL			



Identificador: X917 YCC wBAN IQBI UMIz +VJ dRk=

URL: https://valenciaportise.gob.es/Seedelectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLIN Carga: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST



NÚMERO	COORD.X	COORD.Y	NÚMERO	COORD.X	COORD.Y	NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
1	746292.620	4320447.730	79	745885.790	4319968.270	155	746537.320	4319962.830
2	746287.700	4320449.950	80	745885.110	4319967.540	156	746537.650	4319962.930
3	746282.010	4320449.400	81	745884.390	4319966.840	157	746544.340	4319963.440
4	746273.310	4320445.380	82	745883.630	4319966.190	158	746544.940	4319963.440
5	746264.910	4320438.210	83	745882.840	4319965.590	159	746549.670	4319963.130
6	746262.260	4320437.410	84	745882.010	4319965.030	160	746550.120	4319963.000
7	746261.460	4320436.080	85	745881.150	4319964.520	161	746557.060	4319958.720
8	746202.710	4320394.710	86	745880.260	4319964.060	162	746557.460	4319958.410
9	746202.200	4320394.390	87	745879.600	4319963.760	163	746561.450	4319953.190
10	746203.400	4320392.450	88	745878.750	4319963.320	164	746561.730	4319952.790
11	746208.500	4320384.070	89	745877.320	4319960.480	165	746563.920	4319948.610
12	746231.330	4320347.450	90	745876.090	4319957.390	166	746564.150	4319948.160
13	746238.670	4320335.600	91	745875.030	4319953.600	167	746573.390	4319929.630
14	746261.860	4320298.090	92	745874.180	4319950.480	168	746573.570	4319929.170
15	746282.950	4320263.870	93	745871.740	4319940.480	169	746575.420	4319924.720
16	746294.590	4320244.930	94	745862.770	4319903.730	170	746575.600	4319924.250
17	746297.170	4320240.740	95	745861.290	4319897.690	171	746577.430	4319919.800
18	746296.610	4320240.440	96	745859.960	4319892.240	172	746577.530	4319919.320
19	746303.850	4320228.170	97	745862.280	4319889.840	173	746578.580	4319914.590
20	746304.160	4320227.660	98	745886.330	4319865.000	174	746578.680	4319914.100
21	746302.680	4320226.790	99	745898.760	4319847.330	175	746579.720	4319909.390
22	746303.090	4320226.110	100	745906.840	4319835.840	176	746579.840	4319908.900
23	746302.390	4320224.990	101	745878.180	4319812.780	177	746580.850	4319904.190
24	746304.090	4320222.130	102	745864.250	4319811.120	178	746580.970	4319903.650
25	746302.830	4320221.360	103	745855.950	4319803.000	179	746581.250	4319898.880
26	746302.980	4320221.090	104	745854.910	4319800.510	180	746580.960	4319893.570
27	746302.100	4320218.240	105	745854.210	4319800.800	181	746580.040	4319877.650
28	746302.500	4320217.510	106	745852.680	4319797.370	182	746580.010	4319876.770
29	746306.580	4320210.400	107	745856.420	4319790.770	183	746578.880	4319864.600
30	746311.210	4320202.350	108	745871.110	4319764.850	184	746574.420	4319859.760
31	746312.650	4320199.860	109	745873.900	4319766.410	185	746570.480	4319854.060
32	746315.110	4320195.610	110	745874.960	4319764.570	186	746566.950	4319847.910
33	746315.850	4320194.340	111	745879.870	4319767.310	187	746564.520	4319841.870
34	746317.760	4320191.040	112	745878.800	4319769.150	188	746562.280	4319834.950
35	746305.830	4320185.050	113	745903.910	4319781.790	189	746559.510	4319830.310
36	746290.920	4320177.560	114	745904.590	4319782.140	190	746554.740	4319824.580
37	746293.940	4320171.940	115	745904.540	4319782.230	191	746551.690	4319820.090
38	746292.510	4320171.170	116	745915.670	4319787.850	192	746550.880	4319814.690
39	746275.000	4320163.240	117	745918.410	4319782.510	193	746551.200	4319809.240
40	746284.250	4320143.410	118	745918.470	4319782.350	194	746546.770	4319808.930
41	746209.960	4320109.620	119	745945.710	4319738.240	195	746546.890	4319806.840
42	746145.500	4320080.270	120	745952.550	4319741.620	196	746546.700	4319806.530
43	746049.770	4320031.370	121	745985.410	4319757.820	197	746544.570	4319805.580
44	745996.440	4320004.360	122	746008.680	4319772.450	198	746546.510	4319802.430
45	745978.590	4320042.840	123	746066.580	4319808.610	199	746548.210	4319800.520
46	745967.650	4320036.550	124	746085.240	4319819.760	200	746550.820	4319798.150
47	745902.760	4319999.250	125	746090.250	4319811.150	201	746552.760	4319796.030
48	745901.940	4319998.690	126	746099.900	4319813.710	202	746553.440	4319795.010
49	745901.120	4319998.110	127	746141.980	4319837.010	203	746556.080	4319790.480
50	745900.310	4319997.530	128	746140.360	4319840.190	204	746559.090	4319784.870
51	745899.500	4319996.940	129	746175.130	4319857.920	205	746562.970	4319786.930
52	745898.700	4319996.330	130	746205.020	4319873.050	206	746563.430	4319786.070
53	745897.910	4319995.720	131	746218.000	4319879.610	207	746565.250	4319780.980
54	745897.570	4319995.450	132	746233.130	4319849.670	208	746567.640	4319769.250
55	745896.800	4319994.810	133	746245.170	4319855.470	209	746568.870	4319764.380
56	745896.050	4319994.160	134	746246.330	4319853.290	210	746568.860	4319758.680
57	745895.310	4319993.470	135	746266.280	4319863.860	211	746567.400	4319753.480
58	745894.610	4319992.770	136	746267.150	4319862.250	212	746567.690	4319753.410
59	745893.920	4319992.040	137	746305.130	4319882.020	213	746596.100	4319749.660
60	745893.260	4319991.290	138	746305.620	4319881.540	214	746608.030	4319748.050
61	745892.620	4319990.520	139	746305.740	4319881.550	215	746607.970	4319747.610
62	745892.010	4319989.730	140	746305.850	4319881.540	216	746641.420	4319740.350
63	745891.420	4319988.920	141	746306.070	4319881.450	217	746653.540	4319737.820
64	745890.370	4319988.170	142	746306.840	4319881.280	218	746663.970	4319736.580
65	745889.780	4319980.540	143	746309.580	4319880.290	219	746674.470	4319736.350
66	745889.970	4319977.300	144	746311.650	4319879.360	220	746686.470	4319736.700
67	745889.640	4319976.320	145	746313.120	4319877.990	221	746698.100	4319737.040
68	745889.380	4319974.730	146	746329.650	4319845.550	222	746700.250	4319737.100
69	745888.050	4319973.780	147	746335.200	4319848.560	223	746700.430	4319736.310
70	745888.670	4319972.850	148	746348.350	4319855.890	224	746704.060	4319734.710
71	745888.240	4319971.950	149	746387.660	4319877.750	225	746706.860	4319732.840
72	745888.030	4319971.570	150	746453.020	4319914.330	226	746708.740	4319731.300
73	745887.550	4319970.700	151	746459.200	4319918.060	227	746710.460	4319730.420
74	745887.010	4319969.860	152	746504.070	4319945.630	228	746713.410	4319730.520
75	745886.420	4319969.050	153	746530.450	4319959.760	229	746714.820	4319730.180
76			154					

LÍNEA Y VÉRTICES DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA

Las coordenadas de los vértices se han obtenido mediante la extracción en AutocadMap con el programa MDT, de los vértices que conforman la línea.

El sistema de referencia del mapa es ETRS-89 UTM30



DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS.
PUERTO DE GANDÍA

LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA

PLANO : 2.1	Vº Bº :
ESCALA : 4000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TÉCNICA
FECHA : Febrero 2021	
REF. ENTE:	

PUERTO DE GANDÍA

FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

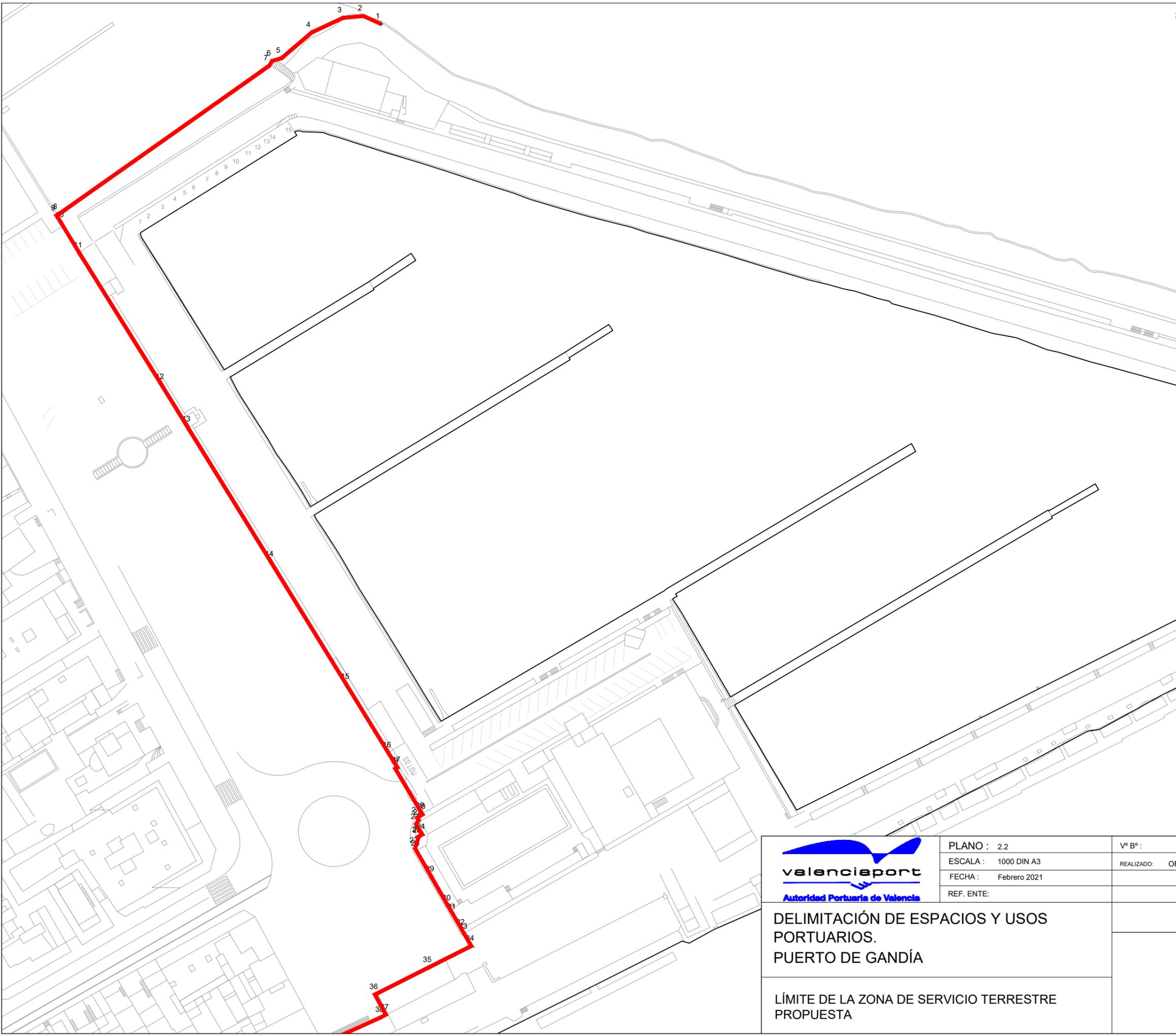


Identificador X917 YCC weAN IQBI UMIz +VJ dRk=

URL https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL

Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST



SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
1	746292.620	4320447.730
2	746287.700	4320449.950
3	746282.010	4320449.400
4	746273.310	4320445.380
5	746264.910	4320438.210
6	746262.260	4320437.410
7	746261.460	4320436.080
8	746202.710	4320394.710
9	746202.200	4320394.390
10	746203.400	4320392.450
11	746208.500	4320384.070
12	746231.330	4320347.450
13	746238.670	4320335.600
14	746261.860	4320298.090
15	746282.950	4320263.870
16	746294.590	4320244.930
17	746297.170	4320240.740
18	746296.610	4320240.440
19	746303.850	4320228.170
20	746304.160	4320227.660
21	746302.680	4320226.790
22	746303.090	4320226.110
23	746302.390	4320224.990
24	746304.090	4320222.130
25	746302.830	4320221.360
26	746302.980	4320221.090
27	746302.100	4320218.240
28	746302.500	4320217.510
29	746306.580	4320210.400
30	746311.210	4320202.350
31	746312.650	4320199.860
32	746315.110	4320195.610
33	746315.850	4320194.340
34	746317.760	4320191.040
35	746305.830	4320185.050
36	746290.920	4320177.560
37	746293.940	4320171.940
38	746292.510	4320171.170



PLANO : 2.2

ESCALA : 1000 DIN A3

FECHA : Febrero 2021

REF. ENTE:

Vº Bº :

REALIZADO: OFICINA TECNICA

PUERTO DE GANDÍA

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA

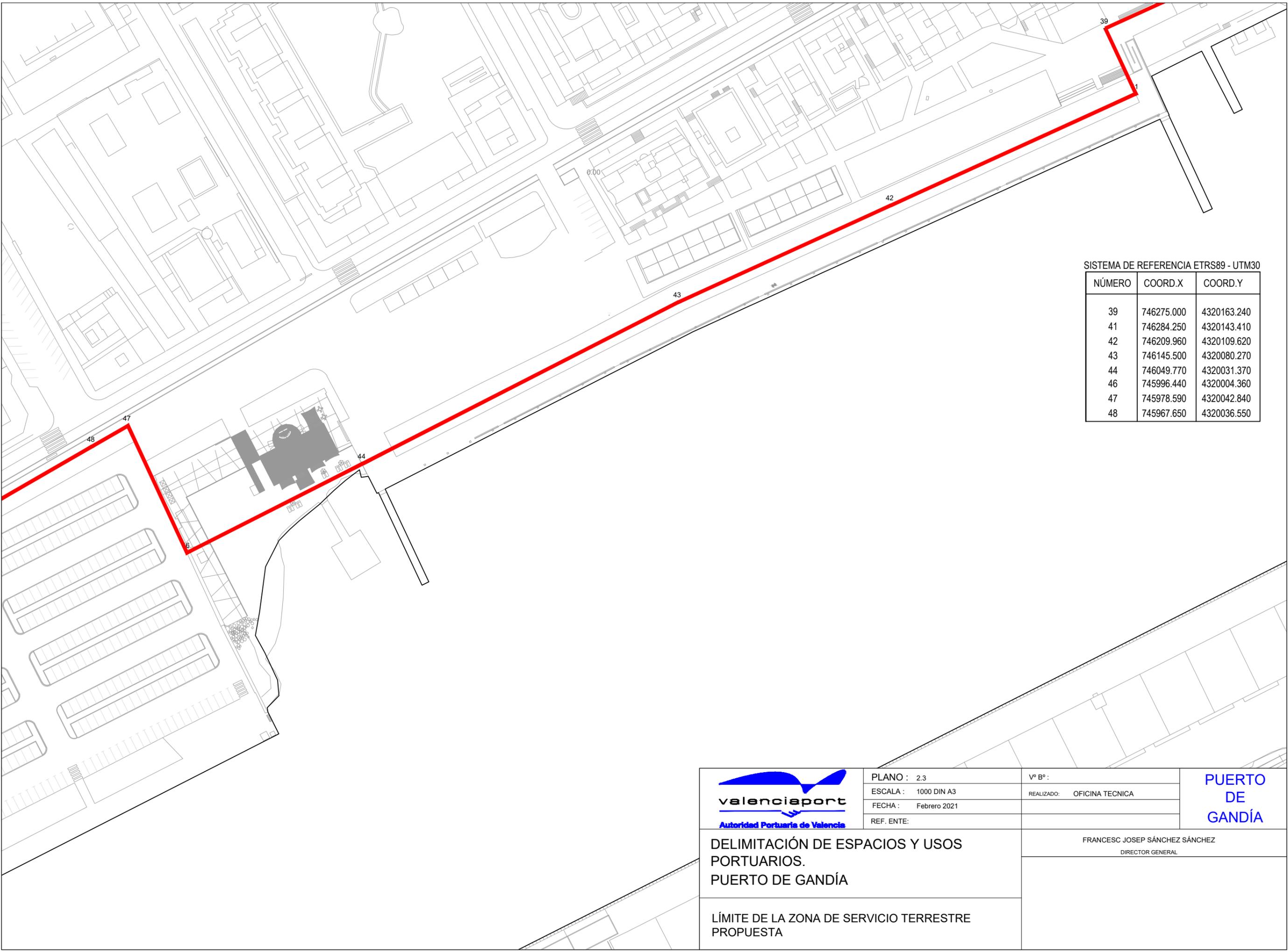
FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA



Identificador: X917 tYCC w6AN IQBI UMIz +HvJ dRk=
 URL: https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST



SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
39	746275.000	4320163.240
41	746284.250	4320143.410
42	746209.960	4320109.620
43	746145.500	4320080.270
44	746049.770	4320031.370
46	745996.440	4320004.360
47	745978.590	4320042.840
48	745967.650	4320036.550



PLANO : 2.3
 ESCALA : 1000 DIN A3
 FECHA : Febrero 2021
 REF. ENTE:

Vº Bº :
 REALIZADO: OFICINA TECNICA

PUERTO DE GANDÍA

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA

FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR GENERAL

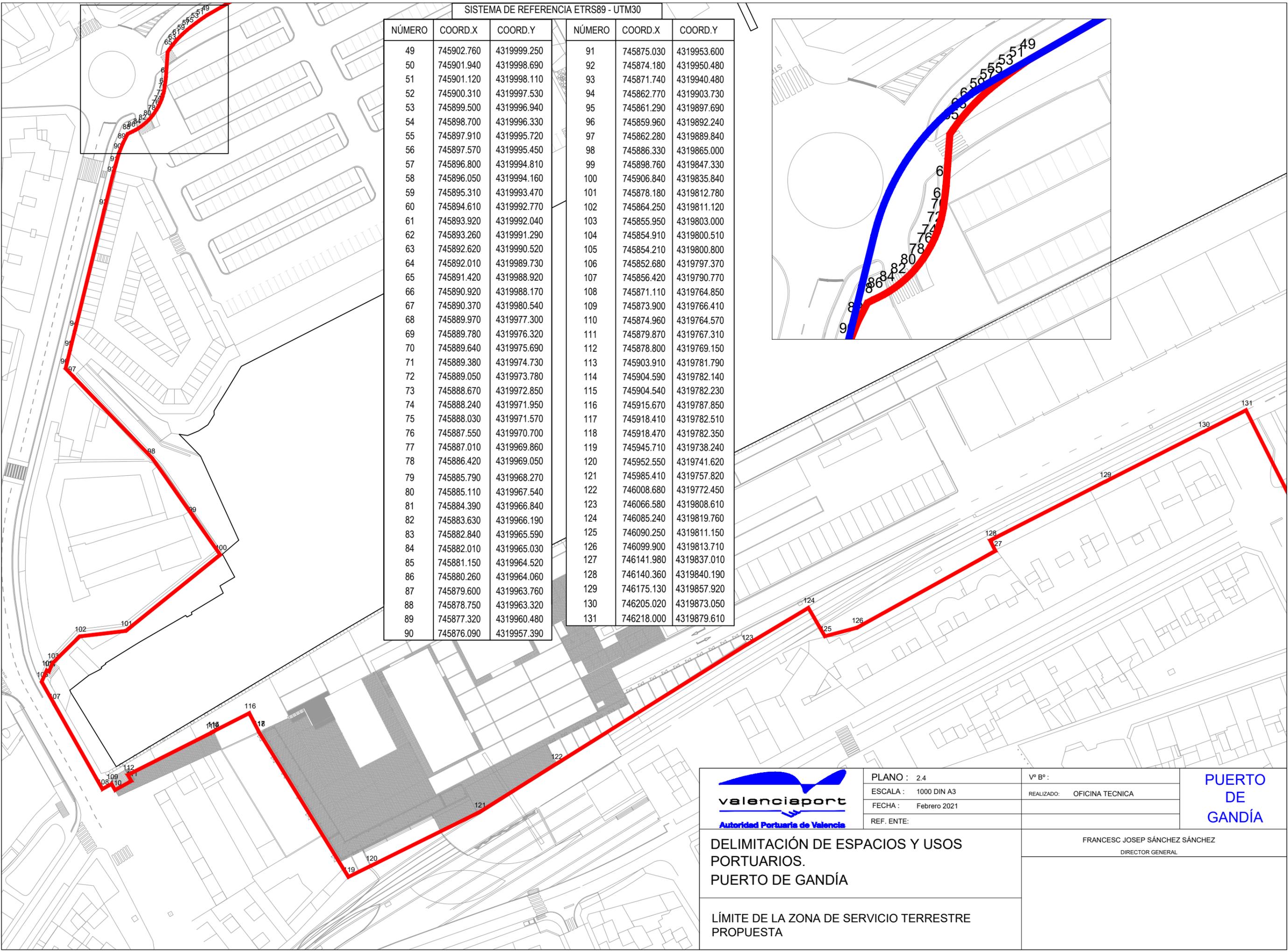
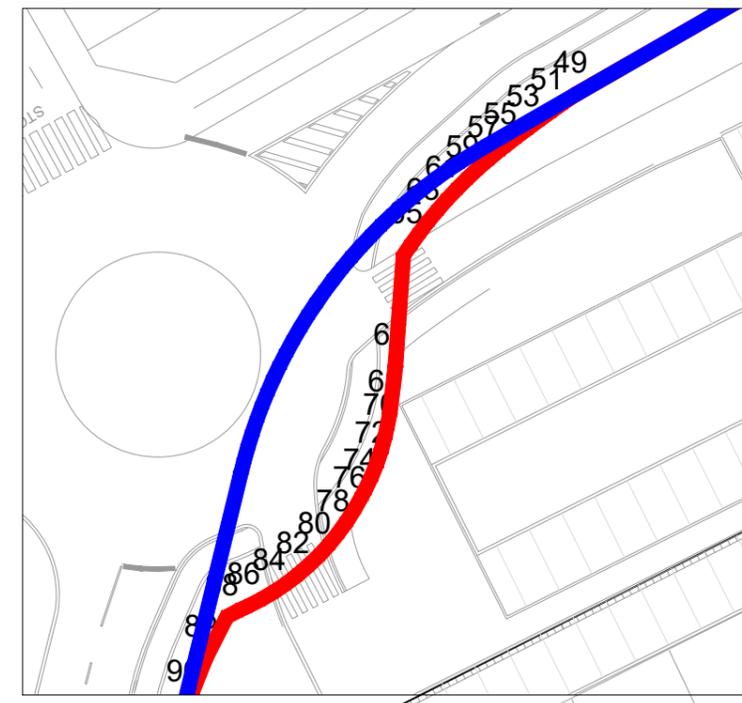
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA



Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST

SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

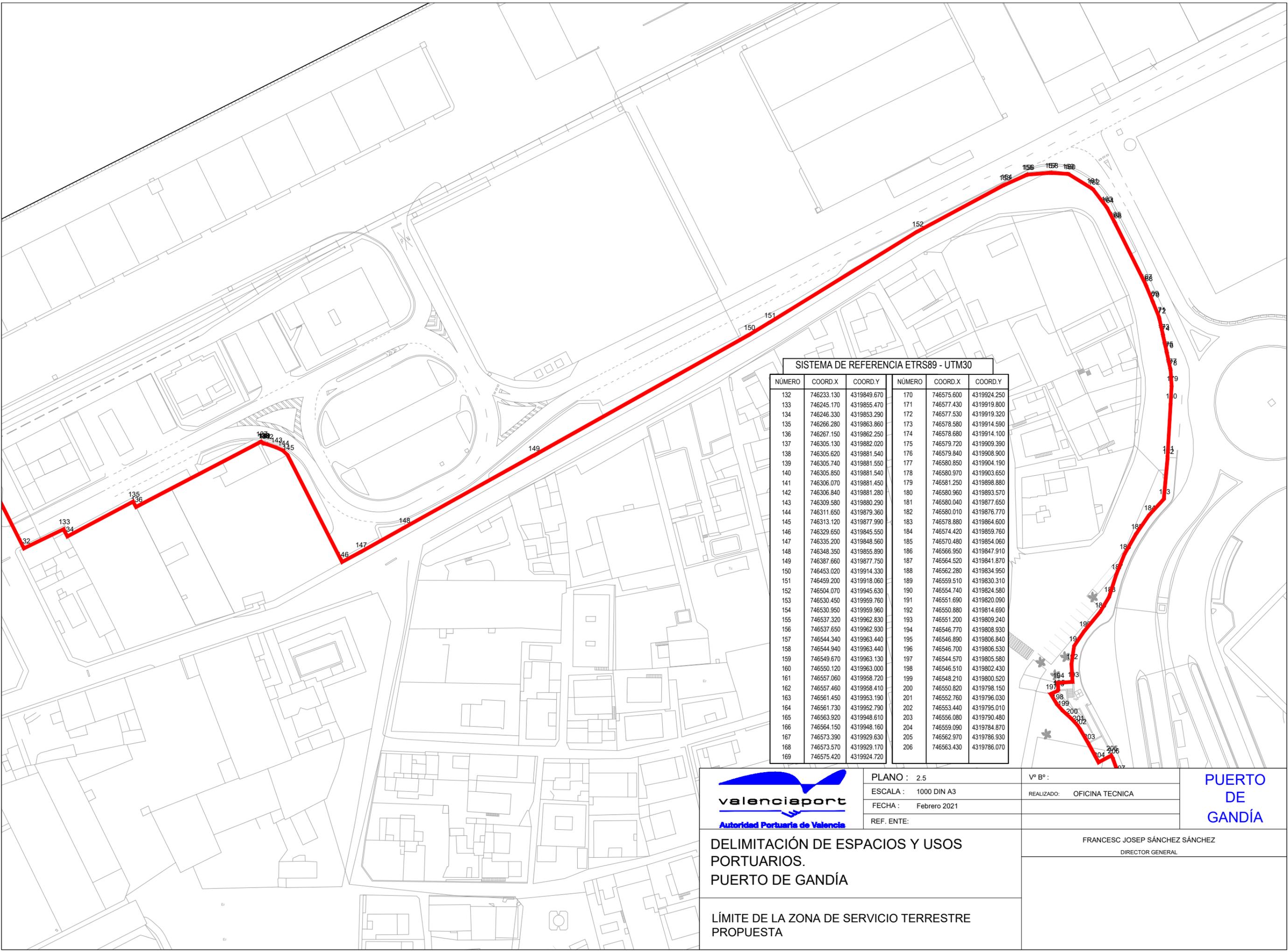
NÚMERO	COORD.X	COORD.Y	NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
49	745902.760	4319999.250	91	745875.030	4319953.600
50	745901.940	4319998.690	92	745874.180	4319950.480
51	745901.120	4319998.110	93	745871.740	4319940.480
52	745900.310	4319997.530	94	745862.770	4319903.730
53	745899.500	4319996.940	95	745861.290	4319897.690
54	745898.700	4319996.330	96	745859.960	4319892.240
55	745897.910	4319995.720	97	745862.280	4319889.840
56	745897.570	4319995.450	98	745886.330	4319865.000
57	745896.800	4319994.810	99	745898.760	4319847.330
58	745896.050	4319994.160	100	745906.840	4319835.840
59	745895.310	4319993.470	101	745878.180	4319812.780
60	745894.610	4319992.770	102	745864.250	4319811.120
61	745893.920	4319992.040	103	745855.950	4319803.000
62	745893.260	4319991.290	104	745854.910	4319800.510
63	745892.620	4319990.520	105	745854.210	4319800.800
64	745892.010	4319989.730	106	745852.680	4319797.370
65	745891.420	4319988.920	107	745856.420	4319790.770
66	745890.920	4319988.170	108	745871.110	4319764.850
67	745890.370	4319980.540	109	745873.900	4319766.410
68	745889.970	4319977.300	110	745874.960	4319764.570
69	745889.780	4319976.320	111	745879.870	4319767.310
70	745889.640	4319975.690	112	745878.800	4319769.150
71	745889.380	4319974.730	113	745903.910	4319781.790
72	745889.050	4319973.780	114	745904.590	4319782.140
73	745888.670	4319972.850	115	745904.540	4319782.230
74	745888.240	4319971.950	116	745915.670	4319787.850
75	745888.030	4319971.570	117	745918.410	4319782.510
76	745887.550	4319970.700	118	745918.470	4319782.350
77	745887.010	4319969.860	119	745945.710	4319738.240
78	745886.420	4319969.050	120	745952.550	4319741.620
79	745885.790	4319968.270	121	745985.410	4319757.820
80	745885.110	4319967.540	122	746008.680	4319772.450
81	745884.390	4319966.840	123	746066.580	4319808.610
82	745883.630	4319966.190	124	746085.240	4319819.760
83	745882.840	4319965.590	125	746090.250	4319811.150
84	745882.010	4319965.030	126	746099.900	4319813.710
85	745881.150	4319964.520	127	746141.980	4319837.010
86	745880.260	4319964.060	128	746140.360	4319840.190
87	745879.600	4319963.760	129	746175.130	4319857.920
88	745878.750	4319963.320	130	746205.020	4319873.050
89	745877.320	4319960.480	131	746218.000	4319879.610
90	745876.090	4319957.390			



 valenciaport Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 2.4	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 1000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : Febrero 2021		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA			



Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN Cargos: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST



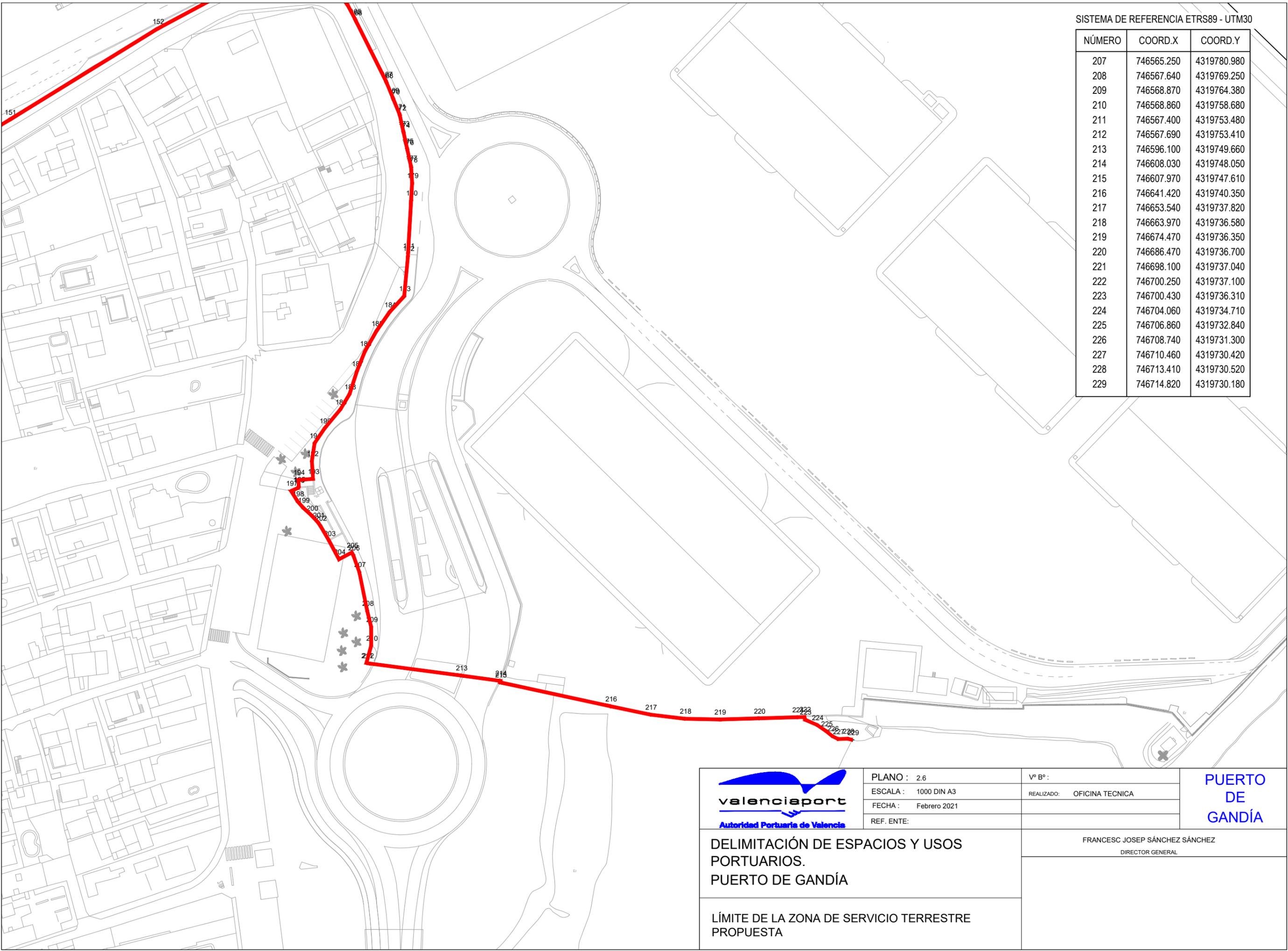
SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

NÚMERO	COORD.X	COORD.Y	NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
132	746233.130	4319849.670	170	746575.600	4319924.250
133	746245.170	4319855.470	171	746577.430	4319919.800
134	746246.330	4319853.290	172	746577.530	4319919.320
135	746266.280	4319863.860	173	746578.580	4319914.590
136	746267.150	4319862.250	174	746578.680	4319914.100
137	746305.130	4319882.020	175	746579.720	4319909.390
138	746305.620	4319881.540	176	746579.840	4319908.900
139	746305.740	4319881.550	177	746580.850	4319904.190
140	746305.850	4319881.540	178	746580.970	4319903.650
141	746306.070	4319881.450	179	746581.250	4319898.880
142	746306.840	4319881.280	180	746580.960	4319893.570
143	746309.580	4319880.290	181	746580.040	4319877.650
144	746311.650	4319879.360	182	746580.010	4319876.770
145	746313.120	4319877.990	183	746578.880	4319864.600
146	746329.650	4319845.550	184	746574.420	4319859.760
147	746335.200	4319848.560	185	746570.480	4319854.060
148	746348.350	4319855.890	186	746566.950	4319847.910
149	746387.660	4319877.750	187	746564.520	4319841.870
150	746453.020	4319914.330	188	746562.280	4319834.950
151	746459.200	4319918.060	189	746559.510	4319830.310
152	746504.070	4319945.630	190	746554.740	4319824.580
153	746530.450	4319959.760	191	746551.690	4319820.090
154	746530.950	4319959.960	192	746550.880	4319814.690
155	746537.320	4319962.830	193	746551.200	4319809.240
156	746537.650	4319962.930	194	746546.770	4319808.930
157	746544.340	4319963.440	195	746546.890	4319806.840
158	746544.940	4319963.440	196	746546.700	4319806.530
159	746549.670	4319963.130	197	746544.570	4319805.580
160	746550.120	4319963.000	198	746546.510	4319802.430
161	746557.060	4319958.720	199	746548.210	4319800.520
162	746557.460	4319958.410	200	746550.820	4319798.150
163	746561.450	4319953.190	201	746552.760	4319796.030
164	746561.730	4319952.790	202	746553.440	4319795.010
165	746563.920	4319948.610	203	746556.080	4319790.480
166	746564.150	4319948.160	204	746559.090	4319784.870
167	746573.390	4319929.630	205	746562.970	4319786.930
168	746573.570	4319929.170	206	746563.430	4319786.070
169	746575.420	4319924.720			

 valenciaport Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 2.5	Vº Bº :
	ESCALA : 1000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA
	FECHA : Febrero 2021	
	REF. ENTE:	
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		PUERTO DE GANDÍA
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA		
		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL



Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST
 URL: <https://valenciaportise.gob.es/SeedeElectronica>



SISTEMA DE REFERENCIA ETRS89 - UTM30

NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
207	746565.250	4319780.980
208	746567.640	4319769.250
209	746568.870	4319764.380
210	746568.860	4319758.680
211	746567.400	4319753.480
212	746567.690	4319753.410
213	746596.100	4319749.660
214	746608.030	4319748.050
215	746607.970	4319747.610
216	746641.420	4319740.350
217	746653.540	4319737.820
218	746663.970	4319736.580
219	746674.470	4319736.350
220	746686.470	4319736.700
221	746698.100	4319737.040
222	746700.250	4319737.100
223	746700.430	4319736.310
224	746704.060	4319734.710
225	746706.860	4319732.840
226	746708.740	4319731.300
227	746710.460	4319730.420
228	746713.410	4319730.520
229	746714.820	4319730.180

 valenciaport Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 2.6	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 1000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : Febrero 2021		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA			

VÉRTICES 1, 2, 3, 4, 5 y 6

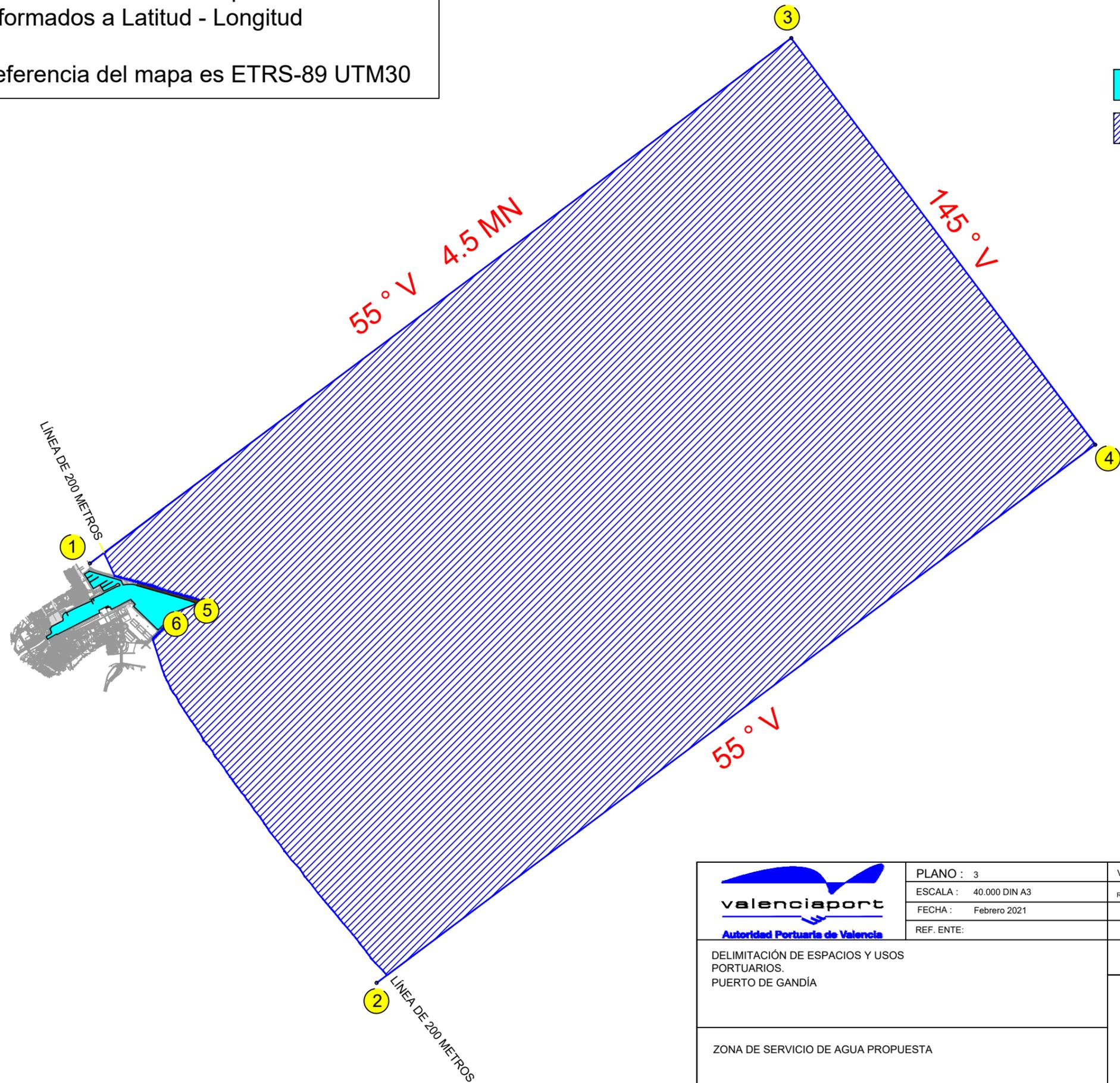
Las coordenadas de los vértices se han obtenido mediante la extracción en AutocadMap de dichos vértices y transformados a Latitud - Longitud

El sistema de referencia del mapa es ETRS-89 UTM30



 ZONA I
 ZONA II

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	38° 59,928 ' N	00° 9,371 ' W
2	38° 57,728 ' N	00° 7,571 ' W
3	39° 2,510 ' N	00° 4,643 ' W
4	39° 0,373 ' N	00° 2,727 ' W
5	38° 59,703 ' N	00° 8,685 ' W
6	38° 59,668 ' N	00° 8,807 ' W

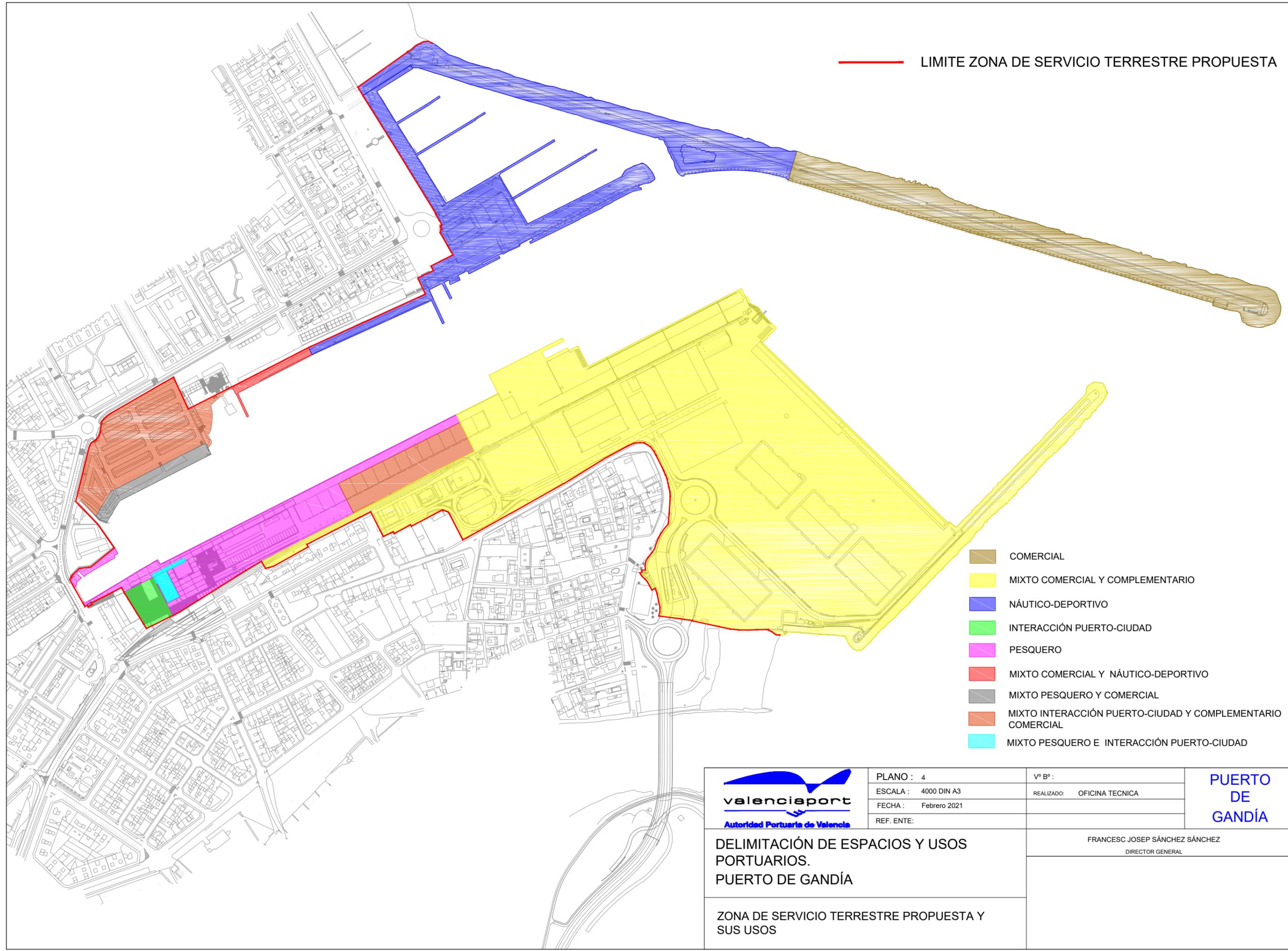


 Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 3	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 40.000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : Febrero 2021		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA	FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL		
ZONA DE SERVICIO DE AGUA PROPUESTA			



Identificador: X917 LYCC weAN IQBI UMIz +IVJ dRk=
 URL: https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST



— LIMITE ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA

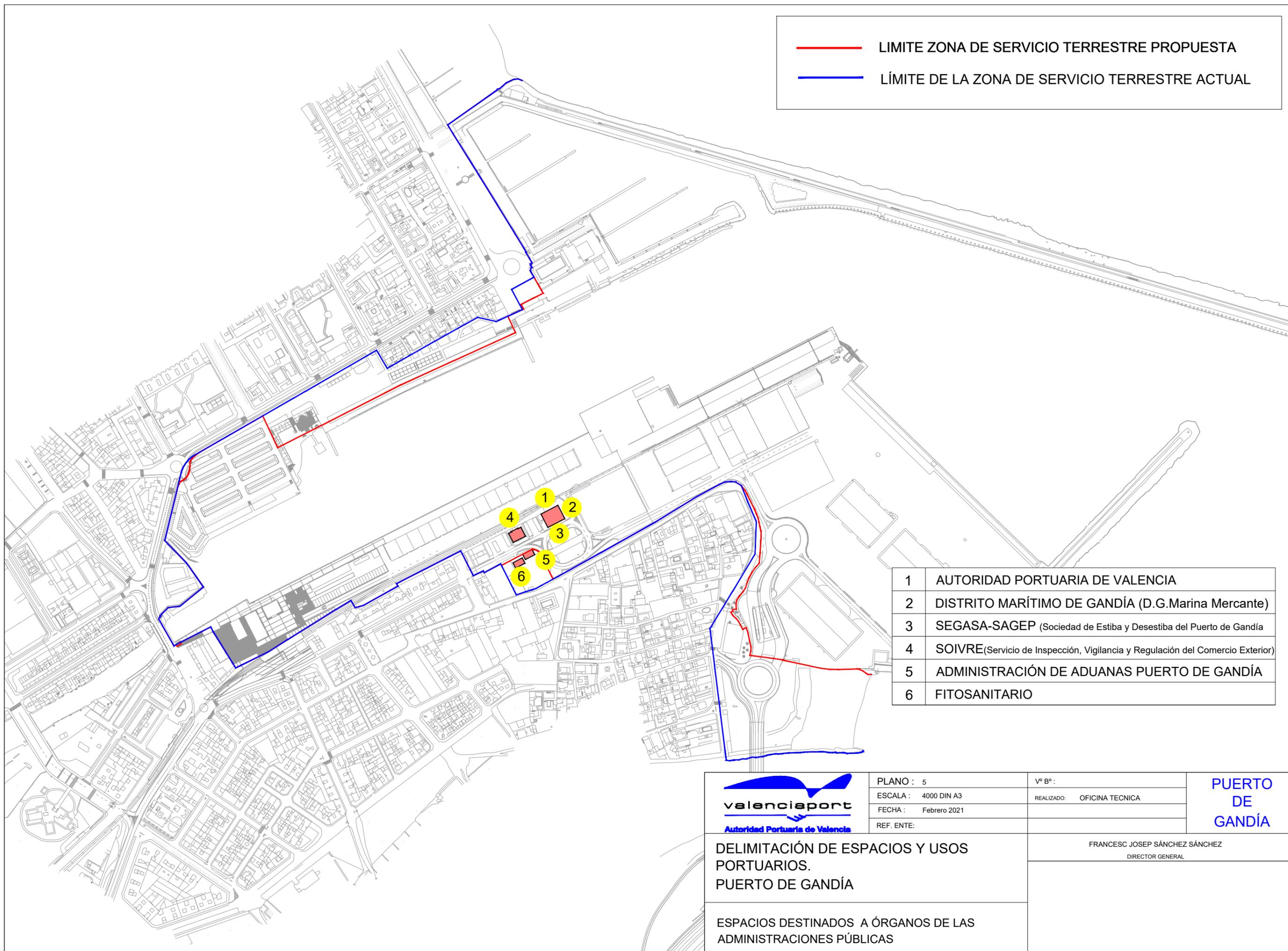
-  COMERCIAL
-  MIXTO COMERCIAL Y COMPLEMENTARIO
-  NÁUTICO-DEPORTIVO
-  INTERACCIÓN PUERTO-CIUDAD
-  PESQUERO
-  MIXTO COMERCIAL Y NÁUTICO-DEPORTIVO
-  MIXTO PESQUERO Y COMERCIAL
-  MIXTO INTERACCIÓN PUERTO-CIUDAD Y COMPLEMENTARIO COMERCIAL
-  MIXTO PESQUERO E INTERACCIÓN PUERTO-CIUDAD

 valenciaport Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 4	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 4000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : Febrero 2021		
REF. ENTE:	FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA			
ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA Y SUS USOS			



Identificador: X917 YCC weAN IQBI UMIz +VJ dRk=
 URL: https://valenciaportise.gob.es/Seedelectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST



— LIMITE ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA
 — LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL

1	AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
2	DISTRITO MARÍTIMO DE GANDÍA (D.G.Marina Mercante)
3	SEGASA-SAGEP (Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Gandía)
4	SOIVRE(Servicio de Inspección, Vigilancia y Regulación del Comercio Exterior)
5	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS PUERTO DE GANDÍA
6	FITOSANITARIO



PLANO : 5
 ESCALA : 4000 DIN A3
 FECHA : Febrero 2021
 REF. ENTE:

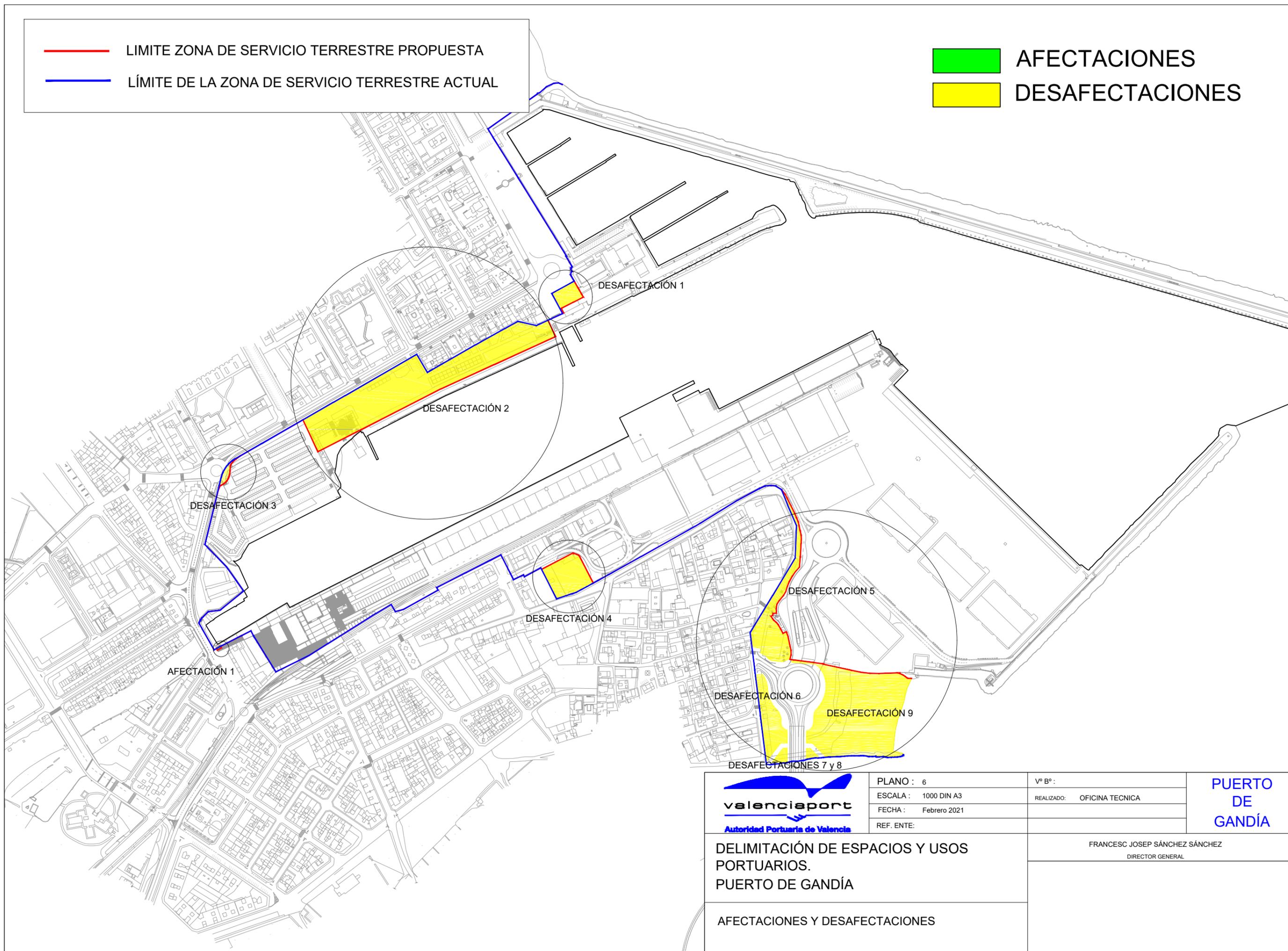
Vº Bº :
 REALIZADO: OFICINA TECNICA

PUERTO DE GANDÍA

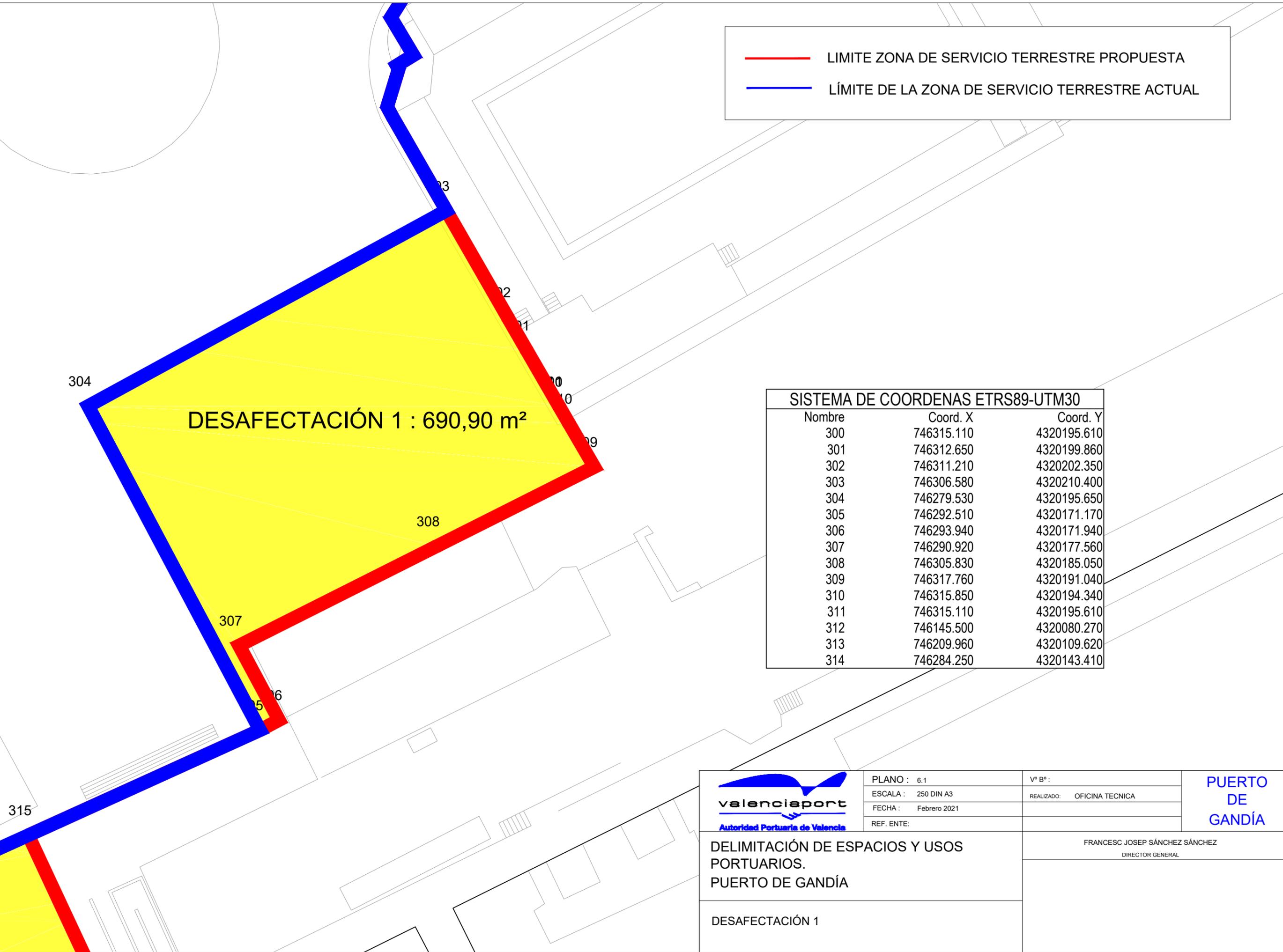
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA

FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
 DIRECTOR GENERAL

ESPACIOS DESTINADOS A ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



 Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 6	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 1000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : Febrero 2021		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
AFECTACIONES Y DESAFECTACIONES			



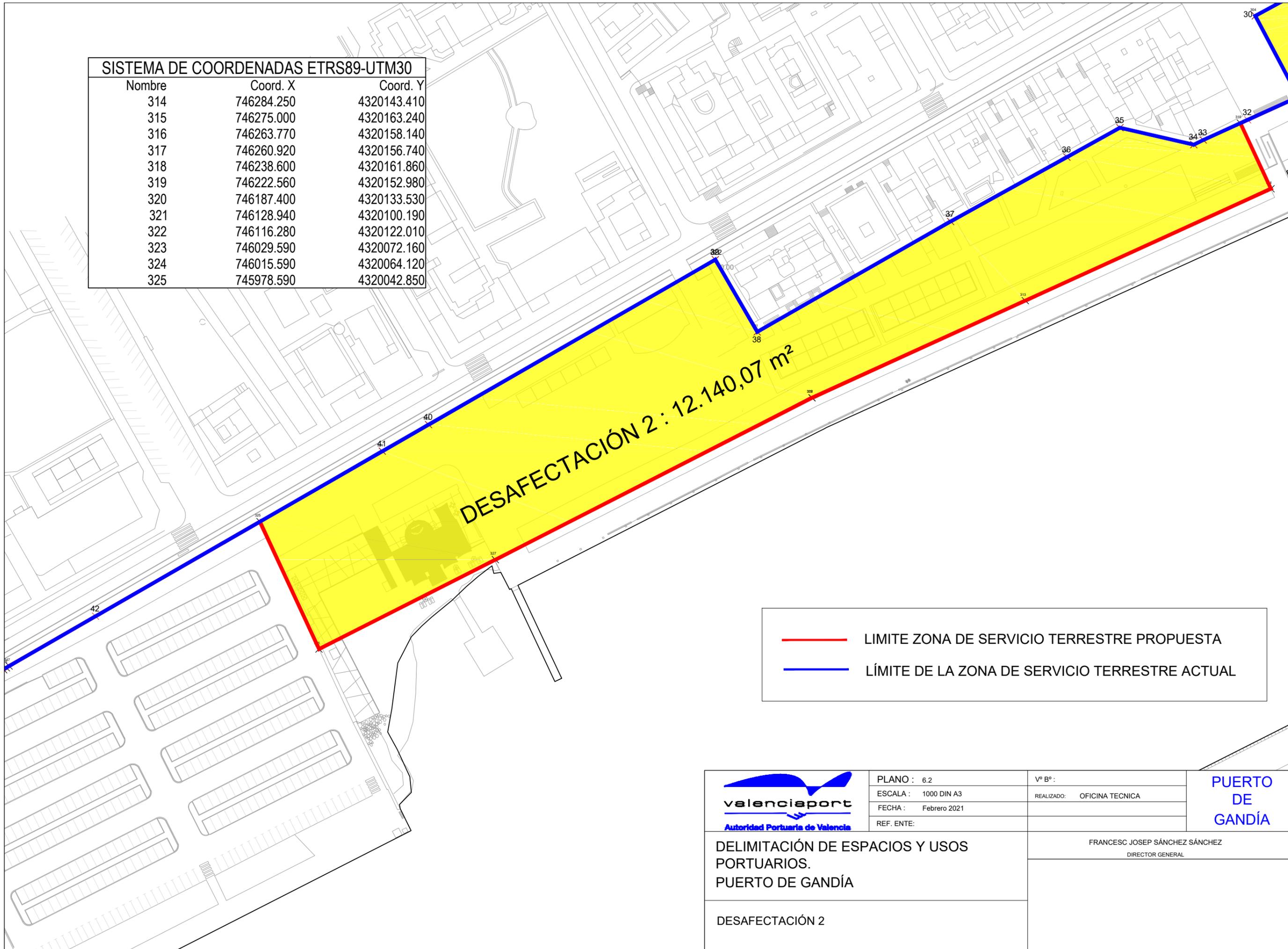


Identificador X917 YCC wBAN IQBI UMIz +VJ dRk=

URL: <https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST

SISTEMA DE COORDENADAS ETRS89-UTM30		
Nombre	Coord. X	Coord. Y
314	746284.250	4320143.410
315	746275.000	4320163.240
316	746263.770	4320158.140
317	746260.920	4320156.740
318	746238.600	4320161.860
319	746222.560	4320152.980
320	746187.400	4320133.530
321	746128.940	4320100.190
322	746116.280	4320122.010
323	746029.590	4320072.160
324	746015.590	4320064.120
325	745978.590	4320042.850



— LIMITE ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA
 — LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL

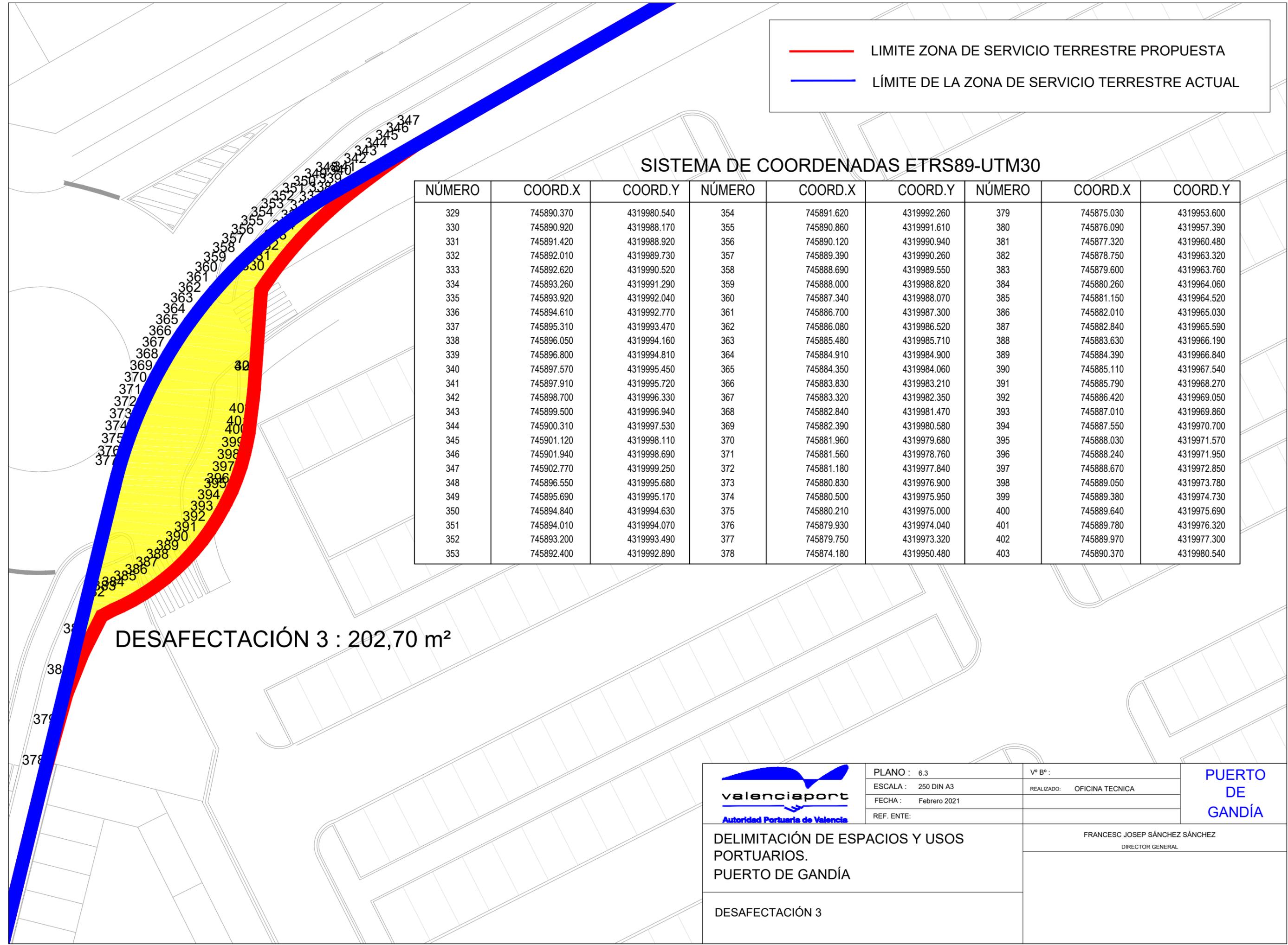
 Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 6.2	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 1000 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : Febrero 2021		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
DESAFECTACIÓN 2			



Identificador X917 tYCC weAN IQBI UIMz +VJ dRk=

URL: https://valenciaportise.gob.es/SeedeElectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST



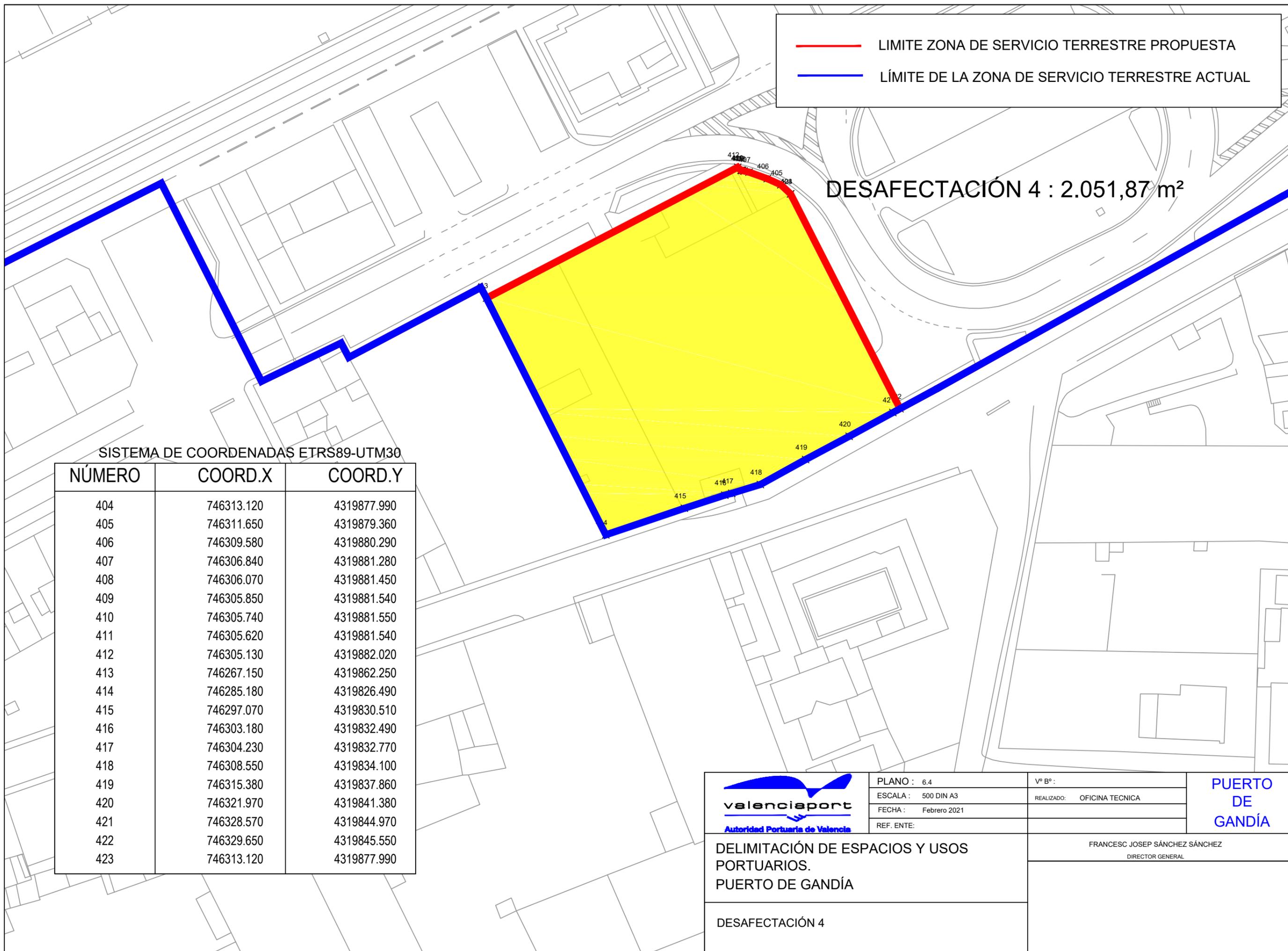
— LIMITE ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA
 — LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL

SISTEMA DE COORDENADAS ETRS89-UTM30

NÚMERO	COORD.X	COORD.Y	NÚMERO	COORD.X	COORD.Y	NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
329	745890.370	4319980.540	354	745891.620	4319992.260	379	745875.030	4319953.600
330	745890.920	4319988.170	355	745890.860	4319991.610	380	745876.090	4319957.390
331	745891.420	4319988.920	356	745890.120	4319990.940	381	745877.320	4319960.480
332	745892.010	4319989.730	357	745889.390	4319990.260	382	745878.750	4319963.320
333	745892.620	4319990.520	358	745888.690	4319989.550	383	745879.600	4319963.760
334	745893.260	4319991.290	359	745888.000	4319988.820	384	745880.260	4319964.060
335	745893.920	4319992.040	360	745887.340	4319988.070	385	745881.150	4319964.520
336	745894.610	4319992.770	361	745886.700	4319987.300	386	745882.010	4319965.030
337	745895.310	4319993.470	362	745886.080	4319986.520	387	745882.840	4319965.590
338	745896.050	4319994.160	363	745885.480	4319985.710	388	745883.630	4319966.190
339	745896.800	4319994.810	364	745884.910	4319984.900	389	745884.390	4319966.840
340	745897.570	4319995.450	365	745884.350	4319984.060	390	745885.110	4319967.540
341	745897.910	4319995.720	366	745883.830	4319983.210	391	745885.790	4319968.270
342	745898.700	4319996.330	367	745883.320	4319982.350	392	745886.420	4319969.050
343	745899.500	4319996.940	368	745882.840	4319981.470	393	745887.010	4319969.860
344	745900.310	4319997.530	369	745882.390	4319980.580	394	745887.550	4319970.700
345	745901.120	4319998.110	370	745881.960	4319979.680	395	745888.030	4319971.570
346	745901.940	4319998.690	371	745881.560	4319978.760	396	745888.240	4319971.950
347	745902.770	4319999.250	372	745881.180	4319977.840	397	745888.670	4319972.850
348	745896.550	4319995.680	373	745880.830	4319976.900	398	745889.050	4319973.780
349	745895.690	4319995.170	374	745880.500	4319975.950	399	745889.380	4319974.730
350	745894.840	4319994.630	375	745880.210	4319975.000	400	745889.640	4319975.690
351	745894.010	4319994.070	376	745879.930	4319974.040	401	745889.780	4319976.320
352	745893.200	4319993.490	377	745879.750	4319973.320	402	745889.970	4319977.300
353	745892.400	4319992.890	378	745874.180	4319950.480	403	745890.370	4319980.540

DESAFECTACIÓN 3 : 202,70 m²

 Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 6.3	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 250 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : Febrero 2021		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
DESAFECTACIÓN 3			



— LIMITE ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA

— LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL

DESAFECTACIÓN 4 : 2.051,87 m²

SISTEMA DE COORDENADAS ETRS89-UTM30

NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
404	746313.120	4319877.990
405	746311.650	4319879.360
406	746309.580	4319880.290
407	746306.840	4319881.280
408	746306.070	4319881.450
409	746305.850	4319881.540
410	746305.740	4319881.550
411	746305.620	4319881.540
412	746305.130	4319882.020
413	746267.150	4319862.250
414	746285.180	4319826.490
415	746297.070	4319830.510
416	746303.180	4319832.490
417	746304.230	4319832.770
418	746308.550	4319834.100
419	746315.380	4319837.860
420	746321.970	4319841.380
421	746328.570	4319844.970
422	746329.650	4319845.550
423	746313.120	4319877.990

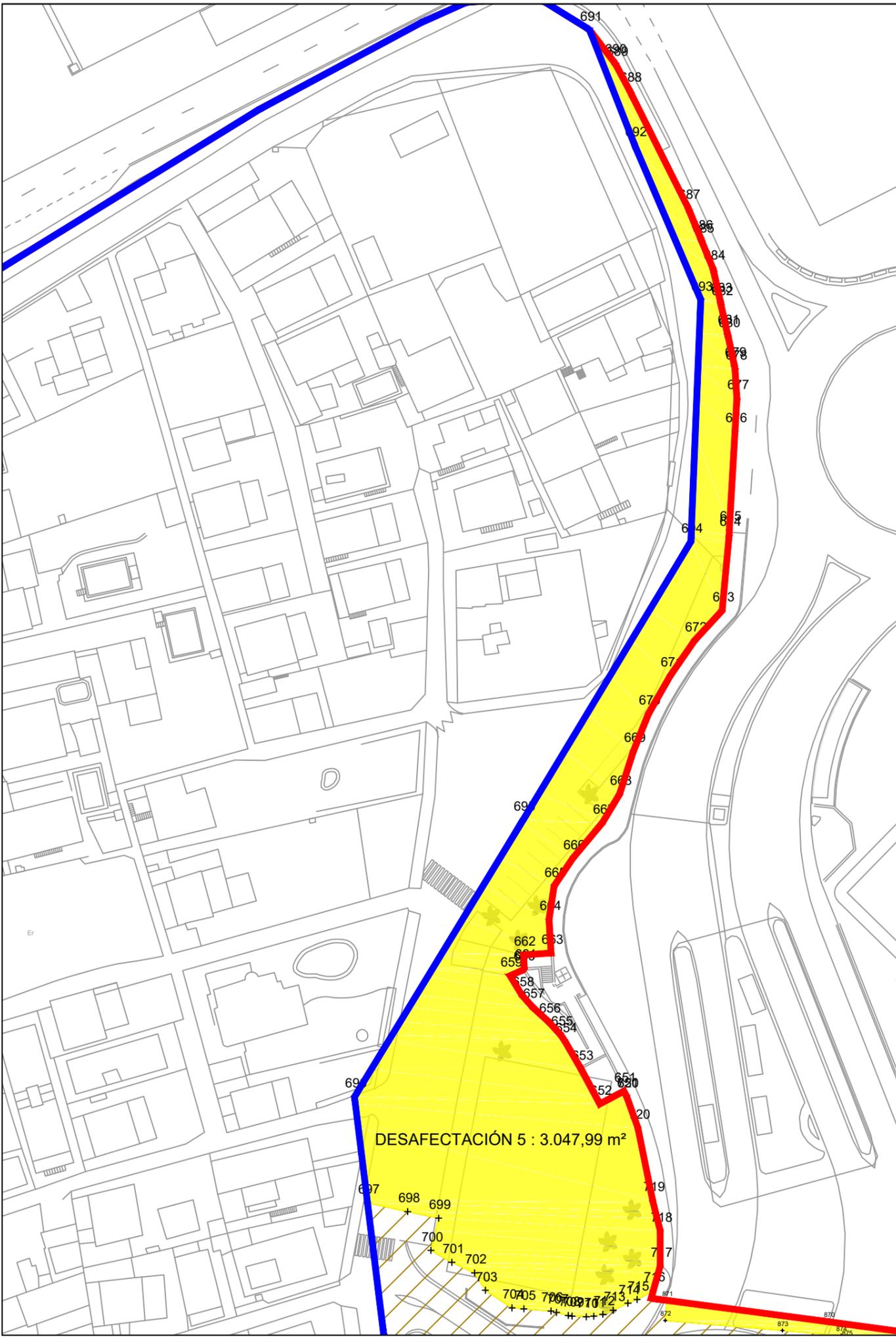
 Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 6.4	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 500 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : Febrero 2021		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
DESAFECTACIÓN 4			



Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN Cargos: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST

SISTEMA DE COORDENADAS ETRS89-UTM30

NÚMERO	COORD.X	COORD.Y	NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
650	746563.432	4319786.074	686	746575.418	4319924.720
651	746562.974	4319786.935	687	746573.357	4319929.694
652	746559.089	4319784.866	688	746563.909	4319948.638
653	746556.080	4319790.479	689	746561.725	4319952.786
654	746553.442	4319795.013	690	746561.450	4319953.185
655	746552.757	4319796.033	691	746557.457	4319958.408
656	746550.816	4319798.147	692	746564.726	4319939.823
657	746548.210	4319800.522	693	746575.409	4319914.831
658	746546.515	4319802.425	694	746573.813	4319875.743
659	746544.572	4319805.579	695	746546.702	4319830.785
660	746546.699	4319806.535	696	746519.412	4319786.022
661	746546.888	4319806.843	697	746521.518	4319768.890
662	746546.774	4319808.926	698	746528.024	4319767.468
663	746551.204	4319809.243	699	746533.024	4319766.398
664	746550.876	4319814.687	700	746531.782	4319761.191
665	746551.691	4319820.089	701	746535.168	4319759.270
666	746554.736	4319824.575	702	746538.838	4319757.569
667	746559.511	4319830.312	703	746540.580	4319754.763
668	746562.281	4319834.949	704	746544.891	4319751.910
669	746564.523	4319841.873	705	746546.799	4319751.755
670	746566.953	4319847.913	706	746551.182	4319751.397
671	746570.478	4319854.065	707	746552.082	4319751.168
672	746574.416	4319859.765	708	746554.003	4319750.680
673	746578.880	4319864.599	709	746554.605	4319750.580
674	746580.007	4319876.770	710	746556.914	4319750.464
675	746580.041	4319877.645	711	746558.104	4319750.554
676	746580.962	4319893.570	712	746559.581	4319750.864
677	746581.254	4319898.876	713	746561.261	4319751.514
678	746580.968	4319903.650	714	746563.633	4319752.658
679	746580.850	4319904.187	715	746565.120	4319753.266
680	746579.836	4319908.898	716	746567.725	4319754.649
681	746579.722	4319909.387	717	746568.858	4319758.683
682	746578.680	4319914.104	718	746568.868	4319764.376
683	746578.582	4319914.594	719	746567.642	4319769.246
684	746577.424	4319919.815	720	746565.255	4319780.983
685	746575.601	4319924.252	721	746563.432	4319786.074

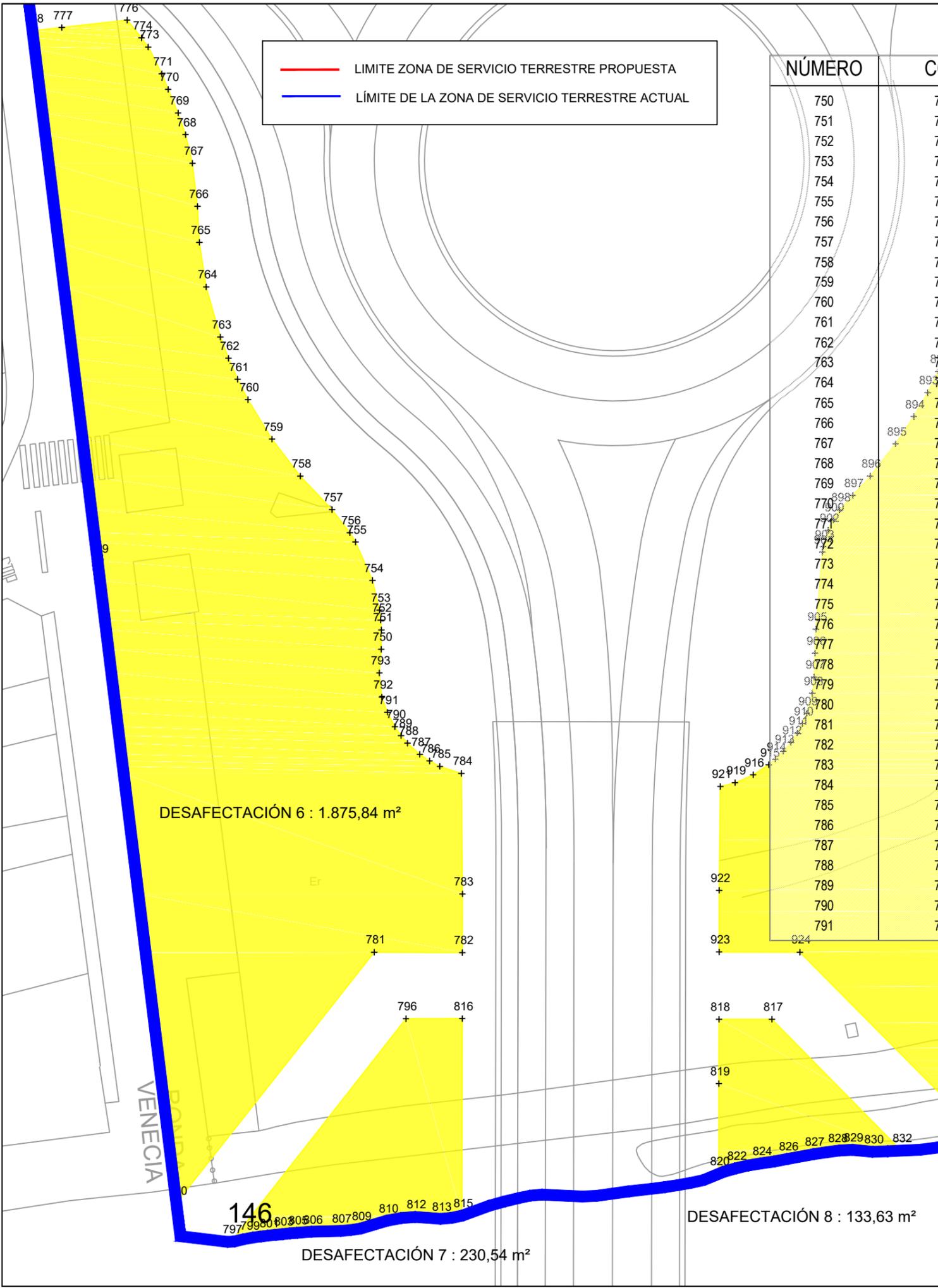


— LIMITE ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA
 — LIMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL

<p>Autoridad Portuaria de Valencia</p>	PLANO : 6.5	Vº Bº :	<p>PUERTO DE GANDÍA</p>
	ESCALA : 750 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : Febrero 2021		
	REF. ENTE:		
<p>DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA</p>		<p>FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL</p>	
<p>DESAFECTACIÓN 5</p>			



Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST
 URL: https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica



— LIMITE ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA
 — LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL

SISTEMA DE COORDENADAS ETRS89-UTM30

NÚMERO	COORD.X	COORD.Y	NÚMERO	COORD.X	COORD.Y
750	746556.974	4319679.193	792	746557.034	4319674.918
751	746556.992	4319680.928	793	746556.814	4319677.078
752	746556.930	4319681.810	794	746556.974	4319679.193
753	746556.821	4319682.696	795	746564.233	4319646.155
754	746556.197	4319685.355	796	746559.186	4319646.145
755	746554.671	4319688.796	797	746543.540	4319626.192
756	746554.166	4319689.620	798	746543.795	4319626.210
757	746552.570	4319691.690	799	746545.113	4319626.516
758	746549.726	4319694.692	800	746546.180	4319626.655
759	746547.195	4319697.999	801	746546.835	4319626.740
760	746545.044	4319701.527	802	746547.490	4319626.805
761	746544.117	4319703.359	803	746548.145	4319626.870
762	746543.292	4319705.231	804	746548.790	4319626.930
763	746542.570	4319707.135	805	746549.435	4319626.990
764	746541.305	4319711.613	806	746550.745	4319627.080
765	746540.686	4319715.605	807	746553.335	4319627.160
766	746540.519	4319718.828	808	746554.235	4319627.230
767	746540.068	4319722.682	809	746555.125	4319627.360
768	746539.446	4319725.242	810	746557.515	4319628.080
769	746538.784	4319727.186	811	746558.765	4319628.310
770	746537.890	4319729.291	812	746560.015	4319628.410
771	746537.321	4319730.687	813	746562.295	4319628.240
772	746536.226	4319732.904	814	746563.275	4319628.320
773	746536.107	4319733.081	815	746564.205	4319628.511
774	746535.504	4319733.903	816	746564.233	4319646.155
775	746534.387	4319735.310	817	746591.977	4319646.094
776	746534.219	4319735.498	818	746587.232	4319646.087
777	746528.364	4319734.828	819	746587.223	4319640.334
778	746525.740	4319734.528	820	746587.211	4319632.265
779	746531.569	4319687.096	821	746587.655	4319632.449
780	746538.630	4319629.644	822	746588.725	4319632.749
781	746556.347	4319652.090	823	746589.805	4319632.999
782	746564.242	4319652.053	824	746591.005	4319633.199
783	746564.250	4319657.308	825	746592.185	4319633.369
784	746564.155	4319668.090	826	746593.365	4319633.599
785	746562.232	4319668.721	827	746595.705	4319634.019
786	746561.303	4319669.209	828	746597.787	4319634.337
787	746560.436	4319669.798	829	746599.175	4319634.409
788	746559.333	4319670.794	830	746600.995	4319634.229
789	746558.757	4319671.466	831	746602.355	4319634.279
790	746558.200	4319672.267	832	746603.548	4319634.336
791	746557.533	4319673.561	833	746591.977	4319646.094



PLANO : 6.6	Vº Bº :
ESCALA : 400 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA
FECHA : Febrero 2021	
REF. ENTE:	

PUERTO DE GANDÍA

DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA

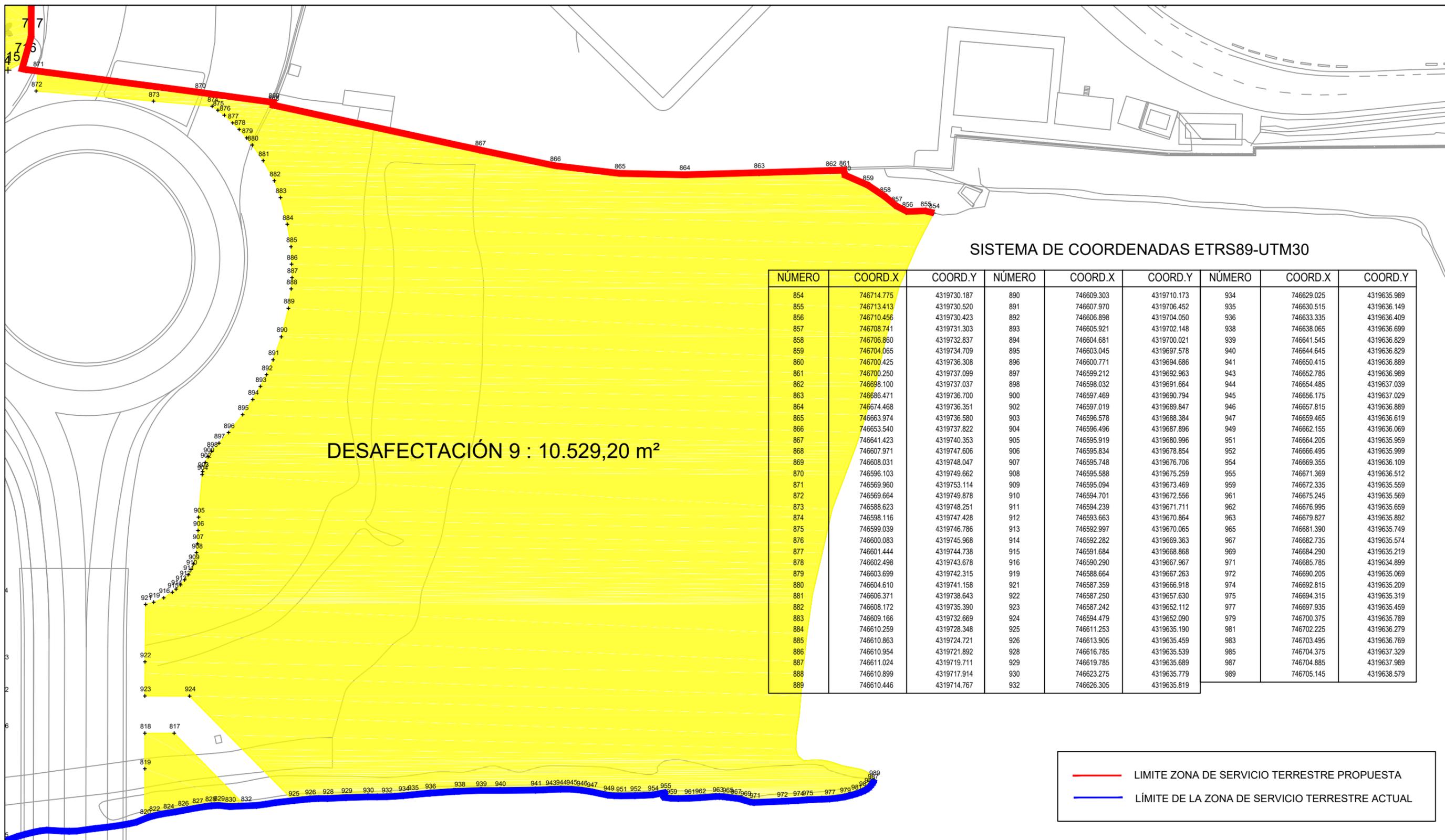
FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL

DESAFECTACIONES 6, 7 y 8



Identificador X917 YCC wBAN ICB U/Mz +VJ dRk= URL https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST



— LIMITE ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA
 — LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL

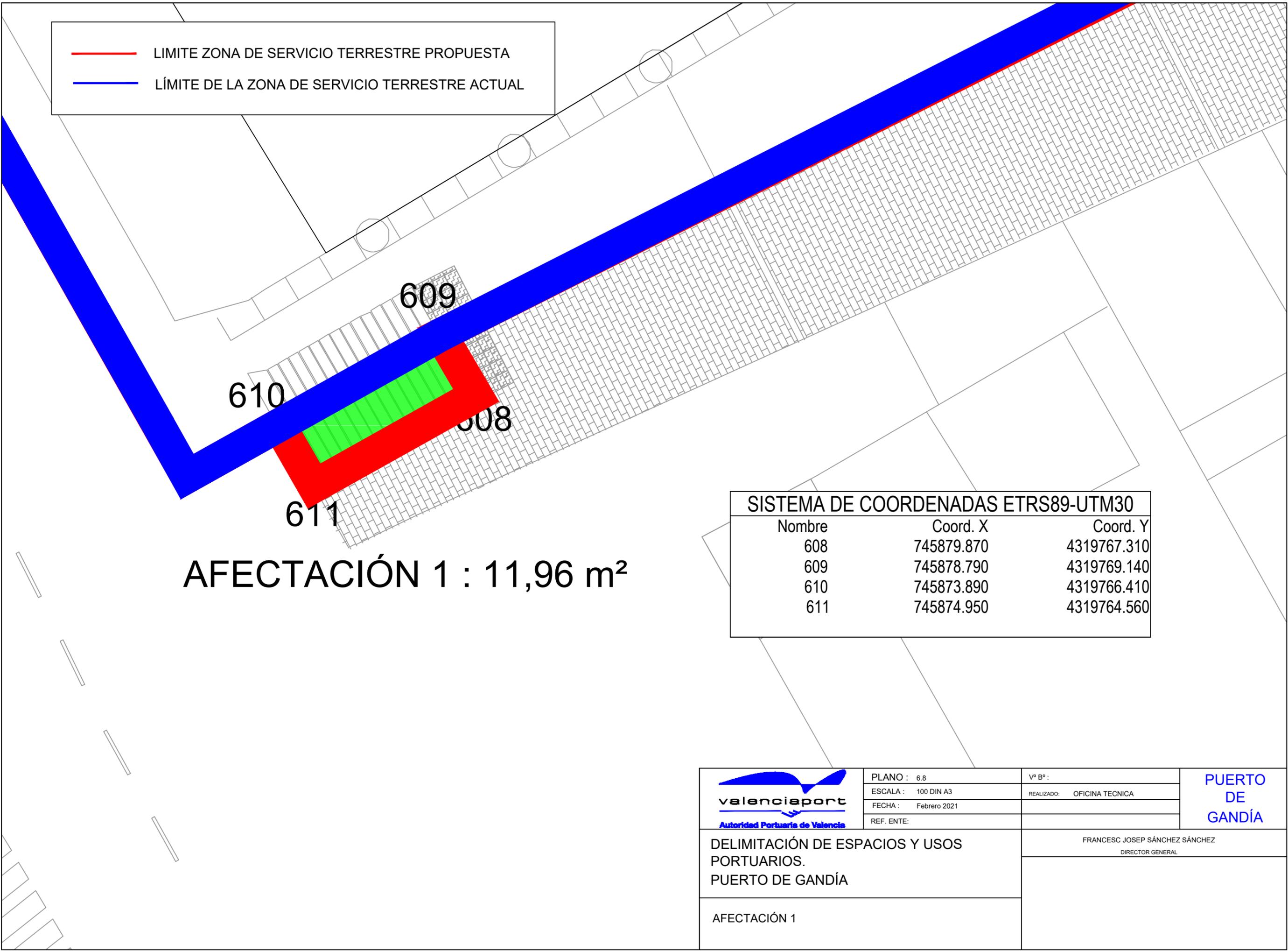
	PLANO : 6.7	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 600 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : Febrero 2021		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
DESAFECTACIÓN 9			



Identificador X917 YCC weAN IQBI UMIz +vJ dRk=
 URL https://valenciaportise.gob.es/SedeElectronica

Firmado por: ALICIA PAZ ANTOLÍN
 Cargo: JEFA DE SECRETARÍA GENERAL
 Organización: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA
 Fecha firma: 07/04/2021 11:56:31 CEST

— LIMITE ZONA DE SERVICIO TERRESTRE PROPUESTA
 — LÍMITE DE LA ZONA DE SERVICIO TERRESTRE ACTUAL



AFECTACIÓN 1 : 11,96 m²

SISTEMA DE COORDENADAS ETRS89-UTM30		
Nombre	Coord. X	Coord. Y
608	745879.870	4319767.310
609	745878.790	4319769.140
610	745873.890	4319766.410
611	745874.950	4319764.560

 Autoridad Portuaria de Valencia	PLANO : 6.8	Vº Bº :	PUERTO DE GANDÍA
	ESCALA : 100 DIN A3	REALIZADO: OFICINA TECNICA	
	FECHA : Febrero 2021		
	REF. ENTE:		
DELIMITACIÓN DE ESPACIOS Y USOS PORTUARIOS. PUERTO DE GANDÍA		FRANCESC JOSEP SÁNCHEZ SÁNCHEZ DIRECTOR GENERAL	
AFECTACIÓN 1			